

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de nevada severa el 23 y 24 de diciembre de 2011, en 9 municipios del Estado de Chihuahua

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso para que el Ciudadano Carlos Tsuyoshi Kasuga Osaka, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Emperador del Japón

Decreto por el que se concede permiso para que el Ciudadano Rodrigo Herrera Huízar, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Federativa de Brasil

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Juan Martín Lievanos Medina, para aceptar y usar la Condecoración Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales (RITN) y Placa de Distintivo RITN, que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América

Decreto por el que se concede permiso para que el Ciudadano David Rodríguez Gómez, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Chile

Decreto por el que se concede permiso para que el Ciudadano José Eduardo Pisa Sámano, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Honduras

Decreto por el que se concede permiso para que el Ciudadano José Luis Chávez Aldana, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de Estados Americanos

Decreto por el que se concede permiso para que el Ciudadano Sergio Dionisio Fourzán Esperón, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Expropiación; la Ley General de Bienes Nacionales y el Código Federal de Procedimientos Civiles

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2011

Circular Modificatoria 23/11 de la Unica de Fianzas

Circular Modificatoria 63/11 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, una fracción de terreno con superficie de 32,433.36 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos adyacentes a los fuertes de Loreto y Guadalupe en la ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, a efecto de que lleve a cabo la construcción de un parque metropolitano

Acuerdo por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, un inmueble con superficie de 59,562.830 metros cuadrados, identificado como lote 3, polígono 6-1, localizado en la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo utilice para desarrollar el proyecto denominado Centro Internacional de Convenciones

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Ramón Escobar Toledo

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se adiciona un artículo 109 Bis a la Ley General de Salud

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cóndores Libertadores, expediente número 739817, Municipio de Caborca, Son.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 4/2011, promovida por el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexo 1 de la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicada el 13 de enero de 2012

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (REDIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012

AVISOS

Judiciales y generales

TERCERA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada México Coherente

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de nevada severa el 23 y 24 de diciembre de 2011, en 9 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y el artículo 9 del "Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DE-159-2011, recibido con fecha 26 de diciembre de 2011 en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César H. Duarte Jáquez, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Madera, Namiquipa y Nuevo Casas Grandes, por el fenómeno de nevada severa, y los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Balleza, Belisario Domínguez, Bocoyna, Camargo, Carichí, Chihuahua, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Delicias, El Tule, Gómez Farías, Guadalupe D.B. Guadalupe y Calvo, General Trías, Gran Morelos, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, Julimes, Maguarachi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Moris, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Práxedes G. Gro, Riva Palacio, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Temósachi, Uruachi y Valle de Zaragoza del Estado de Chihuahua por el fenómeno de helada severa, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN.

Que en atención al oficio DE-159-2011, y mediante oficio CGPC/2052/2011, de fecha 27 de diciembre de 2011, la CGPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica sobre la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios solicitados del Estado de Chihuahua.

Que con oficio B00.-22, de fecha 6 de enero de 2012, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CGPC/2052/2011, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Nevada severa el 23 y 24 de diciembre de 2011, en los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Namiquipa y Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE NEVADA SEVERA EL 23 Y 24 DE DICIEMBRE DE 2011, EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Namiquipa y Nuevo Casas Grandes, del Estado de Chihuahua, por la ocurrencia de nevada severa el 23 y 24 de diciembre de 2011.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Los suministros de auxilio que se autoricen y adquieran con cargo al Fondo Revolvente FONDEN por virtud de la presente Declaratoria de Emergencia resultan completamente ajenos a los procesos electorales o a los partidos políticos, y tendrán como finalidad exclusiva el apoyo a la población afectada, quedando prohibida su utilización con fines partidistas, electorales o aquellos distintos a la pronta y efectiva respuesta ante la situación de emergencia. Cualquier contravención a lo anteriormente estipulado será sancionada de acuerdo a la normatividad aplicable por conducto de las autoridades competentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 7 de enero de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso para que el Ciudadano Carlos Tsuyoshi Kasuga Osaka, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Emperador del Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Carlos Tsuyoshi Kasuga Osaka**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Sol Naciente, en grado de Rayos de Oro con Roseta, que le otorga el Emperador del Japón.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.- Sen. **Ricardo Garcia Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el Ciudadano Rodrigo Herrera Huízar, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Rodrigo Herrera Huízar**, pueda aceptar y usar la Condecoración Medalla del Pacificador, que le otorga el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.- Sen. **Ricardo Garcia Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Juan Martín Lievanos Medina, para aceptar y usar la Condecoración Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales (RITN) y Placa de Distintivo RITN, que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Juan Martín Lievanos Medina**, pueda aceptar y usar la Condecoración Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales (RITN) y Placa de Distintivo RITN, que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el Ciudadano David Rodríguez Gómez, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Chile.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **David Rodríguez Gómez**, pueda aceptar y usar la Condecoración Gran Estrella al Mérito Militar, que le otorga el Gobierno de la República de Chile.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el Ciudadano José Eduardo Pisa Sámano, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **José Eduardo Pisa Sámano**, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden al Mérito, que le otorga el Gobierno de la República de Honduras.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el Ciudadano José Luis Chávez Aldana, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de Estados Americanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **José Luis Chávez Aldana**, pueda aceptar y usar la Condecoración Medalla Especial y Cinta con una Estrella Plateada, que le otorga la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de Estados Americanos.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el Ciudadano Sergio Dionisio Fourzán Esperón, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Ciudadano **Sergio Dionisio Fourzán Esperón**, pueda aceptar y usar la Condecoración Medalla al Servicio Meritorio, que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.- Sen. **Ricardo Garcia Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Expropiación; la Ley General de Bienes Nacionales y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; LA LEY DE EXPROPIACIÓN; LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Artículo Primero. Se expide la siguiente:

Ley de Asociaciones Público Privadas

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado **con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País.**

En los términos previstos en esta Ley, los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.

Artículo 3. También podrán ser proyectos de asociación público –privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica. En este último caso, las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica públicas del país.

A estos esquemas de asociación público privada les resultarán aplicables los principios orientadores del apoyo a la investigación científica, desarrollo Tecnológico e Innovación previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología. Estas asociaciones se regirán por lo dispuesto en esta ley y en lo que les resulte aplicable por la Ley de Ciencia y Tecnología.

Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en los términos previstos por el Capítulo III, Sección IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación pública privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en esa ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto.

Los proyectos de inversión productiva se sujetarán a las disposiciones aplicables a la materia específica que comprenda.

Artículo 4. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a proyectos de asociaciones público-privadas que realicen:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Fideicomisos públicos federales no considerados entidades paraestatales;
- III. Personas de derecho público federal, con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, en cuyo caso quedarán sujetas a sus propios órganos de control, y,
- IV. Las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, con recursos federales, de conformidad con los convenios que celebren con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Para estos efectos, se entenderá que los proyectos se realizan con recursos federales, cuando las aportaciones de las entidades federativas, municipios y entes públicos de unas y otros, en su conjunto, sean inferiores en relación con las aportaciones federales. Para efectos de dicho cómputo no quedan comprendidos los recursos federales correspondientes a los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 5. En caso de proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere la fracción IV del artículo 4 inmediato anterior, en los convenios para la aportación de recursos federales, en numerario o en especie, deberá pactarse expresamente que a las entidades federativas o municipios -según se trate- les serán aplicables, en relación con dichos proyectos, las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6. La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Artículo 7. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, no serán aplicables a los proyectos de asociaciones público-privadas, salvo en lo que expresamente la presente Ley señale.

Artículo 8. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual deberá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria federal, avalúos y

de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, en el orden siguiente:

- I. El Código de Comercio;
- II. El Código Civil Federal;
- III. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y
- IV. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 10. Los esquemas de asociación público-privada regulados en la presente Ley son opcionales y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones, para la prestación de los servicios correspondientes y en ningún caso podrán referirse a:

- I. En las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y
- II. En los demás casos en los que las disposiciones aplicables señalen que no pueda intervenir el sector privado.

Artículo 11. La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de los proyectos no solicitados que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a que se refiere la presente Ley. Este sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.

La información en CompraNet, deberá contener los datos necesarios para identificar plenamente las operaciones realizadas a través del esquema de asociaciones público-privada, y permita realizar análisis sobre la viabilidad del proyecto. Deberá además, contener información para identificar los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.

Este sistema será operado por la Secretaría de la Función Pública, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información.

Artículo 12. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Asociación público-privada: Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2 y 3 de esta Ley;
- II. Autorizaciones para el desarrollo del proyecto: Autorizaciones para la ejecución de la obra, así como para la prestación de los servicios, de un proyecto de asociación público-privada;
- III. Autorizaciones para la ejecución de la obra: Permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras de infraestructura de un proyecto de asociación público-privada;
- IV. Autorizaciones para la prestación de los servicios: Permisos, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes públicos o prestación de servicios por parte del desarrollador en un proyecto de asociación público-privada;
- V. CompraNet: El sistema electrónico de información público gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público federal, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que lleva la Secretaría de la Función Pública;
- VI. Concursante: Persona que participa en algún concurso que tenga por objeto la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada;
- VII. Convocante: Dependencia o entidad que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público-privada;

VIII. Dependencias: Las dependencias centralizadas de la Administración Pública Federal y la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal;

IX. Desarrollador: Sociedad mercantil mexicana, con objeto exclusivo de desarrollar un determinado proyecto de asociación público-privada, con quien se celebre el contrato respectivo y a quien se otorguen, en su caso, las autorizaciones para desarrollar el proyecto;

X. Entidades: Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, los fideicomisos públicos federales no considerados entidades paraestatales, personas de derecho público federal con autonomía derivada de la Constitución, así como las entidades federativas y municipios;

XI. Entidades Federativas: Los Estados de la Federación, el Distrito Federal, así como sus entes públicos;

XII. Ley: La presente Ley de Asociaciones Público-Privadas;

XIII. Municipios: Los municipios y sus entes públicos;

XIV. Nivel de desempeño: Conjunto de especificaciones y parámetros de desempeño y calidad que deban satisfacerse en la prestación de un servicio, o en la construcción y ejecución de la infraestructura, que se realicen bajo el esquema de asociación público-privada;

XV. Promotor: Persona que promueve, ante una instancia del sector público, un proyecto de asociación público-privada; y

XVI. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley.

Capítulo Segundo

De la Preparación e Inicio de los Proyectos

Sección Primera

De la Preparación de los Proyectos

Artículo 13. Para realizar proyectos de asociación público-privada se requiere, en términos de la presente Ley:

I. La celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones del ente público contratante, por un lado y los del o los desarrolladores que presten los servicios y, en su caso, ejecuten la obra, por el otro;

II. Cuando así sea necesario, el otorgamiento de uno o varios permisos, concesiones o autorizaciones para el uso y explotación de los bienes públicos, la prestación de los servicios respectivos, o ambos; y

III. En el caso de los proyectos referidos en el artículo 3, vinculados a innovación y desarrollo tecnológico, se requerirá además, la previa aprobación del Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología. Para el análisis y aprobación de estos proyectos el Foro Consultivo Científico y Tecnológico deberá ajustarse a los principios orientadores del apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación previstos en esa ley.

Artículo 14. Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público-privada, la dependencia o entidad interesada deberá contar con análisis sobre los aspectos siguientes:

I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;

II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;

III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;

IV. La viabilidad jurídica del proyecto;

V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. La rentabilidad social del proyecto;

VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;

VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y

IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

La información anterior deberá ser publicada en internet y ser presentada ante la Cámara de Diputados.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información relativa a los proyectos de asociación público-privada, previstos en la fracción I a la IX del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática la información siguiente:

- a) Nombre del proyecto;**
- b) Número de licitación y/o registro del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet;**
- c) Nombre del convocante;**
- d) Nombre del desarrollador;**
- e) Plazo del contrato de asociación público-privada;**
- f) Monto total del proyecto;**
- g) Monto de los pagos programados y ejecutados durante el ciclo de vida del proyecto;**
- h) Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del proyecto, en los términos que determine el Reglamento;**
- i) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere el artículo 14 fracción IX;**
- j) Otra información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere relevante.**

Dicha información será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá incluir, en términos de los artículos 24 de esta Ley, y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, una evaluación del impacto de los proyectos de asociación público-privada en las finanzas públicas durante su ciclo de vida.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en los términos de las disposiciones aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos autorizados, montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario así como el monto de los pagos comprometidos.

Artículo 15. En los estudios previos para preparar los proyectos de asociación público-privada, las dependencias y entidades considerarán:

I. Los análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables.

Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades federales, estatales y municipales que tengan atribuciones en la materia;

II. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;

III. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y

IV. **En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda.**

Artículo 16. El análisis sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, mencionado en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, deberá referirse a los aspectos siguientes:

I. Información del o de los registros públicos de la propiedad de ubicación de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto, relativa a la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales de tales inmuebles;

II. Factibilidad de adquirir los inmuebles y, en su caso, los demás bienes y derechos de que se trate;

III. Estimación preliminar por la dependencia o entidad interesada, sobre el posible valor de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para desarrollar el proyecto;

IV. Análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y problemática de los inmuebles de que se trate; y

V. Una relación de los demás inmuebles, construcciones, instalaciones, equipos y otros bienes que resultarían afectados y el costo estimado de tales afectaciones.

Artículo 17. Para evaluar la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante esquemas de asociación público-privada conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley, la dependencia o entidad interesada aplicará los lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La evaluación deberá incorporar un análisis de costo-beneficio, la rentabilidad social del proyecto, la pertinencia de la oportunidad del plazo en que tendrá inicio, así como la alternativa de realizar otro proyecto o llevarlo a cabo con una forma distinta de financiamiento.

Artículo 18. El Reglamento señalará el contenido y demás alcances de los estudios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, sin que puedan establecerse requisitos adicionales.

Artículo 19. Los proyectos de asociación público-privada serán preferentemente integrales, pero, cuando así resulte conveniente y necesario, podrán concursarse por etapas, si ello permite un avance más ordenado en su implementación.

Artículo 20. Las dependencias y entidades podrán contratar la realización de los trabajos previstos en el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera otros estudios, y el propio proyecto ejecutivo, necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público-privada, así como servicios para la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos, igualmente necesarios para tales proyectos.

La contratación de los trabajos y servicios antes mencionados se sujetará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que para estos efectos resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Ley.

La dependencia o entidad podrá optar por celebrar contratos citados a través de invitación a cuando menos tres personas, o mediante adjudicación directa, en adición a los supuestos previstos en la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No será necesaria la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la dependencia o entidad contratante, siempre que el monto de los honorarios pactados no exceda del equivalente al cuatro por ciento del costo total estimado del proyecto, ni del equivalente a nueve millones quinientas mil Unidades de Inversión, lo que resulte menor.

Sección Segunda

Inicio de los Proyectos

Artículo 21. Con base en los análisis mencionados en el artículo 14 de esta Ley, la dependencia o entidad decidirá si el proyecto es o no viable y, de serlo, procederá a su implementación y desarrollo, **previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para los efectos de los artículos 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 24 de esta Ley.**

Artículo 22. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán prioridad a los proyectos a desarrollarse mediante esquemas de asociación público-privada, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y demás que resulten aplicables, en el ámbito federal.

En relación con las autorizaciones federales previas necesarias para iniciar la ejecución de un proyecto de asociación público-privada, si la autoridad competente no contesta en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud, se entenderá que la autorización ha sido concedida. En caso de autorizaciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el plazo será el previsto en el artículo 35 bis de la propia Ley.

En el caso del párrafo anterior, tratándose de la autorización en materia de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará a la convocante o desarrollador las condicionantes a que se sujetará la realización del proyecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya vencido el plazo de resolución señalado en la ley de la materia.

Para que opere la afirmativa ficta señalada en este artículo, al solicitar cada una de las autorizaciones respectivas, los promoventes deberán señalar que la autorización se refiere específicamente a un proyecto de asociación público - privada.

Artículo 23. Para iniciar el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, las dependencias y entidades deberán contar con los análisis mencionados en el artículo 14 anterior, totalmente terminados, sin que requieran cumplir algún otro requisito distinto a los previstos en la sección primera del presente capítulo.

Sección Tercera

Otras Disposiciones sobre la Preparación e Inicio de los Proyectos

Artículo 24. El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás que resulten aplicables.

Los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada que se prevea iniciar, acumulados o aquellos de los proyectos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación o que ya estuvieran operando, serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación del Gobierno Federal, elaborará una estimación preliminar de los montos máximos anuales de inversión para tales proyectos, a fin de atender la inversión requerida tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados, incluyendo, en su caso, las actualizaciones de éstos últimos.

Los proyectos de asociación público-privada que se pretendan realizar, y los proyectos en proceso o en marcha que se pretendan incorporar a dicho esquema, serán analizados y autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para los efectos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de determinar la prelación y su inclusión en un capítulo específico del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como su orden de ejecución, considerando, en el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial, de acuerdo a lo determinado por la dependencia o entidad correspondiente conforme al artículo 15, fracción IV de esta Ley.

En el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio se deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público privada para que, en su caso dichos compromisos sean aprobados por la Cámara de Diputados a fin de proceder a la contratación y ejecución de los proyectos. Asimismo, se deberá presentar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados o por erogar conforme las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos.

En los informes trimestrales que el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos.

Artículo 25. Cuando por las condiciones especiales del proyecto se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, cada una de ellas será responsable de los trabajos que le correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación, programación y presupuestación en su conjunto.

Capítulo Tercero

De las Propuestas no Solicitadas

Artículo 26. Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad federal competente.

Para efecto de lo anterior, las dependencias o entidades podrán señalar, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación y en su página en Internet, los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir. En estos casos, sólo se analizarán las propuestas que atiendan los elementos citados.

Artículo 27. Sólo se analizarán las propuestas de proyectos de asociación pública-privada que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Se presenten acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:

- a. Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
- b. Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
- c. La viabilidad jurídica del proyecto;
- d. La rentabilidad social del proyecto;
- e. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;
- f. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- g. Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;

II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 26 inmediato anterior; y

III. No se trate de proyectos previamente presentados y ya resueltos.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las anteriores fracciones, sin que puedan establecerse requisitos adicionales.

Si la propuesta incumple alguno de los requisitos, o los estudios se encuentran incompletos, la propuesta no será analizada.

Artículo 28. La dependencia o entidad competente que reciba la propuesta contará con un plazo de hasta tres meses para su análisis y evaluación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por otros tres meses adicionales, cuando la dependencia o entidad así lo resuelva en atención a la complejidad del proyecto.

Artículo 29. En el análisis de las propuestas, la dependencia o entidad podrá requerir por escrito al interesado aclaraciones o información adicional, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios.

Asimismo, podrá transferir la propuesta a otra dependencia o entidad del sector público federal, o invitar a estas y otras instancias del ámbito estatal y municipal a participar en el proyecto.

Para la evaluación de la propuesta deberán considerarse, entre otros aspectos, que se refiera a un proyecto de interés público y rentabilidad social congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales y regionales que, en su caso, correspondan.

Artículo 30. Transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta y, en su caso, su prórroga, la dependencia o entidad emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del proyecto y del concurso o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados.

La aludida opinión se notificará al promotor y deberá publicarse en la página de Internet de la dependencia o entidad y en CompraNet, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Si el proyecto es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar al concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el capítulo cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I. La dependencia o entidad convocante entregará al promotor del proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que el promotor no resulte ganador o no participe en el concurso. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del contrato, en los términos que se indiquen en las bases del concurso.

Contra entrega de este certificado, todos los derechos relativos a los estudios presentados pasarán al dominio de la dependencia o entidad convocante;

II. El promotor suscribirá declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a:

a. Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al proyecto, que le sea solicitada por cualquier postor en el concurso, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o proyectos alternos; y

b. Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el proyecto pueda desarrollarse en el evento de que el ganador del concurso sea distinto al mismo promotor;

III. La dependencia o entidad podrá contratar con terceros, conforme al artículo 20 de esta Ley, evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso;

IV. La convocatoria al concurso se realizará siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos de la sección primera del capítulo segundo de esta Ley y de las fracciones I y II del presente artículo.

Si el concurso no se convoca por causa imputable al promotor, éste perderá en favor de las dependencias o entidades convocantes todos sus derechos sobre los estudios presentados -incluso si el proyecto se concursa- y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el reglamento;

V. El promotor que presentó la propuesta con base en la cual se realiza el concurso, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este premio;

VI. En el evento de que en el concurso sólo participe el promotor, podrá adjudicársele el contrato, siempre que haya cumplido con todos los requisitos previstos en las bases del citado concurso, y

VII. En caso de que se declare desierto el concurso y que la dependencia o entidad convocante decida no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se procederá a cancelar el certificado a que se refiere la fracción I del presente artículo y a devolver al promotor los estudios que éste haya presentado.

Artículo 32. Si el proyecto se considera procedente, pero la dependencia o entidad decide no celebrar el concurso, **en su caso** podrá ofrecer **bajo su responsabilidad** al promotor adquirir, **previa autorización escrita e indelegable del titular de la dependencia o entidad debidamente motivada y justificada**, los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte de los costos incurridos. **La motivación y justificación deberá acreditar, de manera expresa, la congruencia del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas que de éste derivan.**

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 33. En los supuestos de los artículos 31, fracción I y 32 de esta Ley, el promotor deberá justificar los gastos realizados y su monto. El monto a reembolsar será determinado por un tercero acordado por ambas partes, contratado específicamente para ello y previo el respectivo estudio de mercado.

Artículo 34. Si el proyecto no es procedente, por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón, la dependencia o entidad así lo comunicará al promotor. En todo caso, el promotor estará a lo dispuesto en el artículo 36 siguiente.

Artículo 35. Cuando se presenten dos o más propuestas en relación con un mismo proyecto y más de una se consideren viables, la dependencia o entidad resolverá en favor de la que represente mayores beneficios esperados y, en igualdad de condiciones, en favor de la primera presentada.

Artículo 36. La presentación de propuestas sólo da derecho al promotor a que la dependencia o entidad las analice y evalúe. La opinión de viabilidad por la cual un proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

Artículo 37. En caso de que durante el plazo de evaluación, el interesado no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el proyecto con alguna otra entidad o de alguna otra manera, o ceda su propuesta a terceros, se dará por concluido el trámite y el interesado perderá en favor del Ejecutivo federal todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el proyecto se concursa, previa garantía de audiencia.

Capítulo Cuarto

De la Adjudicación de los Proyectos

Sección Primera

De los Concursos

Artículo 38. Las dependencias y entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad y, con las particularidades del artículo 31 de esta Ley, en igualdad de condiciones para todos los participantes.

En tales concursos se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las dependencias y entidades podrán contratar los servicios de un agente para que, por cuenta y orden de aquéllas, celebre el concurso de un proyecto de asociación público-privada. Para estas contrataciones, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 20 anterior. En todo caso, los servidores públicos siempre serán responsables del cumplimiento de las bases del concurso en términos del sexto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, la Comisión Federal de Competencia emita en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 40. En los términos que señalen las bases, los actos del concurso podrán realizarse a través de medios electrónicos, con tecnologías que resguarden la autenticidad, confidencialidad e inviolabilidad de la información, siempre que tales tecnologías, con las características citadas, se encuentren certificadas por tercero especializado de reconocida experiencia que la convocante contrate.

Los medios de identificación electrónica que se usen con las características antes citadas, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firmas autógrafas y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales, cuando cumplan los requisitos que el Reglamento establezca.

Artículo 41. En los concursos podrá participar toda persona, física o moral, nacional o extranjera, que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con las excepciones señaladas en el artículo 42 siguiente.

En caso de personas físicas, deberán obligarse a constituir, de resultar ganadoras, una persona moral en términos del artículo 91 de esta Ley.

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales, en los términos del artículo 91 de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en el concurso.

Artículo 42. No podrán participar en los concursos, ni recibir adjudicación para desarrollar un proyecto de asociación público-privada, las personas siguientes:

I. Aquellas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con dependencias o entidades federales;

III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna dependencia o entidad federal les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;

IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con dependencias o entidades federales;

V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en los términos del título séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del título sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o de la sección cuarta del capítulo décimo primero de la presente Ley;

VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación,

VII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, ni

VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 43. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del concurso, en calidad de observador, previo registro de su participación ante la convocante. Los observadores se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el concurso.

El Reglamento de esta Ley establecerá la figura de testigos sociales y preverá los términos de su participación en el procedimiento de concurso.

Sección Segunda

De la Convocatoria y Bases de los Concursos

Artículo 44. La convocatoria al concurso contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

I. El nombre de la convocante, y la indicación de tratarse de un concurso y un proyecto de asociación público-privada, regidos por la presente Ley;

II. La descripción general del proyecto, con indicación de los servicios a prestar y, en su caso, de la infraestructura a construir;

III. Las fechas previstas para el concurso, los plazos de la prestación de los servicios y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra; y

IV. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases del concurso.

La publicación de la convocatoria se realizará a través de la página de difusión electrónica -Internet- de la dependencia o entidad convocante, en el Diario Oficial de la Federación, en CompraNet, en un diario de circulación nacional y en otro de la entidad federativa en donde se vaya a desarrollar el proyecto.

En proyectos conjuntos con entidades federativas y municipios, también deberán publicarse en los medios de difusión oficiales de cada uno de éstos.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en el concurso.

Artículo 45. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos;

a. Las características y especificaciones técnicas, así como los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar; y

b. En su caso, las características y especificaciones técnicas para la construcción y ejecución de las obras de infraestructura de que se trate.

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;

II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;

III. El plazo de la prestación de los servicios y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;

- IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;
- V. El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;
- VI. Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de asociación público-privada que corresponda otorgar a la convocante;
- VII. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;
- VIII. La obligación de constituir la persona moral en términos del artículo 91 de esta Ley, si participa una persona distinta a las mencionadas en el citado artículo;
- IX. Las garantías que los participantes deban otorgar;
- X. Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;
- XI. La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;
- XII. El idioma o idiomas, además del español, en que en su caso las propuestas podrán presentarse;
- XIII. La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;
- XIV. La relación de documentos que los concursantes deberán presentar con sus propuestas,
- XV. Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 52 y 54 de esta Ley. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales.
- XVI. Las causas de descalificación de los participantes; y
- XVII. Los demás elementos generales, estrictamente indispensables, que el Reglamento establezca, para que los concursos cumplan con los principios mencionados en el artículo 38 anterior.
- Artículo 46. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación, salvo lo dispuesto en el capítulo octavo de la presente Ley.
- Artículo 47. No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En su caso, la convocante tomará en cuenta las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia.
- Las garantías que, en su caso, los participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.
- Artículo 48. Las modificaciones a las bases del concurso que, en su caso, la convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:
- I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos del concurso;
- II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en el concurso;
- III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse; y
- IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse del concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.
- Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases del concurso, por lo que deberán ser consideradas por los concursantes en la elaboración de sus propuestas.

Sección Tercera

De la Presentación de las Propuestas

Artículo 49. Para facilitar el concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 50. Los concursos tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Artículo 51. El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en las bases del concurso y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los concursantes sólo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme, obligan a quien las hace y no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los concursantes aclaraciones o información adicional, en términos del artículo 52 siguiente.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los concursantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las propuestas bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario que acrediten su personalidad.

Sección Cuarta

De la Evaluación de las Propuestas y Fallo del Concurso

Artículo 52. En la evaluación de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una evaluación objetiva que no favorezca a participante alguno.

En la evaluación, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la validez y solvencia de la propuesta. La inobservancia de dichos requisitos no será motivo para desechar la propuesta.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 53. Cuando para realizar la correcta evaluación de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional a alguno o algunos de los concursantes, lo hará en términos que indique el Reglamento.

En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada, ni vulnerar los principios señalados en el artículo 38 de esta Ley.

Artículo 54. Hecha la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases del concurso y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases del concurso.

Si persiste la igualdad de condiciones, la convocante optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del país, como la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

En caso de un concurso con base en un proyecto de los previstos en el capítulo tercero de esta Ley, se estará a lo previsto en el artículo 31, fracción V, del citado capítulo.

La convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando sólo haya un concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos del concurso y su propuesta sea aceptable para la dependencia o entidad convocante.

Artículo 55. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

El fallo en el que se adjudique el proyecto o se declare desierto el concurso deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica -Internet- de la convocante así como en CompraNet, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.

Artículo 56. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la convocante procederá a su corrección, mediante escrito que notificará a todos los concursantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección -debidamente motivada- deberá autorizarla el titular de la convocante, en cuyo caso se dará vista al órgano interno de control de la correspondiente.

Artículo 57. Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, con las salvedades señaladas en el artículo 52 de esta Ley;

II. Las que hayan utilizado información privilegiada;

III. Si iniciado el concurso sobreviene una causa de inhabilitación prevista en el artículo 42 de esta Ley; y

IV. Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes.

Artículo 58. La convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables.

La convocante podrá cancelar un concurso:

I. Por caso fortuito o fuerza mayor;

II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del proyecto;

III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo, o

IV. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 59. Contra el fallo que adjudique el concurso procederá, a elección del participante interesado:

I. El recurso administrativo de revisión, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o

II. El juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones de la convocante emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, ésta podrá ser combatida con motivo del fallo.

Sección Quinta

De los Actos Posteriores al Fallo

Artículo 60. La formalización del contrato de asociación público-privada se efectuará en los plazos que las bases de concurso señalen.

En el evento de que el contrato no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso.

Artículo 61. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los concursantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

Artículo 62. Los medios de defensa, ordinarios o extraordinarios, mediante los cuales se pretenda impugnar el fallo, solamente suspenderán el concurso o la obra en curso, cuando concurren los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el agraviado;

II. Que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considera, entre otros casos, que se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando:

- a) El proyecto involucre la prestación de un servicio público de necesidad inminente, o
- b) Se ponga en riesgo la rentabilidad social del proyecto o su ejecución misma.

III. Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

La suspensión sólo será procedente si el solicitante otorga garantía suficiente sobre los daños y perjuicios que la misma pudiere ocasionar.

Dicha garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate.

Cuando no haya sido procedente la suspensión del fallo y la resolución final favorezca al recurrente, éste solamente tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 63. Si realizado el concurso la dependencia o entidad convocante decide no firmar el contrato respectivo cubrirá, a solicitud escrita del ganador, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido.

Los reembolsos sólo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

El Reglamento señalará los procedimientos para determinar los montos y efectuará los pagos a que el presente artículo hace referencia.

Sección Sexta

De las Excepciones al Concurso

Artículo 64. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar proyectos de asociación público-privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

II. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante concurso ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;

IV. Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de concurso, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al concursante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de concursos con puntos y porcentajes para la evaluación, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

V. Se trate de la sustitución de un desarrollador por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de asociación público-privada en marcha; y

VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

La adjudicación de los proyectos a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa.

No procederá la adjudicación directa tratándose de proyectos no solicitados a que se refiere el capítulo tercero de la presente Ley.

Artículo 65. El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 64 anterior, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad del Titular de la dependencia o entidad que pretenda el desarrollo del proyecto de asociación público-privada.

Artículo 66. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberá realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

A estos procedimientos les serán aplicables lo dispuesto en los artículos 39, 40, y 42 de la presente Ley.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Capítulo Quinto

De los Bienes Necesarios para los Proyectos

Sección Primera

De la Manera de adquirir los Bienes

Artículo 67. La responsabilidad de adquirir los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público-privada podrá recaer en la convocante, en el desarrollador o en ambos, según se señale en las bases del concurso y se convenga en el contrato respectivo. En todo caso, las bases siempre deberán considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los desarrolladores que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles destinados a la ejecución del proyecto.

La adquisición de tales inmuebles, bienes y derechos se hará a través de la vía convencional o mediante expropiación.

Artículo 68. Para proceder a la adquisición a través de la vía convencional o, en su caso, a la expropiación de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto de asociación público-privada, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, o a corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, en los términos que indique el Reglamento.

Los avalúos citados podrán considerar, entre otros factores:

I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía futura de los inmuebles, bienes y derechos de que se trate;

II. La existencia de características en los inmuebles, bienes y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;

III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles, bienes o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir; y

IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles, bienes y derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

La aplicación de los factores citados en las fracciones anteriores se hará en términos que el Reglamento señale.

En ningún caso el valor de adquisición o de expropiación será menor al valor fiscal de los inmuebles y, en su caso, bienes y derechos de que se trate.

Los avalúos tendrán una vigencia de un año, vencido el cual, procederá su actualización.

Sección Segunda

Del Procedimiento de Negociación

Artículo 69. La dependencia o entidad responsable podrá adquirir los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto aprobado, por la vía convencional con el o los legítimos titulares.

Las negociaciones podrán incluir a titulares de otros derechos reales, arrendatarios, derechos posesorios, derechos litigiosos y cualquier otro derecho que conste en título legítimo.

Artículo 70. La dependencia o entidad podrá cubrir, contra la posesión del inmueble, bien o derecho, anticipos hasta por el equivalente a un cincuenta por ciento del precio acordado.

Asimismo, una vez en posesión, la dependencia o entidad podrá cubrir anticipos adicionales con cargo al precio pactado, para pagar por cuenta del enajenante los costos derivados de la enajenación.

Artículo 71. En el evento de varias negociaciones con distintas contrapartes en relación con un mismo inmueble, bien o derecho, en los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 69 de esta Ley, los montos que se cubran por la vía convencional no podrán exceder, en su conjunto, del importe determinado en términos del artículo 68 de esta Ley para el mismo inmueble, bien o derecho de que se trate.

Artículo 72. Cuando se expropie parte de un inmueble y la explotación o aprovechamiento de la superficie restante resulte inviable económicamente para el propietario, éste podrá solicitar a la autoridad, dentro los

quince días hábiles siguientes a la notificación del decreto o a la segunda publicación de éste en el Diario Oficial, que adquiera dicha superficie, aportando los elementos de prueba que estime acrediten dicha circunstancia.

La autoridad resolverá al respecto en un plazo máximo de diez días hábiles, con notificación personal al afectado.

Artículo 73. La dependencia o entidad responsable llevará un expediente de las negociaciones de cada proyecto, en el que consten los avalúos y documentos relativos a las mismas que el Reglamento señale.

Artículo 74. Quienes enajenen los inmuebles, bienes y derechos conforme a los procedimientos de negociación a que la presente sección se refiere, quedarán obligados al saneamiento para el caso de evicción, independientemente de que se señale o no en los documentos correspondientes.

Artículo 75. Si las negociaciones se realizan por el particular desarrollador del proyecto, se estará a la libre voluntad de las partes y no resultarán aplicables los artículos de la presente sección.

En estos supuestos, para efectos de cómputo de los montos de inversión en el proyecto de que se trata, se estará a los términos y condiciones pactados en el contrato de asociación público-privada, con independencia de las sumas que el desarrollador pague por las adquisiciones que realice.

Sección Tercera

De la Expropiación

Sub Sección Primera

De la Declaración de Utilidad Pública

Artículo 76. Son causas de utilidad pública, además de las previstas en la Ley de Expropiación, en la Ley Agraria y en otras disposiciones aplicables, la adquisición de inmuebles, bienes y derechos necesarios para la realización de un proyecto de asociación público-privada en términos de la presente Ley.

Para acreditar la existencia de la utilidad pública bastará el dictamen de la dependencia o entidad en que se demuestre la factibilidad técnica y rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada.

La dependencia responsable procederá a hacer la declaración de utilidad pública. En el caso de una entidad, solicitará la declaratoria a la dependencia coordinadora de sector.

Artículo 77. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el órgano oficial de la localidad respectiva y se notificará personalmente a los titulares de los inmuebles, bienes y derechos de que se trate.

De ignorarse quiénes son los titulares, su domicilio o localización, surtirán efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el mismo Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de la localidad respectiva. Entre la primera y segunda publicaciones deberán transcurrir no menos de cinco ni más de veinte días hábiles.

Los interesados tendrán un plazo de veinte días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas correspondientes.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad tendrá, a su vez, diez días hábiles para resolver sobre los argumentos y pruebas presentados. La autoridad podrá confirmar, modificar o revocar la declaratoria.

Artículo 78. La resolución sobre la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 77 inmediato anterior, no tendrá medio ordinario de defensa y sólo podrá impugnarse mediante juicio de amparo.

En su caso, la autoridad judicial revisará que el dictamen sobre la factibilidad técnica y rentabilidad social conforme al cual se realizó la declaración de utilidad pública se encuentre completo y reúna los requisitos de ley.

Artículo 79. La declaratoria de utilidad pública tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme.

Sub Sección Segunda

De la Expropiación

Artículo 80. La expropiación de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para un proyecto de asociación público-privada sólo procederá después de que la correspondiente declaración de utilidad pública haya quedado firme y se encuentre vigente, en términos de la sub sección primera inmediata anterior.

La previa negociación en términos de la sección anterior no es requisito para proceder a la expropiación.

Artículo 81. La expropiación se llevará a cabo conforme a las disposiciones siguientes:

I. La dependencia responsable tramitará el expediente de expropiación, en el que conste la declaratoria de utilidad pública a que se refiere la sub sección primera inmediata anterior. En caso de una entidad, solicitará la tramitación del expediente a la dependencia coordinadora de sector.

En el supuesto de bienes sujetos al régimen comunal o ejidal, el expediente de expropiación será tramitado por la Secretaría de la Reforma Agraria;

II. En el caso de inmuebles, bienes y derechos objeto de registro, iniciado el procedimiento de expropiación, la dependencia que tramite el expediente podrá solicitar al respectivo registro que realice la anotación preventiva correspondiente;

III. El Ejecutivo federal llevará a cabo la expropiación, mediante decreto en el que aluda a la declaración de utilidad pública y señale el monto de la indemnización correspondiente;

IV. El importe de la indemnización se fijará con base en el avalúo mencionado en el artículo 68 de esta Ley;

V. El decreto de expropiación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el órgano oficial de la localidad respectiva y se notificará personalmente a los titulares de los inmuebles, bienes y derechos expropiados.

De ignorarse quienes son los titulares, su domicilio o localización, surtirán efectos de notificación personal una segunda publicación del decreto en el mismo Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de la localidad respectiva. Entre la primera y segunda publicaciones deberán transcurrir no menos de cinco ni más de veinte días hábiles;

VI. La autoridad administrativa procederá a la ocupación de los inmuebles, bienes y derechos expropiados y, en su caso, dará posesión de los mismos al desarrollador del proyecto, a partir del día de notificación del respectivo decreto de expropiación.

En caso de bienes sujetos al régimen comunal o ejidal, éstos sólo podrán ser ocupados previo pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente;

VII. La indemnización deberá pagarse, a más tardar, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto de expropiación.

Cuando se trate de bienes sujetos al régimen comunal o ejidal, la indemnización deberá pagarse de inmediato, una vez publicado el decreto de expropiación, y

VIII. El procedimiento previsto en el presente artículo será aplicable en el régimen de propiedad privada, comunal o ejidal de los inmuebles, bienes y derechos expropiados.

Cuando la expropiación verse sobre bienes sujetos al régimen comunal o ejidal, prevalecerá lo dispuesto en la presente ley y sólo en lo no previsto por la misma, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones en materia de expropiación contenidas en la Ley Agraria y su Reglamento.

Artículo 82. Si los inmuebles, bienes y derechos expropiados tienen algún gravamen hipotecario o cualquier otro de naturaleza real, la indemnización se consignará ante la autoridad competente, a fin de que ésta determine la parte que corresponda a cada uno de los titulares de los derechos que resulten afectados.

En estos casos, de la indemnización al propietario se disminuirá la que corresponda al gravamen de que se trate, de manera que el importe de ambas no exceda del valor que el bien hubiere tenido libre de gravamen.

En todo caso, los inmuebles, bienes y derechos expropiados pasarán al adquirente libre de todo gravamen.

Artículo 83. En el evento de litigio en relación con la titularidad de los inmuebles, bienes y derechos expropiados, o que exista embargo, el importe de la indemnización quedará a disposición de la autoridad competente, para que la destine en los montos y a quienes corresponda.

Artículo 84. En contra del decreto de expropiación no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del decreto correspondiente, los interesados podrán acudir al juicio ordinario civil, el cual sólo será procedente para controvertir la titularidad del bien o derecho, el monto de la indemnización y, en su caso, exigir el pago de daños causados.

De cuestionarse la titularidad del bien o derecho expropiado, la indemnización correspondiente será puesta a disposición de la autoridad judicial que conozca del juicio ordinario civil, para que la asigne a quienes resulten titulares legítimos, en los montos que corresponda.

En caso del juicio de amparo, no procederá la suspensión de la expropiación ni de la ocupación de los inmuebles, bienes o derechos expropiados.

Artículo 85. La adquisición de los inmuebles, bienes y derechos mediante expropiación no requerirá de escritura pública. Cuando proceda, los decretos respectivos se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal y, en su caso, en el registro público de la propiedad que corresponda.

Los inmuebles, bienes y derechos expropiados pasarán al adquirente en firme y de manera definitiva.

En el evento de que, hecha la expropiación, alguien demuestre un mejor derecho en relación con el de quien recibió la indemnización, no procederá devolución alguna. Quien haya recibido la indemnización será responsable por los daños y perjuicios a favor de quien haya demostrado judicialmente su mejor derecho.

Artículo 86. Si dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha del decreto respectivo, los inmuebles, bienes y derechos expropiados no fueren destinados total o parcialmente al proyecto que dio origen a la expropiación, los afectados podrán solicitar a la autoridad que tramitó el expediente, la reversión total o parcial, o el pago de los daños y perjuicios causados.

La solicitud de reversión deberá presentarse:

I. Dentro del año inmediato siguiente al vencimiento del plazo de cinco años mencionado en el primer párrafo del presente artículo, o bien;

II. Dentro del año inmediato siguiente a la fecha en que los inmuebles, bienes y derechos expropiados se destinen a un fin distinto, cuando ello suceda dentro del plazo de cinco años antes citado.

La autoridad que tramitó el expediente dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

De proceder la reversión, total o parcial, el Reglamento indicará los elementos para determinar el importe y actualización de la indemnización que el interesado deberá devolver, así como la cantidad que el propio interesado tiene derecho a recibir por concepto de los daños que le hayan sido originados.

Capítulo Sexto

De las Asociaciones Público-Privadas

Sección Primera

De las Autorizaciones para la Prestación de los Servicios

Artículo 87. Cuando en un proyecto de asociación público-privada el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios por parte del o de los desarrolladores requieran de permisos, concesiones u otras autorizaciones, éstos se otorgarán conforme a las disposiciones que los regulen, con las salvedades siguientes:

I. Su otorgamiento se realizará mediante el procedimiento de concurso previsto en la presente Ley; y

II. La vigencia de cada una de las autorizaciones para la prestación de los servicios se sujetará a lo siguiente:

a) Cuando el plazo inicial máximo que establezca la ley que regula la autorización sea menor o igual al plazo de cuarenta años, aplicará éste último;

b) Cuando la ley que rige la autorización establezca un plazo inicial máximo mayor al de cuarenta años, aplicará el plazo mayor, y

c) Independientemente del plazo inicial por el que se otorgue la autorización, su duración, con las prórrogas que en su caso se otorguen conforme a la ley de la materia, no podrá exceder el plazo máximo señalado por dicha ley.

Artículo 88. Las autorizaciones antes citadas que, en su caso, sea necesario otorgar, contendrán únicamente las condiciones mínimas indispensables que, conforme a las disposiciones que las regulan, permitan al desarrollador el uso de los bienes o la prestación de los servicios del proyecto.

Los demás términos y condiciones que regulen la relación del desarrollador con la dependencia o entidad serán objeto del contrato a que se refiere la sección segunda inmediata siguiente.

Artículo 89. Los derechos de los desarrolladores, derivados de la o las autorizaciones para la prestación de los servicios, podrán cederse, darse en garantía o afectarse de cualquier manera, cuando se cedan, den en garantía o afecten los derechos del contrato correspondiente y previa autorización de la dependencia o entidad que los haya otorgado.

Artículo 90. Cuando el contrato de asociación público-privada se modifique, deberán revisarse la o las autorizaciones para la prestación de los servicios y, en su caso, realizarse los ajustes pertinentes.

Sección Segunda

De los Contratos de Asociación Público-Privada

Artículo 91. El contrato de asociación público- privada sólo podrá celebrarse con particulares personas morales cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo. El objeto social también podrá incluir la participación en el concurso correspondiente.

Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad o fideicomiso deberá cumplir.

Artículo 92. El contrato de asociación público-privada deberá contener, como mínimo:

- I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;
- II. Personalidad de los representantes legales de las partes;
- III. El objeto del contrato;
- IV. Los derechos y obligaciones de las partes;
- V. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;
- VI. La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de esta Ley y la obligación de mantener dicha relación actualizada;
- VII. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador;
- VIII. La mención de que los inmuebles, bienes y derechos del proyecto sólo podrán ser afectados en términos del artículo 93 siguiente;
- IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;
- X. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las dependencias y entidades no podrán garantizar a los desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento;
- XI. El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para prorrogarlos;
- XII. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;
- XIII. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato, de sus efectos, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo;
- XIV. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;
- XV. Los procedimientos de solución de controversias; y
- XVI. Los demás que, en su caso, el Reglamento establezca.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases del concurso y los señalados en las juntas de aclaraciones.

Artículo 93. El contrato de asociación público-privada tendrá por objeto:

- I. La prestación de los servicios que el proyecto implique; y
- II. En su caso, la ejecución de la obra de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios citados.

Artículo 94. El desarrollador tendrá, los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establezcan las demás disposiciones aplicables:

- I. Recibir las contraprestaciones por el desarrollo del proyecto, previstas en el régimen financiero del contrato;

II. **Solicitar prorroga** de los plazos del contrato, cuando éstos se hayan demorado por causas imputables a la dependencia o entidad contratante; y

III. Recibir las indemnizaciones previstas en el contrato, por los daños originados por las demoras mencionadas en la fracción inmediata anterior.

Artículo 95. El desarrollador tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I. Prestar los servicios contratados, con los niveles de desempeño convenidos;

II. En su caso, ejecutar la obra de infraestructura requerida para la prestación de los servicios objeto del contrato;

III. Cumplir con las instrucciones de la dependencia o entidad contratante, cuando se expidan con fundamento legal o de acuerdo a las estipulaciones del contrato;

IV. Contratar los seguros y asumir los riesgos establecidos en el contrato;

V. Proporcionar la información financiera y de cualquier otra naturaleza que solicite la dependencia o entidad contratante y cualquier otra autoridad competente;

VI. Permitir y facilitar la supervisión y auditorías conforme a las disposiciones aplicables y al contrato;

VII. Guardar confidencialidad respecto de la información y documentos relativos al proyecto, en el alcance y plazos señalados en el contrato; y

VIII. Cumplir con el régimen de comunicación social pactado en el contrato.

Artículo 96. El desarrollador será responsable de aportar los recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios.

En los términos y condiciones establecidos en las bases del concurso, la dependencia o entidad contratante podrá aportar, en bienes, derechos, numerario o cualquier otra forma, recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios. Estas aportaciones no darán el carácter público a la instancia que los reciba, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 97. A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un proyecto de asociación público-privada les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones respectivas.

Los demás inmuebles, bienes y derechos incorporados a la infraestructura, o necesarios para la prestación de los servicios del proyecto, no podrán ser enajenados, hipotecados, gravados o de cualquier manera afectarse, sin previa autorización expresa y por escrito de la dependencia o entidad contratante, la cual no podrá negarse salvo por causa justificada.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, conforme a las disposiciones aplicables, corresponda a otras dependencias o entidades competentes.

Artículo 98. Los plazos de los contratos, con sus prórrogas, no deberán exceder, en su conjunto, de cuarenta años salvo lo dispuesto por el artículo 87, fracción II, de la Ley.

Artículo 99. Cuando en las bases del concurso se prevea que el desarrollador otorgue garantías, el costo de éstas -en su conjunto- no deberá exceder:

I. Durante la construcción de la infraestructura de que se trate, del equivalente al quince por ciento del valor de las obras; y

II. Durante la prestación de los servicios, del equivalente al diez por ciento de la contraprestación anual por los servicios mismos.

El Reglamento establecerá los lineamientos y forma de cálculo de los importes citados.

En las garantías citadas se incluirán aquéllas previstas en las leyes que regulen las autorizaciones para el desarrollo del proyecto de asociación público-privada de que se trate.

Artículo 100. En caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto y según se haya establecido en las bases del concurso y en el contrato respectivo, la dependencia o entidad contratante podrá exigir al desarrollador, con independencia de lo que señalen otras disposiciones aplicables, alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

I. El reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por dependencias o entidades del sector público, utilizados en el proyecto;

II. El reembolso de las cantidades por concepto de remanentes y otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el contrato.

III. El pago de derechos por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios, previstos en las disposiciones legales aplicables; o

IV. Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato.

Los seguros que la sociedad desarrolladora deberá contratar y mantener vigentes cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén expuestos los usuarios, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil.

Para estos efectos, la sociedad desarrolladora contratará con empresa especializada, previamente aprobada por la dependencia o entidad contratante, la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros.

Dicho estudio servirá de base para que las partes acuerden las características y alcances de tales seguros.

Artículo 101. La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios sólo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la dependencia o entidad contratante. En todo caso, el desarrollador será el único responsable ante la dependencia o entidad contratante.

Artículo 102. Los derechos del desarrollador, derivados del contrato de asociación público-privada, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la dependencia o entidad contratante.

De igual manera, podrán darse en garantía o transmitirse las acciones representativas del capital social del desarrollador, de conformidad con las disposiciones estatutarias aplicables y previa autorización de la dependencia o entidad contratante.

Artículo 103. El desarrollador podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la dependencia o entidad contratante.

Esta cesión sólo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el propio contrato.

Capítulo Séptimo

De la Ejecución de los Proyectos

Sección Primera

De la Ejecución de la Obra

Artículo 104. En los proyectos de asociación público-privada, el desarrollador será responsable de la prestación de los servicios con los niveles de desempeño pactados y, en su caso, de la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación -menores y mayores-, de la infraestructura, necesarios para la prestación de los citados servicios.

Artículo 105. La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público-privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

No estarán sujetos a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a las disposiciones que de ellas emanan, las obras y servicios que realicen los particulares para cumplir con sus obligaciones en un proyecto de asociación público-privada.

Sección Segunda

De la Prestación de los Servicios

Artículo 106. El desarrollador deberá prestar los servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en el contrato, autorizaciones para la prestación de los servicios, así como en las disposiciones aplicables.

Artículo 107. La prestación de los servicios comenzará previa autorización de la dependencia o entidad contratante.

No procederá la autorización antes citada sin la previa verificación técnica de que las instalaciones, cumplen las condiciones de seguridad según las especificaciones del proyecto y las requeridas por las disposiciones aplicables.

Sección Tercera

Disposiciones Comunes a la Ejecución de la Obra y a la Prestación de los Servicios

Artículo 108. Salvo por las modificaciones determinadas por la dependencia o entidad contratante en términos del artículo 119 de esta Ley, y en los demás supuestos expresamente previstos en el contrato

respectivo, los riesgos de operación, prestación de los servicios y, en su caso, de construcción de la infraestructura y financiamiento del proyecto, serán asumidos por el desarrollador.

Artículo 109. Las obras de infraestructura podrán incluir instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que resulten convenientes para los usuarios de los servicios, y sean compatibles y susceptibles de aprovechamiento diferenciado del servicio principal.

En su caso, las características, términos y condiciones para ejecutar y utilizar estas instalaciones deberán preverse en el respectivo contrato de asociación público-privada.

Artículo 110. Si los derechos derivados del contrato de asociación público-privada y, en su caso, de las autorizaciones para la prestación de los servicios, o bien los inmuebles, bienes y derechos incorporados a la infraestructura o destinados a la prestación de servicios, no considerados públicos, fueron dados en garantía o afectados de cualquier manera, y dichas garantías o afectaciones se hicieren efectivas, los titulares de las mismas sólo tendrán derecho a los flujos generados por el proyecto, después de deducir los gastos y gravámenes fiscales de los mismos.

Los titulares de las garantías o afectaciones podrán contratar, por su cuenta y previa autorización de la dependencia o entidad contratante, a un supervisor de la ejecución de la obra o prestación de los servicios.

Los titulares de las garantías o afectaciones no podrán oponerse a medida alguna que resulte necesaria para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio.

Lo dispuesto en los dos párrafos inmediatos anteriores deberá incluirse en los títulos de las autorizaciones para la prestación de los servicios, así como en el contrato del proyecto.

Artículo 111. En caso de concurso mercantil del desarrollador, la autoridad que conozca del mismo, con apoyo de la dependencia o entidad contratante, dispondrá las medidas necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio.

Sección Cuarta

De la Intervención del Proyecto

Artículo 112. La dependencia o entidad contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios, o en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, cuando a su juicio el desarrollador incumpla sus obligaciones, por causas imputables a ésta, y ponga en peligro grave el desarrollo mismo del proyecto.

Para tales efectos, deberá notificar al desarrollador la causa que motiva la intervención, y señalar un plazo para subsanarla. Si dentro del plazo establecido la desarrolladora no la corrige, la dependencia o entidad contratante procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra el desarrollador.

En estos supuestos, y según se haya convenido en el contrato respectivo, podrá procederse a la terminación anticipada del propio contrato.

Artículo 113. En la intervención, corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio y, en su caso, las contraprestaciones que por este último correspondan. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el desarrollador venía utilizando y contratar a un nuevo constructor u operador.

La intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el proyecto.

Artículo 114. La intervención tendrá la duración que la dependencia o entidad contratante determine, sin que el plazo original y, en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder, en su conjunto, de tres años.

El desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron solucionadas y que, en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.

Artículo 115. Al concluir la intervención, se devolverá al desarrollador la administración del proyecto y los ingresos percibidos, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que, en su caso, hubiere incurrido.

Artículo 116. Si transcurrido el plazo de la intervención, el desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la dependencia o entidad contratante procederá a la rescisión del contrato y, en su caso, a la revocación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto o, cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado.

En estos casos, la dependencia o entidad contratante podrá encargarse directamente de la ejecución de la obra y prestación de los servicios, o bien contratar a un nuevo desarrollador mediante concurso en términos del capítulo cuarto de la presente Ley.

Capítulo Octavo

De la Modificación y Prórroga de los Proyectos

Sección Primera

De la Modificación a los Proyectos

Artículo 117. Durante la vigencia original de un proyecto de asociación público-privada, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:

- I. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales;
- II. Incrementar los servicios o su nivel de desempeño;
- III. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;
- IV. Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto; o
- V. Restablecer el equilibrio económico del proyecto, en los supuestos del artículo 119 de la presente Ley.

Ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el contrato original.

De modificarse el contrato de asociación público-privada o, en su caso, las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, los demás de los citados documentos.

Artículo 118. En los supuestos de las fracciones I, II y IV del artículo 117 inmediato anterior, las modificaciones se ajustarán a lo siguiente:

- I. Si no requieren contraprestación adicional alguna ni implican disminución de las obligaciones de la desarrolladora, podrán pactarse en cualquier momento;
- II. Si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del desarrollador, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:
 - a. El cumplimiento del o de los supuestos señalados en las fracciones I, II y IV del artículo 117 anterior, la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de expertos independientes;
 - b. Durante los primeros dos años inmediatos siguientes a la adjudicación del proyecto, el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al veinte por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación; y
 - c. Cuando después de los dos primeros años de adjudicado el proyecto, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al veinte por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por el titular de la dependencia o entidad contratante.

El Reglamento establecerá los lineamientos, formas de cálculo y actualización para determinar los importes citados en esta fracción.

Las modificaciones pactadas podrán incluir, entre otros, la ampliación de los plazos del contrato y de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

Artículo 119. Con objeto de restablecer el equilibrio económico del proyecto, el desarrollador tendrá derecho a la revisión del contrato cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de ejecución del proyecto, o se reduzcan, también sustancialmente, los beneficios a su favor.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y, en su caso, los ajustes al contrato sólo procederán si el acto de autoridad:

- I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las posturas económicas en el concurso;
- II. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto; y

III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

La dependencia o entidad contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del desarrollador, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate.

De igual manera, procederá la revisión del contrato cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el desarrollador mayor al previsto en su propuesta económica y en el propio contrato.

Artículo 120. Toda modificación a un proyecto de asociación público-privada deberá constar en el convenio respectivo y, en su caso, en las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la dependencia o entidad contratante podrá solicitar por escrito al desarrollador que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

Sección Segunda

De la Prórroga de los Proyectos

Artículo 121. Previo al vencimiento de la vigencia original del contrato, las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato.

Para efectos del otorgamiento de las prórrogas la dependencia o entidad deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la prórroga, o en su caso la convocatoria a un nuevo concurso.

En dicho plazo también podrán solicitarse las prórrogas a las autorizaciones para la prestación de los servicios relativos al proyecto de asociación público-privada, independientemente de lo que señalen las disposiciones que los regulen.

Capítulo Noveno

De la Terminación de la Asociación Público-Privada

Artículo 122. Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de asociación público-privada, las siguientes:

I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato;

II. La no prestación de los servicios contratados, **su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada;** y

III. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.

Artículo 123. A la terminación del contrato, los inmuebles, bienes y derechos de carácter público, incorporados a la infraestructura o indispensables para la prestación del servicio, pasarán al control y administración de la dependencia o entidad contratante. Los demás bienes necesarios para la prestación del servicio quedarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación, dependencia o entidad contratante, en los términos pactados en el contrato.

La transferencia de los inmuebles, bienes y derechos en términos del párrafo inmediato anterior no implicarán la afectación de los derechos adquiridos por terceros de buena fe, quienes los conservarán en todos sus términos y condiciones.

De conformidad con el artículo 92, fracción XIII, anterior, y lo dispuesto en el Reglamento, el contrato de asociación público-privada contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al desarrollador del monto de inversiones que demuestre haber realizado.

Artículo 124. La dependencia o entidad contratante tendrá opción de compra en relación con los demás bienes propiedad del desarrollador, que ésta haya destinado a la prestación de los servicios contratados.

Capítulo Décimo

De la Supervisión de los Proyectos

Artículo 125. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus atribuciones, supervisar que la preparación, inicio y adjudicación de los proyectos de asociaciones público-privadas, así como de los demás actos regulados por la presente Ley, se ajusten a lo dispuesto en esta misma Ley, salvo los aspectos y actos señalados en los párrafos siguientes.

Los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos de asociación público-privada no serán objeto de la supervisión de la Secretaría de la Función Pública.

La supervisión de la prestación de los servicios, en su caso, de la ejecución de la obra y, en general, del cumplimiento y desarrollo del proyecto de asociación público-privada, corresponderá exclusivamente a la dependencia o entidad contratante y a las demás autoridades que resulten competentes.

La supervisión de las autorizaciones para la ejecución de las obras, así como para la prestación de los servicios, corresponderá a las autoridades que las hayan otorgado.

Artículo 126. La supervisión de la prestación de los servicios, de la ejecución de la obra, así como del cumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto, se realizará conforme a las disposiciones que resulten aplicables, así como a lo pactado en el contrato celebrado.

La dependencia o entidad competente podrá contratar con terceros, en términos del artículo 20 de esta Ley, servicios de control y supervisión de los proyectos de asociación público-privada.

Artículo 127. Las dependencias, entidades y desarrolladores conservarán toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, durante la vigencia del contrato y por un plazo adicional de 12 años, contados a partir de la fecha de terminación del propio contrato.

Transcurrido dicho plazo, podrá precederse a su destrucción conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo Undécimo

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 128. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de los servidores públicos, será sancionado por la Secretaría de la Función Pública conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Secretaría de la Función Pública vigilará los procesos de contratación materia de esta ley, en los términos de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su respectivo reglamento interior le conceden. De la misma forma la Auditoría Superior de la Federación ejercerá sus atribuciones de auditoría y fiscalización en los términos que las disposiciones constitucionales y legales lo señalan.

Artículo 129. El incumplimiento de las obligaciones del contrato de asociación público-privada dará lugar a las penas convencionales pactadas en el propio contrato, las cuales podrán incluir reducciones en las contraprestaciones a favor del desarrollador.

En los supuestos de incumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada, se estará a las disposiciones que regulan tales instrumentos.

Artículo 130. Además de las sanciones que, en su caso, procedan conforme a las disposiciones aplicables, la Secretaría de la Función Pública podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Concursantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato que les haya sido adjudicado;

II. El desarrollador que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate.

III. Personas físicas o morales -y administradores que representen a éstas- que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su ejecución, o bien en la presentación o desahogo de una queja, en una audiencia de conciliación o de una inconformidad;

IV. Personas que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador de los servicios, a su vez, son recibidas por servidores públicos, por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

V. Persona o personas, físicas o morales, que tengan el control de una persona moral que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV inmediatas anteriores.

Para estos efectos, se entenderá que una o varias personas, físicas o morales, tienen el control de una persona moral cuando estén en posibilidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

a. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

b. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

c. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Artículo 131. La inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública imponga en términos del artículo 130 de esta Ley no será menor a tres meses ni mayor a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 132. Las dependencias o entidades, dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una inhabilitación, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los mismos.

Artículo 133. Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Capítulo Duodécimo

De las Controversias

Sección Primera

Comité de Expertos

Artículo 134. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica, las partes del contrato de asociación público-privada tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

La etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá un plazo que al efecto convengan las partes. En el evento de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado y, en su caso, en su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por estos últimos.

El comité conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas.

Artículo 135. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos citados en el artículo 134 inmediato anterior, la parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá:

I. La decisión de someter la divergencia al comité de expertos;

II. El experto designado por su parte;

III. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;

IV. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y

V. La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte así notificada deberá contestar, con los mismos requisitos señalados en las fracciones II, IV y V anteriores.

Artículo 136. Los expertos designados por las partes contarán con dos días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el comité.

De no llegar a un acuerdo, se designará al tercero miembro del comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a diez días hábiles, conforme a lo que el Reglamento indique.

Artículo 137. Integrado el comité, podrá allegarse los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las partes. De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las partes. En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su constitución.

Si el dictamen es aprobado por unanimidad, será obligatorio para las partes. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas.

Sección Segunda

Procedimiento Arbitral y de Conciliación

Artículo 138. Las partes de un contrato de asociación público-privada podrán pactar en el mismo la posibilidad de acudir ante la Secretaría de la Función Pública, a presentar una solicitud de conciliación por

desavenencias derivadas del cumplimiento de dicho contrato, la cual se tramitará conforme al procedimiento previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda y sus reglamentos respectivos.

Artículo 139. Las partes de un contrato de asociación público-privada podrán convenir un procedimiento arbitral, de estricto derecho, para resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato en términos de lo dispuesto en el título cuarto del libro quinto del Código de Comercio.

El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente. En todo caso, se ajustará a lo siguiente:

- I. Las leyes aplicables serán las Leyes Federales Mexicanas;
- II. Se llevará en idioma Español; y
- III. El laudo será obligatorio y firme para ambas partes. En su caso, sólo procederá el juicio de amparo.

No podrá ser materia de arbitraje la revocación de las concesiones y autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

Sección Tercera

Jurisdicción Federal

Artículo 140. Corresponde a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley, así como de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen.

Artículo 141. Las autoridades que conozcan de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley, o de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, proveerán lo necesario a efecto de que el desarrollo del proyecto, o la prestación del servicio objeto del contrato, no se vean interrumpidos.

Sección Cuarta

Disposiciones Comunes del Capítulo de Controversias

Artículo 142. Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse.

El Reglamento señalará los montos, términos y condiciones de estas garantías.

Artículo 143. La autoridad, jurisdiccional o administrativa, que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien lo promueva multa administrativa de quinientas y hasta dos mil veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal, elevado al mes, vigente en la fecha de interposición del recurso.

Asimismo, podrá condenar al responsable a pagar a la convocante y, en su caso, a los terceros afectados, los daños y perjuicios que tales conductas ocasionen, con independencia a las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 42, último párrafo; 44, último párrafo, y 102, y se adicionan los artículos 19 bis; 40 bis; 52 bis, así como un párrafo segundo a la fracción III del artículo 44, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, la dependencia o entidad podrá establecer en la convocatoria que los licitantes tendrán a su cargo gestionar la adquisición de los bienes inmuebles o constitución de derechos reales que correspondan, que sean necesarios para ejecutar las obras públicas.

En todo caso, la convocatoria siempre deberá considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los licitantes que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles o derechos reales destinados a la ejecución del proyecto.

Artículo 40 Bis. Las dependencias podrán emitir convocatorias mixtas para la realización de proyectos, con base en los ordenamientos del ámbito de su competencia y en esta Ley, con el fin de licitar en un mismo concurso:

I. El otorgamiento de una concesión para construir, explotar, conservar o mantener proyectos de infraestructura; y

II. La adjudicación de un contrato de obra pública asociada a proyectos de infraestructura, únicamente para el caso que la concesión a que se refiere la fracción anterior no se otorgue por no haber una postura solvente.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las dependencias emitirán una sola convocatoria que incluirá las bases, procedimientos, condiciones y demás características conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento, debiendo observar, para cada etapa del mismo, lo dispuesto en el ordenamiento que resulte aplicable.

En los casos en que el otorgamiento de la concesión a que se refiere la fracción I de este artículo se decida a favor del participante ganador, no se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato a que se refiere la fracción II, por lo que la dependencia deberá destruirlas. En este supuesto, no será procedente el reembolso de los gastos no recuperables a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, circunstancia que deberá señalarse de manera expresa en la convocatoria.

En los casos en que la concesión a que se refiere la fracción I de este artículo no se otorgue por no existir postura solvente que cumpla con la convocatoria respectiva, se procederá en el mismo acto a la apertura de las propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato a que se refiere la fracción II, conforme a lo dispuesto en la propia convocatoria. En este supuesto, no se entenderá que el concurso para el otorgamiento de la concesión fue declarado desierto para efectos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción VII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La dependencia podrá establecer en la convocatoria que las juntas de aclaraciones respecto de ambas etapas del procedimiento se lleven a cabo de manera separada o conjunta. Asimismo, podrá determinar que los participantes que presenten propuestas para ambas etapas del procedimiento otorguen, en su caso, garantías de seriedad conjuntas.

El desarrollo, en particular, de cada una de las etapas de las convocatorias a que se refiere este artículo, se regirá por la ley que le resulte aplicable.

El Reglamento de esta Ley establecerá, en su caso, los demás aspectos necesarios respecto de las convocatorias a que se refiere este artículo.

Artículo 42. ...

I. a XIV. ...

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 44. ...

I. a II. ...

III. ...

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

IV. a VII. ...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

Artículo 52 Bis. En el caso previsto en el artículo 19 bis, el contratista deberá realizar las gestiones conducentes para adquirir los bienes inmuebles o constituir los derechos reales que sean necesarios para ejecutar la obra pública, según los términos y condiciones establecidos en el contrato.

Una vez formalizada la adquisición de los bienes inmuebles o la constitución de derechos reales, el contratista deberá transmitir la propiedad o la titularidad de los derechos a la dependencia o entidad contratante.

Artículo 102. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 28, fracción II, fracción III, inciso a), y el párrafo tercero; 42, quinto párrafo; 43, último párrafo; 80, primer párrafo, y 84; se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 43, y se derogan los incisos a) y b), de la fracción II, del artículo 28, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. ...

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

a) (Se deroga)

b) (Se deroga)

III. ...

a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o

b)...

...

...

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

...

...

...

Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.

Artículo 43. ...

I. a II. ...

III. ...

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

IV. a V. ...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

Artículo 80. Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

...

Artículo 84. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 2, párrafo primero, 8 y 17; y se adicionan los artículos 2 Bis; 8 Bis, 9 Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 10 todos de la Ley de Expropiación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los casos de expropiación comprendidos en el artículo anterior, la secretaría de Estado competente emitirá la declaratoria de utilidad pública, conforme a lo siguiente:

I. a VII. ...

Artículo 2 Bis. Procederá la ocupación temporal, ya sea total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad, en los supuestos señalados en el artículo 1 de esta ley.

El Ejecutivo federal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la medida correspondiente y ordenará su ejecución inmediata.

La indemnización que, en su caso, proceda por la ocupación temporal o por la limitación de dominio consistirá en una compensación a valor de mercado.

Artículo 8. En los casos a que se refieren las fracciones V, VI y X del artículo 1o. de esta ley, el Ejecutivo federal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la expropiación y ordenará la ejecución inmediata de la medida de que se trate. Tratándose de la expropiación, no será aplicable lo dispuesto en las fracciones III a VII del artículo 2o. de esta Ley.

Esta resolución no admitirá recurso administrativo alguno y solamente podrá ser impugnada a través del juicio de amparo.

En los casos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como el artículo 2 Bis, durante la tramitación del juicio de amparo que en su caso se instaure, no podrá suspenderse la ejecución de la expropiación, la ocupación temporal o la limitación de dominio.

Artículo 8 Bis. Las medidas a que se refiere esta Ley no requerirán formalizarse en escritura pública. Los decretos respectivos se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el registro público de la propiedad que corresponda.

Artículo 9 Bis. Según las particularidades del caso, la expropiación podrá realizarse conforme a las previsiones siguientes:

I. Si el bien objeto de la expropiación tiene algún gravamen de naturaleza real, la indemnización se consignará ante la autoridad competente, a fin de que ésta determine la parte que corresponda a cada uno de los titulares de los derechos que resulten afectados.

En estos casos, de la indemnización al propietario se disminuirá la que corresponda al gravamen de que se trate, de manera que el importe de ambas no exceda del valor que el bien hubiere tenido libre de gravamen.

II. Cuando se expropie parte de un inmueble y la explotación o aprovechamiento de la superficie restante ya no resulte viable económicamente para el propietario, éste podrá solicitar a la Secretaría de Estado competente, dentro del plazo previsto en el artículo 2, fracción III, de esta ley, la expropiación de dicha superficie, aportando los elementos de prueba que estime procedentes.

La Secretaría de Estado competente resolverá la solicitud en el mismo acto a que se refiere el artículo 2, fracción V, de esta ley, para lo cual deberá considerar, entre otros aspectos, la compatibilidad de la expropiación de la superficie solicitada con la causa de utilidad pública.

En los casos de las expropiaciones previstas en el artículo 8 de esta ley, el propietario podrá realizar la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación. La Secretaría de Estado resolverá la solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma o, en su caso, de la fecha en que hubiere concluido el desahogo de pruebas;

III. La Secretaría de Estado competente podrá convenir la ocupación previa de los bienes y derechos afectados por una declaratoria de utilidad pública con los titulares de los mismos, en tanto se tramita el decreto de expropiación; y

IV. La Secretaría de Estado competente podrá convenir con los afectados la indemnización correspondiente mediante la entrega de bienes similares a los expropiados, y donar a los afectados la diferencia que pudiera resultar en los valores, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de la Función Pública.

Cuando a campesinos de escasos recursos económicos se entreguen terrenos de riego en substitución de los que les hayan sido afectados como consecuencia de la ejecución de obras hidráulicas o de reacomodo o relocalización de tierras en zonas de riego, la autoridad competente podrá dejar de reclamar las diferencias de valor que resulten a su favor.

Artículo 10. ...

El monto de la indemnización por la expropiación, la ocupación temporal o la limitación de dominio se fijará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o Instituciones de crédito o corredores públicos o profesionistas con posgrado en valuación, que se encuentren autorizados en los términos que indique el Reglamento.

La Secretaría de la Función Pública emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se realizarán los avalúos, considerando la diversidad de bienes y derechos objeto de valuación, así como sus posibles usos y demás características particulares.

Artículo 17. Contra la resolución judicial que fije el monto de la indemnización, no cabrá ningún recurso.

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 51; 52; 54; 84, fracción VIII, y el párrafo primero del artículo 98; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 50 pasando a ser los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente, los artículos 54 Bis, 54 Ter, 54 Quáter y 54 Quintus, y se deroga el artículo 90 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los responsables inmobiliarios de las dependencias, bajo su responsabilidad, harán constar que no existen inmuebles federales disponibles o que los existentes no son adecuados o convenientes para los fines requeridos, mediante consulta electrónica del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

...

I. a VI. ...

...

...

...

Artículo 51. Cuando se pretenda adquirir el dominio de un inmueble, incluyendo los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley, una vez seleccionado el más apropiado y siempre que exista previsión y suficiencia presupuestaria en la partida correspondiente, las dependencias, la Procuraduría General de la República o la unidad administrativa de Presidencia de la República, según sea el caso, procederán a firmar, en nombre y representación de la Federación, la escritura pública correspondiente, quedando a cargo de éstas realizar el pago del precio y demás gastos que origine la adquisición. En este caso se considerará que el inmueble ha quedado destinado a la institución que realizó la adquisición, sin que se requiera acuerdo de destino.

La institución destinataria del inmueble tramitará la inscripción de la escritura en los registros correspondientes y remitirá ésta a la Secretaría para su custodia.

Artículo 52. Cuando las dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de Presidencia de la República, a nombre de la Federación, adquieran en los términos del derecho privado un inmueble para cumplir con finalidades de orden público, podrán convenir con los poseedores derivados, la forma y términos conforme a los cuales se darán por terminados los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de relación jurídica que les otorgue la posesión derivada del bien, pudiendo cubrirse en cada caso una compensación, tomando en cuenta la naturaleza y vigencia de los derechos derivados de los actos jurídicos correspondientes a favor de los poseedores, así como los gastos de mudanza que tengan que erogar. El término para la desocupación y entrega del inmueble no deberá exceder de un año.

Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán adquirir los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que tengan a su cargo mediante negociación con los titulares legítimos de los mismos.

Las negociaciones podrán incluir, con estricta responsabilidad de los servidores públicos que las lleven a cabo y previo acuerdo de su superior jerárquico, a titulares de otros derechos reales, arrendatarios, derechos posesorios, derechos litigiosos o a quienes demuestren fehacientemente tener un interés económico legítimo y directo.

Artículo 54 Bis. Para efecto de determinar el valor de los inmuebles respecto de los cuales las dependencias y entidades pretendan adquirir la propiedad por cualquier medio, dichas dependencias y entidades podrán solicitar los avalúos correspondientes a la Secretaría de la Función Pública, a las instituciones de crédito o a corredores públicos.

Dicha Secretaría emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se realizarán los avalúos, considerando la diversidad de bienes y derechos objeto de valuación, así como sus posibles usos y demás características particulares.

Artículo 54 Ter. Si las negociaciones se realizan con distintas contrapartes, los montos que se cubran en cada negociación no podrán exceder, en su conjunto, de la suma a que se refiere el artículo anterior.

Las dependencias y entidades podrán utilizar cualquier forma o esquema de pago, compensación o permuta en términos de la legislación civil.

Artículo 54 Quáter. En las negociaciones, las dependencias o entidades podrán cubrir, contra la posesión del inmueble, bien o derecho, anticipos hasta por el equivalente a un cincuenta por ciento del precio acordado.

Asimismo, una vez en posesión, podrán cubrir anticipos adicionales con cargo al precio pactado, para pagar por cuenta del enajenante los costos generados por la enajenación.

Artículo 54 Quintus. Las dependencias y entidades integrarán un expediente de las negociaciones que realicen para la adquisición de inmuebles, bienes y derechos, en el que constarán los avalúos y documentos relativos a las mismas que el Reglamento señale.

Artículo 84. ...

I. a VII. ...

VIII. Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones;

IX. a XV. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 90. (Se deroga)

Artículo 98. Los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal formalizarán los actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles que otorguen la Federación o las entidades, y tanto ellos como los notarios públicos que formalicen actos otorgados por las entidades, serán responsables de que los actos que se celebren ante su fe cumplan con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Artículo Sexto. Se deroga el Capítulo IV del Título Primero del Libro Tercero del Código Federal de Procedimientos Civiles que incluye los artículos 521 al 529 de dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en el transitorio QUINTO siguiente.

SEGUNDO. Los proyectos equiparables a los de asociación público-privada, que se hayan iniciado con anterioridad y se encuentren en procedimiento de contratación, ejecución o desarrollo a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

En caso de proyectos de asociación público-privada que se encuentren en la etapa de preparación a la entrada en vigor del presente decreto, las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, con absoluto respeto de los derechos adquiridos por terceros interesados en la contratación.

TERCERO. El Ejecutivo federal, para la expedición del reglamento correspondiente, contará con un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La preparación e inicio de los proyectos a que se refiere la presente ley, quedará sujeta a la expedición de los lineamientos correspondientes por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Las Secretarías de Estado podrán aplicar las medidas a que se refiere este decreto dentro de los procedimientos de expropiación en curso a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. La reforma al artículo 50 de la Ley General de Bienes Nacionales entrará en vigor cuando el mecanismo de consulta electrónica del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal esté en funcionamiento, lo cual tendrá verificativo en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, la Secretaría de la Función Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación el aviso respectivo.

SEXTO. Se deroga el Capítulo IV del Título Primero del Libro Tercero del Código Federal de Procedimientos Civiles que incluye los artículos 521 al 529 de dicho ordenamiento.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2011.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2011

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2011, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO		-27.78	-32.20	-28.91	
AGUASCALIENTES	-27.81	-30.34	-33.17	-30.22	
AZCAPOTZALCO	-27.60	-28.63	-31.37	-29.33	
CADEREYTA	-27.98		-30.60	-29.74	
CADEREYTA*/	-32.53		-30.47		
CAMPECHE	-27.90	-27.88	-34.99	-27.37	-29.04
CAMPECHE */	-29.12	-29.52	-34.32	-25.75	-25.61
CD. JUAREZ	-32.04	-31.08	-36.25		
CD. JUAREZ */	-26.77	-26.15	-33.40		
CD. MADERO	-26.53	-29.05	-32.03	-29.97	-33.65

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
CD. MANTE	-27.77	-30.08	-33.07		
CD. OBREGON	-28.07	-28.14	-32.82	-30.39	
CD. VALLES	-27.57	-30.33	-32.59		
CD. VICTORIA	-26.90	-29.25	-32.69		
CELAYA	-27.02	-29.42	-31.80	-28.50	
CHIHUAHUA	-30.21	-30.00	-35.21	-32.25	
CHIHUAHUA */	-27.61	-27.49	-34.67		
COLIMA	-28.36	-28.44	-33.42		
CUAUTLA	-29.82	-30.90	-33.45	-30.45	
CUERNAVACA	-28.68	-29.69	-33.08		
CULIACAN	-28.35	-28.43	-34.28	-27.91	
DURANGO	-29.55	-32.33	-34.85		
EL CASTILLO	-28.58	-29.70	-31.10		
ENSENADA */	-27.85	-28.12	-32.01	-28.58	-29.88
ESCAMELA	-26.88	-27.06	-32.91	-30.88	
GOMEZ PALACIO	-28.84	-30.65	-32.67	-31.25	
GUAMUCHIL	-28.29	-28.32	-34.25		
GUAYMAS	-27.67	-27.77	-31.93	-29.29	-32.29
HERMOSILLO	-28.34	-28.35	-33.89	-31.58	
HERMOSILLO */	-29.30	-29.67	-32.50		
IGUALA	-30.40	-31.28	-33.01		
IRAPUATO	-27.20	-29.52	-31.42	-28.84	
JALAPA	-27.46	-27.55	-32.22		
L. CARDENAS	-27.71	-27.65	-31.91	-27.34	-32.13
LA PAZ */	-28.12	-28.19	-33.08	-25.76	-33.37
LEON	-27.42	-29.71	-32.20	-28.66	
MAGDALENA	-29.81	-29.72	-35.17		
MAGDALENA */	-27.80	-27.69	-34.83		
MANZANILLO	-29.06	-29.02	-33.53	-29.95	-32.07
MATEHUALA	-29.33	-31.24	-34.32		
MAZATLAN	-28.31	-27.94	-33.04	-28.77	-32.43
MERIDA	-27.87	-28.20	-32.38	-30.10	-31.26
MERIDA */	-28.91	-29.17	-33.42	-30.50	-32.30
MEXICALI */	-25.90	-25.72	-32.87	-30.39	
MINATITLAN	-18.72		-40.73		-28.49
MONCLOVA	-28.25	-29.83	-31.98	-30.80	
MONCLOVA */				-30.09	
MONTERREY S.C.	-28.97	-30.03	-31.38	-29.63	
MORELIA	-27.68	-29.89	-32.20	-28.81	
NAVOJOA	-29.17	-29.09	-33.88		
NOGALES	-30.33	-30.27	-36.20		
NOGALES */	-26.87	-26.80	-32.92		
NUEVO LAREDO	-28.82	-27.48	-33.72		
NUEVO LAREDO */	-24.62	-23.29	-30.87		
OAXACA	-29.00	-28.94	-33.79		
PACHUCA	-27.08	-29.21	-33.13	-30.08	
PAJARITOS	-26.50	-26.70	-37.89	-28.49	-33.48
PAJARITOS */	-17.81	-18.80	-24.30		
PARRAL	-30.82		-35.27		
PEROTE	-28.88	-28.86	-34.22	-27.85	
POZA RICA	-26.47	-28.84	-34.82	-39.64	-32.58
PROGRESO	-28.62	-27.82	-33.38	-26.83	-31.32
PROGRESO */	-28.68	-28.89	-33.50		
PUEBLA	-27.40	-27.47	-32.96	-30.66	
QUERETARO	-27.01	-29.22	-31.51	-28.46	
REYNOSA	-29.84	-27.64	-33.75		

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
REYNOSA */	-23.30	-23.90	-31.35	-34.96	
ROSARITO */	-24.62	-24.69	-31.96	-29.17	-33.99
SABINAS	-29.13	-30.53	-32.66		
SABINAS */	-26.55	-28.05	-33.44		
SALAMANCA	-36.79				
SALINA CRUZ	-27.44	-27.60	-32.81	-28.46	-30.38
SALTILLO	-28.10	-30.29	-32.11	-28.61	
SAN LUIS POTOSI	-27.50	-29.75	-31.78	-29.48	
SATELITE NORTE	-27.62	-28.71	-31.58		
SATELITE ORIENTE	-27.60	-28.71	-31.64		
SATELITE SUR	-27.59	-28.67	-30.74	-26.52	
TAPACHULA	-29.83	-29.74	-34.71		-33.98
TAPACHULA */	-28.81	-29.05	-33.33		
TEHUACAN	-28.38	-28.58	-33.88		
TEPIC	-30.81	-31.64	-34.33		
TIERRA BLANCA	-27.15	-27.22	-32.15	-39.41	
TOLUCA	-27.12	-29.42	-32.07	-29.13	
TOPOLOBAMPO	-28.03	-27.93	-32.17	-31.64	-33.58
TULA	-26.76	-26.81	-31.03	-29.02	
TUXTLA GUTIERREZ	-30.39	-30.09	-34.96	-29.33	
TUXTLA GUTIERREZ */	-30.88	-31.20	-35.19		
URUAPAN	-28.84	-30.98	-33.62		
VERACRUZ	-26.54	-26.56	-31.85	-29.28	-28.78
VILLAHERMOSA	-27.07	-27.10	-34.09	-28.44	-26.35
VILLAHERMOSA */	-30.92	-19.35	-34.96		-25.18
ZACATECAS	-28.40		-33.81	-31.40	
ZAMORA	-28.92	-29.97	-32.62		
ZAPOPAN	-28.56	-29.75	-31.76	-29.93	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D. F., a 13 de Enero de 2012.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 23/11 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 23/11 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexo 16.5.2.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado

Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades por fianzas y reafianzamiento que las instituciones de fianzas del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Anexo 16.5.2. de la Circular Unica de Fianzas con la información relativa al otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 23/11 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexo 16.5.2.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 16.5.2. de la Circular Unica de Fianzas.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 30 de diciembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 16.5.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1502/11	28/10/2011	Eurasia Insurance Company JSC, de Almaty, República de Kazajistán, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1068-11-328636.
366-II-1517/11	25/11/2011	AXA PPP Healthcare Limited, de Londres, Inglaterra para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1069-11-328663.

b) Cancelación de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1504/11	28/10/2011	Paris Re, de París, Francia. RGRE-946-07-327638.

c) ...

d) ...

CIRCULAR Modificatoria 63/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 63/11 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 17.4.2.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades de seguro y reaseguro que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Anexo 17.4.2. de la Circular Unica de Seguros con la información relativa al otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 63/11 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 17.4.2.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 17.4.2. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 30 de diciembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 17.4.2.

**SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION
EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y OPERACIONES
DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.**

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1502/11	28/10/2011	Eurasia Insurance Company JSC, de Almaty, República de Kazajistán, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1068-11-328636.
366-II-1517/11	25/11/2011	AXA PPP Healthcare Limited, de Londres, Inglaterra para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1069-11-328663.

b) Cancelación de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1504/11	28/10/2011	Paris Re, de París, Francia. RGRE-946-07-327638.

c) ...

d) ...

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. Espectro para uso oficial: Son aquellas bandas de frecuencia destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos, en éste último caso, cuando sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate, otorgadas mediante asignación directa.

Los concesionarios de servicios públicos, previo a la asignación directa de las frecuencias destinadas para uso oficial, deberán haber acreditado ante la Secretaría, la necesidad de contar con el uso de dichas bandas de frecuencia, para la operación y seguridad del servicio que prestan y quedarán obligados a pagar por el uso de las bandas de frecuencia que se menciona en el párrafo que antecede, la contraprestación que fije la autoridad correspondiente y a no prestar comercialmente servicios de telecomunicaciones con el espectro para uso oficial que les sea asignado, no pudiendo compartirlo con terceros ya que será única y exclusivamente para la operación y seguridad del servicio público concesionado;

IV. y V. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, implementará todas y cada una de las acciones y medidas técnicas y operativas que resulten necesarias para realizar la asignación directa del espectro para uso oficial a los organismos autónomos constitucionales y a los concesionarios de servicios públicos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las autoridades correspondientes, fijarán en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el monto de la contraprestación que los concesionarios de servicios públicos deban pagar al Estado por la asignación del Espectro de Uso Oficial de conformidad a las leyes de la materia.

Tercero. Los concesionarios de servicios públicos deberán acreditar 30 días naturales antes de la fecha en que les sean asignadas las frecuencias para uso oficial, ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, la necesidad de contar con el uso de esas frecuencias, para la operación y seguridad del servicio que prestan, con la documentación que resulte idónea de acuerdo a los criterios elaborados para tal efecto por dicha dependencia y deberán de pagar la contraprestación por la asignación de dichas frecuencias en el plazo que tenga a bien determinar las autoridades correspondientes.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, una fracción de terreno con superficie de 32,433.36 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos adyacentes a los fuertes de Loreto y Guadalupe en la ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, a efecto de que lleve a cabo la construcción de un parque metropolitano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X y párrafo quinto; 92; 93; 95; y 101, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 32,433.36 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos adyacentes a los fuertes de Loreto y Guadalupe en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 15 de julio de 1946 y 9 de abril de 1962, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 37462/2 y 37462/3, ambos del 20 de octubre de 2011, con las medidas y colindancias que se consignan en plano número 1 de 1, elaborado a escala 1:1,250, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la fracción de terreno, obra en el expediente número 65/1819 del Centro de Documentación de la citada Dirección General.

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2011, se destinaron al Gobierno del Estado de Puebla 4 fracciones de terreno, entre las que se encuentra la fracción a que se refiere el considerando precedente, a efecto de que las utilizara con un proyecto de rehabilitación, y embellecimiento del Centro Cívico Cultural 5 de Mayo;

Que el Gobierno del Estado de Puebla mediante oficio número SA-DABMI-DPI-3599/11 de fecha 22 de noviembre de 2011, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la enajenación a título gratuito a su favor de la fracción de terreno objeto de este ordenamiento, con el propósito de construir un Parque Metropolitano, para lo cual requiere contar con el dominio del inmueble a efecto de ejercitar diversas acciones legales y de rehabilitación y construcción del mismo;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio número 401-A-311(724-7)-01-19343 de fecha 9 de noviembre de 2011, hace constar que la fracción de terreno materia del presente Acuerdo, no está catalogada como monumento histórico, pero que es colindante con inmuebles catalogados y declarados monumentos históricos, no habiendo inconveniente por parte de esa dependencia, para que se realicen actos translativos de dominio respecto de dicha fracción de terreno;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de justificación de donación emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, tomando en cuenta que la referida fracción de terreno no es de uso común y que por sus características físicas y por su ubicación no resulta factible para destinarse al servicio de instituciones públicas de carácter federal, y que la construcción del Parque Metropolitano representa un beneficio para la población de esa entidad federativa, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, de la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de que lleve a cabo la construcción de un Parque Metropolitano.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Puebla no utilizare la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Puebla.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio en Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de la fracción de terreno, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará a la fracción de terreno y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y los datos de identificación del instrumento jurídico respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Puebla, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al Gobierno del Estado de Puebla.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Baja California Sur, un inmueble con superficie de 59,562.830 metros cuadrados, identificado como lote 3, polígono 6-1, localizado en la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo utilice para desarrollar el proyecto denominado Centro Internacional de Convenciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69, y 70; de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 59,562.830 metros cuadrados, identificado como lote número 3, polígono 6-1, localizado en la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, el cual será utilizado por el Gobierno de esa entidad federativa a efecto de desarrollar el proyecto denominado Centro Internacional de Convenciones.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato de donación número CD-A-2011 021 de fecha 14 de noviembre de 2011, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 96975/8 de fecha 25 de noviembre de 2011, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que por oficio número 107 de fecha 31 de agosto de 2011, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, manifestó su interés en utilizar el inmueble descrito en el considerando precedente, a efecto de desarrollar el proyecto mencionado en el propio considerando;

Que el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante oficio US/148/PU/2011 de fecha 20 de mayo de 2011, emitió autorización de uso de suelo, para la construcción de un Centro Internacional de Convenciones, en el inmueble materia del presente Acuerdo, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los gobiernos estatales con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del Gobierno del Estado de Baja California Sur el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo utilice para desarrollar el proyecto denominado Centro Internacional de Convenciones.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Baja California Sur diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Ramón Escobar Toledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Presidencia de la República.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAS/32-D-0003/2011.

CIRCULAR QR-02/802/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. JOSE RAMON ESCOBAR TOLEDO, POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores y equivalentes de
las dependencias y entidades de
la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 2, fracción III, 5, 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada Ley de Adquisiciones; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2011, dictada en el expediente al rubro citado, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. José Ramón Escobar Toledo, esta autoridad hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Dorian Jonathan Yu Villa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se adiciona un artículo 109 Bis a la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 109 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 109 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 109 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Perez Dominguez**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cóndores Libertadores, expediente número 739817, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739817, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739817, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "CONDOROS LIBERTADORES", CON UNA SUPERFICIE DE 327-18-82 (TRESCIENTAS VEINTISIETE HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA.
- 2o.- QUE CON FECHA 31 DE MARZO DE 2011 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718035, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 44 MINUTOS, 13 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 113 GRADOS, 04 MINUTOS, 21 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO ARAIZA QUINTANA Y PREDIO "PLAYA SAN ANTONIO" DE RAUL ARMANDO QUINTANA BON

AL SUR: PREDIO "EL PAPALOTE" DE ARIEL ARAIZA QUINTANA

AL ESTE: PREDIO "COLONIA AQUINO MODELO" DEL PROFESOR ADOLFO CORDOVA FERRAT

AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL GOLFO DE CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

I. ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II. UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOLE EL NUMERO 718035, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 327-18-82 (TRESCIENTAS VEINTISIETE HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 44 MINUTOS, 13 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 113 GRADOS, 04 MINUTOS, 21 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO ARAIZA QUINTANA Y PREDIO "PLAYA SAN ANTONIO" DE RAUL ARMANDO QUINTANA BON

AL SUR: PREDIO "EL PAPALOTE" DE ARIEL ARAIZA QUINTANA

AL ESTE: PREDIO "COLONIA AQUINO MODELO" DEL PROFESOR ADOLFO CORDOVA FERRAT

AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL GOLFO DE CALIFORNIA

III. DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 327-18-82 (TRESCIENTAS VEINTISIETE HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 17 de noviembre de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **David Cerecedes Fierro**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 4/2011, promovida por el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2011

**ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ,
ESTADO DE QUINTANA ROO**

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA

SECRETARIA: MAKAWI STAINES DIAZ

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de diciembre de dos mil once**.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO: Presentación de la demanda, autoridades demandadas y actos impugnados. Mediante escrito depositado el ocho de enero de dos mil once en la Oficina de Correos de la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, y recibido el doce de ese mismo mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Javier Brito Rosellón, quien se ostentó como Síndico Municipal del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez de la norma y actos que más adelante se precisan, emitidos por las autoridades que a continuación se señalan:

1.- Autoridades demandadas:

- a) El Congreso del Estado de Quintana Roo.
- b) El Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- c) El Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- d) El Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

2. Normas y actos cuya invalidez se demandan:

a) El Decreto 363 de veinticinco de noviembre de dos mil diez, emitido por la Legislatura del Estado de Quintana Roo, publicado al día siguiente en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal de dos mil once, sus efectos y consecuencias, así como la omisión de cumplir con lo dispuesto por los artículos Segundo, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto que reforma y adiciona al artículo 115 de la Constitución General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

b) La omisión de remitir el Decreto impugnado al titular del Poder Ejecutivo Local, para que éste ejerciera el derecho de veto previsto por el artículo 69 de la Constitución estatal y demás disposiciones legales aplicables.

c) La omisión del Ejecutivo local de ejercer la facultad de veto en contra del Decreto combatido.

d) La promulgación, refrendo, publicación y ejecución del Decreto 363.

SEGUNDO.- Antecedentes. En la demanda se señalaron los siguientes:

a) El Decreto legislativo 114 publicado el treinta de noviembre de dos mil seis, por el que se aprobaron las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio actor que sirven de base para el cobro del impuesto predial, para el ejercicio fiscal dos mil siete, ha sido aplicado en dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, con la modificación de que fueron objeto mediante Decreto 233, publicado el cuatro de diciembre de dos mil siete.

En el Decreto 200 emitido por el Congreso estatal el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se aprobaron las tablas de valores unitarios estableciendo en sus artículos transitorios que aún cuando su vigencia iniciaría a partir del primero de enero de dos mil diez, para efectos del impuesto predial se estaría a lo previsto en los artículos transitorios de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, por tanto, la tabla de cálculo anual del impuesto para el ejercicio fiscal dos mil diez, sería la contemplada en el artículo Sexto Transitorio del Decreto número 133, siendo en consecuencia, las publicadas desde dos mil seis.

b) De conformidad con el artículo 115, fracciones I y IV, inciso c), segundo párrafo, constitucional, en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio actor, de veintiséis de octubre de dos mil diez, se aprobaron las tablas de valores unitarios del suelo y construcción, que servirían de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, para el ejercicio fiscal dos mil once.

Una vez aprobadas, mediante oficio PM/292/2010 de veintisiete de octubre de dos mil diez, se remitió la iniciativa al Congreso estatal para su aprobación.

El Legislativo local, emitió el Decreto impugnado modificando sustancialmente la propuesta del Municipio actor, invadiendo así la facultad exclusiva originaria de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General en estricto a pego a la libre administración hacendaria.

c) En el Decreto legislativo 363, se omite la publicación de los apartados correspondientes a las “CONSIDERACIONES” y a las “MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR”, que se encuentran dentro de las consideraciones del Dictamen contenido en dicho Decreto, de las cuales se advierte que indebidamente se redujo el monto de recaudación tributaria planteado por el Municipio de Benito Juárez.

TERCERO.- Conceptos de invalidez. La parte esgrimió en síntesis que:

a) El artículo Quinto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el que se reformó y adicionó el artículo 115, fracción IV, constitucional, estableció la obligación a las legislaturas locales, en coordinación con los municipios, de adoptar medidas para que los valores unitarios de suelo sean equiparables a los valores de mercado de cada inmueble sujeto al impuesto predial, así como la de realizar las adecuaciones pertinentes a las tasas que se aplicarían en el cobro de dicho impuesto con la finalidad de garantizar la proporcionalidad y la equidad.

No obstante, el Legislativo local, al emitir el Decreto impugnado, no lo hizo en coordinación con el Municipio actor, ya que no existió algún tipo de comunicación, entre estos durante todo el procedimiento, lo cual violenta el contenido del artículo transitorio antes invocado y repercute en la hacienda del Municipio actor, al no obtener un mayor importe en la recaudación de las contribuciones a las que tiene derecho, lesionando su patrimonio jurídico y económico.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis P./J. 111/2006, cuyo rubro señala **“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACION”**.

Por otro lado, el Decreto impugnado no justifica por qué el Municipio de Benito Juárez, tiene que seguir aplicando las mismas tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el gravamen predial desde el año dos mil siete, excepto en las “zonas comerciales”, cuando afirma que es imprescindible que el valor catastral sea revisado periódicamente, por la dinámica de los valores inmobiliarios.

En el mismo sentido, el Poder Legislativo estatal, señala que en la propuesta enviada por el Municipio actor, advierte errores numéricos y de imprecisión que podrían generar un incremento en los avalúos catastrales por encima de los valores comerciales, por lo que al realizar los ajustes a esos detalles permitirían cumplir con la equidad y proporcionalidad.

Sin embargo, en el Decreto combatido no se especifica cuáles son esos errores detectados, ni de qué forma inciden en una sobrevaluación o en una subvaluación de los predios, tampoco el supuesto incremento en los avalúos catastrales es objetivo, al no estar sustentado en un caso concreto o en un estudio técnico, contrario a la propuesta presentada por el Municipio actor quien sí cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.

En consecuencia, la Legislatura de forma incierta y subjetiva al modificar en lo particular la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, dejó subsistentes las aplicadas desde dos mil siete, pasando por alto el hecho de que el impuesto predial es el principal y el más importante para el actor, así como la obligación de actualizar los valores catastrales cada año, sin exponer una justificación objetiva y razonable para hacerlo, ni estar sustentada en un criterio técnico, fundado y motivado.

En el mismo orden de ideas, carece de fundamentación y motivación la aseveración del Decreto consistente en que la metodología, atribuciones para autoridades y particulares, la creación de figuras legales, así como requisitos y procedimientos relacionados con los avalúos, no deberían de estar contenidos en una tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, sino en alguna disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, lo cual le causa daños y perjuicios patrimoniales al promovente al no permitirle obtener la recaudación planeada por usar como base para el cobro del impuesto predial, las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones aplicadas en el año dos mil siete.

Por lo que, al eliminarse la información en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones propuesta por el Municipio actor, se corre el riesgo de que los sujetos pasivos del impuesto, puedan obtener el amparo de la Justicia de la Unión, lo que reduciría su hacienda municipal en el próximo ejercicio fiscal.

Así, al tratarse de una iniciativa de Decreto propuesta por el Municipio actor, la Legislatura debió sujetarse al trámite dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, en lo relativo a una iniciativa de ley, y requerir opiniones e informes técnicos en la materia, con el objeto de cumplir lo ordenado en la ley y plasmar parámetros de conformidad con la normativa aplicable, para evitar posteriores juicios que tuvieran como consecuencia el reintegro de las contribuciones ya cobradas.

Por otra parte, en el Decreto impugnado no se observó el contenido de diversos preceptos de la Ley de Catastro estatal los cuales definen al avalúo, al valor catastral, se omitió cumplir con el señalamiento de que el avalúo de los predios sea equiparable a los valores de mercado, así como se incurrió en el error de contemplar zonas comerciales, clasificación no existente en la ley.

Por lo anterior, es notoria la ausencia de fundamentación, lo cual causa indefensión al Municipio actor y torna inconstitucional al Decreto combatido.

La decisión del Poder Legislativo estatal de rechazar la propuesta emitida por el Municipio actor y adecuar los valores presentados, basándose en la protección de los intereses de la "ciudadanía" y de los benitojuarenses, así como la advertencia de diversas desproporciones consistentes en incrementos y decrementos no justificados, se hizo sin una base objetiva y razonable, y sin motivación, toda vez que la propuesta enviada se elaboró rigurosamente, incluyendo aspectos técnicos, legales, sociales y económicos, de conformidad con la Ley de Catastro estatal y su Reglamento, lo cual viola la autonomía y libertad hacendaria municipal y deja en estado de indefensión al actor, causándole un perjuicio patrimonial.

Por otro lado la Legislatura local no goza de facultades para rechazar o adecuar la propuesta de las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones enviada por el Municipio actor de conformidad con los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo cual se evidencia con la ausencia de los preceptos que establezcan dicho supuesto en el Decreto combatido, careciendo de fundamentación y motivación.

En este orden de ideas el poder emisor del Decreto mencionado carece de sustento legal para determinar la aplicación de los valores vigentes durante el ejercicio fiscal inmediato anterior; así como de un incremento de diez por ciento respecto de las “zonas comerciales”, respecto del cual no establece el procedimiento por medio del cual llegó determinar el incremento de ese porcentaje; tampoco define el concepto de esas zonas, las cuales fueron creadas arbitrariamente; por último, da pauta para que los contribuyentes demanden el amparo de la Justicia Federal, lo cual repercutiría en un daño patrimonial mayor.

El artículo 115 constitucional, confirmado en el artículo 153, fracción III, inciso a), de la constitución local dispone que los municipios percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislatura sobre la propiedad inmobiliaria. No obstante, en el Decreto 363, se establecieron valores inmobiliarios que sustraen la base gravable del impuesto predial, causando un perjuicio y daño patrimonial al Municipio promovente.

Por otra parte, el Legislador incumplió con los artículos 106, 115 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, al no requerir opiniones e informes técnicos en la materia.

Sirven de apoyo las tesis P./J. 124/2004 y P./J. 112/2006, de rubros correspondientes: **“HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE”** y **“HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACION CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.”**

c) En los artículos transitorios del Decreto impugnado, no se hace alusión a que el Decreto se le remita al Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que se hagan las observaciones pertinentes o se proceda a su publicación de conformidad con el artículo 69 de la Constitución local, en relación con el 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sino únicamente se expresa la fecha en la que iniciará su vigencia y se ordena su publicación,

Dicha omisión contraviene tanto el artículo 16 constitucional, primer párrafo, ya que el Decreto impugnado carece de una debida fundamentación y motivación, lo que le ocasiona perjuicios a la hacienda pública del Municipio actor, y le resta ingresos que podría percibir legalmente por el cobro del impuesto predial, así como el 115 del Texto Fundamental al no respetar la autonomía municipal y la libre administración de su hacienda.

d) El Ejecutivo local, al estar obligado a cumplir y hacer cumplir las leyes federales y estatales, debió ejercer su facultad de veto, la cual, si bien es discrecional, lo obligaban a realizar las observaciones pertinentes, si las hubiere, o proceder a su publicación de conformidad con el artículo 69 de la Constitución local.

e) Por otra parte, si al analizar la propuesta enviada por el Municipio actor, el Congreso local encontró incongruencias debió de haber regresado la propuesta para que se subsanaran las irregularidades advertidas y no extralimitarse en sus atribuciones, realizando un cálculo en base a circunstancias ajenas a las que realmente deben prevalecer para realizar el mismo, aprobando unas tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que no fueron las propuestas, con lo que se pone de manifiesto la violación a la autonomía de la administración libre de su hacienda.

f) El Decreto impugnado viola la autonomía municipal y la facultad de los Ayuntamientos para realizar el cálculo de las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones contenidas en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución General, toda vez que la propuesta de las mencionadas tablas tiene un alcance superior al de ser solamente el inicio de un procedimiento legislativo, por lo que la facultad de las legislaturas estatales es la de aprobarlas, mas no subrogarse en las funciones de los municipios, como sucede en el caso.

Sirve de apoyo la tesis P./J. 111/2006, de rubro ***“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACION”***.

CUARTO.- Artículos constitucionales que se aducen violados. Los preceptos que se estiman infringidos son: 14, 16, primer párrafo, 41 y 115, fracción IV, primer párrafo, incisos a) y c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Admisión y Trámite. Por acuerdo de doce de enero de dos mil once, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 4/2011 y, por razón de turno, designó al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Mediante proveído de diecisiete de enero de dos mil once, el Ministro instructor admitió la demanda, ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su contestación y dar vista a la Procuradora General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- Contestación del Poder Legislativo. En su escrito sustancialmente señaló:

a) El artículo 115, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General, establece que las legislaturas estatales tienen competencia para proponer los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria a las legislaturas estatales, quienes tomarán la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueben las leyes de ingresos de los municipios y las correspondientes tablas de valores unitarios.

En el caso, de la exposición de motivos del Municipio actor, se advierte que la propuesta de incrementar los valores unitarios de suelo y de construcciones se fundamenta principalmente en la inflación acumulada desde el año dos mil seis a la fecha, la cual corresponde al dieciocho punto ochenta y siete por ciento. Por otro lado se reconoce que los valores de dos mil diez estaban por encima de la realidad y que, de acuerdo al ejercicio de aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y construcción aprobadas para ese ejercicio, se constató que existían diferencias notables respecto a las declaraciones de la población, que en conjunto con la situación económica prevaleciente, eran superiores a los valores comerciales.

La anterior justificación al incremento propuesto a los valores unitarios de suelo y construcciones hace evidente la ausencia de motivación básica en la iniciativa del Municipio.

Por tanto, las modificaciones realizadas por la Legislatura local a la propuesta municipal, fueron atendiendo y desvirtuando los argumentos que sustentaban su proposición.

En este orden de ideas, del análisis de la propuesta del Municipio actor se observaron desproporciones, incrementos y decrementos no justificados, por lo que se sugirió ajustar algunos valores tomando en consideración los vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando un incremento de diez por ciento respecto de las zonas comerciales, con el fin de que el Ayuntamiento pudiera cumplir con su función de prestar los servicios públicos correspondientes y la ciudadanía hacer frente a la crisis económica que actualmente les afecta.

Así, de lo advertido por el Congreso local, se puede constatar lo siguiente:

- Algunos valores propuestos para el año dos mil once, aumentaron en más de mil por ciento, con respecto al año anterior.
- Otros valores propuestos para el año dos mil once, tuvieron un decremento de más de sesenta por ciento, con respecto al año anterior.

- El incremento en los valores propuestos hubiera sido aplicable a aquellos suelos y construcciones que por sus características repercutirían en su mayoría a la población con menor capacidad contributiva, mientras que los decrementos favorecerían a sectores económicos con mayor capacidad contributiva.
- Aun cuando la inflación acumulada de dos mil seis a dos mil diez hubiera sido del dieciocho punto ochenta y siete por ciento, como afirma el Municipio actor, los valores propuestos no guardan proporción con el comportamiento de dicho indicador económico sino que lo superan en demasía.
- Por el contrario, el incremento del diez por ciento autorizado por la Legislatura del Estado, encuentra una mayor aproximación al indicador que ubica la inflación en tres punto siete en el año dos mil nueve y en cuatro punto cuarenta por ciento en el dos mil diez, según datos oficiales, resultando coherente con el criterio planteado por el Municipio en su iniciativa, aun cuando no se le haya concedido el porcentaje pedido.

Con base en lo anterior, las comisiones correspondientes manifestaron que las modificaciones a la propuesta por el Municipio actor, estaban enfocadas en atraer y optimizar su recaudación lo cual llevaría a que este nivel de gobierno contara con los recursos necesarios que le permitirían ofrecer mejores servicios públicos a sus gobernados.

En consecuencia, se debe reconocer la validez del Decreto 363, ya que la Legislatura estatal dio respuesta a la propuesta del Municipio de manera objetiva y razonable.

b) El legislativo local considera inoperante el tercer concepto de invalidez consistente en que la omisión de no remitir el Decreto impugnado para su publicación al Ejecutivo del Estado contraviene el artículo 69 de la Constitución estatal y elimina la posibilidad de que éste último pudiera advertir que debía acatar las disposiciones legales que le corresponden en la materia.

Lo anterior, porque dicho argumento se apoya en situaciones hipotéticas que no evidencian la inconstitucionalidad del Decreto combatido, por lo cual deben desestimarse los razonamientos sostenidos bajo esa premisa.

SEPTIMO.- Contestación del Poder Ejecutivo. En síntesis manifestó:

Que la promulgación y publicación del Decreto 363 es legal y no contraviene de forma alguna los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución General, al haberse realizado de conformidad con la Constitución local, y con la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, las cuales establecen la obligación del Gobernador del Estado, de promulgar y publicar en el medio de difusión oficial, los decretos expedidos por la Legislatura local.

Por otro lado, no existe la omisión del Ejecutivo estatal de ejercer su facultad de veto en el procedimiento de creación del Decreto impugnado, toda vez que es una prerrogativa, consistente en la posibilidad de hacer llegar a la Legislatura local, objeciones y cuestionamientos que pudieron no haberse tomado en consideración al discutirse la iniciativa durante ese procedimiento legislativo, constituyéndose como un medio de efectiva colaboración de poderes en el proceso para la formación de leyes, y que conforme a la Constitución estatal, el Gobernador podrá ejercer ese derecho cuando considere que la ley o norma de que se trate sea violatoria de las garantías constitucionales de los gobernados; lo cual no acontece en el caso ya que el Decreto 363 salvaguarda y tutela los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad tributarias, contemplados en la Constitución.

Además, el no ejercicio del derecho de veto no invade la esfera de competencia del Municipio actor, ni vulnera el contenido de los artículos 115, fracción IV, primer párrafo, e incisos a) y c), cuarto párrafo, 14 y 16 constitucionales, resultando inoperantes los conceptos de invalidez.

Reproduce algunas razones que sostienen la validez del Decreto impugnado, expuestas por el Poder Legislativo al considerar que:

a) Es evidente la ausencia de motivación básica en la propuesta del Municipio al justificar el incremento a los valores unitarios de suelo y construcciones en la inflación acumulada de dos mil seis a la fecha y reconocer por otro lado que, los valores de dos mil diez estaban por encima de la realidad y que al aplicarse las tablas aludidas, se constató la diferencia existente respecto a las declaraciones de la población, que en conjunto con la situación económica prevaleciente eran superiores a los valores comerciales.

En consecuencia, las modificaciones realizadas por la Legislatura local a la iniciativa municipal, fueron atendiendo y desvirtuando los argumentos que sustentaban su proposición. En este sentido, de su análisis se observaron desproporciones, incrementos y decrementos no justificados, por lo que se sugirió ajustar algunos valores tomando como base los vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando un incremento de diez por ciento respecto de las zonas comerciales, con el fin de que el Ayuntamiento cumpla con sus funciones de prestar los servicios públicos correspondientes y la ciudadanía pueda hacer frente a la crisis económica prevaleciente.

Por tanto, la Legislatura estatal, dio respuesta a la propuesta del Municipio de manera objetiva y razonable, por lo que se debe reconocer la validez del Decreto 363.

b) Resulta inoperante el concepto de invalidez consistente en la omisión del Poder Legislativo del Estado, de no remitir el Decreto impugnado para su publicación al Ejecutivo local, ya que dicho argumento se apoya en situaciones hipotéticas que no evidencian la inconstitucionalidad del Decreto combatido.

OCTAVO.- Opinión de la Procuradora General de la República. La Procuradora al formular su opinión, manifestó en síntesis:

a) La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional.

b) El Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, goza de legitimación procesal activa y su representación recae en el Síndico municipal, quien compareció en la demanda, acreditando su personalidad.

c) El escrito de demanda fue presentado oportunamente toda vez que el Municipio actor se ostentó sabedor del Decreto combatido por su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el veintiséis de noviembre de dos mil diez, por lo que el plazo para presentar la demanda empezó a correr el veintinueve de noviembre siguiente, feneciendo el veinticinco de enero de dos mil once, habiéndose depositado en la oficina de correos de la localidad el ocho del mismo mes y año.

d) Resulta infundada la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación procesal activa del Síndico promovente, pues el titular del derecho base de la acción le corresponde al órgano colegiado denominado "Ayuntamiento".

Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 92, fracción V, de la Ley de Municipios estatal, al Síndico municipal se le otorga el carácter de apoderado jurídico del ayuntamiento ante instancias judiciales en los que éste sea parte, cuya personalidad acreditó con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo de trece de febrero de dos mil ocho, en la que se aprecia que fue electo para el cargo que ostenta, por lo que tiene legitimación procesal activa para comparecer en el juicio, en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 constitucional.

e) Resulta fundado el concepto de invalidez relativo a que el Congreso local no motivó razonablemente la modificación a la propuesta del Municipio actor de la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria en el ejercicio fiscal de dos mil once, lo cual violenta el artículo 115, fracción IV, constitucional

Ello, porque de conformidad con el artículo 115, fracción IV, constitucional y de la interpretación que ha hecho esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que los municipios tienen la competencia constitucional para proponer las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y las legislaturas locales para tomar la decisión final sobre estos aspectos.

Por otro lado, dicha libertad de configuración de la legislatura se encuentra limitada por el principio de motivación objetiva y razonable, el cual también constituye una concreción de la facultad de iniciativa en materia de ingresos que tienen reconocida los municipios en la Norma Fundamental. Resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial P./J. 111/2006 de rubro ***“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACION”***

En este sentido, se debe atender a los criterios de razonabilidad establecidos en la controversia constitucional 13/2006, para determinar si en el caso, el Congreso local cumplió con el principio de motivación objetiva y razonable, en la cual se estableció que se debe de ponderar si el Legislativo local:

- Se apartó de manera importante de la propuesta enviada por el municipio accionante;
- Expuso una base objetiva y razonable para hacerlo; si el municipio actor planteó motivos sobre la pertinencia de su propuesta y,
- Si en atención a lo anterior, resolvió alejarse de la iniciativa.

Por tanto, de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, se advierte que:

El Congreso local se apartó de la propuesta enviada por el municipio actor como se observa del dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales de la Legislatura estatal, en el cual se sugiere ajustar algunos valores propuestos por el Ayuntamiento, para lo cual se debería tomar en consideración los valores vigentes en el ejercicio fiscal de dos mil diez, aplicando un incremento del diez por ciento respecto de las zonas comerciales, con la finalidad de que el Ayuntamiento pudiera prestar los servicios públicos que le corresponde, y la ciudadanía pudiera hacer frente a la crisis económica que le afecta, dejando intocadas las zonas habitacionales.

Así, de la exposición de motivos del Municipio se desprende que se propuso una actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que se venía aplicando desde el ejercicio fiscal de dos mil siete, como resultado de la revisión periódica de los valores catastrales, ya que las diferentes variables de mercado, no se desarrollan uniformemente, como lo es la inflación que se ha presentado en los últimos años.

Lo anterior, se traduce en una motivación técnica, ya que el Municipio expuso su propuesta con razonamientos pormenorizados basados en el documento denominado “Valuación del Impacto en la Modificación de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Benito Juárez dos mil once”, elaborado por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, documento del cual se desprenden argumentos de política tributaria con sustento técnico, que el municipio consideró suficientes para justificarla con lo cual dio inicio al diálogo legislativo respectivo.

No obstante dicha motivación por parte del Municipio actor, el Congreso local al modificarla, esencialmente fundó su decisión en la protección y apoyo de la economía de los ciudadanos municipales, como se aprecia del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, sin apoyo en algún soporte técnico ni con argumentos razonables para no aprobar la propuesta aludida.

De igual forma, no se tomaron en cuenta datos del Banco de México, respecto a la inflación correspondiente al periodo comprendido entre los meses de septiembre de dos mil seis a septiembre de dos mil diez, como sí lo consideró el Municipio de Benito Juárez.

Asimismo, el Municipio actor manifestó que el impuesto predial es el principal y el más importante en cuanto a la concreción de la autogestión municipal y con él se pagan servicios públicos fundamentales y la propia operación de la función pública, por lo que la propuesta de actualización de las tablas de valores se basa en la realidad inmobiliaria que opera en Quintana Roo.

A esto, el Congreso del Estado responde que si bien comprende la importancia de la actualización de los valores aludidos, pondera la protección de los intereses de los habitantes del municipio por lo que, al advertir diversas desproporciones, incrementos y decrementos no justificados, modifica la propuesta presentada con el único razonamiento de que lo hacen en beneficio de la economía de la ciudadanía.

Dicha justificación no puede considerarse como objetiva y razonable ya que es inconcuso que si el proyecto de referencia se apoyó en un dictamen técnico, también su modificación debió hacerlo, lo que en el caso no sucedió.

Si bien es cierto, las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales del Congreso local expresaron que encontraron en la propuesta municipal diversas desproporciones, incrementos y decrementos no justificados, también lo es que no expresaron razonamientos técnicos para modificar únicamente las zonas comerciales con un incremento del diez por ciento y en cuanto a los demás rubros mantenerlos previstos en la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones de dos mil siete.

Por tanto, el argumento del Congreso local carece de parámetro objetivo de razonabilidad, ya que de conformidad con el artículo Quinto Transitorio constitucional del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la regulación de la mecánica para el cálculo del impuesto predial debe tomar en cuenta, el valor comercial de la propiedad del inmueble, y no otros como la economía de los habitantes del Municipio, lo cual se expresa en el mismo sentido la tesis P./J. 123/2004, de rubro: ***“PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACION DE LA MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES.”***

En este orden de ideas, se debe declarar la inconstitucionalidad del Decreto 363, por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal dos mil once, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de noviembre de dos mil diez.

Resulta innecesario ocuparse de los restantes conceptos de invalidez, ya que las violaciones que se presentan en este caso tienen un impacto invalidante total sobre la norma general impugnada. Sirve de apoyo la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”***

NOVENO.- Cierre de instrucción. Agotado el trámite respectivo, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para reconocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa.

SEGUNDO.- Oportunidad. La controversia constitucional fue promovida de manera oportuna, puesto que se remitió a esta Suprema Corte a través del Servicio Postal Mexicano el ocho de enero de dos mil once.

Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de la materia, cuyo alcance ha sido interpretado por este Alto Tribunal en la jurisprudencia P./J. 17/2002¹ en la cual se estableció que para que se tengan por presentadas en tiempo las promociones que se depositen por correo o se envíen vía telegráfica se requiere: a) Que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envíen vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos; b) Que el depósito o envío se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y, c) Que el depósito o envío se realice dentro de los plazos legales.

En el caso, se dio cumplimiento a los tres requisitos aludidos, por lo siguiente:

El depósito se efectuó por correo mediante pieza certificada con acuse de recibo como se advierte del los sellos estampados en el sobre que obra en el expediente².

En cuanto al “lugar de residencia” de las partes, de los sellos se desprende que fue depositado en la oficina de Correos de México de Benito Juárez, Cancún, Estado de Quintana Roo, en el cual tiene su residencia oficial el Municipio actor.

Resta ahora determinar si el depósito del recurso se hizo dentro del plazo de cinco días que para su interposición prevé el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, para lo cual se deberá tener en cuenta que la parte actora impugna el Decreto 363 de veinticinco de noviembre de dos mil diez, emitido por la Legislatura del Estado de Quintana Roo, publicado al día siguiente en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal de dos mil once.

Atento a lo anterior, a efecto de determinar si la demanda fue promovida oportunamente respecto de la norma general impugnada, deberá estarse a lo que dispone el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia³, que precisa que tratándose de normas generales, el plazo para la promoción de controversias constitucionales será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el caso, el Municipio actor se ostentó sabedor del Decreto impugnado, con motivo de su publicación en el medio de difusión oficial del Estado, el veintiséis de noviembre de dos mil diez, por lo que el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del lunes veintinueve de noviembre de dos mil diez al martes veinticinco de enero de dos mil once, debiendo descontarse del cómputo los días veintisiete y veintiocho de noviembre, cuatro, cinco, once y doce de diciembre, ambos de dos mil diez, y uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de enero de dos mil once, por corresponder a sábados y domingos de conformidad con el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como del dieciséis al treinta uno de diciembre de dos mil diez, por corresponder al segundo periodo de receso de este Máximo Tribunal.

¹ “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACION DEL ARTICULO 8o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). El artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cuando las partes radiquen fuera del lugar de la residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán presentar sus promociones en las oficinas de correos del lugar de su residencia, mediante pieza certificada con acuse de recibo y que para que éstas se tengan por presentadas en tiempo se requiere: a) que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos; b) que el depósito se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y, c) que el depósito se realice dentro de los plazos legales. Ahora bien, del análisis de precepto mencionado, se concluye que tiene por objeto cumplir con el principio de seguridad jurídica de que debe estar revestido todo procedimiento judicial, de manera que quede constancia fehaciente, tanto de la fecha en que se hizo el depósito correspondiente como de aquella en que fue recibida por su destinatario; y por finalidad que las partes tengan las mismas oportunidades y facilidades para la defensa de sus intereses que aquellas cuyo domicilio se encuentra ubicado en el mismo lugar en que tiene su sede este tribunal, para que no tengan que desplazarse desde el lugar de su residencia hasta esta ciudad a presentar sus promociones, evitando así que los plazos dentro de los cuales deban ejercer un derecho o cumplir con una carga procesal puedan resultar disminuidos por razón de la distancia.”
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta; Pleno; Novena Epoca; XV, Abril de 2002; Tesis: P./J. 17/2002; Página: 898.

² Foja 85 del cuaderno principal, en ellos aparece la leyenda “REGISTRADOS, ADMON., -8 ENE. 2011, ADMON. CUNCUN, QROO.”

³ “ARTICULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

(...) II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y ...”

En consecuencia, si la demanda de controversia constitucional fue depositada el día ocho de enero de dos mil once, es oportuna.

TERCERO.- Legitimación activa. A continuación se procederá a analizar la legitimación activa, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Los artículos 10, fracción I y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional⁴, establecen que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

En el presente asunto, promovió la controversia constitucional Javier Brito Rosellón como Síndico del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, quien acreditó dicho carácter con copia certificada de la constancia de mayoría y validez emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, el trece de febrero de dos mil ocho⁵, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo⁶.

De lo que se concluye que Javier Brito Rosellón, Síndico del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, está facultado legalmente para representar a dicho Municipio.

Resultando infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Gobernador como el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo, quienes sostienen que el Síndico del Municipio actor no tiene legitimación activa para promover la presente controversia constitucional ya que el titular base de la acción es el órgano colegiado denominado Ayuntamiento y no dicho funcionario, de conformidad con los artículos 3; 66, fracción I, incisos r) y u) y 92, fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo⁷.

Lo anterior, puesto que el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el actor, demandado o tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, presumiéndose que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo.

Por otra parte, de la relación de los artículos mencionados de la Ley de los Municipios estatal, en los que se pretende sustentar la falta de legitimación del promovente, se advierte que es el Síndico Municipal el apoderado jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte.

⁴ "ARTÍCULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)"

"ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan."

⁵ Foja 86 del cuaderno principal.

⁶ "ARTÍCULO 92.- Al Síndico Municipal le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...) V. Ser Apoderado Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte; (...)"

⁷ "ARTÍCULO 3.- Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

"ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

(...) r) Promover las acciones legales correspondientes, cuando los Gobiernos Federal o Estatal expidan leyes o decretos que invadan o vulneren la esfera municipal;

(...) u) Representar jurídicamente al Municipio; (...)"

"ARTÍCULO 92.- Al Síndico Municipal le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...) V. Ser Apoderado Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte; (...)"

Estableciendo que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno y representación del Municipio, por lo que se puede concluir que no se establece formalidad alguna en relación con la existencia previa de acuerdo de dicho órgano colegiado para llevar a cabo tal representación. Siendo aplicable el razonamiento contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 52/2000⁸.

Por tanto, el funcionario promovente, en uso de la atribución conferida, puede promover la presente controversia constitucional, sin requerir la previa autorización o acuerdo del Ayuntamiento.

CUARTO. Legitimación de las partes demandadas. Enseguida, se procede al análisis de la legitimación de las autoridades demandadas, al ser una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley para satisfacer la exigencia de la demanda, en caso de que ésta resulte fundada.

En la presente controversia se señalan como autoridades demandadas:

a) Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Comparece en su representación el diputado Luis Alberto González Flores, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente en funciones, lo cual acreditó con copia certificada del acta de sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, celebrada el quince de diciembre de dos mil diez, en la que consta que fue electo con el carácter con el que comparece⁹.

Por su parte, los artículos 25, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo¹⁰, disponen que la Diputación Permanente funcionará en los recesos del Congreso, la que será presidida por una Mesa Directiva cuyo presidente tendrá la representación de dicho poder durante su encargo, por tanto, el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso estatal se encuentra legitimado para comparecer en representación del mismo.

b) Poder Ejecutivo de la entidad.

Félix Arturo González Canto, comparece en su carácter de Gobernador de la entidad, lo que acreditó con el original del Periódico Oficial del Estado número dieciocho extraordinario de veintinueve de marzo de dos mil cinco, que contiene la publicación del Bando Solemne por el cual se le declara Gobernador electo del Estado¹¹, para el periodo comprendido del cinco de abril de dos mil cinco al dos mil once.

El artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo¹², dispone que el Poder Ejecutivo de Quintana Roo, se deposita en el Gobernador, por lo que se concluye que éste es parte legitimada para comparecer en esta controversia constitucional en representación de aquél.

Asimismo, debe considerarse que el Poder Ejecutivo cuenta con la legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que se le imputa la publicación del Decreto cuya invalidez se demanda. Por tanto, se le tiene como legítimamente representado.

⁸ **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SINDICO UNICO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE LEGITIMACION PROCESAL PARA COMPARECER EN SU REPRESENTACION, SIN REQUERIR FORMALIDAD O ACUERDO ESPECIAL PREVIO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el “síndico único” es el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales y de la representación jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte, sin que exista ninguna disposición que ordene formalidad o acuerdo previo del Ayuntamiento para llevar a cabo estas funciones, ya que la materia propia de las sesiones que éste lleva a cabo se refiere específicamente a los asuntos sustantivos propios de la administración del Municipio. Por tanto, el “síndico único”, en uso de las atribuciones que la ley le otorga, puede promover y representar legalmente al Municipio en cualquier litigio, como lo es la controversia constitucional, sin que se establezca condición o requisito formal previo para ello.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Pleno; Novena Época; XI, Abril de 2000; Tesis: P./J. 52/2000; Página: 720.

⁹ Fojas 655 a 661 del cuaderno principal.

¹⁰ **“ARTICULO 25.-** El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación del Poder Legislativo durante su encargo.”

“ARTICULO 51.- La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que, durante los recesos de éste, mantiene la actividad del Poder Legislativo en aquellos asuntos que expresamente le señala la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.”

“ARTICULO 53.- La Diputación Permanente será presidida por una Mesa Directiva que se integrará con un Presidente y dos Secretarios.”

¹¹ Fojas 703 a 706 del cuaderno principal.

¹² **“ARTICULO 78.-** El Poder Ejecutivo se ejerce por una sola persona denominado: “Gobernador del Estado de Quintana Roo”.

c) Secretario del Gobierno estatal.

Por último, compareció Eduardo Ovando Martínez, en su carácter de Secretario de Gobierno, lo que acreditó con copia certificada de su nombramiento otorgado por el Gobernador de la entidad¹³ quien refrendó el Decreto impugnado, por tanto, su legitimación debe estudiarse de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo¹⁴.

Dicho precepto prevé que para hacer obligatorios los decretos, reglamentos y acuerdos de carácter general expedidos por el Gobernador del Estado, deben estar refrendados por el Secretario de Gobierno y por el encargado del ramo al que corresponda. Por tanto, al revestir autonomía la figura de refrendo a cargo del citado funcionario, se concluye que cuenta con la legitimación necesaria para comparecer a juicio.

Finalmente, cabe señalar que el Municipio actor también señaló como demandado al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no obstante, en el auto admisorio, no se le reconoció tal carácter, por tratarse de una autoridad subordinada al Poder Ejecutivo estatal, quien en todo caso tendrá que instruir a aquél para el cumplimiento de las resoluciones que se dicten en esta controversia constitucional.

QUINTO.- Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al no advertirse alguna causa de improcedencia diversa a la analizada, procede estudiar el fondo del asunto.

SEXTO.- Análisis del fondo. Enseguida se analizan los conceptos de invalidez.

El Municipio actor aduce en los conceptos de invalidez planteados en la demanda, que el Legislador Estatal modificó sustancialmente la iniciativa presentada con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que servirían de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal de dos mil once, sin fundar ni motivar dicha situación, con lo que se vulnera el artículo 115, fracción IV, constitucional y el artículo Quinto Transitorio de la reforma de treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve del citado Texto Fundamental.

Para dilucidar la cuestión planteada, debe atenderse al artículo 115 constitucional¹⁵ que regula el marco relativo a la facultad de iniciativa de los Municipios en la materia de ingresos municipales. Este revela que las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos y las Legislaturas Estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios.

¹³ Foja 731 del cuaderno principal.

¹⁴ **ARTICULO 11.-** Los decretos, reglamentos y acuerdos de carácter general expedidos por el Gobernador del Estado, para que sean obligatorios, deberán estar refrendados por el Secretario de Gobierno y por el encargado del ramo al que el asunto corresponda; lo mismo se observará respecto a las leyes y decretos expedidos por la Legislatura del Estado."

¹⁵ **ARTICULO 115.-** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

Este criterio se encuentra reflejado en la tesis P./J. 111/2006¹⁶, de rubro **“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACION.”**

Toda vez que en la presente controversia constitucional se plantea el problema de la determinación de los alcances de cada una de las atribuciones competenciales antes referidas, adquieren trascendencia los precedentes que este Alto Tribunal ha aprobado en relación con el modo en que deben articularse los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General, en particular, la ejecutoria pronunciada en la controversia constitucional 14/2004 en la que se afirmó sustancialmente lo siguiente:

1. Que el principio de libre administración de la hacienda municipal asegura a los Municipios la posibilidad de manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos que integran la hacienda municipal, sin que tengan que sufrir la injerencia de intereses ajenos.
2. Que el principio de reserva de fuentes de ingresos, asegura a los Municipios la disposición de ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
3. Que los Municipios tienen derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
4. Que el principio de integridad de los recursos económicos municipales asegura a los Municipios la percepción efectiva y puntual de los recursos a que constitucionalmente tienen derecho —con independencia de que sólo algunos de ellos caigan bajo el régimen de libre administración municipal— y que obliga a los Estados a pagar los intereses correspondientes cuando retarden la entrega de recursos federales a los Municipios.
5. Que es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
6. Que las Legislaturas Estatales deben decidir siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que conste la propuesta referida en el numeral anterior.
7. Que las Legislaturas Estatales sólo pueden alejarse de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.
8. Que en el caso del impuesto predial, la confluencia de competencias que la Constitución establece, exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los Ayuntamientos proponentes y las Legislaturas que toman la decisión final.
9. Que, por lo anterior, la propuesta de los Ayuntamientos goza de “vinculatoriedad dialéctica”; es decir, la propuesta no es vinculante si por ella entendemos la imposibilidad de que la Legislatura haga cambio alguno, pero sí lo es en cuanto implica la imposibilidad de que ésta introduzca cambios por motivos diversos a los provenientes de **argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos** en al menos alguna etapa del procedimiento legislativo, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.

¹⁶ **“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACION.** La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; XXIV, Octubre de 2003; Tesis: P./J. 111/2006; Página: 1129.

La ejecutoria en comento dio lugar a las tesis P./J. 124/2004¹⁷ y P./J. 112/2006¹⁸ de rubro respectivamente. **“HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE”** y **“HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACION CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.”**

Al efecto, debe señalarse que esta Suprema Corte, en diversos precedentes se ha pronunciado sobre la interpretación y alcance de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General, sobre la hacienda municipal, los cuales fueron recogidos en la tesis 1a. CXI/2010¹⁹ de la Primera Sala, que este Pleno comparte

¹⁷ **“HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no obliga a las Legislaturas Estatales a establecer tasas idénticas para el cálculo de impuestos constitucionalmente reservados a la hacienda municipal, cuando aprueben las leyes de ingresos para cada uno de los Municipios de las entidades federativas; sin embargo, éstos no están constitucionalmente indefensos ante las arbitrariedades que aquellos órganos legislativos pudieran cometer al fijar diferenciadamente dichas tasas, en tanto que si deciden establecer tasas diferenciadas y apartarse de la propuesta municipal respectiva, tienen la carga de demostrar que lo hacen sobre una base objetiva y razonable, pues la integridad de los recursos económicos municipales se vería fuertemente comprometida si tales legislaturas pudieran reducirlos arbitrariamente. Es por ello que aunque la Constitución Federal no beneficie a los Municipios con una garantía de equidad tributaria idéntica a la que confiere a los ciudadanos a través del artículo 31, fracción IV, sí les otorga garantías contra acciones legislativas arbitrarias, como la de recibir impuestos constitucionalmente asegurados en una cantidad menor a la que reciben otros Municipios.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Epoca; Pleno; Tomo XX, Diciembre de 2004; Tesis: P./J. 124/2004; Página 1123.

¹⁸ **“HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACION CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.** El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: **“HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.”**, las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Epoca; Pleno; Tomo XXIV, Octubre de 2006; Tesis P./J. 112/2006; Página: 1131.

¹⁹ **“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Epoca; Primera Sala; Tomo XXXII, Noviembre de 2010; Tesis: 1a. CXI/2010; Página: 1213.

pues refleja sus criterios, de rubro: ***“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”***.

Uno de los principios que adquiere importancia en el presente asunto es el de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

El primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales; y, c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

El conjunto de las previsiones referidas configura una serie de garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario muy claras en favor de las haciendas municipales que, por otro lado, acentúan que en este proceso de regulación el Congreso local actúa como representante de los intereses de los ciudadanos.

Ahora bien, como ha afirmado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes, la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, será necesariamente el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario; mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota en el momento de la presentación del documento ante la cámara decisoria, en el caso que nos ocupa la propuesta presentada por el Municipio sólo puede ser modificada por la Legislatura estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, siendo válido afirmar que nos encontramos ante una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

En efecto, este principio de motivación objetiva y razonable, funciona como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador y como una concreción de la facultad de iniciativa en materia de ingresos que tienen reconocida los Municipios en la Norma Fundamental, razón por la cual, a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, es necesario abundar en estos criterios de razonabilidad adoptados por el Tribunal en Pleno, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo, lo que requerirá un aumento o bien, permitirá una disminución del grado de motivación cualitativa exigible a los órganos legislativos locales.

Este aspecto debe ser tratado con especial cuidado para no caer en el extremo de que este Alto Tribunal, al pronunciarse sobre la validez constitucional de las normas, decida los criterios de conveniencia económica o social en lugar del Congreso del Estado, sustituyendo con ello, valoraciones de política económica y tributaria que corresponden a aquél en su carácter de órgano democrático; sin embargo, como esta Suprema Corte ya ha sostenido, también resulta necesario darle peso constitucional específico a la facultad de iniciativa del Municipio a fin de armonizar la garantía institucional de integridad de la hacienda pública municipal con el principio de reserva de ley.

Por ello, es pertinente tener en cuenta ciertos parámetros que ayuden a ponderar las facultades en conflicto sin caer, por un lado, en una regla general que implique la mera verificación superficial de la existencia o inexistencia de cualquier tipo de justificación, o por otro, exigir en todos los casos una valoración pormenorizada y detallada, que implique un pronunciamiento de política tributaria respecto de las decisiones tomadas por las Legislaturas Estatales, motivo por el cual, para realizar esta armonización, debemos dar especial relevancia al criterio de la razonabilidad, que nos permitirá determinar, en su caso, la arbitrariedad del legislador.

La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura local en torno a los ingresos municipales, que se encuentra estructurada en la fracción IV del artículo 115 constitucional, lleva a este Alto Tribunal a considerar que dicha relación debe desenvolverse **como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos**, que comienza con la presentación de la propuesta, la que en algunos casos puede ir acompañada de una exposición de motivos, y continúa con la actuación de las Legislaturas locales que se desenvuelve por una parte en el trabajo en comisiones, en las cuales se realiza un trabajo de recopilación de información a través de sus secretarios técnicos u órganos de apoyo, en algunos casos a través de la comparecencia de funcionarios y en la evaluación de la iniciativa que se concreta en la formulación de un dictamen, y, por otra parte, en el proceso de discusión, votación y decisión final de la Asamblea en Pleno.

Así pues, el estándar de motivación exigible a los Congresos locales, dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo, lo que requerirá un aumento o bien, permitirá una disminución del grado de motivación cualitativa exigible a los órganos legislativos locales.

En orden a lo anterior y con base en lo resuelto en las diversas controversias constitucionales 13/2006 y 15/2006, en que esta Suprema Corte de Justicia determinó, que la reflexión debe estar centrada en torno a dos ejes:

- I. Grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio y,
- II. Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.

Enseguida se analizará si, en el caso, el Congreso del Estado de Quintana Roo motivó racionalmente los cambios realizados a la propuesta original del Municipio.

I. Grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio.

Como ha quedado sentado, este Alto Tribunal en el precedente de la controversia constitucional 14/2004 ha determinado la vinculatoriedad dialéctica de las iniciativas y la necesidad de motivar que tienen los Congresos locales, cuando se alejan de la propuesta original.

El primer elemento articulador a tomar en cuenta consiste en el grado de distanciamiento de la ley finalmente aprobada respecto de la iniciativa del Municipio, pues en la medida que aquél aumente y redunde en la afectación de la recaudación de dicho nivel de gobierno, generará una obligación para el Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio.

II. Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.

Tomando en cuenta la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos:

a) Ausencia de motivación. Si bien los Municipios tienen facultades constitucionales para proponer sus leyes de ingresos, la motivación de sus iniciativas no es un requisito constitucional y, por tanto, no es un elemento que, con base en su ausencia, justifique el rechazo de las propuestas del Municipio, sin embargo, esto tampoco implica que debe caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta.

En estas circunstancias, el Congreso sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o se modifica la propuesta del Municipio.

b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos. En tales casos, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos.

c) Motivación técnica. En los casos en que se formulen iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con equivalentes argumentos técnicos o de política tributaria, la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella, con las acotaciones siguientes:

i) El criterio que se ha plasmado es cualitativo y no cuantitativo, es decir, para la aplicación del mismo debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a la cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia.

ii) No obstante lo anterior, la labor de este Alto Tribunal será revisar la razonabilidad de la respuesta, lo cual implica una especie de interdicción a la arbitrariedad del legislador más que la revisión minuciosa de la misma, por lo que una aparente inconsistencia de datos técnicos no sería motivo de invalidez a menos que se detecte su arbitrariedad, cuestión que se irá construyendo caso por caso.

Bajo los términos indicados, la motivación del Congreso local deberá darse, fundamentalmente, en los argumentos sustentados en los debates llevados a cabo en la respectiva Comisión de dictamen legislativo, pues como ha sostenido en esta Suprema Corte, la consideración y discusión cuidadosa de las iniciativas de ley municipales sería muy larga y compleja si tuviera que darse a nivel plenario en los Congresos estatales, debiendo destacar, que el trabajo de las Comisiones legislativas, favorece la adecuada división del trabajo en el seno de la legislatura y permite interacción adecuada entre los diputados que tienen un mayor conocimiento en materias específicas.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis de jurisprudencia P./J. 113/2006²⁰ y P./J. 114/2006²¹ de rubros **“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACION EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESTE, SON PARAMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACION ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES”** y **“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACION EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESTE, SON CRITERIOS DE CARACTER CUALITATIVO Y NO CUANTITATIVO, CON BASE EN LOS CUALES DEBE DETERMINARSE LA RAZONABILIDAD DE LA MOTIVACION DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES.”**

También es necesario, atender que, como se dijo en la contradicción de tesis 17/2003-PL, el impuesto predial es un gravamen directo, en virtud de que no puede trasladarse a terceras personas, al ser el poseedor o propietario del inmueble el que se encuentra obligado a pagarlo; real, debido a que grava valores económicos que tienen su origen en la relación jurídica que se establece entre una persona (poseedor o propietario) y una cosa o un bien (suelo o éste y las construcciones adheridas a él) y; local, ya que es el Municipio, el orden de gobierno que se encarga de su recaudación y control.

En México se estableció que fuera el Municipio el encargado de la recaudación, control y administración del impuesto predial, constituyéndose dicho gravamen en una de las principales fuentes de ingreso de la hacienda pública municipal.

²⁰ **“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACION EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESTE, SON PARAMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACION ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES.** La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En este orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo XXIV, Octubre de 2006; Tesis: P./J. 113/2006; Página: 1127.

²¹ **“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACION EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESTE, SON CRITERIOS DE CARACTER CUALITATIVO Y NO CUANTITATIVO, CON BASE EN LOS CUALES DEBE DETERMINARSE LA RAZONABILIDAD DE LA MOTIVACION DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES.** El grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio y la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por éste son considerados como herramientas que pueden auxiliar a evaluar la motivación exigible a las Legislaturas Estatales; sin embargo, debe enfatizarse que estos criterios son de carácter cualitativo y no cuantitativo, es decir, para su aplicación debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a su cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia, de ahí que un argumento desarrollado extensamente, pero sin contenido sustancial, podrá desvirtuarse por otro más breve que sea esencial. Por otra parte, debe destacarse que la labor de este Alto Tribunal será revisar la razonabilidad de la respuesta, lo que implica una especie de interdicción a la arbitrariedad del legislador más que su revisión minuciosa, por lo que una aparente inconsistencia de datos técnicos no será motivo de invalidez a menos que se detecte su arbitrariedad, cuestión que se irá construyendo caso por caso.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo XXIV, Octubre de 2006; Tesis: P./J. 114/2006; Página: 1126.

Asimismo, tratándose de la regulación legal del impuesto predial, este Alto Tribunal ha reconocido que la propuesta de los Ayuntamientos tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas locales y que, toda vez que se trata de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable²².

Una vez establecidos los parámetros para este estudio se advierte que efectivamente el Congreso del Estado modificó la propuesta enviada por el Municipio, de acuerdo con lo siguiente:

- Se eliminó el valor por factor, de todas las zonas pertenecientes a las localidades 601 - Ciudad de Cancún, 602 - Puerto Morelos, 603 - Zona Agropecuaria y Forestal y 604 - Leona Vicario-Mérida.
- En la localidad 601 - Ciudad de Cancún, de forma particular se presentaron los siguientes cambios: en la Zona 1 - Puerto Juárez, se presentaron treinta modificaciones a los valores base propuestos; en la Zona 2 - Centro, sesenta y uno; en la Zona 3 - Zona Hotelera, se modificaron todos los valores base propuestos, con excepción de los valores no incluidos por crecimiento de zona; en la Zona 4 - Solidaridad, se modificaron ocho; en la Zona 5 - Nuevos Horizontes, veintitrés; en la Zona 6 - Franja Ejidal Norte, setenta y cuatro; en la Zona 7 - Franja Ejidal Sur, treinta y seis; en la Zona 8 - Luis Donaldo Colosio-Bonfil, noventa y ocho; y, en la Zona 9 - Carretera Cancún-Mérida, treinta.
- En la localidad 602 - Puerto Morelos, de forma particular se presentaron los siguientes cambios: en la Zona 1 - Puerto Morelos, se realizaron doscientos catorce cambios a los valores base propuestos; y en la Zona 2 - Carretera Puerto Morelos, dos.
- En la localidad 603 - Zona Agropecuaria y Forestal, de forma particular se presentaron los siguientes cambios: en la Zona 1 - Leona Vicario, un solo cambio; y en la Zona 2 - Carretera Cancún-Mérida, tres.
- Respecto de los coeficientes de eficiencia del suelo, se eliminó de la propuesta del Municipio actor los coeficientes por servicios, de zona federal, de forma, de frente, de superficie, de zona de atención prioritaria, de predio rural y de incentivos.
- Se agregaron a las tablas de definiciones de los tipos de construcción, aplicables para el avalúo de la construcción; las siguientes clasificaciones: canchas deportivas sin techo; canchas deportivas con techo parcial o total; estacionamientos sin techo; edificios de estacionamientos; condominio habitacional turístico; e instalaciones especiales, las cuales se dividen en palapas, almacén rústico, alberca y cancha deportiva.
- Se modificaron prácticamente la mayoría de los valores por metro cuadrado de los tipos de construcción aplicables en el Municipio actor; además, se eliminó la clasificación de las instalaciones especiales según la calidad de su construcción y la condición del inmueble.
- Se eliminó el mecanismo para la revisión de avalúos, su procedimiento y los requisitos para la aceptación del reclamo de éstos, así como el apartado en el que se establecían los requisitos para pertenecer al padrón de peritos valuadores auxiliares de la Dirección de Catastro y los tipos de sanciones a que se harían acreedores por el incumplimiento de sus obligaciones.
- Se modificó el inicio de vigencia del Decreto, puesto que en el artículo transitorio propuesto por el Municipio actor la vigencia comenzaría al día siguiente de su publicación, mientras que en el Decreto impugnado se establece que la vigencia comienza a partir del primero de enero de dos mil once.

²² Dichas consideraciones se advierten en la tesis de jurisprudencia P/J. 122/2004, que dice: "**PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACION DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL)**. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer el proceso de regulación del impuesto predial, divide las atribuciones entre los Municipios y las Legislaturas Locales, pues mientras aquéllos tienen competencia constitucional para proponer las tablas de valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro del impuesto relativo, así como las cuotas o tarifas que deberán aplicarse sobre dichas tablas para el cálculo final de la cantidad a pagar por los contribuyentes; las Legislaturas Estatales, por su parte, son competentes para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, el alcance exacto y la articulación mutua de las competencias señaladas debe derivarse de una interpretación sistemática de la citada fracción IV, la cual regula, entre otros aspectos, las relaciones entre los Estados y los Municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, asimismo, establece diversas garantías a favor de los Municipios, como la libre administración de la hacienda municipal, la integridad de los recursos económicos municipales y la existencia de fuentes de ingreso reservadas a los Municipios, las cuales quedarían soslayadas si las Legislaturas Estatales pudieran determinar con absoluta libertad los elementos configuradores del mencionado impuesto, sin necesidad de considerar la propuesta municipal más allá de la simple obligación de recibirla y tenerla como punto de partida formal del proceso legislativo. Por ello, si se toma en cuenta que dicha atribución de propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas Locales, y que se trata de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable; de ahí que cuando las legislaturas, al aprobar las leyes de ingresos municipales, modifiquen las propuestas de los Ayuntamientos referentes al impuesto predial, es necesario que las discusiones y constancias del proceso legislativo demuestren que dichos órganos colegiados no lo hicieron arbitrariamente, sino que la motivación objetiva en la cual apoyaron sus decisiones se refleje, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo."

Lo anterior se evidencia con el siguiente cuadro comparativo:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PROPUESTA POR EL MUNICIPIO ACTOR	TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES APROBADA Y PUBLICADA EN EL DECRETO NUMERO 363
Definición de Términos Para la correcta interpretación de los términos empleados en esta tabla de valores, se definen los siguientes términos en complemento a los enunciados en la Ley de Catastro y el Reglamento correspondiente para el Estado de Quintana Roo.	Definición de Términos Para la correcta interpretación de los términos empleados en esta tabla de valores, se definen los siguientes términos en complemento a los enunciados en la Ley de Catastro y el Reglamento correspondiente para el Estado de Quintana Roo.
Categorías Dependiendo de su relación con el entorno y ubicación los predios se clasificaran como: A) Urbano: Son los comprendidos dentro del perímetro urbano de las poblaciones y las superficies de terreno colindantes con las zonas urbanas, cuando en ellas se formen núcleos de población, cualquiera que sea su magnitud o aquéllos que sean fraccionados con fines de urbanización. B) Rural (antes Rústico): La zona no comprendida dentro de lo Urbano.	Categorías Dependiendo de su relación con el entorno y ubicación los predios se clasificaran como: A) Urbano: Son los comprendidos dentro del perímetro urbano de las poblaciones y las superficies de terreno colindantes con las zonas urbanas, cuando en ellas se formen núcleos de población, cualquiera que sea su magnitud o aquéllos que sean fraccionados con fines de urbanización. B) Rural (antes Rústico): La zona no comprendida dentro de lo Urbano.
Condición de Utilización del Suelo De acuerdo a las condiciones de Utilización del Suelo, los predios pueden ser: A) Baldío B) Obra en Construcción C) Obra en Abandono D) En Funcionamiento de Area Mínima de Construcción E) En Funcionamiento	Condición de Utilización del Suelo De acuerdo a las condiciones de Utilización del Suelo, los predios pueden ser: A) Baldío B) Obra en Construcción C) Obra en Abandono D) En Funcionamiento de Area Mínima de Construcción E) En Funcionamiento
Cálculo de Avalúo Catastral El cálculo del Avalúo (sic) es la suma del valor del terreno más el valor de la construcción, expresado como: $VC = (VT) + (VCo)$ Entendiéndose como: VC = Avalúo Catastral VT = Avalúo del Terreno VCo = Avalúo de la Construcción Dichos valores son el resultado final de la aplicación de la metodología de valuación descrita por este instrumento.	Cálculo de Avalúo Catastral El cálculo del Avalúo (sic) es la suma del valor del terreno más el valor de la construcción, expresado como: $VC = (VT) + (VCo)$ Entendiéndose como: VC = Avalúo Catastral VT = Avalúo del Terreno VCo = Avalúo de la Construcción Dichos valores son el resultado final de la aplicación de la metodología de valuación descrita por este instrumento.
TABLA DE COEFICIENTES DE DEMERITO O INCREMENTO DE LOS VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA EL TERRENO DEL MUNICIPIO BENITO JUAREZ Basados en esta información, se aplican las tablas descritas en los siguientes subtítulos de acuerdo a su propia definición.	TABLA DE COEFICIENTES DE DEMERITO O INCREMENTO DE LOS VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA EL TERRENO DEL MUNICIPIO BENITO JUAREZ Basados en esta información, se aplican las tablas descritas en los siguientes subtítulos de acuerdo a su propia definición.
Zonificación y lotes tipo Para determinar la base de cálculo se requiere la identificación de los principales indicadores tipo de la zona de estudio, mostrando sus alternativas en la siguiente tabla, misma que indica la codificación Catastral vigente, así como los datos del Lote Tipo para cada sector en sus variantes	Zonificación y lotes tipo Para determinar la base de cálculo se requiere la identificación de los principales indicadores tipo de la zona de estudio, mostrando sus alternativas en la siguiente tabla, misma que indica la codificación Catastral vigente, así como los datos del Lote Tipo para cada sector en sus variantes

Localidad	Zona	Nombre	Uso	Frente	Fondo	Superficie
601	1	Puerto Juárez	Urbano	10.00	30.00	300.00
601	2	Zona Centro	Urbano	10.00	30.00	300.00
601	3	Zona Hotelera SMB	Urbano	20.00	40.00	800.00
601	3	Zona Hotelera SMA, C, D y E	Urbano	50.00	100.00	5,000.00
601	4	Solidaridad	Urbano	8.00	20.00	160.00
601	5	Nuevos Horizontes	Urbano	8.00	20.00	160.00
601	6	Franja Ejidal Norte	Urbano	8.00	20.00	160.00
601	7	Franja Ejidal Sur	Urbano	8.00	20.00	160.00
601	8	Luis Donald Colosio-Bonfil	Urbano	10.00	30.00	300.00
601	9	Carretera Cancún-Mérida	Urbano	30.00	50.00	1,500.00
601	9	Carretera Cancún-Mérida	Rural	100.00	100.00	10,000.00
602	1	Puerto Morelos	Urbano	10.00	30.00	300.00
602	2	Carretera Puerto Morelos	Urbano	8.00	20.00	160.00
602	2	Carretera Puerto Morelos	Rural	200.00	500.00	100,000.00
603	1	Leona Vicario	Urbano	20.00	40.00	800.00
603	1	Leona Vicario	Rural	100.00	100.00	10,000.00
603	2	Carretera Leona Vicario	Rural	100.00	500.00	50,000.00
604	1	Leona Vicario - Mérida	Rural	100.00	500.00	50,000.00
604	2	Bonfil Norte	Rural	100.00	500.00	50,000.00
Otros no mencionados			Rural	500.00	500.00	2,500,000.00

TABLA DE VALORES DEL TERRENO PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE CANCUN MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, COSTO POR METRO CUADRADO

Las siguientes tablas corresponden a los criterios de clasificación de la clave catastral, misma que se explica a continuación para su correcta interpretación.

6	01	2	030	013	005	01	031
Municipio	Localidad	Zona	Supermanzana	Manzana	Lote	Subdivisión	Condominio

Municipio: identificador de Municipio en el Estado de Quintana Roo.

Localidad: identificador del catálogo de localidades en el Municipio de Benito Juárez.

Zona: identificador de Zona Catastral Homogénea, de acuerdo a sus atributos urbanos, socioeconómicos e históricos de desarrollo.

Supermanzana: identificador de la Unidad administrativa catastral, en muchos casos, pero no siempre, asociados con la colonia limitada por vialidades primarias o troncales. En caso de unidades rurales, aquellas que tienen homogeneidad en su estructura y origen.

Manzana: identificador de la Unidad urbana continua de uso no vial limitada por vialidades en sus extremos

Lote: identificador de Unidad funcional de propiedad base de la tierra, soportado por un instrumento de propiedad registrado ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo.

Subdivisión: identificador de la unidad resultante de una subdivisión de lote que constituye un nuevo lote, y que en la suma de sus parte (sic) de la superficie del original, soportado por un instrumento de propiedad registrado ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo.

TABLA DE VALORES DEL TERRENO PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE CANCUN MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, COSTO POR METRO CUADRADO

Las siguientes tablas corresponden a los criterios de clasificación de la clave catastral, misma que se explica a continuación para su correcta interpretación.

6	01	2	030	013	005	01	031
Municipio	Localidad	Zona	Supermanzana	Manzana	Lote	Subdivisión	Condominio

Municipio: identificador de Municipio en el Estado de Quintana Roo.

Localidad: identificador del catálogo de localidades en el Municipio de Benito Juárez.

Zona: identificador de Zona Catastral Homogénea, de acuerdo a sus atributos urbanos, socioeconómicos e históricos de desarrollo.

Supermanzana: identificador de la Unidad administrativa catastral, en muchos casos, pero no siempre, asociados con la colonia limitada por vialidades primarias o troncales. En caso de unidades rurales, aquellas que tienen homogeneidad en su estructura y origen.

Manzana: identificador de la Unidad urbana continua de uso no vial limitada por vialidades en sus extremos

Lote: identificador de Unidad funcional de propiedad base de la tierra, soportado por un instrumento de propiedad registrado ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo.

Subdivisión: identificador de la unidad resultante de una subdivisión de lote que constituye un nuevo lote, y que en la suma de sus parte (sic) de la superficie del original, soportado por un instrumento de propiedad registrado ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo.

Condominio: identificador de la unidad condominal, correspondiente a una parte de un lote constituido, el cual por su origen se compone de un área condominal, privativa y de indiviso, que le da particularidad y características individuales de registro por un condómino responsable, esta soportada por un instrumento de propiedad registrado ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA EL AVALUO DEL TERRENO DEL MUNICIPIO BENITO JUAREZ	

b) Los elementos de valor de unidades de terreno corresponden a los citados en la aplicación del costo de la construcción en las secciones posteriores.

601 - Ciudad de Cancún							
Zona 1 - Puerto Juárez							
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Valor Base
601	1	062	001	999	001	999	700
601	1	063	001	999	001	999	700
601	1	064	001	033	001	999	700
601	1	064	034	999	001	999	600
601	1	065	001	999	001	999	600
601	1	066	001	999	001	999	600
601	1	067	001	999	001	999	700
601	1	068	001	999	001	999	700
601	1	069	001	999	001	999	700
601	1	070	001	999	001	999	700
601	1	071	001	999	001	999	600
601	1	072	001	999	001	999	600
601	1	073	001	999	001	999	600
601	1	074	001	999	001	999	700
601	1	075	001	999	001	999	550
601	1	076	001	999	001	999	550
601	1	077	001	999	001	999	600
601	1	078	001	999	001	999	550
601	1	079	001	999	001	999	550
601	1	080	001	999	001	999	50
601	1	081	001	999	001	999	50
601	1	082	001	999	001	999	50
601	1	083	001	999	001	999	50
601	1	084	001	999	001	999	350
601	1	084	010	012	001	999	350
601	1	084	013	016	001	999	350
601	1	084	017	064	001	999	600
601	1	084	065	999	001	999	600
601	1	085	001	015	001	999	600
601	1	085	016	999	001	999	600
601	1	086	001	001	001	999	600
601	1	086	002	002	001	999	1500
601	1	086	003	003	001	999	1500
601	1	086	004	008	001	999	700
601	1	086	009	013	001	999	900
601	1	086	014	014	001	999	700
601	1	086	015	999	001	999	700
601	1	087	001	999	001	999	50
601	1	088	001	999	001	999	50
601	1	089	001	999	001	999	700
601	1	090	001	999	001	999	700
Otros valores no incluidos por crecimiento							600

Zona 2 - Centro									Zona 2 - Centro								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor	Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
601	2	001	001	001	001	001	1800	---	601	2	001	001	001	001	001	1500	
601	2	001	001	001	002	002	1400	---	601	2	001	001	001	002	002	1500	
601	2	001	001	001	006	006	1400	---	601	2	001	001	001	006	006	1500	
601	2	001	001	001	007	999	1800	---	601	2	001	001	001	007	999	1500	
601	2	001	002	999	001	999	1800	---	601	2	001	002	999	001	999	1500	
601	2	002	001	999	001	999	1600	---	601	2	002	001	999	001	999	1500	
601	2	003	001	999	001	999	1600	---	601	2	003	001	999	001	999	1500	
601	2	004	001	033	001	999	1600	---	601	2	004	001	033	001	999	1500	
601	2	005	001	999	001	999	2000	---	601	2	005	001	999	001	999	1700	
601	2	006	001	001	001	999	2500	---	601	2	006	001	001	001	999	1500	
601	2	006	002	003	001	999	2500	---	601	2	006	002	003	001	999	1500	
601	2	006	004	005	001	999	2500	---	601	2	006	004	005	001	999	1500	
601	2	006	006	999	001	999	1750	---	601	2	006	006	999	001	999	1500	
601	2	007	001	999	001	999	2500	---	601	2	007	001	999	001	999	1500	
601	2	008	001	999	001	999	2500	---	601	2	008	001	999	001	999	1500	
601	2	009	001	999	001	999	2500	---	601	2	009	001	999	001	999	1500	
601	2	010	001	999	001	999	1750	---	601	2	010	001	999	001	999	1100	
601	2	011	001	999	001	999	2200	---	601	2	011	001	999	001	999	1650	
601	2	012	001	999	001	999	2000	---	601	2	012	001	999	001	999	1650	
601	2	013	001	999	001	999	2200	---	601	2	013	001	999	001	999	1650	
601	2	014	001	999	001	999	2200	---	601	2	014	001	999	001	999	1650	
601	2	015	001	999	001	999	1750	---	601	2	015	001	999	001	999	1500	
601	2	016	001	999	001	999	2200	---	601	2	016	001	999	001	999	1650	
601	2	017	001	999	001	999	2000	---	601	2	017	001	999	001	999	1650	
601	2	018	001	999	001	999	1500	---	601	2	018	001	999	001	999	1500	
601	2	019	001	999	001	999	1800	---	601	2	019	001	999	001	999	1650	
601	2	020	001	028	001	999	1550	---	601	2	020	001	028	001	999	1500	
601	2	021	001	999	001	999	1750	---	601	2	021	001	999	001	999	1500	
601	2	022	001	999	001	999	1500	---	601	2	022	001	999	001	999	1500	
601	2	023	001	999	001	999	1100	---	601	2	023	001	999	001	999	1000	
601	2	024	001	999	001	999	1100	---	601	2	024	001	999	001	999	1100	
601	2	025	001	999	001	999	1100	---	601	2	025	001	999	001	999	1100	
601	2	026	001	999	001	999	900	---	601	2	026	001	999	001	999	900	
601	2	027	001	999	001	999	1100	---	601	2	027	001	999	001	999	1100	
601	2	028	001	999	001	999	1200	---	601	2	028	001	999	001	999	1200	
601	2	029	001	999	001	999	1200	---	601	2	029	001	999	001	999	1100	
601	2	030	001	999	001	999	1250	---	601	2	030	001	999	001	999	1100	
601	2	031	001	999	001	999	1250	---	601	2	031	001	999	001	999	1100	
601	2	032	001	999	001	999	1100	---	601	2	032	001	999	001	999	1100	
601	2	033	001	999	001	999	1100	---	601	2	033	001	999	001	999	900	
601	2	034	001	999	001	999	1500	---	601	2	034	001	999	001	999	900	
601	2	035	001	999	001	999	1800	---	601	2	035	001	999	001	999	1500	
601	2	036	001	999	001	999	2000	---	601	2	036	001	999	001	999	1500	
601	2	037	001	999	001	999	1500	---	601	2	037	001	999	001	999	1200	
601	2	038	001	999	001	999	1300	---	601	2	038	001	999	001	999	1000	
601	2	039	001	999	001	999	1750	---	601	2	039	001	999	001	999	1200	
601	2	040	001	999	001	999	1100	---	601	2	040	001	999	001	999	900	
601	2	041	001	999	001	999	1200	---	601	2	041	001	999	001	999	1000	
601	2	042	001	999	001	999	1500	---	601	2	042	001	999	001	999	1200	
601	2	043	001	999	001	999	1300	---	601	2	043	001	999	001	999	1200	
601	2	044	001	999	001	999	1400	---	601	2	044	001	999	001	999	1200	
601	2	045	001	999	001	999	1400	---	601	2	045	001	999	001	999	1200	
601	2	046	001	003	001	999	1100	---	601	2	046	001	003	001	999	1000	
601	2	046	004	009	001	999	1100	---	601	2	046	004	009	001	999	950	
601	2	046	010	012	001	999	1100	---	601	2	046	010	012	001	999	1000	
601	2	046	013	999	001	999	1000	---	601	2	046	013	999	001	999	1000	

601	2	047	001	999	001	999	900	—	601	2	047	001	999	001	999	1000
601	2	048	001	999	001	999	1100	—	601	2	048	001	999	001	999	950
601	2	049	001	999	001	999	2000	—	601	2	049	001	999	001	999	1500
601	2	050	001	022	001	999	1000	—	601	2	050	001	022	001	999	1000
601	2	050	023	999	001	999	1000	—	601	2	050	023	999	001	999	900
601	2	051	001	999	001	999	1000	—	601	2	051	001	999	001	999	900
601	2	052	001	999	001	999	1800	—	601	2	052	001	999	001	999	1500
601	2	053	001	999	001	999	900	—	601	2	053	001	999	001	999	800
601	2	054	001	999	001	999	1200	—	601	2	054	001	999	001	999	900
601	2	055	001	999	001	999	1800	—	601	2	055	001	999	001	999	900
601	2	056	001	999	001	999	1800	—	601	2	056	001	999	001	999	900
601	2	057	001	999	001	999	1600	—	601	2	057	001	999	001	999	900
601	2	02A	001	999	001	999	1500	—	601	2	02A	001	999	001	999	1500
601	2	04A	001	999	001	999	2750	—	601	2	04A	001	999	001	999	1500
601	2	04B	001	999	001	999	2500	—	601	2	04B	001	999	001	999	1500
601	2	15A	001	004	001	999	1800	—	601	2	15A	001	004	001	999	1500
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							1500	750	Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							1500

Zona 3 - Zona Hotelera									Zona 3 - Zona Hotelera								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor	Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
601	3	00A	050	050	001	999	5500	—	601	3	00A	050	050	001	999	4000	
601	3	00A	051	051	001	999	6000	—	601	3	00A	051	051	001	999	4000	
601	3	00A	060	060	001	999	5000	—	601	3	00A	060	060	001	999	3500	
601	3	00B	033	035	001	999	4000	—	601	3	00B	033	035	001	999	3500	
601	3	00B	036	037	001	999	4000	—	601	3	00B	036	037	001	999	3500	
601	3	00B	038	039	001	999	4000	—	601	3	00B	038	039	001	999	3500	
601	3	00B	040	040	001	999	4000	—	601	3	00B	040	040	001	999	3500	
601	3	00B	041	041	001	999	3000	—	601	3	00B	041	041	001	999	3500	
601	3	00B	042	045	001	999	4000	—	601	3	00B	042	045	001	999	3500	
601	3	00B	046	046	001	999	4000	—	601	3	00B	046	046	001	999	3500	
601	3	00B	051	051	001	999	4000	—	601	3	00B	051	051	001	999	3000	
601	3	00B	052	052	001	999	4000	—	601	3	00B	052	052	001	999	3000	
601	3	00B	053	054	001	999	4000	—	601	3	00B	053	054	001	999	3000	
601	3	00B	055	055	001	999	4500	—	601	3	00B	055	055	001	999	3500	
601	3	00C	002	003	001	999	3000	—	601	3	00C	002	003	001	999	2250	
601	3	00C	004	019	001	999	3000	—	601	3	00C	004	019	001	999	2250	
601	3	00C	020	020	001	999	3000	—	601	3	00C	020	020	001	999	2250	
601	3	00C	021	026	001	999	3000	—	601	3	00C	021	026	001	999	2250	
601	3	00C	027	027	001	001	3000	—	601	3	00C	027	027	001	001	2250	
601	3	00C	027	027	002	999	3000	—	601	3	00C	027	027	002	999	2250	
601	3	00C	028	029	001	999	3000	—	601	3	00C	028	029	001	999	2250	
601	3	00C	030	031	001	999	3000	—	601	3	00C	030	031	001	999	2250	
601	3	00C	032	032	001	999	3000	—	601	3	00C	032	032	001	999	2250	
601	3	00C	060	060	001	999	3000	—	601	3	00C	060	060	001	999	2250	
601	3	00D	030	031	001	999	3000	—	601	3	00D	030	031	001	999	2250	
601	3	00D	032	035	001	999	3000	—	601	3	00D	032	035	001	999	2250	
601	3	00D	036	037	001	999	3000	—	601	3	00D	036	037	001	999	2250	
601	3	00D	038	039	001	999	3000	—	601	3	00D	038	039	001	999	2250	
601	3	00D	040	040	001	999	3000	—	601	3	00D	040	040	001	999	2250	
601	3	00D	041	041	001	999	3000	—	601	3	00D	041	041	001	999	2250	
601	3	00D	042	042	001	999	3000	—	601	3	00D	042	042	001	999	2250	
601	3	00D	043	043	001	999	2800	—	601	3	00D	043	043	001	999	2250	
601	3	00D	044	045	001	999	3000	—	601	3	00D	044	045	001	999	2250	
601	3	00D	046	046	001	999	3000	—	601	3	00D	046	046	001	999	2250	
601	3	00D	047	049	001	999	3000	—	601	3	00D	047	049	001	999	2250	
601	3	00D	052	052	001	999	3000	—	601	3	00D	052	052	001	999	2250	
601	3	00D	053	059	001	999	3500	—	601	3	00D	053	059	001	999	2250	
601	3	00D	060	060	001	014	1250	—	601	3	00D	060	060	001	014	1750	

601	3	00D	060	060	015	015	700	—	1750
601	3	00D	060	060	016	999	1250	—	1750
601	3	00D	061	061	001	999	1250	—	1750
601	3	00E	001	999	001	999	3000	—	2250
601	3	00F	062	999	001	999	2000	—	1750
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona								2000	1000

Zona 4 - Solidaridad								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor
601	4	095	001	136	001	999	550	—
601	4	095	137	999	001	999	550	—
601	4	096	001	140	001	999	550	—
601	4	096	141	999	001	999	550	—
601	4	097	001	028	001	999	1000	—
601	4	097	029	062	001	999	450	—
601	4	097	063	999	001	999	450	—
601	4	098	001	999	001	999	700	—
601	4	099	001	107	001	999	450	—
601	4	100	001	999	001	999	500	—
601	4	101	001	999	001	999	500	—
601	4	102	001	999	001	999	500	—
601	4	103	001	999	001	999	500	—
601	4	104	001	999	001	999	500	—
601	4	105	001	999	001	999	500	—
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							550	300

Zona 4 - Solidaridad								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
601	4	095	001	136	001	999	600	
601	4	095	137	999	001	999	600	
601	4	096	001	140	001	999	600	
601	4	096	141	999	001	999	600	
601	4	097	001	028	001	999	1000	
601	4	097	029	062	001	999	600	
601	4	097	063	999	001	999	600	
601	4	098	001	999	001	999	750	
601	4	099	001	107	001	999	600	
601	4	100	001	999	001	999	500	
601	4	101	001	999	001	999	500	
601	4	102	001	999	001	999	500	
601	4	103	001	999	001	999	500	
601	4	104	001	999	001	999	500	
601	4	105	001	999	001	999	500	
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							550	

Zona 5 - Nuevos Horizontes								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor
601	5	058	001	041	001	999	1000	—
601	5	058	042	070	001	999	800	—
601	5	058	071	999	001	999	1000	—
601	5	059	001	041	001	999	800	—
601	5	059	042	999	001	999	1000	—
601	5	060	001	039	001	999	800	—
601	5	060	040	999	001	999	800	—
601	5	061	001	020	001	999	800	—
601	5	061	021	999	001	999	800	—
601	5	091	001	060	001	999	550	—
601	5	091	061	122	001	999	900	—
601	5	091	123	999	001	999	800	—
601	5	092	001	007	001	999	550	—
601	5	092	008	033	001	999	900	—
601	5	092	034	047	001	999	550	—
601	5	092	048	073	001	999	900	—
601	5	092	074	087	001	999	550	—
601	5	092	088	107	001	999	900	—
601	5	092	108	122	001	999	550	—
601	5	092	123	999	001	999	800	—
601	5	093	001	104	001	999	900	—
601	5	093	105	126	001	999	550	—
601	5	093	127	999	001	999	800	—
601	5	094	001	126	001	999	550	—
601	5	094	127	999	001	999	800	—
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							900	300

Zona 5 - Nuevos Horizontes								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
601	5	058	001	041	001	999	800	
601	5	058	042	070	001	999	800	
601	5	058	071	999	001	999	800	
601	5	059	001	041	001	999	800	
601	5	059	042	999	001	999	800	
601	5	060	001	039	001	999	700	
601	5	060	040	999	001	999	700	
601	5	061	001	020	001	999	700	
601	5	061	021	999	001	999	700	
601	5	091	001	060	001	999	600	
601	5	091	061	122	001	999	850	
601	5	091	123	999	001	999	850	
601	5	092	001	007	001	999	600	
601	5	092	008	033	001	999	850	
601	5	092	034	047	001	999	600	
601	5	092	048	073	001	999	850	
601	5	092	074	087	001	999	600	
601	5	092	088	107	001	999	850	
601	5	092	108	122	001	999	600	
601	5	092	123	999	001	999	600	
601	5	093	001	104	001	999	850	
601	5	093	105	126	001	999	600	
601	5	093	127	999	001	999	600	
601	5	094	001	126	001	999	600	
601	5	094	127	999	001	999	600	
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							900	

Zona 6 - Franja Ejidal Norte									Zona 6 - Franja Ejidal Norte							
Localidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor	Localidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base
601	6	200	001	999	001	999	750	200	601	6	200	001	999	001	999	600
601	6	201	001	999	001	999	750	—	601	6	201	001	999	001	999	600
601	6	202	001	999	001	999	750	100	601	6	202	001	999	001	999	600
601	6	203	001	999	001	999	200	100	601	6	203	001	999	001	999	100
601	6	204	001	999	001	999	200	100	601	6	204	001	999	001	999	100
601	6	205	001	033	001	999	200	100	601	6	205	001	033	001	999	200
601	6	205	034	037	001	999	600	—	601	6	205	034	037	001	999	200
601	6	205	038	999	001	999	200	100	601	6	205	038	999	001	999	200
601	6	206	001	999	001	999	200	100	601	6	206	001	999	001	999	200
601	6	207	001	008	001	999	750	100	601	6	207	001	008	001	999	600
601	6	207	009	999	001	999	750	100	601	6	207	009	999	001	999	100
601	6	208	001	999	001	999	750	100	601	6	208	001	999	001	999	600
601	6	209	001	999	001	999	750	100	601	6	209	001	999	001	999	600
601	6	210	001	014	001	999	750	200	601	6	210	001	014	001	999	600
601	6	210	015	021	001	999	750	200	601	6	210	015	021	001	999	200
601	6	210	022	026	001	999	750	200	601	6	210	022	026	001	999	600
601	6	210	027	999	001	999	750	200	601	6	210	027	999	001	999	200
601	6	211	001	010	001	999	750	100	601	6	211	001	010	001	999	100
601	6	211	011	026	001	999	750	100	601	6	211	011	026	001	999	600
601	6	211	027	999	001	999	750	100	601	6	211	027	999	001	999	100
601	6	212	001	021	001	999	750	100	601	6	212	001	021	001	999	100
601	6	212	022	023	001	999	750	100	601	6	212	022	023	001	999	600
601	6	212	024	028	001	999	750	100	601	6	212	024	028	001	999	100
601	6	212	029	032	001	999	750	100	601	6	212	029	032	001	999	600
601	6	212	033	039	001	999	750	100	601	6	212	033	039	001	999	100
601	6	212	040	043	001	999	750	100	601	6	212	040	043	001	999	500
601	6	212	044	999	001	999	750	100	601	6	212	044	999	001	999	100
601	6	213	001	014	001	999	750	100	601	6	213	001	014	001	999	100
601	6	213	015	015	001	999	750	100	601	6	213	015	015	001	999	500
601	6	213	016	018	001	999	750	100	601	6	213	016	018	001	999	100
601	6	213	019	021	001	999	750	100	601	6	213	019	021	001	999	500
601	6	213	022	032	001	999	750	100	601	6	213	022	032	001	999	100
601	6	213	033	034	001	999	750	100	601	6	213	033	034	001	999	500
601	6	213	035	999	001	999	750	100	601	6	213	035	999	001	999	500
601	6	214	001	999	001	999	750	100	601	6	214	001	999	001	999	100
601	6	215	001	008	001	999	750	200	601	6	215	001	008	001	999	600
601	6	215	009	009	001	999	750	200	601	6	215	009	009	001	999	100
601	6	215	010	999	001	999	750	200	601	6	215	010	999	001	999	600
601	6	216	001	999	001	999	800	—	601	6	216	001	999	001	999	600
601	6	217	001	999	001	999	800	—	601	6	217	001	999	001	999	600
601	6	218	001	004	001	999	800	—	601	6	218	001	004	001	999	600
601	6	218	005	999	001	999	800	—	601	6	218	005	999	001	999	600
601	6	219	001	999	001	999	700	—	601	6	219	001	999	001	999	600
601	6	220	001	999	001	999	700	—	601	6	220	001	999	001	999	600
601	6	221	001	999	001	999	700	—	601	6	221	001	999	001	999	600
601	6	222	001	999	001	999	750	—	601	6	222	001	999	001	999	600
601	6	223	001	999	001	999	750	—	601	6	223	001	999	001	999	600
601	6	224	001	999	001	999	750	—	601	6	224	001	999	001	999	600
601	6	225	001	030	001	999	600	100	601	6	225	001	030	001	999	500
601	6	225	031	033	001	999	600	100	601	6	225	031	033	001	999	100
601	6	225	034	034	001	999	600	100	601	6	225	034	034	001	999	600
601	6	225	035	999	001	999	600	100	601	6	225	035	999	001	999	100
601	6	226	001	033	001	999	600	100	601	6	226	001	033	001	999	500
601	6	226	034	999	001	999	600	100	601	6	226	034	999	001	999	100
601	6	227	001	999	001	999	600	100	601	6	227	001	999	001	999	500
601	6	228	001	999	001	999	600	100	601	6	228	001	999	001	999	500
601	6	229	001	999	001	999	600	100	601	6	229	001	999	001	999	500
601	6	230	001	999	001	999	600	100	601	6	230	001	999	001	999	500

601	6	231	001	999	001	999	600	100	601	6	231	001	999	001	999	500
601	6	232	001	999	001	999	600	100	601	6	232	001	999	001	999	500
601	6	233	001	999	001	999	600	100	601	6	233	001	999	001	999	500
601	6	234	001	999	001	999	600	100	601	6	234	001	999	001	999	500
601	6	235	001	999	001	999	600	100	601	6	235	001	999	001	999	500
601	6	236	001	999	001	999	600	—	601	6	236	001	999	001	999	500
601	6	237	001	999	001	999	600	100	601	6	237	001	999	001	999	500
601	6	238	001	999	001	999	600	100	601	6	238	001	999	001	999	500
601	6	239	001	999	001	999	600	100	601	6	239	001	999	001	999	500
601	6	240	001	999	001	999	600	100	601	6	240	001	999	001	999	500
601	6	241	001	001	001	365	500	75	601	6	241	001	001	001	365	500
601	6	241	001	001	366	366	500	75	601	6	241	001	001	001	366	500
601	6	241	001	001	367	999	500	75	601	6	241	001	001	367	999	500
601	6	241	002	999	001	999	500	75	601	6	241	002	999	001	999	500
601	6	242	001	999	001	999	500	75	601	6	242	001	999	001	999	500
601	6	243	001	999	001	999	500	75	601	6	243	001	999	001	999	500
601	6	244	001	999	001	999	500	75	601	6	244	001	999	001	999	500
601	6	245	001	163	001	999	300	75	601	6	245	001	163	001	999	500
601	6	245	164	164	001	999	500	75	601	6	245	164	164	001	999	500
601	6	245	165	999	001	999	300	75	601	6	245	165	999	001	999	300
601	6	246	001	019	001	999	300	15	601	6	246	001	019	001	999	300
601	6	246	020	021	001	999	500	—	601	6	246	020	021	001	999	300
601	6	246	022	022	001	999	300	15	601	6	246	022	022	001	999	300
601	6	246	023	023	001	999	500	—	601	6	246	023	023	001	999	450
601	6	246	024	024	001	999	500	—	601	6	246	024	024	001	999	560
601	6	246	025	999	001	999	300	15	601	6	246	025	999	001	999	300
601	6	247	001	013	001	999	1000	—	601	6	247	001	013	001	999	450
601	6	247	014	999	001	999	1000	—	601	6	247	014	999	001	999	560
601	6	248	001	075	001	999	300	100	601	6	248	001	075	001	999	300
601	6	248	076	090	001	999	750	100	601	6	248	076	090	001	999	500
601	6	248	091	091	001	999	750	100	601	6	248	091	091	001	999	600
601	6	248	092	094	001	999	750	100	601	6	248	092	094	001	999	750
601	6	248	095	098	001	999	750	100	601	6	248	095	098	001	999	500
601	6	248	099	999	001	999	300	100	601	6	248	099	999	001	999	300
601	6	249	001	999	001	999	300	30	601	6	249	001	999	001	999	300
601	6	250	001	999	001	999	300	30	601	6	250	001	999	001	999	300
601	6	251	001	999	001	999	300	30	601	6	251	001	999	001	999	300
601	6	252	001	049	001	999	750	30	601	6	252	001	049	001	999	500
601	6	252	050	999	001	999	300	30	601	6	252	050	999	001	999	300
601	6	253	001	001	001	011	200	30	601	6	253	001	001	001	011	200
601	6	253	001	001	012	424	300	30	601	6	253	001	001	012	424	300
601	6	253	002	009	001	999	200	30	601	6	253	002	009	001	999	200
601	6	253	010	011	001	999	100	30	601	6	253	010	011	001	999	100
601	6	253	012	012	001	999	200	30	601	6	253	012	012	001	999	200
601	6	254	001	999	001	999	300	15	601	6	254	001	999	001	999	300
601	6	255	001	999	001	999	300	15	601	6	255	001	999	001	999	300
601	6	256	001	999	001	999	750	100	601	6	256	001	999	001	999	750
601	6	257	001	001	001	214	750	100	601	6	257	001	001	001	214	750
601	6	257	001	001	215	215	750	100	601	6	257	001	001	215	215	750
601	6	257	001	001	216	999	750	100	601	6	257	001	001	216	999	750
601	6	257	002	999	001	999	750	100	601	6	257	002	999	001	999	750
601	6	258	001	999	001	999	750	150	601	6	258	001	999	001	999	750
601	6	259	001	009	001	999	750	150	601	6	259	001	009	001	999	750
601	6	259	010	025	001	999	750	150	601	6	259	010	025	001	999	750
601	6	259	026	038	001	999	750	150	601	6	259	026	038	001	999	750
601	6	259	039	039	001	999	750	150	601	6	259	039	039	001	999	750
601	6	259	040	041	001	999	750	150	601	6	259	040	041	001	999	750
601	6	259	042	044	001	999	750	150	601	6	259	042	044	001	999	750
601	6	259	045	048	001	999	750	150	601	6	259	045	048	001	999	750
601	6	259	049	049	001	001	750	150	601	6	259	049	049	001	001	750
601	6	259	049	049	002	002	750	150	601	6	259	049	049	002	002	750
601	6	259	049	049	003	999	750	150	601	6	259	049	049	003	999	750

601	6	259	050	062	001	999	750	150	601	6	259	050	062	001	999	750
601	6	259	063	100	001	999	750	150	601	6	259	063	100	001	999	750
601	6	259	101	101	001	999	750	150	601	6	259	101	101	001	999	750
601	6	259	102	102	001	999	750	150	601	6	259	102	102	001	999	750
601	6	259	103	103	001	999	750	150	601	6	259	103	103	001	999	750
601	6	259	104	104	001	006	750	150	601	6	259	104	104	001	006	750
601	6	259	104	104	007	026	750	150	601	6	259	104	104	007	026	750
601	6	259	104	104	027	032	750	150	601	6	259	104	104	027	032	750
601	6	259	104	104	033	999	750	150	601	6	259	104	104	033	999	750
601	6	259	105	109	001	999	750	150	601	6	259	105	109	001	999	750
601	6	259	110	135	001	999	750	150	601	6	259	110	135	001	999	750
601	6	259	136	999	001	999	750	150	601	6	259	136	999	001	999	750
601	6	260	001	999	001	999	750	150	601	6	260	001	999	001	999	750
601	6	261	001	999	001	999	75	—	601	6	261	001	999	001	999	75
601	6	262	001	999	001	999	75	—	601	6	262	001	999	001	999	75
601	6	263	001	999	001	999	75	—	601	6	263	001	999	001	999	75
601	6	264	001	999	001	999	75	—	601	6	264	001	999	001	999	75
601	6	265	001	999	001	999	75	—	601	6	265	001	999	001	999	75
601	6	266	001	999	001	999	75	—	601	6	266	001	999	001	999	75
601	6	267	001	999	001	999	100	75	601	6	267	001	999	001	999	100
601	6	268	001	999	001	999	100	75	601	6	268	001	999	001	999	100
601	6	269	001	001	001	088	100	75	601	6	269	001	001	001	088	100
601	6	269	001	001	089	090	100	75	601	6	269	001	001	089	090	100
601	6	269	001	001	091	999	100	75	601	6	269	001	001	091	999	100
601	6	269	002	999	001	999	100	75	601	6	269	002	999	001	999	100
601	6	270	001	999	001	999	100	75	601	6	270	001	999	001	999	100
601	6	271	001	999	001	999	100	75	601	6	271	001	999	001	999	100
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							550	75	Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							550

Zona 7 - Franja Ejidal Sur									Zona 7 - Franja Ejidal Sur								
Loca lidad	Zona	Sm za.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor	Loca lidad	Zona	Sm za.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
601	7	500	001	999	001	999	1300	---	601	7	500	001	999	001	999	800	
601	7	501	001	999	001	999	1300	---	601	7	501	001	999	001	999	800	
601	7	502	001	999	001	999	1300	---	601	7	502	001	999	001	999	800	
601	7	503	001	999	001	999	1300	---	601	7	503	001	999	001	999	800	
601	7	504	001	999	001	999	1300	---	601	7	504	001	999	001	999	800	
601	7	505	001	999	001	999	1300	---	601	7	505	001	999	001	999	800	
601	7	506	001	999	001	999	1300	---	601	7	506	001	999	001	999	800	
601	7	507	001	999	001	999	1300	---	601	7	507	001	999	001	999	800	
601	7	508	001	999	001	999	800	---	601	7	508	001	999	001	999	800	
601	7	509	001	999	001	999	800	---	601	7	509	001	999	001	999	800	
601	7	510	001	999	001	999	700	---	601	7	510	001	999	001	999	600	
601	7	511	001	999	001	999	750	---	601	7	511	001	999	001	999	650	
601	7	512	001	999	001	999	1000	---	601	7	512	001	999	001	999	800	
601	7	513	001	999	001	999	1100	---	601	7	513	001	999	001	999	800	
601	7	514	001	999	001	999	1100	---	601	7	514	001	999	001	999	800	
601	7	515	001	999	001	999	1000	---	601	7	515	001	999	001	999	800	
601	7	516	001	999	001	999	800	---	601	7	516	001	999	001	999	600	
601	7	517	001	999	001	999	1100	---	601	7	517	001	999	001	999	800	
601	7	518	001	999	001	999	1100	---	601	7	518	001	999	001	999	800	
601	7	519	001	999	001	999	1100	---	601	7	519	001	999	001	999	800	
601	7	520	001	999	001	999	1100	---	601	7	520	001	999	001	999	800	
601	7	521	001	999	001	999	1100	---	601	7	521	001	999	001	999	800	
601	7	522	001	999	001	999	800	---	601	7	522	001	999	001	999	800	
601	7	523	001	999	001	999	1100	---	601	7	523	001	999	001	999	900	
601	7	524	001	999	001	999	1500	---	601	7	524	001	999	001	999	900	
601	7	525	001	999	001	999	1500	---	601	7	525	001	999	001	999	900	
601	7	526	001	999	001	999	1500	---	601	7	526	001	999	001	999	900	
601	7	527	001	999	001	999	1500	---	601	7	527	001	999	001	999	800	
601	7	528	001	999	001	999	1500	---	601	7	528	001	999	001	999	800	

601	7	529	001	999	001	999	1500	—	601	7	529	001	999	001	999	800
601	7	530	001	999	001	999	1500	—	601	7	530	001	999	001	999	800
601	7	531	001	999	001	999	1500	—	601	7	531	001	999	001	999	800
601	7	532	001	999	001	999	600	—	601	7	532	001	999	001	999	400
601	7	533	001	999	001	999	600	—	601	7	533	001	999	001	999	400
601	7	534	001	999	001	999	600	—	601	7	534	001	999	001	999	400
601	7	535	001	999	001	999	1000	—	601	7	535	001	999	001	999	800
601	7	536	001	999	001	999	600	—	601	7	536	001	999	001	999	800
601	7	537	001	038	001	999	600	—	601	7	537	001	038	001	999	400
601	7	538	001	999	001	999	600	—	601	7	538	001	999	001	999	400
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							1100	800	Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							1100

Zona 8 - Luis Donaldo Colosio-Bonfil									Zona 8 - Luis Donaldo Colosio-Bonfil								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor	Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
601	8	108	001	999	001	999	50	10	601	8	108	001	999	001	999	200	
601	8	295	001	999	001	999	360	300	601	8	295	001	999	001	999	200	
601	8	296	001	999	001	999	420	300	601	8	296	001	999	001	999	200	
601	8	297	001	999	001	999	360	300	601	8	297	001	999	001	999	200	
601	8	298	001	999	001	999	300	—	601	8	298	001	999	001	999	200	
601	8	299	001	999	001	999	420	300	601	8	299	001	999	001	999	200	
601	8	300	001	999	001	999	300	—	601	8	300	001	999	001	999	300	
601	8	301	001	999	001	999	300	—	601	8	301	001	999	001	999	300	
601	8	302	001	999	001	999	420	300	601	8	302	001	999	001	999	300	
601	8	303	001	005	001	999	420	300	601	8	303	001	005	001	999	300	
601	8	303	006	006	006	006	420	300	601	8	303	006	006	006	006	080	
601	8	303	007	999	001	999	420	300	601	8	303	007	999	001	999	300	
601	8	304	001	999	001	999	550	300	601	8	304	001	999	001	999	300	
601	8	305	001	999	001	999	420	300	601	8	305	001	999	001	999	300	
601	8	306	001	999	001	999	420	300	601	8	306	001	999	001	999	300	
601	8	307	001	999	001	999	420	300	601	8	307	001	999	001	999	300	
601	8	308	001	999	001	999	420	300	601	8	308	001	999	001	999	300	
601	8	309	001	007	001	999	1000	300	601	8	309	001	007	001	999	900	
601	8	309	008	999	001	999	1000	300	601	8	309	008	999	001	999	800	
601	8	310	001	001	001	003	1200	600	601	8	310	001	001	001	003	900	
601	8	310	001	001	004	004	1200	600	601	8	310	001	001	004	004	900	
601	8	310	002	029	001	999	1200	600	601	8	310	002	029	001	999	900	
601	8	310	030	065	001	999	1560	600	601	8	310	030	065	001	999	1200	
601	8	310	066	066	001	999	1800	600	601	8	310	066	066	001	999	900	
601	8	310	067	111	001	999	1000	600	601	8	310	067	111	001	999	1200	
601	8	310	112	999	001	999	1200	600	601	8	310	112	999	001	999	1200	
601	8	311	001	010	001	999	300	—	601	8	311	001	010	001	999	300	
601	8	311	011	011	001	999	600	—	601	8	311	011	011	001	999	500	
601	8	311	012	016	001	999	360	—	601	8	311	012	016	001	999	300	
601	8	311	017	017	001	999	400	—	601	8	311	017	017	001	999	500	
601	8	311	018	025	001	999	300	—	601	8	311	018	025	001	999	300	
601	8	311	026	026	001	999	400	—	601	8	311	026	026	001	999	500	
601	8	311	027	033	001	999	400	—	601	8	311	027	033	001	999	300	
601	8	311	034	043	001	999	360	—	601	8	311	034	043	001	999	250	
601	8	311	044	047	001	999	360	—	601	8	311	044	047	001	999	500	
601	8	311	048	048	001	999	360	—	601	8	311	048	048	001	999	300	
601	8	311	058	058	001	999	360	—	601	8	311	058	058	001	999	300	
601	8	311	059	999	001	999	360	—	601	8	311	059	999	001	999	300	
601	8	312	001	999	001	999	720	—	601	8	312	001	999	001	999	500	
601	8	313	001	999	001	999	400	250	601	8	313	001	999	001	999	250	
601	8	314	001	999	001	999	150	—	601	8	314	001	999	001	999	100	
601	8	315	001	999	001	999	240	—	601	8	315	001	999	001	999	100	
601	8	316	001	024	001	999	240	—	601	8	316	001	024	001	999	650	
601	8	316	025	999	001	999	360	—	601	8	316	025	999	001	999	650	
601	8	317	001	999	001	999	400	100	601	8	317	001	999	001	999	500	
601	8	318	001	006	001	999	400	35	601	8	318	001	006	001	999	650	

601	8	318	007	007	001	001	400	35	601	8	318	007	007	001	001	500		
601	8	318	007	007	002	002	400	35	601	8	318	007	007	002	002	100		
601	8	318	007	007	003	999	400	35	601	8	318	007	007	003	999	100		
601	8	318	008	017	001	999	400	35	601	8	318	008	017	001	999	100		
601	8	318	018	018	001	999	400	35	601	8	318	018	018	001	999	100		
601	8	318	019	019	001	999	400	35	601	8	318	019	019	001	999	100		
601	8	318	020	999	001	999	400	35	601	8	318	020	999	001	999	100		
601	8	319	001	999	001	999	420	35	601	8	319	001	999	001	999	100		
601	8	320	001	001	001	018	420	35	601	8	320	001	001	001	018	600		
601	8	320	001	001	019	023	420	35	601	8	320	001	001	019	023	600		
601	8	320	001	001	024	999	420	35	601	8	320	001	001	024	999	600		
601	8	320	002	079	001	999	420	35	601	8	320	002	079	001	999	600		
601	8	320	080	080	001	999	420	35	601	8	320	080	080	001	999	500		
601	8	320	081	089	001	999	420	35	601	8	320	081	089	001	999	500		
601	8	320	090	093	001	999	420	35	601	8	320	090	093	001	999	600		
601	8	320	094	999	001	999	420	35	601	8	320	094	999	001	999	100		
601	8	321	001	037	001	999	420	35	601	8	321	001	037	001	999	600		
601	8	321	038	060	001	999	420	35	601	8	321	038	060	001	999	100		
601	8	321	061	075	001	999	420	35	601	8	321	061	075	001	999	500		
601	8	321	076	999	001	999	420	35	601	8	321	076	999	001	999	100		
601	8	322	001	999	001	999	420	35	601	8	322	001	999	001	999	100		
601	8	323	001	999	001	999	420	35	601	8	323	001	999	001	999	100		
601	8	324	001	999	001	999	420	35	601	8	324	001	999	001	999	100		
601	8	325	001	019	001	999	420	35	601	8	325	001	019	001	999	600		
601	8	325	020	066	001	999	420	35	601	8	325	020	066	001	999	100		
601	8	325	067	075	001	999	420	35	601	8	325	067	075	001	999	600		
601	8	325	076	999	001	999	420	35	601	8	325	076	999	001	999	100		
601	8	326	001	999	001	999	800	80	601	8	326	001	999	001	999	600		
601	8	327	001	999	001	999	480	75	601	8	327	001	999	001	999	50		
601	8	328	001	999	001	999	400	75	601	8	328	001	999	001	999	50		
601	8	329	001	999	001	999	480	75	601	8	329	001	999	001	999	50		
601	8	330	001	999	001	999	480	75	601	8	330	001	999	001	999	50		
601	8	331	001	999	001	999	480	75	601	8	331	001	999	001	999	50		
601	8	332	001	999	001	999	480	75	601	8	332	001	999	001	999	50		
601	8	333	001	999	001	999	480	75	601	8	333	001	999	001	999	50		
601	8	334	001	999	001	999	100	50	601	8	334	001	999	001	999	20		
601	8	335	001	999	001	999	100	50	601	8	335	001	999	001	999	20		
601	8	336	001	999	001	999	100	50	601	8	336	001	999	001	999	20		
601	8	337	001	999	001	999	100	50	601	8	337	001	999	001	999	20		
601	8	338	001	999	001	999	100	50	601	8	338	001	999	001	999	20		
601	8	339	001	999	001	999	100	50	601	8	339	001	999	001	999	20		
601	8	340	001	999	001	999	100	50	601	8	340	001	999	001	999	20		
601	8	341	001	999	001	999	100	50	601	8	341	001	999	001	999	20		
601	8	342	001	999	001	999	100	50	601	8	342	001	999	001	999	20		
601	8	343	001	999	001	999	100	50	601	8	343	001	999	001	999	20		
601	8	344	001	999	001	999	100	50	601	8	344	001	999	001	999	20		
601	8	345	001	999	001	999	100	50	601	8	345	001	999	001	999	20		
601	8	346	001	999	001	999	100	50	601	8	346	001	999	001	999	20		
601	8	347	001	999	001	999	100	50	601	8	347	001	999	001	999	20		
601	8	532	001	999	001	999	900	---	601	8	532	001	999	001	999	650		
601	8	533	001	999	001	999	750	---	601	8	533	001	999	001	999	650		
601	8	534	001	999	001	999	300	---	601	8	534	001	999	001	999	650		
601	8	535	040	999	001	999	900	---	601	8	535	040	999	001	999	650		
601	8	536	001	999	001	999	900	---	601	8	536	001	999	001	999	650		
601	8	537	001	999	001	999	750	---	601	8	537	001	999	001	999	650		
601	8	538	001	999	001	999	750	---	601	8	538	001	999	001	999	650		
601	8	539	001	999	001	999	240	---	601	8	539	001	999	001	999	100		
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona								250	50	Otros valores no incluidos por crecimiento de zona								350

Zona 9 - Carretera Cancún-Mérida									Zona 9 - Carretera Cancún-Mérida								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor	Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
601	9	104	018	018	001	999	75	—	601	9	104	018	018	001	999	50	
601	9	104	019	019	001	999	100	—	601	9	104	019	019	001	999	80	
601	9	104	020	020	001	013	100	—	601	9	104	020	020	001	013	80	
601	9	104	020	020	012	012	100	—	601	9	104	020	020	012	012	80	
601	9	104	020	020	013	013	100	—	601	9	104	020	020	013	013	80	
601	9	104	021	021	001	999	75	—	601	9	104	021	021	001	999	50	
601	9	104	022	022	001	999	50	—	601	9	104	022	022	001	999	30	
601	9	104	024	024	001	999	50	—	601	9	104	024	024	001	999	80	
601	9	104	026	026	001	003	50	—	601	9	104	026	026	001	003	80	
601	9	104	026	026	009	009	50	—	601	9	104	026	026	009	009	80	
601	9	104	027	027	001	999	75	—	601	9	104	027	027	001	999	50	
601	9	104	028	028	001	999	50	—	601	9	104	028	028	001	999	30	
601	9	104	029	029	001	999	50	—	601	9	104	029	029	001	999	30	
601	9	104	030	030	001	999	50	—	601	9	104	030	030	001	999	30	
601	9	104	031	031	001	999	100	—	601	9	104	031	031	001	999	80	
601	9	104	033	033	001	999	100	—	601	9	104	033	033	001	999	80	
601	9	104	035	035	001	999	50	—	601	9	104	035	035	001	999	30	
601	9	104	036	036	001	999	50	—	601	9	104	036	036	001	999	30	
601	9	104	037	037	001	999	50	—	601	9	104	037	037	001	999	30	
601	9	104	038	039	001	999	50	—	601	9	104	038	039	001	999	44.16	
601	9	104	040	137	001	999	100	—	601	9	104	040	137	001	999	80	
601	9	105	001	003	001	999	600	—	601	9	105	001	003	001	999	500	
601	9	105	004	004	001	999	600	100	601	9	105	004	004	001	999	80	
601	9	105	008	008	001	999	600	100	601	9	105	008	008	001	999	80	
601	9	105	012	034	001	999	600	—	601	9	105	012	034	001	999	500	
601	9	105	035	070	001	999	600	100	601	9	105	035	070	001	999	500	
601	9	105	082	082	001	999	600	150	601	9	105	082	082	001	999	100	
601	9	105	083	108	001	999	600	—	601	9	105	083	108	001	999	500	
601	9	105	109	109	001	999	100	—	601	9	105	109	109	001	999	50	
601	9	105	110	110	001	999	100	30	601	9	105	110	110	001	999	10	
601	9	105	111	111	001	999	600	100	601	9	105	111	111	001	999	80	
601	9	105	112	112	001	013	100	75	601	9	105	112	112	001	013	80	
601	9	105	112	112	014	015	600	100	601	9	105	112	112	014	015	50	
601	9	106	001	005	001	999	10	—	601	9	106	001	005	001	999	10	
601	9	106	006	009	001	999	30	—	601	9	106	006	009	001	999	30	
601	9	106	010	013	001	999	80	—	601	9	106	010	013	001	999	80	
601	9	106	014	017	001	999	30	—	601	9	106	014	017	001	999	30	
601	9	106	018	027	001	999	10	—	601	9	106	018	027	001	999	10	
601	9	106	028	032	001	999	30	—	601	9	106	028	032	001	999	30	
601	9	106	033	036	001	999	80	—	601	9	106	033	036	001	999	80	
601	9	106	037	041	001	999	30	—	601	9	106	037	041	001	999	30	
601	9	106	042	049	001	999	10	—	601	9	106	042	049	001	999	10	
601	9	106	050	055	001	999	30	—	601	9	106	050	055	001	999	30	
601	9	106	056	059	001	999	80	—	601	9	106	056	059	001	999	80	
601	9	106	060	064	001	002	30	—	601	9	106	060	064	001	002	30	
601	9	106	065	072	001	999	10	—	601	9	106	065	072	001	999	10	
601	9	106	073	075	001	4	30	—	601	9	106	073	075	001	004	30	
601	9	106	076	076	001	005	80	—	601	9	106	076	076	001	005	80	
601	9	107	001	005	001	999	600	—	601	9	107	001	005	001	999	600	
601	9	107	006	006	001	999	50	50	601	9	107	006	006	001	999	30	
601	9	107	007	008	001	999	600	100	601	9	107	007	008	001	999	600	
601	9	107	009	009	001	999	200	100	601	9	107	009	009	001	999	600	
601	9	107	010	022	001	999	600	100	601	9	107	010	022	001	999	600	
601	9	107	023	023	001	001	600	100	601	9	107	023	023	001	001	80	
601	9	107	023	023	002	002	100	—	601	9	107	023	023	002	002	600	
601	9	107	023	023	003	005	600	100	601	9	107	023	023	003	005	600	
601	9	107	023	023	006	008	300	100	601	9	107	023	023	006	008	80	
601	9	107	023	023	009	016	600	100	601	9	107	023	023	009	016	600	
601	9	107	023	023	017	018	200	100	601	9	107	023	023	017	018	80	
601	9	107	023	023	019	020	600	100	601	9	107	023	023	019	020	600	

601	9	107	023	023	021	021	200	100	601	9	107	023	023	021	021	80
601	9	107	023	023	022	999	600	100	601	9	107	023	023	022	999	80
601	9	107	024	024	001	001	200	100	601	9	107	024	024	001	001	600
601	9	107	024	024	002	002	600	150	601	9	107	024	024	002	002	600
601	9	107	024	024	003	003	200	100	601	9	107	024	024	003	003	600
601	9	107	024	024	004	004	600	150	601	9	107	024	024	004	004	600
601	9	107	024	024	005	005	200	100	601	9	107	024	024	005	005	600
601	9	107	024	024	006	006	600	150	601	9	107	024	024	006	006	600
601	9	107	024	024	007	007	200	100	601	9	107	024	024	007	007	600
601	9	107	024	024	008	009	600	150	601	9	107	024	024	008	009	600
601	9	107	024	024	010	011	200	100	601	9	107	024	024	010	011	600
601	9	107	024	024	012	016	600	150	601	9	107	024	024	012	016	600
601	9	107	024	024	017	018	200	100	601	9	107	024	024	017	018	600
601	9	107	024	024	019	999	600	150	601	9	107	024	024	019	999	600
601	9	107	025	027	001	999	600	—	601	9	107	025	027	001	999	600
601	9	107	028	028	001	999	150	—	601	9	107	028	028	001	999	80
601	9	107	032	035	001	999	600	—	601	9	107	032	035	001	999	600
601	9	107	052	052	001	999	600	—	601	9	107	052	052	001	999	600
601	9	107	053	053	001	999	200	—	601	9	107	053	053	001	999	600
601	9	107	059	059	001	999	20	—	601	9	107	059	059	001	999	600
601	9	107	060	060	001	999	200	—	601	9	107	060	060	001	999	600
601	9	107	061	061	001	999	600	100	601	9	107	061	061	001	999	600
601	9	107	071	076	001	999	100	20	601	9	107	071	076	001	999	80
601	9	107	081	081	001	999	100	—	601	9	107	081	081	001	999	80
601	9	107	098	098	001	999	100	20	601	9	107	098	098	001	999	80
601	9	107	099	100	001	999	100	—	601	9	107	099	100	001	999	80
601	9	109	001	001	001	999	300	20	601	9	109	001	001	001	999	10
601	9	109	045	045	001	999	300	100	601	9	109	045	045	001	999	10
601	9	110	001	001	001	999	100	20	601	9	110	001	001	001	999	80
601	9	110	045	045	001	999	300	100	601	9	110	045	045	001	999	80
601	9	111	001	001	001	999	100	20	601	9	111	001	001	001	999	50.93
601	9	111	045	048	030	030	80	20	601	9	111	045	048	030	030	44.16
601	9	111	049	052	001	999	80	20	601	9	111	049	052	001	999	30
601	9	111	053	054	001	999	300	80	601	9	111	053	054	001	999	50
601	9	111	055	056	001	999	300	80	601	9	111	055	056	001	999	80
601	9	111	059	074	001	999	60	20	601	9	111	059	074	001	999	30
601	9	111	078	078	001	003	300	80	601	9	111	078	078	001	003	80
601	9	111	079	080	001	999	300	80	601	9	111	079	080	001	999	50
601	9	111	081	084	001	999	50	15	601	9	111	081	084	001	999	30
601	9	111	085	088	001	999	40	15	601	9	111	085	088	001	999	10
601	9	112	001	001	001	999	20	5	601	9	112	001	001	001	999	10
601	9	112	045	099	001	999	20	5	601	9	112	045	099	001	999	10
601	9	113	001	001	001	999	20	8	601	9	113	001	001	001	999	2
601	9	114	001	001	001	999	200	100	601	9	114	001	001	001	999	80
601	9	114	002	003	001	999	40	30	601	9	114	002	003	001	999	50
601	9	114	004	007	001	999	40	30	601	9	114	004	007	001	999	30
601	9	114	008	016	001	999	40	25	601	9	114	008	016	001	999	44.16
601	9	114	017	020	001	999	40	25	601	9	114	017	020	001	999	44.16
601	9	114	021	022	001	999	40	25	601	9	114	021	022	001	999	50
601	9	114	023	023	001	999	40	30	601	9	114	023	023	001	999	80
601	9	114	024	027	001	999	40	30	601	9	114	024	027	001	999	44.16
601	9	114	028	031	001	999	40	30	601	9	114	028	031	001	999	44.16
601	9	114	032	033	001	999	40	30	601	9	114	032	033	001	999	50
601	9	114	034	034	001	999	120	80	601	9	114	034	034	001	999	80
601	9	114	035	044	001	999	120	80	601	9	114	035	044	001	999	80
601	9	115	001	001	001	999	300	30	601	9	115	001	001	001	999	10
601	9	115	045	045	001	999	300	30	601	9	115	045	045	001	999	80
601	9	117	001	001	001	001	150	10	601	9	117	001	001	001	001	30
601	9	117	001	001	002	002	150	50	601	9	117	001	001	002	002	80
601	9	117	001	001	003	005	150	30	601	9	117	001	001	003	005	50
601	9	117	001	001	006	009	150	80	601	9	117	001	001	006	009	10
601	9	117	001	001	010	010	150	80	601	9	117	001	001	010	010	30
601	9	117	001	001	011	012	150	30	601	9	117	001	001	011	012	80

601	9	117	003	008	001	999	150	80	601	9	117	003	008	001	999	80
601	9	117	009	009	001	008	150	80	601	9	117	009	009	001	008	50
601	9	117	009	009	009	009	150	50	601	9	117	009	009	009	009	80
601	9	117	009	009	010	012	150	50	601	9	117	009	009	010	012	80
601	9	117	010	010	001	999	100	80	601	9	117	010	010	001	999	80
601	9	117	011	024	001	999	100	80	601	9	117	011	024	001	999	80
601	9	117	025	029	001	999	100	80	601	9	117	025	029	001	999	50
601	9	117	030	030	001	999	100	30	601	9	117	030	030	001	999	30
601	9	117	031	087	001	999	100	44.16	601	9	117	031	087	001	999	44.16
601	9	118	001	001	001	999	200	80	601	9	118	001	001	001	999	80
601	9	118	009	009	001	999	30	15	601	9	118	009	009	001	999	10
601	9	129	001	005	001	999	30	30	601	9	129	001	005	001	999	10
601	9	129	006	008	001	999	50	50	601	9	129	006	008	001	999	30
601	9	129	009	009	001	999	80	80	601	9	129	009	009	001	999	80
601	9	129	010	010	001	999	80	80	601	9	129	010	010	001	999	80
601	9	129	011	013	001	999	50	50	601	9	129	011	013	001	999	30
601	9	129	014	017	001	999	30	30	601	9	129	014	017	001	999	10
601	9	130	001	002	001	999	50	—	601	9	130	001	002	001	999	30
601	9	130	003	005	001	999	110	90	601	9	130	003	005	001	999	80
601	9	130	006	007	002	999	50	30	601	9	130	006	007	002	999	30
601	9	131	001	008	001	999	40	15	601	9	131	001	008	001	999	10
601	9	134	001	999	001	999	80	30	601	9	134	001	999	001	999	10
601	9	140	001	999	001	999	150	80	601	9	140	001	999	001	999	80
601	9	142	001	002	001	999	100	50	601	9	142	001	002	001	999	80
601	9	142	003	003	001	999	100	50	601	9	142	003	003	001	999	80
601	9	142	004	004	001	999	100	50	601	9	142	004	004	001	999	80
601	9	143	001	002	001	999	30	20	601	9	143	001	002	001	999	16.85
601	9	143	003	020	001	999	30	20	601	9	143	003	020	001	999	16.85
601	9	143	022	022	001	999	30	20	601	9	143	022	022	001	999	16.85
601	9	143	023	026	001	999	30	20	601	9	143	023	026	001	999	16.85
601	9	143	108	108	001	999	30	20	601	9	143	108	108	001	999	16.85
601	9	144	001	022	001	999	30	20	601	9	144	001	022	001	999	16.85
601	9	145	001	024	001	999	30	20	601	9	145	001	024	001	999	16.85
601	9	146	001	022	001	999	30	20	601	9	146	001	022	001	999	16.85
601	9	147	001	023	001	999	30	20	601	9	147	001	023	001	999	16.85
601	9	148	026	031	001	999	5	—	601	9	148	026	031	001	999	2
601	9	157	001	001	001	999	5	—	601	9	157	001	001	001	999	2
601	9	160	001	058	001	999	5	—	601	9	160	001	058	001	999	2
602	10	163	001	013	001	999	5	—	602	10	163	001	013	001	999	2
603	11	164	001	999	001	999	5	—	603	11	164	001	999	001	999	2
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							300	40	Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							300

602 - Puerto Morelos									602 - Puerto Morelos								
Zona 1 - Puerto Morelos									Zona 1 - Puerto Morelos								
Localidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor	Localidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
602	1	001	001	003	001	999	800	---	602	1	001	001	003	001	999	500	
602	1	001	004	014	001	999	600	---	602	1	001	004	014	001	999	300	
602	1	001	015	015	001	999	300	---	602	1	001	015	015	001	999	100	
602	1	002	001	001	001	999	800	---	602	1	002	001	001	001	999	300	
602	1	002	002	002	001	999	800	---	602	1	002	002	002	001	999	500	
602	1	002	003	004	001	999	800	---	602	1	002	003	004	001	999	500	
602	1	002	005	012	001	999	600	---	602	1	002	005	012	001	999	500	
602	1	002	013	015	001	999	800	---	602	1	002	013	015	001	999	500	
602	1	002	016	023	001	999	600	---	602	1	002	016	023	001	999	500	
602	1	002	024	025	001	999	800	---	602	1	002	024	025	001	999	400	
602	1	002	026	029	001	999	600	---	602	1	002	026	029	001	999	250	
602	1	002	030	099	001	999	300	---	602	1	002	030	099	001	999	100	
602	1	003	001	019	001	999	500	100	602	1	003	001	019	001	999	300	
602	1	003	020	020	001	001	600	100	602	1	003	020	020	001	001	100	
602	1	003	020	020	001	001	600	100	602	1	003	020	020	001	001	100	
602	1	003	020	020	001	001	600	100	602	1	003	020	020	001	001	100	
602	1	003	020	020	001	001	600	100	602	1	003	020	020	001	001	442	

602	1	003	020	020	002	999	300	100	602	1	003	020	020	002	999	100
602	1	003	021	034	001	999	300	100	602	1	003	021	034	001	999	100
602	1	004	001	007	001	999	500	—	602	1	004	001	007	001	999	300
602	1	004	008	009	001	999	400	—	602	1	004	008	009	001	999	150
602	1	004	014	014	001	001	200	—	602	1	004	014	014	001	001	50
602	1	004	034	034	001	999	500	—	602	1	004	034	034	001	999	250
602	1	005	001	999	001	999	300	75	602	1	005	001	999	001	999	250
602	1	006	001	999	001	999	50	—	602	1	006	001	999	001	999	22
602	1	007	001	999	001	999	50	—	602	1	007	001	999	001	999	22
602	1	008	001	999	001	999	250	35	602	1	008	001	999	001	999	22
602	1	009	001	999	001	999	50	—	602	1	009	001	999	001	999	22
602	1	010	015	015	001	999	500	—	602	1	010	015	015	001	999	300
602	1	010	016	019	001	999	500	—	602	1	010	016	019	001	999	300
602	1	010	022	022	001	999	300	—	602	1	010	022	022	001	999	200
602	1	010	023	023	001	999	300	—	602	1	010	023	023	001	999	200
602	1	010	024	024	001	999	300	—	602	1	010	024	024	001	999	200
602	1	010	025	025	001	999	500	—	602	1	010	025	025	001	999	300
602	1	010	026	027	001	999	500	—	602	1	010	026	027	001	999	300
602	1	011	001	001	001	999	500	150	602	1	011	001	001	001	999	300
602	1	011	002	002	001	999	300	—	602	1	011	002	002	001	999	200
602	1	011	003	003	001	999	500	—	602	1	011	003	003	001	999	300
602	1	011	004	004	001	999	500	150	602	1	011	004	004	001	999	300
602	1	011	005	005	001	999	500	150	602	1	011	005	005	001	999	300
602	1	011	006	006	001	999	300	—	602	1	011	006	006	001	999	200
602	1	011	007	007	001	999	500	150	602	1	011	007	007	001	999	300
602	1	011	009	009	001	999	500	150	602	1	011	009	009	001	999	300
602	1	011	021	021	001	999	300	—	602	1	011	021	021	001	999	200
602	1	011	050	125	001	999	300	10	602	1	011	050	125	001	999	6
602	1	012	001	001	001	999	600	—	602	1	012	001	001	001	999	200
602	1	012	002	002	001	999	600	—	602	1	012	002	002	001	999	200
602	1	012	004	004	001	999	600	—	602	1	012	004	004	001	999	200
602	1	012	005	005	001	999	600	—	602	1	012	005	005	001	999	200
602	1	012	010	010	001	001	600	—	602	1	012	010	010	001	001	200
602	1	012	015	015	001	999	600	—	602	1	012	015	015	001	999	125
602	1	012	017	017	001	999	600	—	602	1	012	017	017	001	999	164
602	1	012	018	018	001	999	600	—	602	1	012	018	018	001	999	164
602	1	012	019	020	001	999	600	—	602	1	012	019	020	001	999	200
602	1	012	021	021	001	999	600	—	602	1	012	021	021	001	999	200
602	1	012	023	023	001	999	600	—	602	1	012	023	023	001	999	200
602	1	012	025	025	001	999	600	—	602	1	012	025	025	001	999	200
602	1	012	026	026	001	999	600	—	602	1	012	026	026	001	999	125
602	1	012	027	027	001	999	600	—	602	1	012	027	027	001	999	200
602	1	012	029	029	001	999	600	—	602	1	012	029	029	001	999	200
602	1	012	031	033	001	999	600	—	602	1	012	031	033	001	999	200
602	1	012	034	034	001	999	1000	—	602	1	012	034	034	001	999	1000
602	1	012	036	036	001	999	600	—	602	1	012	036	036	001	999	200
602	1	012	037	037	001	999	600	—	602	1	012	037	037	001	999	200
602	1	012	038	038	001	999	600	—	602	1	012	038	038	001	999	200
602	1	012	040	040	001	999	600	—	602	1	012	040	040	001	999	200
602	1	012	041	044	001	999	600	—	602	1	012	041	044	001	999	62
602	1	013	001	999	001	999	50	—	602	1	013	001	999	001	999	22
602	1	014	001	999	001	999	50	—	602	1	014	001	999	001	999	22
602	1	015	001	027	001	999	300	—	602	1	015	001	027	001	999	150
602	1	015	060	060	001	999	300	80	602	1	015	060	060	001	999	150
602	1	016	001	999	001	999	250	80	602	1	016	001	999	001	999	125
602	1	017	001	999	001	999	500	100	602	1	017	001	999	001	999	500
602	1	018	001	043	001	999	500	100	602	1	018	001	043	001	999	500
602	1	019	001	999	001	999	35	—	602	1	019	001	999	001	999	22
602	1	020	001	999	001	999	80	—	602	1	020	001	999	001	999	22
602	1	021	001	017	001	999	500	50	602	1	021	001	017	001	999	500
602	1	021	032	032	001	999	500	50	602	1	021	032	032	001	999	500
602	1	021	060	090	001	999	500	50	602	1	021	060	090	001	999	500

602	1	021	093	094	001	999	500	50		602	1	021	093	094	001	999	500	
602	1	021	095	095	001	999	500	50		602	1	021	095	095	001	999	500	
602	1	022	001	020	001	999	50	25		602	1	022	001	020	001	999	22	
602	1	023	001	020	001	999	50	25		602	1	023	001	020	001	999	22	
602	1	024	001	001	001	001	50	---		602	1	024	001	001	001	001	13	
602	1	024	001	001	002	002	50	---		602	1	024	001	001	002	002	22	
602	1	024	003	003	001	999	50	---		602	1	024	003	003	001	999	22	
602	1	024	010	010	001	999	200	---		602	1	024	010	010	001	999	100	
602	1	025	001	020	001	999	50	---		602	1	025	001	020	001	999	1	
602	1	026	002	002	001	999	50	---		602	1	026	002	002	001	999	22	
602	1	027	001	999	001	999	100	50		602	1	027	001	999	001	999	13	
602	1	028	001	004	001	999	75	35		602	1	028	001	004	001	999	22	
602	1	028	005	999	001	999	75	35		602	1	028	005	999	001	999	22	
602	1	029	001	004	001	999	50	30		602	1	029	001	004	001	999	22	
602	1	029	007	020	001	999	50	30		602	1	029	007	020	001	999	22	
602	1	030	001	999	001	999	100	20		602	1	030	001	999	001	999	22	
602	1	031	001	002	001	999	300	70		602	1	031	001	002	001	999	125	
602	1	031	003	004	001	999	300	70		602	1	031	003	004	001	999	62	
602	1	032	001	001	001	999	75	5		602	1	032	001	001	001	999	1	
602	1	033	001	999	001	999	100	70		602	1	033	001	999	001	999	22	
602	1	034	001	002	001	005	100	50		602	1	034	001	002	001	005	22	
602	1	034	001	002	006	031	100	50		602	1	034	001	002	006	031	13	
602	1	034	003	011	001	999	100	50		602	1	034	003	011	001	999	13	
602	1	034	012	013	001	010	100	50		602	1	034	012	013	001	010	13	
602	1	034	012	013	011	014	100	50		602	1	034	012	013	011	014	22	
602	1	034	014	014	001	999	100	50		602	1	034	014	014	001	999	22	
602	1	034	017	017	001	999	100	50		602	1	034	017	017	001	999	22	
602	1	034	021	021	001	999	100	50		602	1	034	021	021	001	999	22	
602	1	034	025	025	001	999	100	50		602	1	034	025	025	001	999	22	
602	1	034	028	029	001	999	100	50		602	1	034	028	029	001	999	22	
602	1	034	033	033	001	999	100	50		602	1	034	033	033	001	999	22	
602	1	034	037	037	001	999	100	50		602	1	034	037	037	001	999	22	
602	1	034	041	041	001	999	100	50		602	1	034	041	041	001	999	22	
602	1	034	045	045	001	999	100	50		602	1	034	045	045	001	999	22	
602	1	034	053	053	001	999	100	50		602	1	034	053	053	001	999	22	
602	1	034	061	061	001	999	100	50		602	1	034	061	061	001	999	22	
602	1	034	069	069	001	999	100	50		602	1	034	069	069	001	999	22	
602	1	034	073	085	001	999	100	50		602	1	034	073	085	001	999	22	
602	1	035	001	001	001	999	50	---		602	1	035	001	001	001	999	22	
602	1	036	001	001	001	999	200	50		602	1	036	001	001	001	999	22	
602	1	037	086	999	001	999	50	30		602	1	037	086	999	001	999	22	
602	1	038	001	001	001	999	100	50		602	1	038	001	001	001	999	22	
602	1	038	009	009	001	999	100	50		602	1	038	009	009	001	999	22	
602	1	038	17	17	001	002	100	50		602	1	038	17	17	001	002	22	
602	1	038	17	17	003	999	100	50		602	1	038	17	17	003	999	13	
602	1	038	018	023	001	999	100	50		602	1	038	018	023	001	999	13	
602	1	038	024	025	001	002	100	50		602	1	038	024	025	001	002	22	
602	1	038	024	025	003	999	100	50		602	1	038	024	025	003	999	13	
602	1	038	026	031	001	999	100	50		602	1	038	026	031	001	999	13	
602	1	038	032	032	001	004	100	50		602	1	038	032	032	001	004	22	
602	1	038	032	032	001	004	100	50		602	1	038	032	032	001	004	22	
602	1	038	032	032	001	004	100	50		602	1	038	032	032	001	004	13	
602	1	038	032	032	001	004	100	50		602	1	038	032	032	001	004	22	
602	1	038	032	032	001	004	100	50		602	1	038	032	032	001	004	22	
602	1	038	032	032	001	004	100	50		602	1	038	032	032	001	004	22	
602	1	038	032	032	001	004	100	50		602	1	038	032	032	001	004	22	
602	1	038	032	032	001	004	100	50		602	1	038	032	032	001	004	22	
602	1	038	032	032	001	004	100	50		602	1	038	032	032	001	004	22	
602	1	038	032	032	005	008	100	50		602	1	038	032	032	005	008	22	
602	1	038	033	033	001	002	100	50		602	1	038	033	033	001	002	22	
602	1	038	033	033	003	999	100	50		602	1	038	033	033	003	999	13	
602	1	038	034	039	001	999	100	50		602	1	038	034	039	001	999	13	
602	1	038	040	040	001	002	100	50		602	1	038	040	040	001	002	13	
602	1	038	040	040	003	999	100	50		602	1	038	040	040	003	999	22	

602	1	038	041	041	001	004	100	50	602	1	038	041	041	001	004	8
602	1	038	041	041	005	035	100	50	602	1	038	041	041	005	035	13
602	1	038	041	041	036	038	100	50	602	1	038	041	041	036	038	13
602	1	038	042	042	001	999	100	50	602	1	038	042	042	001	999	25
602	1	038	045	045	001	999	100	50	602	1	038	045	045	001	999	25
602	1	038	048	048	001	029	100	50	602	1	038	048	048	001	029	22
602	1	038	048	048	030	032	100	50	602	1	038	048	048	030	032	13
602	1	038	049	049	001	005	100	50	602	1	038	049	049	001	005	22
602	1	038	049	049	006	031	100	50	602	1	038	049	049	006	031	13
602	1	038	050	051	001	999	100	50	602	1	038	050	051	001	999	13
602	1	038	052	052	001	005	100	50	602	1	038	052	052	001	005	22
602	1	038	052	052	006	031	100	50	602	1	038	052	052	006	031	13
602	1	038	053	053	001	999	100	50	602	1	038	053	053	001	999	22
602	1	038	054	056	001	999	100	50	602	1	038	054	056	001	999	22
602	1	038	057	057	001	999	100	50	602	1	038	057	057	001	999	22
602	1	038	058	058	001	999	100	50	602	1	038	058	058	001	999	22
602	1	038	061	061	001	999	100	50	602	1	038	061	061	001	999	22
602	1	038	065	065	001	999	100	50	602	1	038	065	065	001	999	22
602	1	038	069	069	001	999	100	50	602	1	038	069	069	001	999	22
602	1	038	073	073	001	999	100	50	602	1	038	073	073	001	999	22
602	1	038	077	077	001	999	100	50	602	1	038	077	077	001	999	22
602	1	038	078	080	001	999	100	50	602	1	038	078	080	001	999	22
602	1	038	081	081	001	999	100	50	602	1	038	081	081	001	999	22
602	1	038	082	082	001	999	100	50	602	1	038	082	082	001	999	22
602	1	038	085	085	001	002	100	50	602	1	038	085	085	001	002	22
602	1	038	085	085	003	012	100	50	602	1	038	085	085	003	012	13
602	1	038	086	086	001	002	100	50	602	1	038	086	086	001	002	22
602	1	038	086	086	003	011	100	50	602	1	038	086	086	003	011	13
602	1	039	001	002	001	002	100	50	602	1	039	001	002	001	002	22
602	1	039	003	005	001	005	100	50	602	1	039	003	005	001	005	13
602	1	039	006	006	001	001	100	50	602	1	039	006	006	001	001	5
602	1	039	007	011	001	017	100	50	602	1	039	007	011	001	017	22
602	1	039	016	017	001	017	100	50	602	1	039	016	017	001	017	22
602	1	040	010	010	001	999	100	50	602	1	040	010	010	001	999	22
602	1	040	016	016	001	999	100	50	602	1	040	016	016	001	999	22
602	1	040	018	018	001	999	100	50	602	1	040	018	018	001	999	22
602	1	041	001	006	001	999	100	50	602	1	041	001	006	001	999	70
602	1	041	007	007	001	999	100	50	602	1	041	007	007	001	999	70
602	1	041	008	010	001	999	100	50	602	1	041	008	010	001	999	70
602	1	041	011	011	001	999	75	30	602	1	041	011	011	001	999	13
602	1	042	001	001	001	999	20	5	602	1	042	001	001	001	999	25
602	1	042	012	015	001	999	20	5	602	1	042	012	015	001	999	25
602	1	043	001	001	001	999	50	25	602	1	043	001	001	001	999	22
602	1	044	001	002	001	999	50	25	602	1	044	001	002	001	999	22
602	1	044	003	015	001	999	50	25	602	1	044	003	015	001	999	30
602	1	044	016	016	001	999	50	25	602	1	044	016	016	001	999	22
602	1	045	001	117	001	999	50	25	602	1	045	001	117	001	999	22
602	1	046	001	001	001	001	50	25	602	1	046	001	001	001	001	22
602	1	046	002	002	001	999	50	25	602	1	046	002	002	001	999	22
602	1	046	003	003	001	999	50	25	602	1	046	003	003	001	999	13
602	1	046	004	004	001	999	50	25	602	1	046	004	004	001	999	5
602	1	046	005	005	001	999	50	25	602	1	046	005	005	001	999	22
602	1	046	006	006	001	999	50	25	602	1	046	006	006	001	999	5
602	1	047	001	008	001	999	75	35	602	1	047	001	008	001	999	22
602	1	048	001	006	001	999	75	35	602	1	048	001	006	001	999	22
602	1	048	013	028	001	999	75	35	602	1	048	013	028	001	999	22
602	1	049	001	001	001	999	75	35	602	1	049	001	001	001	999	22
602	1	050	001	001	001	999	75	35	602	1	050	001	001	001	999	22
602	1	050	002	999	001	999	75	35	602	1	050	002	999	001	999	22
602	1	051	001	999	001	999	75	35	602	1	051	001	999	001	999	22
602	1	052	001	006	001	999	75	35	602	1	052	001	006	001	999	22
602	1	052	007	007	001	001	75	35	602	1	052	007	007	001	001	25
602	1	052	007	007	002	999	75	35	602	1	052	007	007	002	999	25

602	1	052	008	999	001	999	75	35	602	1	052	008	999	001	999	25		
602	1	053	001	999	001	999	10	5	602	1	053	001	999	001	999	25		
602	1	054	001	999	001	999	10	5	602	1	054	001	999	001	999	25		
602	1	055	001	999	001	999	10	5	602	1	055	001	999	001	999	25		
602	1	056	001	999	001	999	10	5	602	1	056	001	999	001	999	25		
602	1	057	001	999	001	999	10	5	602	1	057	001	999	001	999	25		
602	1	058	001	999	001	999	10	5	602	1	058	001	999	001	999	25		
602	1	059	001	999	001	999	10	5	602	1	059	001	999	001	999	25		
602	1	060	001	999	001	999	10	5	602	1	060	001	999	001	999	25		
602	1	061	001	999	001	999	10	5	602	1	061	001	999	001	999	25		
602	1	062	001	999	001	999	10	5	602	1	062	001	999	001	999	25		
602	1	063	001	999	001	999	10	5	602	1	063	001	999	001	999	25		
602	1	064	001	999	001	999	10	5	602	1	064	001	999	001	999	25		
602	1	065	001	999	001	999	10	5	602	1	065	001	999	001	999	25		
602	1	095	001	999	001	999	10	5	602	1	095	001	999	001	999	25		
602	1	300	002	002	001	999	30	5	602	1	300	002	002	001	999	22		
602	1	300	003	003	001	999	50	5	602	1	300	003	003	001	999	45		
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona								200	20	Otros valores no incluidos por crecimiento de zona								200

Zona 2 - Carretera Puerto Morelos									Zona 2 - Carretera Puerto Morelos								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor	Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
602	2	004	001	999	001	999	70	50	602	2	004	001	999	001	999	62	
602	2	045	001	999	001	999	40	20	602	2	045	001	999	001	999	22	
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							60	30	Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							60	

603 - Zona Agropecuaria y Forestal									603 - Zona Agropecuaria y Forestal								
Zona 1 - Leona Vicario									Zona 1 - Leona Vicario								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor	Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
603	1	001	001	999	001	999	50	25	603	1	001	001	999	001	999	50	
603	1	002	001	999	001	999	50	25	603	1	002	001	999	001	999	50	
603	1	003	001	999	001	999	50	25	603	1	003	001	999	001	999	50	
603	1	004	001	999	001	999	50	25	603	1	004	001	999	001	999	50	
603	1	005	001	999	001	999	50	25	603	1	005	001	999	001	999	50	
603	1	066	010	010	001	999	30	15	603	1	066	010	010	001	999	25	
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							40	20	Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							40	

Zona 2 - Carretera Cancún-Mérida									Zona 2 - Carretera Cancún-Mérida								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	Factor	Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
603	2	052	001	001	001	999	25	—	603	2	052	001	001	001	999	13	
603	2	070	001	999	001	999	15	—	603	2	070	001	999	001	999	13	
603	2	071	001	999	001	999	8		603	2	071	001	999	001	999	4	
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							15	15	Otros valores no incluidos por crecimiento de zona							15	

604 - Leona Vicario-Mérida									604 - Leona Vicario-Mérida								
Zona 1									Zona 1								
Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base		Loca lidad	Zona	Smza.	Mza. Inicial	Mza. Final	Lote inicial	Lote Final	Base	
604	1	003	001	999	001	999	150		604	1	003	001	999	001	999	150	
604	1	018	007	007	001	999	150		604	1	018	007	007	001	999	150	
604	1	021	001	999	001	999	150		604	1	021	001	999	001	999	150	
Otros valores no incluidos por crecimiento de zona								150	Otros valores no incluidos por crecimiento de zona								150

Otras consideraciones	Otras consideraciones																				
En los casos donde se encuentra un fraccionamiento o condominio de nivel socioeconómico medio o lujo, se le aplicará el costo del terreno del fraccionamiento residencial más cercano con valor superior al propuesto. EFICIENCIA DEL SUELO (E_S) El valor del terreno tienen un precio unitario de acuerdo al sector, y es afectado por Coeficientes de Eficiencia del Suelo, que representa las principales características de aprovechamiento del terreno como espacio útil para fines sociales, los que se definen como: 1. Coeficiente por servicios (C_s) 2. Coeficiente de zona (C_{zo}) 3. Coeficiente de zona federal (C_{zf}) 4. Coeficiente de forma (C_{fo}) 1 5. Coeficiente de ubicación (C_{ub}) 1 6. Coeficiente de frente (C_{fr}) 7. Coeficiente de superficie (C_{su}) 8. Coeficiente de condición de utilización del suelo (C_{cus}) 9. Coeficiente de zona de atención prioritaria (C_{zap}) 10. Coeficiente de predio rural (C_{pr}) 11. Coeficiente de incentivos (C_{cin}) La Eficiencia del Suelo, es el producto de la multiplicación de los factores de zona, forma, ubicación, frente y superficie, los cuales en su conjunto generarán el Coeficiente de Eficiencia del Suelo. Representado se puede expresar como: $C_{es} = (C_s) \times (C_{zo}) \times (C_{zf}) \times (C_{fo}) \times (C_{ub}) \times (C_{fr}) \times (C_{su}) \times (C_{cus}) \times (C_{zap}) \times (C_{pr}) \times (C_{cin})$ <u>Coeficiente por servicios (C_s)</u> Se le dará un demérito de 5% por la falta de cada uno de los tipos de servicios en el predio urbano, mencionado a continuación: 1) Agua Potable; 2) Drenaje Domiciliario; 3) Energía Eléctrica; 4) Alumbrado Público; 5) Vialidad y Pavimentación; 6) Telefonía Pública; 7) Banquetas y/o Guarniciones; y, 8) Recolección de Basura. <u>Coeficiente de zona (C_{zo})</u> Es el coeficiente de ajuste de acuerdo a la localización del predio respecto a vialidades de influencia. Se entiende como vialidad tipo a la vialidad denominada calle o acceso vecinal. Se calcula por la colindancia con una vialidad tipo, avenida, parque, primaria o avenida con crecimiento comercial. El factor se define de acuerdo a la siguiente tabla: <table> <tr> <th>Característica</th><th>Coeficiente de zona</th></tr> <tr> <td>Único frente a vialidad tipo</td><td>1.00</td></tr> <tr> <td>Al menos un frente a superior a vialidad tipo o avenida menor</td><td>1.05</td></tr> <tr> <td>Al menos un frente a parque o escuela</td><td>1.10</td></tr> <tr> <td>Al menos un frente a corredor de valor (avenida con crecimiento comercial)</td><td>1.15</td></tr> </table>	Característica	Coeficiente de zona	Único frente a vialidad tipo	1.00	Al menos un frente a superior a vialidad tipo o avenida menor	1.05	Al menos un frente a parque o escuela	1.10	Al menos un frente a corredor de valor (avenida con crecimiento comercial)	1.15	En los casos donde se encuentra un fraccionamiento o condominio de nivel socioeconómico medio o lujo, se le aplicará el costo del terreno del fraccionamiento residencial más cercano con valor superior al propuesto. EFICIENCIA DEL SUELO (E_S) El valor del terreno tienen un precio unitario de acuerdo al sector, y es afectado por Coeficientes de Eficiencia del Suelo, que representa las principales características de aprovechamiento del terreno como espacio útil para fines sociales, los que se definen como: 1. Coeficiente de zona 2. Coeficiente de ubicación 3. Coeficiente de condición de utilización del suelo La Eficiencia del Suelo, es el producto de la multiplicación de los factores de zona, ubicación y condición de utilización del suelo, los cuales en su conjunto generarán el Coeficiente de Eficiencia del Suelo. <u>Coeficiente de zona</u> Es el coeficiente de ajuste de acuerdo a la localización del predio respecto a vialidades de influencia. Se entiende como vialidad tipo a la vialidad denominada calle o acceso vecinal. Se calcula por la colindancia con una vialidad tipo, avenida, parque, primaria o avenida con crecimiento comercial. El factor se define de acuerdo a la siguiente tabla: <table> <tr> <th>Característica</th><th>Coeficiente de zona</th></tr> <tr> <td>Único frente a vialidad tipo</td><td>1.00</td></tr> <tr> <td>Al menos un frente a superior a vialidad tipo o avenida menor</td><td>1.05</td></tr> <tr> <td>Al menos un frente a parque o escuela</td><td>1.10</td></tr> <tr> <td>Al menos un frente a corredor de valor (avenida con crecimiento comercial)</td><td>1.15</td></tr> </table>	Característica	Coeficiente de zona	Único frente a vialidad tipo	1.00	Al menos un frente a superior a vialidad tipo o avenida menor	1.05	Al menos un frente a parque o escuela	1.10	Al menos un frente a corredor de valor (avenida con crecimiento comercial)	1.15
Característica	Coeficiente de zona																				
Único frente a vialidad tipo	1.00																				
Al menos un frente a superior a vialidad tipo o avenida menor	1.05																				
Al menos un frente a parque o escuela	1.10																				
Al menos un frente a corredor de valor (avenida con crecimiento comercial)	1.15																				
Característica	Coeficiente de zona																				
Único frente a vialidad tipo	1.00																				
Al menos un frente a superior a vialidad tipo o avenida menor	1.05																				
Al menos un frente a parque o escuela	1.10																				
Al menos un frente a corredor de valor (avenida con crecimiento comercial)	1.15																				

Coefficiente de zona federal (C_{zf})

En relación a su ubicación respecto a la zona federal y los tipos de vialidades se le aplicara el factor correspondiente a la siguiente tabla:

Característica	Coefficiente de zona federal
No colinda con zona federal	1.00
Predio colindante a laguna y boulevard	1.05
Predio colindante a mar y calle	1.10
Predio colindante a mar y boulevard	1.15

Coefficiente de forma (C_{fo})

Se considera como la suma del factor resultante de dividir la fracción regular del terreno entre la superficie total y la superficie irregular entre la superficie total del terreno por el demerito correspondiente. Entendiéndose regular la que está incluida en un polígono rectangular interior a la forma del predio.

Para su cálculo se traza el polígono rectangular máximo posible al interior de la superficie. Se considera como Area Regular del polígono e irregular la diferencia. Ambos factores se dividen entre el área y multiplican por el factor correspondiente.

$$C_{fo} = [(Sr/St)*1] + [(Si/St)*0.75]$$

- Sr = Superficie regular
- Si = Superficie irregular
- St = Superficie total

De acuerdo al valor obtenido se selecciona el factor correspondiente en la siguiente tabla:

Característica	Coefficiente de forma
Superficie regular	1.00
Superficie irregular	0.75

Coefficiente de ubicación (C_{ub})

Se refiere a la posición relativa del predio respecto a las vialidades en su conjunto manzanero. Su asignación se desarrolla considerando la ubicación de lote respecto a su posición en la manzana, aplicando el factor correspondiente a la tabla:

Característica	Coefficiente de ubicación
Interior de la manzana	0.70
Intermedio	1.00
Intermedio dos frentes	1.05
Tres frentes	1.10
Esquina	1.10
Cabecero (colinda con al menos dos avenidas)	1.15
Manzanero a cuatro frentes	1.20

Coefficiente de ubicación (C_{ub})

Se refiere a la posición relativa del predio respecto a las vialidades en su conjunto manzanero. Su asignación se desarrolla considerando la ubicación de lote respecto a su posición en la manzana, aplicando el factor correspondiente a la tabla:

Característica	Coefficiente de ubicación
Interior de la manzana	0.70
Intermedio	1.00
Intermedio dos frentes	1.05
Tres frentes	1.10
Esquina	1.10
Cabecero (colinda con al menos dos avenidas)	1.15
Manzanero a cuatro frentes	1.20
Manzanero a tres frentes	1.20

Coefficiente de frente (C_{fr})

Es el coeficiente entre el factor de relación del lote tipo del sector y el del predio en estudio. Para calcularlo, se dividirá la medida del frente del lote estudiado (F_{Lo}) entre la medida del frente del Lote Tipo (F_{Lt}), lo cual generará la relación con el frente del lote tipo (R_{FLt}).

$$R_{FLt} = \frac{F_{Lo}}{F_{Lt}}$$

$$F_{Lt}$$

El valor numérico obtenido se evalúa de acuerdo a la siguiente tabla para seleccionar el coeficiente correspondiente:

Característica	Coefficiente de frente
Igual o menor a frente tipo	1.00
Igual o mayor a 1/2 y menor a tipo	0.80
Menor a 1/2 frente tipo	0.60
Mayor que frente lote tipo hasta 2 veces	1.05
Mayor de 2 veces frente lote tipo	1.10

Coefficiente de superficie (C_{fr})

Es el coeficiente de la relación del lote tipo del sector y el del predio en estudio.

Su cálculo se realiza, al dividir la medida de la superficie del lote estudiado (S_{Lo}) entre la superficie del lote tipo (S_{Lt}), lo cual generará la relación con la superficie del lote tipo (R_{SLt})

$$R_{SLt} = \frac{S_{Lo}}{S_{Lt}}$$

$$S_{Lt}$$

Relación a lote modelo	Coefficiente de frente
Hasta 2	1
Hasta 3	0.98
Hasta 4	0.96
Hasta 5	0.94
Hasta 6	0.92
Hasta 7	0.9
Hasta 8	0.88
Hasta 9	0.86
Hasta 10	0.84
Hasta 11	0.82
Hasta 12	0.8
Hasta 13	0.78
Hasta 14	0.76
Hasta 15	0.74
Hasta 16	0.72
Hasta 17	0.70
Hasta 18	0.68
Hasta 19	0.66
Hasta 20	0.64
Más de 20	0.62

Coefficiente de condición de utilización del suelo (C_{CU})

Es el coeficiente de afectación de acuerdo a la compatibilidad de su uso de suelo y condición en relación a si el predio es urbano o rural o bien si es habitacional, multifamiliar, comercial o baldío.

Se calculará en relación a la siguiente tabla:

Condición	Uso de suelo	Coefficiente de condición y utilización del suelo
Baldío	Urbano	1.00
Habitacional	Urbano	0.50
Multifamiliar	Urbano	0.50
Comercial	Urbano	1.12
Industrial	Urbano	1.05
Oficina	Urbano	1.12
Hotel	Urbano	1.12
Templo	Urbano	0.60
Centro de salud	Urbano	0.60
Otro	Urbano	1.00
Baldío	Rural	1.00
Habitacional	Rural	0.50
Comercial	Rural	0.90
Industrial/Bodega	Rural	0.90
Oficina	Rural	1.00
Hotel	Rural	1.12
Templo	Rural	0.60
Centro de salud	Rural	0.60
Otro	Rural	1.00

Coefficiente de zona de atención prioritaria (C_{zap})

En el caso de predios rústicos solo se aplicará el coeficiente de predio rural, afectado en el caso correspondiente por el coeficiente de zona de atención prioritaria para las zonas urbanas de acuerdo a la definición de polígonos de SEDESOL, así como para la zona de Leona Vicario y las Colonias Cetina Gazca, pescadores y Luis D. Colosio de Puerto Morelos. El cual será de un 10% de decremento en caso de que su avalúo (sic) no disminuya en relación al avalúo (sic) anterior.

Coefficiente de predio rural (C_{PR})

Se considera un predio rural AL que queda fuera de un dundo legal o plan director vigente, con uso agropecuario, forestal o sin uso intensivo. Este coeficiente se aplicará a los predios con más de 200m de fondo y el cálculo se realizará considerando también la distancia de la carretera más cercana al lugar de estudio. En el caso de predios rurales se aplica el siguiente criterio para el cálculo de avalúo:

Distancia del frente del predio a la carretera	Coefficiente del factor aplicable de la tabla de valores del terreno
Primeros 200 metros por el frente	1.00
Desde los 201 a 400 metros por el frente	0.80
Desde los 401 a 600 metros por el frente	0.60
Desde los 601 a 800 metros por el frente	0.40
Desde los 801 metros en adelante por el frente	0.30

Coefficiente de condición de utilización del suelo

Es el coeficiente de afectación de acuerdo a la compatibilidad de su uso de suelo y condición en relación a si el predio es urbano o rural o bien si es habitacional, multifamiliar, comercial o baldío.

Se calculará en relación a la siguiente tabla:

Condición	Uso de suelo	Coefficiente de condición y utilización del suelo
Baldío	Urbano	1.00
Habitacional	Urbano	0.50
Multifamiliar	Urbano	0.50
Comercial	Urbano	1.12
Industrial	Urbano	1.05
Oficina	Urbano	1.12
Hotel	Urbano	1.12
Templo	Urbano	0.60
Centro de salud	Urbano	0.60
Otro	Urbano	1.00
Baldío	Rural	1.00
Habitacional	Rural	0.50
Comercial	Rural	0.90
Industrial/Bodega	Rural	0.90
Oficina	Rural	1.00
Hotel	Rural	1.12
Templo	Rural	0.60
Centro de salud	Rural	0.60
Otro	Rural	1.00

Cuando se aplica un avalúo como predio rural, solo se considera el coeficiente de servicios, siendo el resto de los coeficientes de terreno con un valor de uno (1) en todos sus casos a excepción del analizado en este título. <u>Coeficiente de incentivos</u> (C_{in}) El costo unitario de manglar se considerará indistintamente del valor de zona a \$30.00. Terrenos con producción agrícola intensiva (hidroponía), forestal o unidades de manejo ambiental en zonas rurales se le aplicará un factor de 0.80 adicional en el valor del terreno. Las minas de Sascab, denominadas Sascaberas, se cobrarán en sus áreas comerciales, administrativas o de movimientos a su costo de zona base, pero las áreas de explotación de acuerdo a su estado se cobrarán indistintamente a su precio de zona a un costo de: <table border="1" data-bbox="228 709 808 787"> <thead> <tr> <th>Terreno de Sacabera</th><th>Valor por m²</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sascabera en producción</td><td>\$410.00</td></tr> <tr> <td>Sascabera agotada</td><td>\$250.00</td></tr> </tbody> </table> Por las características específicas y valor agregado que representan a su entorno un campo de golf el valor base de estos será de \$700.00 por metro cuadrado.	Terreno de Sacabera	Valor por m ²	Sascabera en producción	\$410.00	Sascabera agotada	\$250.00	El costo unitario de manglar se considerará indistintamente del valor de zona a \$30.00. Terrenos con producción agrícola intensiva (hidroponía), forestal o unidades de manejo ambiental en zonas rurales se le aplicará un factor de 0.80 adicional en el valor del terreno. Las minas de Sascab, denominadas Sascaberas, se cobrarán en sus áreas comerciales, administrativas o de movimientos a su costo de zona base, pero las áreas de explotación de acuerdo a su estado se cobrarán indistintamente a su precio de zona a un costo de: <table border="1" data-bbox="808 655 1391 732"> <thead> <tr> <th>Terreno de Sacabera</th><th>Valor por m²</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sascabera en producción</td><td>\$410.00</td></tr> <tr> <td>Sascabera agotada</td><td>\$250.00</td></tr> </tbody> </table> Por las características específicas y valor agregado que representan a su entorno un campo de golf el valor base de estos será de \$700.00 por metro cuadrado.	Terreno de Sacabera	Valor por m ²	Sascabera en producción	\$410.00	Sascabera agotada	\$250.00
Terreno de Sacabera	Valor por m ²												
Sascabera en producción	\$410.00												
Sascabera agotada	\$250.00												
Terreno de Sacabera	Valor por m ²												
Sascabera en producción	\$410.00												
Sascabera agotada	\$250.00												
CALCULO DE VALOR DEL TERRENO Basado en estos principios el cálculo del valor de terreno equivale al producto de la superficie expresada en metros cuadrados por el valor base del terreno, por la eficiencia de uso del suelo, expresándose como: $VT = (m^2T) \times (V_{bt}) \times (E_{us})$ Donde: VT = Avalúo del Terreno m^2T = Superficie de terreno en metros cuadrados V_{bt} = Valor base del terreno de acuerdo a franja de valor E_{us} = Eficiencia de uso del suelo	CALCULO DE VALOR DEL TERRENO Basado en estos principios el cálculo del valor de terreno equivale al producto de la superficie expresada en metros cuadrados por el valor base del terreno, por la eficiencia de uso del suelo, expresándose como: $VT = (m^2T) \times (V_{bt}) \times (E_{us})$ Donde: VT = Avalúo del Terreno m^2T = Superficie de terreno en metros cuadrados V_{bt} = Valor base del terreno de acuerdo a franja de valor E_{us} = Eficiencia de uso del suelo												
CONSIDERACIONES Los predios con cenotes, fracturas u otro tipo de accidente geográfico que afecte al subsuelo, se valuarán al 20% del valor base del terreno, para la parte afectada exclusivamente, y no podrán ser calificados como habitacionales en ninguna de sus categorías. En caso de constitución de unidades bajo propiedad de régimen de condominio, se empleará un lote tipo que no incluya las variantes de cada tipo de vivienda para el cálculo de los factores del terreno sumando de manera directa el valor del terreno al factor de eficiencia del suelo del lote en su conjunto, por la superficie de la tierra del indiviso y área privativa. En caso de predios de 5,000 metros cuadrados o más, se considerará como valor unitario del suelo el mencionado como factor y aplicará en su caso el factor correspondiente.	CONSIDERACIONES Los predios con cenotes, fracturas u otro tipo de accidente geográfico que afecte al subsuelo, se valuarán al 20% del valor base del terreno, para la parte afectada exclusivamente, y no podrán ser calificados como habitacionales en ninguna de sus categorías. En caso de constitución de unidades bajo propiedad de régimen de condominio, se empleará un lote tipo que no incluya las variantes de cada tipo de vivienda para el cálculo de los factores del terreno sumando de manera directa el valor del terreno al factor de eficiencia del suelo del lote en su conjunto, por la superficie de la tierra del indiviso y área privativa. En caso de predios de 5,000 metros cuadrados o más, se considerará como valor unitario del suelo el mencionado como factor y aplicará en su caso el factor correspondiente.												

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA LOS DIVERSOS TIPOS DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ	TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA LOS DIVERSOS TIPOS DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ
CALCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION Los valores de construcción son definidos con sustento en el valor físico o valor directo. Para el cálculo del Avalúo de la Construcción se determinarán los usos de la construcción en relación al catálogo de usos mencionados en este sistema, de la misma manera se determinará la condición y características de la construcción para cada unidad, lo cual generará su valor parcial de construcción. Esto se caracteriza de acuerdo a la siguiente fórmula	CALCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION Los valores de construcción son definidos con sustento en el valor físico o valor directo. Para el cálculo del Avalúo de la Construcción se determinarán los usos de la construcción en relación al catálogo de usos mencionados en este sistema, de la misma manera se determinará la condición y características de la construcción para cada unidad, lo cual generará su valor parcial de construcción. Esto se caracteriza de acuerdo a la siguiente fórmula
$V_{co} = \sum^n (m^2 Co) \times r^{Condición}_{Características} (V_{bt}) \times (T_{co}) _{TCn}$ 1 Calidad Donde: _{TCn} = Tipo de construcción m²Co = Metros cuadrados de construcción r^{condición}_{características} (V_{bt}) = Valor base de la construcción de acuerdo a su condición y características de la construcción T_{CO} = coeficiente de antigüedad del inmueble El valor de la construcción se calculará definiendo las aéreas (sic) de construcción, siendo éstas a las que le han efectuado algún tipo de inversión para la habilitación del terreno con fines de uso. Se considerarán tantas unidades uniformes de construcción como sean identificadas en el predio del estudio. Se consideran instalaciones especiales todas las instalaciones que por sus características se incluyen entre las mencionadas en la tabla correspondiente. El costo unitario se aplicará por metro cuadrado. Por el grado de construcción los predios se pueden clasificar en: • PREDIO BALDIO: El predio urbano que no tiene construcción permanente o modificación de su estado natural. Se considera en esta categoría toda construcción hasta un 15% de su desarrollo. • PREDIO EDIFICADO: Es el que cuenta con algún tipo de construcción permanente. Todo predio edificado debe ser valorado de acuerdo a las tablas mencionadas a continuación.	$V_{co} = \sum^n (m^2 Co) \times r^{Condición}_{Características} (V_{bt}) \times (T_{co}) _{TCn}$ 1 Calidad Donde: _{TCn} = Tipo de construcción m²Co = Metros cuadrados de construcción r^{condición}_{características} (V_{bt}) = Valor base de la construcción de acuerdo a su condición y características de la construcción T_{CO} = coeficiente de antigüedad del inmueble El valor de la construcción se calculará definiendo las aéreas (sic) de construcción, siendo éstas a las que le han efectuado algún tipo de inversión para la habilitación del terreno con fines de uso. Se considerarán tantas unidades uniformes de construcción como sean identificadas en el predio del estudio. Se consideran instalaciones especiales todas las instalaciones que por sus características se incluyen entre las mencionadas en la tabla correspondiente. El costo unitario se aplicará por metro cuadrado. Por el grado de construcción los predios se pueden clasificar en: • PREDIO BALDIO: El predio urbano que no tiene construcción permanente o modificación de su estado natural. Se considera en esta categoría toda construcción hasta un 15% de su desarrollo. • PREDIO EDIFICADO: Es el que cuenta con algún tipo de construcción permanente. Todo predio edificado debe ser valorado de acuerdo a las tablas mencionadas a continuación.
DEFINICION DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCION APLICABLES Las diversas edificaciones por su uso o finalidad se agrupan en los siguientes tipos de construcción:	DEFINICION DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCION APLICABLES Las diversas edificaciones por su uso o finalidad se agrupan en los siguientes tipos de construcción:

Clave	Clasificación	Definición del tipo de inmueble	Clave	Clasificación	Definición del tipo de inmueble
T - 01	Vivienda habitación unifamiliar	Es aquella edificación que permite el adecuado uso como vivienda de una sola familia.	T - 01	Vivienda habitación unifamiliar	Es aquella edificación que permite el adecuado uso como vivienda de una sola familia.
T - 02	Vivienda habitación multifamiliar	Es aquella edificación que permite el adecuado uso como vivienda de más de una familia en el mismo predio.	T - 02	Vivienda habitación multifamiliar	Es aquella edificación que permite el adecuado uso como vivienda de más de una familia en el mismo predio.
T - 03	Vivienda habitación cuarterías	Es aquella edificación que permite el uso como vivienda de más de una familia en habitaciones independientes compartiendo servicios en un mismo predio.	T - 03	Vivienda habitación cuarterías	Es aquella edificación que permite el uso como vivienda de más de una familia en habitaciones independientes compartiendo servicios en un mismo predio.
T - 04	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles ¹	Es aquella edificación que permite el uso itinerante y en arrendamiento, como vivienda temporal de personas en habitaciones independientes.	T - 04	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles ¹	Es aquella edificación que permite el uso itinerante y en arrendamiento, como vivienda temporal de personas en habitaciones independientes.
T - 05	Oficinas	Es aquella edificación que permite el adecuado uso para el desempeño del trabajo, en servicios, administrativos y profesionales privados.	T - 05	Oficinas	Es aquella edificación que permite el adecuado uso para el desempeño del trabajo, en servicios, administrativos y profesionales privados.
T - 06	Oficinas públicas	Es aquella edificación que permite el adecuado uso para el desempeño del trabajo que realiza en servicios y para la administración del gobierno.	T - 06	Oficinas públicas	Es aquella edificación que permite el adecuado uso para el desempeño del trabajo que realiza en servicios y para la administración del gobierno.
T - 07	Bancos e instituciones financieras	Es aquella edificación que permite el adecuado uso para el desempeño del trabajo del servicio bancario, bursátil y/o financiero.	T - 07	Bancos e instituciones financieras	Es aquella edificación que permite el adecuado uso para el desempeño del trabajo del servicio bancario, bursátil y/o financiero.
T - 08	Comercios	Es aquella edificación que permite el uso para compra y venta de productos o servicios.	T - 08	Comercios	Es aquella edificación que permite el uso para compra y venta de productos o servicios.
T - 09	Centro comercial	Es aquella edificación en la que se ubica un grupo de comercios en locales individuales, para compra y venta de productos o servicios.	T - 09	Centro comercial	Es aquella edificación en la que se ubica un grupo de comercios en locales individuales, para compra y venta de productos o servicios.
T - 10	Bodega comercial	Es aquella edificación en la que se ubica un comercio, para compra y venta de productos o servicios en condiciones de almacenamiento.	T - 10	Bodega comercial	Es aquella edificación en la que se ubica un comercio, para compra y venta de productos o servicios en condiciones de almacenamiento.
T - 11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	Es aquella edificación en la que se venden productos alimenticios preparados para su consumo en sus instalaciones.	T - 11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	Es aquella edificación en la que se venden productos alimenticios preparados para su consumo en sus instalaciones.
T - 12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	Es aquella edificación en la que se venden productos alimenticios y bebidas alcohólicas para su consumo en sus mismas instalaciones, con fines recreativos y/o culturales o de usos y costumbres sociales.	T - 12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	Es aquella edificación en la que se venden productos alimenticios y bebidas alcohólicas para su consumo en sus mismas instalaciones, con fines recreativos y/o culturales o de usos y costumbres sociales.
T - 13	Industrial	Es aquella edificación en la que se fabrican, procesan o almacenan productos, objetos y materiales para elaboración, transformación y maquila y/o venta al mayoreo.	T - 13	Industrial	Es aquella edificación en la que se fabrican, procesan o almacenan productos, objetos y materiales para elaboración, transformación y maquila y/o venta al mayoreo.
T - 14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	Es aquella edificación en la que se realiza la atención de la salud en instalaciones elementales de consulta.	T - 14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	Es aquella edificación en la que se realiza la atención de la salud en instalaciones elementales de consulta.
T - 15	Hospitales	Es aquella edificación en la que se realiza la atención de la salud en instalaciones acondicionadas especialmente y permiten la pernocta y atención médica prolongada.	T - 15	Hospitales	Es aquella edificación en la que se realiza la atención de la salud en instalaciones acondicionadas especialmente y permiten la pernocta y atención médica prolongada.
T - 16	Centro médico	Es aquella edificación en la que se reúnen los consultorios y las clínicas y hospitales para la atención de la salud.	T - 16	Centro médico	Es aquella edificación en la que se reúnen los consultorios y las clínicas y hospitales para la atención de la salud.
T - 17	Capilla, templo e iglesias	Es aquella edificación en la que se reúnen para realizar (sic) actividades religiosas.	T - 17	Capilla, templo e iglesias	Es aquella edificación en la que se reúnen para realizar (sic) actividades religiosas.
T - 18	Velatorios, funerarias y capillas fúnebres	Es aquella edificación en la que se reúnen para realizar (sic) actividades religiosas relacionadas con el manejo de cadáveres de personas y animales.	T - 18	Velatorios, funerarias y capillas fúnebres	Es aquella edificación en la que se reúnen para realizar (sic) actividades religiosas relacionadas con el manejo de cadáveres de personas y animales.
T - 19	Panteones, crematorios y osarios	Es aquella edificación o espacio destinado al depósito adecuado de cadáveres, ya sea personas o animales.	T - 19	Panteones, crematorios y osarios	Es aquella edificación o espacio destinado al depósito adecuado de cadáveres, ya sea personas o animales.
T - 20	Cines, teatros, auditorios y museos	Es aquella edificación o espacio, destinada para la representación de teatro, cinematografía y espectáculos de danza y música u otras manifestaciones culturales masivas y contenidas bajo techo.	T - 20	Cines, teatros, auditorios y museos	Es aquella edificación o espacio, destinada para la representación de teatro, cinematografía y espectáculos de danza y música u otras manifestaciones culturales masivas y contenidas bajo techo.
T - 21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	Es aquella edificación o espacio, destinada para la reunión masiva de personas con fines recreativos y/o culturales en espectáculos o eventos.	T - 21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	Es aquella edificación o espacio, destinada para la reunión masiva de personas con fines recreativos y/o culturales en espectáculos o eventos.
T - 22	Canchas deportivas	Es la instalación dedicada a la práctica de un deporte en espacios construidos para esa función.	T - 22	Canchas deportivas sin techo	Es la instalación dedicada a la práctica de un deporte en espacios construidos para esa función.
T - 23	Centros deportivos	Es el conjunto de instalaciones que permiten el desarrollo de diversas prácticas deportivas en un espacio integrado y con servicios.	T - 23	Canchas deportivas con techo parcial o total	Es la instalación dedicada a la práctica de un deporte en espacios construidos para esa función.
T - 24	Centros recreativos y deportivos	Es el conjunto de instalaciones que permiten el desarrollo de diversas prácticas deportivas y recreativas en un espacio integrado y con servicios.	T - 24	Centros deportivos	Es el conjunto de instalaciones que permiten el desarrollo de diversas prácticas deportivas en un espacio integrado y con servicios.
T - 25	Campos deportivos	Es aquel espacio, destinado para la realización de diferentes deportes y eventos relativos. Con instalaciones especiales para la práctica de los mismos, que los hacen específicos para esa práctica, tales como golf y automovilismo, entre otros.	T - 25	Centros recreativos deportivos	Es el conjunto de instalaciones que permiten el desarrollo de diversas prácticas deportivas y recreativas en un espacio integrado y con servicios.
T - 26	Parques, jardines públicos y privados	Es aquel espacio, destinada para la contemplación, recreación o esparcimiento, que incluye como objetivo la promoción de áreas (sic) verdes que puede brindar beneficios ambientales.	T - 26	Campos deportivos	Es aquel espacio, destinado para la realización de diferentes deportes y eventos relativos. Con instalaciones especiales para la práctica de los mismos, que los hacen específicos para esa práctica, tales como golf y automovilismo, entre otros.
T - 27	Estacionamiento de vehículos públicos y privados	Lugar o recinto reservado para estacionar vehículos en un predio, incluyendo las zonas de parque de maniobra de carga y descarga.	T - 27	Parques, jardines públicos y privados	Es aquel espacio, destinada (sic) para la contemplación, recreación o esparcimiento, que incluye como objetivo la promoción de áreas (sic) verdes que puede brindar beneficios ambientales.
T - 28	Educación	Es aquella edificación o espacio, destinada para la realización de la enseñanza y la educación y eventos relativos. Guarderías, preescolares, primaria, secundarias. Preparatorias y universidades, bibliotecas y casas de cultura.	T - 28	Estacionamientos sin techo	Lugar o recinto reservado para estacionar vehículos en un predio, incluyendo las zonas de parque de maniobra de carga y descarga.
			T - 29	Edificios de estacionamientos	Lugar o recinto reservado para estacionar vehículos en un predio, incluyendo las zonas de parque de maniobra de carga y descarga.

¹De acuerdo con las normas que define la Secretaría de Turismo, se clasifican de acuerdo a la cantidad y calidad de los servicios en: de 1 a 5 estrellas y en gran turismo: un restaurante 1 estrella, 2 restaurantes dos estrellas, y consecutivamente.

	T - 30	Educación	Es aquella edificación o espacio, destinada para la realización de la enseñanza y la educación y eventos relativos. Guarderías, preescolares, primaria, secundarias. Preparatorias y universidades, bibliotecas y casas de cultura.
	T - 31	Condominio habitacional turístico	Es aquella edificación que por el tipo de propiedad está definido en un régimen de condominio y se emplea con fines de renta parcial o total para fines turísticos.
	T - 32	Instalaciones Especiales Palapas	Techo de huano: construcción rústica que consiste en un techo de hojas secas de palma (huano), a manera de sombrilla, o sostenida por postes y largueros de madera, y/o estructura metálica ligera, y/o perfiles estructurales o estructura de madera de gran dimensión.
			Lonarías: son cubiertas de pequeños y grandes claros, que permiten abrir áreas exteriores. Éstas pueden ser de materiales flexibles y ejerciendo una fuerza llamada tensión en vez de peso para mantener los elementos juntos y en armonía. Con estructura de madera y/o metálica ligera o estructura de perfiles estructurales.
			Lonarías rígidas traslúcidas: cubiertas de pequeños y grandes claros, que permiten cubrir áreas exteriores, utilizando materiales rígidos con estructura metálica ligera o con estructura de perfiles estructurales.
		Almacén rústico	Cobertizos: lugar o espacio físico hecho de techos de lámina con estructura provisional o estructura ligera en donde se depositan las materias primas, el producto semi-terminado o el producto terminado a la espera de ser transferido al siguiente eslabón de la cadena de suministro.
		Alberca	También denominada piscina, es un tipo de construcción, bien excavada en tierra, realizada con fábrica de ladrillo, tapial o mampostería, en forma de estanque para almacenar agua. Éstas pueden ser techadas
		Cancha deportiva	Terreno destinado a la práctica de determinados deportes o juegos; llano y con la ausencia de árboles.
¹ De acuerdo con las normas que define la Secretaría de Turismo, se clasifican de acuerdo a la cantidad y calidad de los servicios en: de 1 a 5 estrellas y en gran turismo: un restaurante 1 estrella, 2 restaurantes dos estrellas, y consecutivamente.			

DEFINICION DE LA CONDICION DEL INMUEBLE		DEFINICION DE LA CONDICION DEL INMUEBLE	
Definición de la condición por el estado de conservación y el comparativo con el valor de reposición.		Definición de la condición por el estado de conservación y el comparativo con el valor de reposición.	
TIPO DE ESTADO	DEFINICIÓN	TIPO DE ESTADO	DEFINICIÓN
1. Inhabilitale (sic) o en estado de demolición	Presenta construcciones deteriorada (sic) que representan un riesgo para su uso, no cuenta con mantenimiento y su costo de reparación es mayor que el valor de reposición.	1. Inhabitable o en estado de demolición	Presenta construcciones deterioradas que representan un riesgo para su uso, no cuenta con mantenimiento y su costo de reparación es mayor que el valor de reposición.
2. Malo	Edificación con mal estado alto deteriorado en su condición, con bajo o nulo nivel de mantenimiento, pero adecuadas a su uso.	2. Malo	Edificación con mal estado alto deteriorado en su condición, con bajo o nulo nivel de mantenimiento, pero adecuadas a su uso.
3. Regular	Edificación con mantenimiento, que corresponde a su uso y no presenta deterioro significativo.	3. Regular	Edificación con mantenimiento, que corresponde a su uso y no presenta deterioro significativo.
4. Bueno	Edificación con mantenimiento regular, o estructuras nuevas, que corresponde a su uso y presenta deterioro.	4. Bueno	Edificación con mantenimiento regular, o estructuras nuevas, que corresponde a su uso y no presenta deterioro.
5. Excelente	Edificación con mejoras continuas como remodelaciones que involucren sus estructuras, acabado y/o instalaciones, cuenta con un mantenimiento permanente y responde a su uso.	5. Excelente	Edificación con mejoras continuas como remodelaciones que involucren sus estructuras, acabado y/o instalaciones, cuenta con un mantenimiento permanente y responde a su uso.

DEFINICION DE LAS CARACTERISTICAS DE LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCION

TIPO DE CALIDAD	DEFINICIÓN
1. Popular	Edificación construida con materiales de bajo costo, en autoconstrucción o construidos bajo concepto de valor mínimo, los equipamientos son de bajo costo. Cuenta con los espacios mínimos en su diseño.
2. Económica	Edificación construida con materiales de bajo costo y con equipamiento económico. Los espacios son suficientes para su función.
3. Normal	Edificación construida con materiales de bajo costo y con equipamiento de costo medio. Los espacios son suficientes para su función y cuenta con elementos arquitectónicos para mejorar el diseño.
4. Primera	Edificación construida con materiales de primer y con equipamiento de nivel medio. Cuenta con espacios arquitectónico adecuados.
5. Lujo	Edificación construida con materiales de lujo y equipamiento suficiente y los espacios arquitectónicos responden a la función en diseño y calidad.

DEFINICION DE LAS CARACTERISTICAS DE LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCION

TIPO DE CALIDAD	DEFINICIÓN
1. Popular	Edificación construida con materiales de bajo costo, en autoconstrucción o construidos bajo concepto de valor mínimo, los equipamientos son de bajo costo. Cuenta con los espacios mínimos en su diseño.
2. Económica	Edificación construida con materiales de bajo costo y con equipamiento económico. Los espacios son suficientes para su función.
3. Normal	Edificación construida con materiales de bajo costo y con equipamiento de costo medio. Los espacios son suficientes para su función y cuenta con elementos arquitectónicos para mejorar el diseño.
4. Primera	Edificación construida con materiales de primer y con equipamiento de nivel medio. Cuenta con espacios arquitectónico adecuados.
5. Lujo	Edificación construida con materiales de lujo y equipamiento suficiente y los espacios arquitectónicos responden a la función en diseño y calidad.

TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION PARA APLICAR EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ

En la tabla de costos por metro cuadrado de construcción se entiende por tipo de valor numérico de cada variable definido en cada característica.

Por clasificación se entiende la relación entre la condición del inmueble y las características de calidad de la construcción, expresado por el número del tipo de características, de acuerdo a las tablas donde se definen, siendo por tanto las siguientes acepciones:

Clasificación	Calidad de la construcción	Condición del inmueble
1.1	Popular	Inhabitable o en estado de demolición
1.2	Popular	Malo
1.3	Popular	Regular
1.4	Popular	Bueno
1.5	Popular	Excelente
2.1	Económica	Inhabitable o en estado de demolición
2.2	Económica	Malo
2.3	Económica	Regular
2.4	Económica	Bueno
2.5	Económica	Excelente
3.1	Normal	Inhabitable o en estado de demolición
3.2	Normal	Malo
3.3	Normal	Regular
3.4	Normal	Bueno
3.5	Normal	Excelente
4.1	Primera	Inhabitable o en estado de demolición
4.2	Primera	Malo
4.3	Primera	Regular
4.4	Primera	Bueno
4.5	Primera	Excelente
5.1	Lujo	Inhabitable o en estado de demolición
5.2	Lujo	Malo
5.3	Lujo	Regular
5.4	Lujo	Bueno
5.5	Lujo	Excelente

TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION PARA APLICAR EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ

En la tabla de costos por metro cuadrado de construcción se entiende por tipo de valor numérico de cada variable definido en cada característica.

Por clasificación se entiende la relación entre la condición del inmueble y las características de calidad de la construcción, expresado por el número del tipo de características, de acuerdo a las tablas donde se definen, siendo por tanto las siguientes acepciones:

Clasificación	Calidad de la construcción	Condición del inmueble
1.1	Popular	Inhabitable o en estado de demolición
1.2	Popular	Malo
1.3	Popular	Regular
1.4	Popular	Bueno
1.5	Popular	Excelente
2.1	Económica	Inhabitable o en estado de demolición
2.2	Económica	Malo
2.3	Económica	Regular
2.4	Económica	Bueno
2.5	Económica	Excelente
3.1	Normal	Inhabitable o en estado de demolición
3.2	Normal	Malo
3.3	Normal	Regular
3.4	Normal	Bueno
3.5	Normal	Excelente
4.1	Primera	Inhabitable o en estado de demolición
4.2	Primera	Malo
4.3	Primera	Regular
4.4	Primera	Bueno
4.5	Primera	Excelente
5.1	Lujo	Inhabitable o en estado de demolición
5.2	Lujo	Malo
5.3	Lujo	Regular
5.4	Lujo	Bueno
5.5	Lujo	Excelente

Los valores para el metro cuadrado de construcción son:

Tipo	Nombre del tipo de construcción	Clasificación	Valor
1	Vivienda habitación unifamiliar	1.1	\$ 858.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	1.2	\$ 1,132.30
1	Vivienda habitación unifamiliar	1.3	\$ 1,495.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	1.4	\$ 1,973.40
1	Vivienda habitación unifamiliar	1.5	\$ 2,605.20
1	Vivienda habitación unifamiliar	2.1	\$ 1,132.30
1	Vivienda habitación unifamiliar	2.2	\$ 1,495.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	2.3	\$ 1,973.40
1	Vivienda habitación unifamiliar	2.4	\$ 2,605.20
1	Vivienda habitación unifamiliar	2.5	\$ 3,438.50
1	Vivienda habitación unifamiliar	3.1	\$ 1,495.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	3.2	\$ 1,973.40
1	Vivienda habitación unifamiliar	3.3	\$ 2,605.20
1	Vivienda habitación unifamiliar	3.4	\$ 3,438.50
1	Vivienda habitación unifamiliar	3.5	\$ 4,538.30
1	Vivienda habitación unifamiliar	4.1	\$ 1,973.40
1	Vivienda habitación unifamiliar	4.2	\$ 2,605.20
1	Vivienda habitación unifamiliar	4.3	\$ 3,438.50
1	Vivienda habitación unifamiliar	4.4	\$ 4,538.30

DEFINICION DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCION APLICABLES

Las diversas edificaciones por su uso o finalidad se agrupan en los siguientes tipos de construcción:

Tipo	Nombre del tipo de construcción	Clasificación	Valor
1	Vivienda habitación unifamiliar	1.1	\$ 660.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	1.2	\$ 871.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	1.3	\$ 1,150.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	1.4	\$ 1,518.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	1.5	\$ 2,004.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	2.1	\$ 871.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	2.2	\$ 1,150.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	2.3	\$ 1,518.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	2.4	\$ 2,004.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	2.5	\$ 2,645.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	3.1	\$ 1,150.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	3.2	\$ 1,518.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	3.3	\$ 2,004.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	3.4	\$ 2,645.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	3.5	\$ 3,491.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	4.1	\$ 1,518.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	4.2	\$ 2,004.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	4.3	\$ 2,645.00
1	Vivienda habitación unifamiliar	4.4	\$ 3,491.00

[illegible]

3	Vivienda habitación cuarterías	3.5	\$	3,425.50	3	Vivienda habitación cuarterías	3.5	\$	6,477.00
3	Vivienda habitación cuarterías	4.1	\$	3,159.00	3	Vivienda habitación cuarterías	4.1	\$	4,258.00
3	Vivienda habitación cuarterías	4.2	\$	3,474.90	3	Vivienda habitación cuarterías	4.2	\$	4,897.00
3	Vivienda habitación cuarterías	4.3	\$	3,822.00	3	Vivienda habitación cuarterías	4.3	\$	5,632.00
3	Vivienda habitación cuarterías	4.4	\$	4,204.20	3	Vivienda habitación cuarterías	4.4	\$	6,477.00
3	Vivienda habitación cuarterías	4.5	\$	4,625.40	3	Vivienda habitación cuarterías	4.5	\$	7,448.00
3	Vivienda habitación cuarterías	5.1	\$	4,625.30	3	Vivienda habitación cuarterías	5.1	\$	4,897.00
3	Vivienda habitación cuarterías	5.2	\$	4,691.70	3	Vivienda habitación cuarterías	5.2	\$	5,632.00
3	Vivienda habitación cuarterías	5.3	\$	5,159.70	3	Vivienda habitación cuarterías	5.3	\$	6,477.00
3	Vivienda habitación cuarterías	5.4	\$	5,675.80	3	Vivienda habitación cuarterías	5.4	\$	7,448.00
3	Vivienda habitación cuarterías	5.5	\$	6,243.90	3	Vivienda habitación cuarterías	5.5	\$	8,565.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	1.1	\$		4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	1.1	\$	2,800.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	1.2	\$		4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	1.2	\$	3,220.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	1.3	\$		4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	1.3	\$	3,703.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	1.4	\$		4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	1.4	\$	4,258.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	1.5	\$		4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	1.5	\$	4,897.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	2.1	\$		4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	2.1	\$	3,220.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	2.2	\$		4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	2.2	\$	3,703.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	2.3	\$		4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	2.3	\$	4,258.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	2.4	\$		4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	2.4	\$	4,897.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	2.5	\$		4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	2.5	\$	5,632.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	3.1	\$	2,340.00	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	3.1	\$	4,073.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	3.2	\$	2,574.00	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	3.2	\$	4,684.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	3.3	\$	2,831.40	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	3.3	\$	5,387.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	3.4	\$	3,114.80	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	3.4	\$	6,195.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	3.5	\$	3,425.50	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	3.5	\$	7,125.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	4.1	\$	3,159.00	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	4.1	\$	4,684.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	4.2	\$	3,474.90	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	4.2	\$	5,387.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	4.3	\$	3,822.00	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	4.3	\$	6,195.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	4.4	\$	4,204.20	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	4.4	\$	7,125.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	4.5	\$	4,625.40	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	4.5	\$	8,193.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	5.1	\$	4,265.30	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	5.1	\$	5,387.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	5.2	\$	4,691.70	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	5.2	\$	6,195.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	5.3	\$	5,159.70	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	5.3	\$	7,125.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	5.4	\$	5,675.80	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	5.4	\$	8,193.00
4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	5.5	\$	6,243.90	4	Centros de hospedaje, albergues, posadas, hoteles y moteles	5.5	\$	9,422.00
5	Oficinas	1.1	\$	3,640.00	5	Oficinas	1.1	\$	1,800.00
5	Oficinas	1.2	\$	4,186.00	5	Oficinas	1.2	\$	1,980.00
5	Oficinas	1.3	\$	4,813.90	5	Oficinas	1.3	\$	2,178.00
5	Oficinas	1.4	\$	5,535.40	5	Oficinas	1.4	\$	2,396.00
5	Oficinas	1.5	\$	6,366.10	5	Oficinas	1.5	\$	2,635.00
5	Oficinas	2.1	\$	4,186.00	5	Oficinas	2.1	\$	2,430.00
5	Oficinas	2.2	\$	4,813.90	5	Oficinas	2.2	\$	2,673.00
5	Oficinas	2.3	\$	5,535.40	5	Oficinas	2.3	\$	2,940.00
5	Oficinas	2.4	\$	6,366.10	5	Oficinas	2.4	\$	3,234.00
5	Oficinas	2.5	\$	7,321.60	5	Oficinas	2.5	\$	3,558.00
5	Oficinas	3.1	\$	4,813.90	5	Oficinas	3.1	\$	3,690.00
5	Oficinas	3.2	\$	5,535.40	5	Oficinas	3.2	\$	2,178.00
5	Oficinas	3.3	\$	6,366.10	5	Oficinas	3.3	\$	2,396.00
5	Oficinas	3.4	\$	7,321.60	5	Oficinas	3.4	\$	2,636.00
5	Oficinas	3.5	\$	8,420.10	5	Oficinas	3.5	\$	2,899.00
5	Oficinas	4.1	\$	5,535.40	5	Oficinas	4.1	\$	2,673.00
5	Oficinas	4.2	\$	6,366.10	5	Oficinas	4.2	\$	2,940.00
5	Oficinas	4.3	\$	7,321.60	5	Oficinas	4.3	\$	3,234.00
5	Oficinas	4.4	\$	8,420.10	5	Oficinas	4.4	\$	3,557.00
5	Oficinas	4.5	\$	9,682.00	5	Oficinas	4.5	\$	3,914.00
5	Oficinas	5.1	\$	6,366.10	5	Oficinas	5.1	\$	3,609.00
5	Oficinas	5.2	\$	7,321.60	5	Oficinas	5.2	\$	3,970.00
5	Oficinas	5.3	\$	8,420.10	5	Oficinas	5.3	\$	4,366.00
5	Oficinas	5.4	\$	9,682.40	5	Oficinas	5.4	\$	4,803.00
5	Oficinas	5.5	\$	11,134.50	5	Oficinas	5.5	\$	5,283.00
6	Oficinas públicas	1.1	\$	3,120.00	6	Oficinas públicas	1.1	\$	1,800.00
6	Oficinas públicas	1.2	\$	3,604.90	6	Oficinas públicas	1.2	\$	1,980.00
6	Oficinas públicas	1.3	\$	4,162.60	6	Oficinas públicas	1.3	\$	2,178.00
6	Oficinas públicas	1.4	\$	4,807.40	6	Oficinas públicas	1.4	\$	2,396.00
6	Oficinas públicas	1.5	\$	5,552.30	6	Oficinas públicas	1.5	\$	2,635.00
6	Oficinas públicas	2.1	\$	3,604.90	6	Oficinas públicas	2.1	\$	2,430.00
6	Oficinas públicas	2.2	\$	4,162.60	6	Oficinas públicas	2.2	\$	2,673.00
6	Oficinas públicas	2.3	\$	4,807.40	6	Oficinas públicas	2.3	\$	2,940.00
6	Oficinas públicas	2.4	\$	5,552.30	6	Oficinas públicas	2.4	\$	3,234.00
6	Oficinas públicas	2.5	\$	6,412.90	6	Oficinas públicas	2.5	\$	3,538.00
6	Oficinas públicas	3.1	\$	4,162.60	6	Oficinas públicas	3.1	\$	1,980.00
6	Oficinas públicas	3.2	\$	4,807.40	6	Oficinas públicas	3.2	\$	2,178.00
6	Oficinas públicas	3.3	\$	5,552.30	6	Oficinas públicas	3.3	\$	2,396.00
6	Oficinas públicas	3.4	\$	6,412.90	6	Oficinas públicas	3.4	\$	2,636.00

6	Oficinas públicas	3.5	\$	7,407.40	6	Oficinas públicas	3.5	\$	2,899.00
6	Oficinas públicas	4.1	\$	4,807.40	6	Oficinas públicas	4.1	\$	2,673.00
6	Oficinas públicas	4.2	\$	5,552.30	6	Oficinas públicas	4.2	\$	2,940.00
6	Oficinas públicas	4.3	\$	6,412.90	6	Oficinas públicas	4.3	\$	3,234.00
6	Oficinas públicas	4.4	\$	7,407.40	6	Oficinas públicas	4.4	\$	3,557.00
6	Oficinas públicas	4.5	\$	8,555.30	6	Oficinas públicas	4.5	\$	3,914.00
6	Oficinas públicas	5.1	\$	5,552.30	6	Oficinas públicas	5.1	\$	3,609.00
6	Oficinas públicas	5.2	\$	6,412.90	6	Oficinas públicas	5.2	\$	3,970.00
6	Oficinas públicas	5.3	\$	7,407.40	6	Oficinas públicas	5.3	\$	4,366.00
6	Oficinas públicas	5.4	\$	8,555.30	6	Oficinas públicas	5.4	\$	4,803.00
6	Oficinas públicas	5.5	\$	9,881.30	6	Oficinas públicas	5.5	\$	5,283.00
7	Bancos e instituciones financieras	1.1	\$	3,120.00	7	Bancos e instituciones financieras	1.1	\$	2,800.00
7	Bancos e instituciones financieras	1.2	\$	3,604.90	7	Bancos e instituciones financieras	1.2	\$	3,220.00
7	Bancos e instituciones financieras	1.3	\$	4,162.60	7	Bancos e instituciones financieras	1.3	\$	3,703.00
7	Bancos e instituciones financieras	1.4	\$	4,807.40	7	Bancos e instituciones financieras	1.4	\$	4,258.00
7	Bancos e instituciones financieras	1.5	\$	5,552.30	7	Bancos e instituciones financieras	1.5	\$	4,897.00
7	Bancos e instituciones financieras	2.1	\$	3,604.90	7	Bancos e instituciones financieras	2.1	\$	3,220.00
7	Bancos e instituciones financieras	2.2	\$	4,162.60	7	Bancos e instituciones financieras	2.2	\$	3,703.00
7	Bancos e instituciones financieras	2.3	\$	4,807.40	7	Bancos e instituciones financieras	2.3	\$	4,258.00
7	Bancos e instituciones financieras	2.4	\$	5,552.30	7	Bancos e instituciones financieras	2.4	\$	4,897.00
7	Bancos e instituciones financieras	2.5	\$	6,412.90	7	Bancos e instituciones financieras	2.5	\$	5,632.00
7	Bancos e instituciones financieras	3.1	\$	4,162.60	7	Bancos e instituciones financieras	3.1	\$	4,073.00
7	Bancos e instituciones financieras	3.2	\$	4,807.40	7	Bancos e instituciones financieras	3.2	\$	4,684.00
7	Bancos e instituciones financieras	3.3	\$	5,552.30	7	Bancos e instituciones financieras	3.3	\$	5,387.00
7	Bancos e instituciones financieras	3.4	\$	6,412.90	7	Bancos e instituciones financieras	3.4	\$	6,195.00
7	Bancos e instituciones financieras	3.5	\$	7,407.40	7	Bancos e instituciones financieras	3.5	\$	7,125.00
7	Bancos e instituciones financieras	4.1	\$	4,807.40	7	Bancos e instituciones financieras	4.1	\$	4,684.00
7	Bancos e instituciones financieras	4.2	\$	5,552.30	7	Bancos e instituciones financieras	4.2	\$	5,387.00
7	Bancos e instituciones financieras	4.3	\$	6,412.90	7	Bancos e instituciones financieras	4.3	\$	6,195.00
7	Bancos e instituciones financieras	4.4	\$	7,407.40	7	Bancos e instituciones financieras	4.4	\$	7,125.00
7	Bancos e instituciones financieras	4.5	\$	8,555.30	7	Bancos e instituciones financieras	4.5	\$	8,193.00
7	Bancos e instituciones financieras	5.1	\$	5,552.30	7	Bancos e instituciones financieras	5.1	\$	5,387.00
7	Bancos e instituciones financieras	5.2	\$	6,412.90	7	Bancos e instituciones financieras	5.2	\$	6,195.00
7	Bancos e instituciones financieras	5.3	\$	7,407.40	7	Bancos e instituciones financieras	5.3	\$	7,125.00
7	Bancos e instituciones financieras	5.4	\$	8,555.30	7	Bancos e instituciones financieras	5.4	\$	8,193.00
7	Bancos e instituciones financieras	5.5	\$	9,881.30	7	Bancos e instituciones financieras	5.5	\$	9,422.00
8	Comercios	1.1	\$		8	Comercios	1.1	\$	1,900.00
8	Comercios	1.2	\$		8	Comercios	1.2	\$	2,185.00
8	Comercios	1.3	\$		8	Comercios	1.3	\$	2,513.00
8	Comercios	1.4	\$		8	Comercios	1.4	\$	2,890.00
8	Comercios	1.5	\$		8	Comercios	1.5	\$	3,323.00
8	Comercios	2.1	\$	1,706.90	8	Comercios	2.1	\$	2,185.00
8	Comercios	2.2	\$	1,895.40	8	Comercios	2.2	\$	2,513.00
8	Comercios	2.3	\$	2,107.30	8	Comercios	2.3	\$	2,890.00
8	Comercios	2.4	\$	2,314.00	8	Comercios	2.4	\$	3,323.00
8	Comercios	2.5	\$	2,601.30	8	Comercios	2.5	\$	3,822.00
8	Comercios	3.1	\$	3,218.80	8	Comercios	3.1	\$	2,764.00
8	Comercios	3.2	\$	3,576.30	8	Comercios	3.2	\$	3,179.00
8	Comercios	3.3	\$	3,974.10	8	Comercios	3.3	\$	3,655.00
8	Comercios	3.4	\$	4,416.10	8	Comercios	3.4	\$	4,204.00
8	Comercios	3.5	\$	4,906.20	8	Comercios	3.5	\$	4,835.00
8	Comercios	4.1	\$	3,958.50	8	Comercios	4.1	\$	3,179.00
8	Comercios	4.2	\$	4,397.90	8	Comercios	4.2	\$	3,655.00
8	Comercios	4.3	\$	4,888.00	8	Comercios	4.3	\$	4,204.00
8	Comercios	4.4	\$	5,375.50	8	Comercios	4.4	\$	4,835.00
8	Comercios	4.5	\$	5,431.40	8	Comercios	4.5	\$	5,559.00
8	Comercios	5.1	\$	4,795.70	8	Comercios	5.1	\$	3,655.00
8	Comercios	5.2	\$	5,323.50	8	Comercios	5.2	\$	4,204.00
8	Comercios	5.3	\$	5,921.50	8	Comercios	5.3	\$	4,835.00
8	Comercios	5.4	\$	6,580.60	8	Comercios	5.4	\$	5,559.00
8	Comercios	5.5	\$	7,311.20	8	Comercios	5.5	\$	6,393.00
9	Centro comercial	1.1	\$	3,120.00	9	Centro comercial	1.1	\$	2,400.00
9	Centro comercial	1.2	\$	3,604.90	9	Centro comercial	1.2	\$	2,773.00
9	Centro comercial	1.3	\$	4,162.60	9	Centro comercial	1.3	\$	3,202.00
9	Centro comercial	1.4	\$	4,807.40	9	Centro comercial	1.4	\$	3,698.00
9	Centro comercial	1.5	\$	5,552.30	9	Centro comercial	1.5	\$	4,271.00
9	Centro comercial	2.1	\$	3,604.90	9	Centro comercial	2.1	\$	2,773.00
9	Centro comercial	2.2	\$	4,162.60	9	Centro comercial	2.2	\$	3,200.00
9	Centro comercial	2.3	\$	4,807.40	9	Centro comercial	2.3	\$	3,698.00
9	Centro comercial	2.4	\$	5,552.30	9	Centro comercial	2.4	\$	4,271.00
9	Centro comercial	2.5	\$	6,412.90	9	Centro comercial	2.5	\$	4,933.00
9	Centro comercial	3.1	\$	4,162.60	9	Centro comercial	3.1	\$	3,522.00
9	Centro comercial	3.2	\$	4,807.40	9	Centro comercial	3.2	\$	4,068.00
9	Centro comercial	3.3	\$	5,552.30	9	Centro comercial	3.3	\$	4,698.00
9	Centro comercial	3.4	\$	6,412.90	9	Centro comercial	3.4	\$	5,426.00
9	Centro comercial	3.5	\$	7,407.40	9	Centro comercial	3.5	\$	6,268.00
9	Centro comercial	4.1	\$	4,807.40	9	Centro comercial	4.1	\$	4,068.00
9	Centro comercial	4.2	\$	5,552.30	9	Centro comercial	4.2	\$	4,698.00
9	Centro comercial	4.3	\$	6,412.90	9	Centro comercial	4.3	\$	5,426.00
9	Centro comercial	4.4	\$	7,407.40	9	Centro comercial	4.4	\$	6,268.00
9	Centro comercial	4.5	\$	8,555.30	9	Centro comercial	4.5	\$	7,239.00
9	Centro comercial	5.1	\$	5,552.30	9	Centro comercial	5.1	\$	4,698.00
9	Centro comercial	5.2	\$	6,412.90	9	Centro comercial	5.2	\$	5,426.00
9	Centro comercial	5.3	\$	7,407.40	9	Centro comercial	5.3	\$	6,268.00
9	Centro comercial	5.4	\$	8,555.13	9	Centro comercial	5.4	\$	7,239.00
9	Centro comercial	5.5	\$	9,881.30	9	Centro comercial	5.5	\$	8,361.00
10	Bodega comercial	1.1	\$	3,120.00	10	Bodega comercial	1.1	\$	1,020.00
10	Bodega comercial	1.2	\$	3,604.90	10	Bodega comercial	1.2	\$	1,133.00
10	Bodega comercial	1.3	\$	4,162.60	10	Bodega comercial	1.3	\$	1,259.00
10	Bodega comercial	1.4	\$	4,807.40	10	Bodega comercial	1.4	\$	1,399.00
10	Bodega comercial	1.5	\$	5,552.30	10	Bodega comercial	1.5	\$	1,595.00
10	Bodega comercial	2.1	\$	3,604.90	10	Bodega comercial	2.1	\$	1,020.00
10	Bodega comercial	2.2	\$	4,162.60	10	Bodega comercial	2.2	\$	1,133.00
10	Bodega comercial	2.3	\$	4,807.40	10	Bodega comercial	2.3	\$	1,259.00
10	Bodega comercial	2.4	\$	5,552.30	10	Bodega comercial	2.4	\$	1,399.00
10	Bodega comercial	2.5	\$	6,412.90	10	Bodega comercial	2.5	\$	1,550.00
10	Bodega comercial	3.1	\$	4,162.60	10	Bodega comercial	3.1	\$	2,115.00
10	Bodega comercial	3.2	\$	4,807.40	10	Bodega comercial	3.2	\$	2,351.00
10	Bodega comercial	3.3	\$	5,552.30	10	Bodega comercial	3.3	\$	2,611.00
10	Bodega comercial	3.4	\$	6,412.90	10	Bodega comercial	3.4	\$	2,902.00
10	Bodega comercial	3.5	\$	7,407.40	10	Bodega comercial	3.5	\$	3,224.00
10	Bodega comercial	4.1	\$	4,807.40	10	Bodega comercial	4.1	\$	2,606.00
10	Bodega comercial	4.2	\$	5,552.30	10	Bodega comercial	4.2	\$	2,896.00
10	Bodega comercial	4.3	\$	6,412.90	10	Bodega comercial	4.3	\$	3,218.00
10	Bodega comercial	4.4	\$	7,407.40	10	Bodega comercial	4.4	\$	3,575.00

10	Bodega comercial	4.5	\$	8,555.30	10	Bodega comercial	4.5	\$	3,972.00
10	Bodega comercial	5.1	\$	5,552.30	10	Bodega comercial	5.1	\$	3,153.00
10	Bodega comercial	5.2	\$	6,412.90	10	Bodega comercial	5.2	\$	3,502.00
10	Bodega comercial	5.3	\$	7,407.40	10	Bodega comercial	5.3	\$	3,892.00
10	Bodega comercial	5.4	\$	8,555.30	10	Bodega comercial	5.4	\$	4,324.00
10	Bodega comercial	5.5	\$	9,881.30	10	Bodega comercial	5.5	\$	4,804.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	1.1	\$		11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	1.1	\$	1,900.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	1.2	\$		11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	1.2	\$	2,185.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	1.3	\$		11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	1.3	\$	2,513.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	1.4	\$		11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	1.4	\$	2,890.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	1.5	\$		11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	1.5	\$	3,323.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	2.1	\$	1,118.00	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	2.1	\$	2,185.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	2.2	\$	1,242.80	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	2.2	\$	2,513.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	2.3	\$	1,380.60	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	2.3	\$	2,890.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	2.4	\$	1,534.00	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	2.4	\$	3,323.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	2.5	\$	1,704.30	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	2.5	\$	3,822.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	3.1	\$	1,864.20	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	3.1	\$	2,764.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	3.2	\$	2,070.90	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	3.2	\$	3,179.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	3.3	\$	2,301.00	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	3.3	\$	3,655.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	3.4	\$	2,557.10	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	3.4	\$	4,204.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	3.5	\$	2,840.50	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	3.5	\$	4,835.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	4.1	\$	2,515.50	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	4.1	\$	3,179.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	4.2	\$	2,795.00	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	4.2	\$	3,655.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	4.3	\$	3,105.70	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	4.3	\$	4,204.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	4.4	\$	3,451.50	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	4.4	\$	4,835.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	4.5	\$	3,835.00	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	4.5	\$	5,559.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	5.1	\$	3,354.00	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	5.1	\$	3,655.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	5.2	\$	3,725.80	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	5.2	\$	4,204.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	5.3	\$	4,140.50	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	5.3	\$	4,835.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	5.4	\$	4,600.70	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	5.4	\$	5,559.00
11	Fondas, comedores públicos, restaurantes	5.5	\$	5,111.60	11	Fondas, comedores públicos, restoranes (sic)	5.5	\$	6,393.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	1.1	\$	3,120.00	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	1.1	\$	1,900.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	1.2	\$	3,604.90	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	1.2	\$	2,185.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	1.3	\$	4,162.60	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	1.3	\$	2,513.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	1.4	\$	4,807.40	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	1.4	\$	2,890.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	1.5	\$	5,552.30	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	1.5	\$	3,323.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	2.1	\$	3,604.90	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	2.1	\$	2,185.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	2.2	\$	4,162.60	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	2.2	\$	2,513.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	2.3	\$	4,807.40	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	2.3	\$	2,890.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	2.4	\$	5,552.30	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	2.4	\$	3,323.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	2.5	\$	6,412.90	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	2.5	\$	3,822.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	3.1	\$	4,162.60	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	3.1	\$	2,764.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	3.2	\$	4,807.40	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	3.2	\$	3,179.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	3.3	\$	5,552.30	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	3.3	\$	3,655.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	3.4	\$	6,412.90	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	3.4	\$	4,204.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	3.5	\$	7,407.40	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	3.5	\$	4,835.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	4.1	\$	4,807.40	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	4.1	\$	3,179.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	4.2	\$	5,552.30	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	4.2	\$	3,655.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	4.3	\$	6,412.90	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	4.3	\$	4,204.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	4.4	\$	7,407.40	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	4.4	\$	4,835.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	4.5	\$	8,555.30	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	4.5	\$	5,559.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	5.1	\$	5,552.30	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	5.1	\$	3,655.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	5.2	\$	6,412.90	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	5.2	\$	4,204.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	5.3	\$	7,407.40	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	5.3	\$	4,835.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	5.4	\$	8,555.30	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	5.4	\$	5,559.00
12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	5.5	\$	9,881.30	12	Bares, cantinas, discotecas, salones para eventos	5.5	\$	6,393.00
13	Industrial	1.1	\$	3,120.00	13	Industrial	1.1	\$	860.00
13	Industrial	1.2	\$	3,604.90	13	Industrial	1.2	\$	956.00
13	Industrial	1.3	\$	4,162.60	13	Industrial	1.3	\$	1,072.00
13	Industrial	1.4	\$	4,807.40	13	Industrial	1.4	\$	1,180.00
13	Industrial	1.5	\$	5,552.30	13	Industrial	1.5	\$	1,311.00
13	Industrial	2.1	\$	3,604.90	13	Industrial	2.1	\$	860.00
13	Industrial	2.2	\$	4,162.60	13	Industrial	2.2	\$	956.00
13	Industrial	2.3	\$	4,807.40	13	Industrial	2.3	\$	1,062.00
13	Industrial	2.4	\$	5,552.30	13	Industrial	2.4	\$	1,180.00
13	Industrial	2.5	\$	6,412.90	13	Industrial	2.5	\$	1,311.00
13	Industrial	3.1	\$	4,162.60	13	Industrial	3.1	\$	1,577.00
13	Industrial	3.2	\$	4,807.40	13	Industrial	3.2	\$	1,752.00
13	Industrial	3.3	\$	5,552.30	13	Industrial	3.3	\$	1,947.00
13	Industrial	3.4	\$	6,412.90	13	Industrial	3.4	\$	2,164.00
13	Industrial	3.5	\$	7,407.40	13	Industrial	3.5	\$	2,404.00
13	Industrial	4.1	\$	4,807.40	13	Industrial	4.1	\$	2,129.00
13	Industrial	4.2	\$	5,552.30	13	Industrial	4.2	\$	2,365.00
13	Industrial	4.3	\$	6,412.90	13	Industrial	4.3	\$	2,628.00
13	Industrial	4.4	\$	7,407.40	13	Industrial	4.4	\$	2,921.00
13	Industrial	4.5	\$	8,555.30	13	Industrial	4.5	\$	3,245.00
13	Industrial	5.1	\$	5,552.30	13	Industrial	5.1	\$	2,838.00
13	Industrial	5.2	\$	6,412.90	13	Industrial	5.2	\$	3,153.00
13	Industrial	5.3	\$	7,407.40	13	Industrial	5.3	\$	3,504.00
13	Industrial	5.4	\$	8,555.30	13	Industrial	5.4	\$	3,893.00
13	Industrial	5.5	\$	9,881.30	13	Industrial	5.5	\$	4,325.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	1.1	\$	3,120.00	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	1.1	\$	1,900.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	1.2	\$	3,604.90	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	1.2	\$	2,185.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	1.3	\$	4,162.60	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	1.3	\$	2,513.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	1.4	\$	4,807.40	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	1.4	\$	2,890.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	1.5	\$	5,552.30	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	1.5	\$	3,323.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	2.1	\$	3,604.90	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	2.1	\$	2,185.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	2.2	\$	4,162.60	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	2.2	\$	2,513.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	2.3	\$	4,807.40	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	2.3	\$	2,890.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	2.4	\$	5,552.30	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	2.4	\$	3,323.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	2.5	\$	6,412.90	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	2.5	\$	3,822.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	3.1	\$	4,162.60	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	3.1	\$	2,764.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	3.2	\$	4,807.40	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	3.2	\$	3,179.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	3.3	\$	5,552.30	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	3.3	\$	3,655.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	3.4	\$	6,412.90	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	3.4	\$	4,204.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	3.5	\$	7,407.40	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	3.5	\$	4,835.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	4.1	\$	4,807.40	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	4.1	\$	3,179.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	4.2	\$	5,552.30	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	4.2	\$	3,655.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	4.3	\$	6,412.90	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	4.3	\$	4,204.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	4.4	\$	7,407.40	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	4.4	\$	4,835.00

14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	4.5	\$	8,555.30	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	4.5	\$	5,559.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	5.1	\$	5,562.30	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	5.1	\$	3,655.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	5.2	\$	6,412.90	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	5.2	\$	4,204.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	5.3	\$	7,407.40	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	5.3	\$	4,835.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	5.4	\$	8,555.30	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	5.4	\$	5,559.00
14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	5.5	\$	9,881.30	14	Clinicas, dispensarios y consultorios médicos	5.5	\$	6,393.00
15	Hospitales	1.1	\$		15	Hospitales	1.1	\$	1,900.00
15	Hospitales	1.2	\$		15	Hospitales	1.2	\$	2,185.00
15	Hospitales	1.3	\$		15	Hospitales	1.3	\$	2,513.00
15	Hospitales	1.4	\$		15	Hospitales	1.4	\$	2,890.00
15	Hospitales	1.5	\$		15	Hospitales	1.5	\$	3,323.00
15	Hospitales	2.1	\$		15	Hospitales	2.1	\$	2,185.00
15	Hospitales	2.2	\$		15	Hospitales	2.2	\$	2,513.00
15	Hospitales	2.3	\$		15	Hospitales	2.3	\$	2,890.00
15	Hospitales	2.4	\$		15	Hospitales	2.4	\$	3,323.00
15	Hospitales	2.5	\$		15	Hospitales	2.5	\$	3,822.00
15	Hospitales	3.1	\$	2,340.00	15	Hospitales	3.1	\$	2,764.00
15	Hospitales	3.2	\$	2,574.00	15	Hospitales	3.2	\$	3,179.00
15	Hospitales	3.3	\$	2,831.40	15	Hospitales	3.3	\$	3,655.00
15	Hospitales	3.4	\$	3,266.50	15	Hospitales	3.4	\$	4,204.00
15	Hospitales	3.5	\$	3,907.80	15	Hospitales	3.5	\$	4,835.00
15	Hospitales	4.1	\$	3,159.00	15	Hospitales	4.1	\$	3,179.00
15	Hospitales	4.2	\$	3,474.90	15	Hospitales	4.2	\$	3,655.00
15	Hospitales	4.3	\$	3,822.00	15	Hospitales	4.3	\$	4,204.00
15	Hospitales	4.4	\$	4,395.30	15	Hospitales	4.4	\$	4,835.00
15	Hospitales	4.5	\$	5,275.40	15	Hospitales	4.5	\$	5,559.00
15	Hospitales	5.1	\$	4,265.30	15	Hospitales	5.1	\$	3,655.00
15	Hospitales	5.2	\$	4,691.70	15	Hospitales	5.2	\$	4,204.00
15	Hospitales	5.3	\$	5,159.70	15	Hospitales	5.3	\$	4,835.00
15	Hospitales	5.4	\$	5,934.50	15	Hospitales	5.4	\$	5,559.00
15	Hospitales	5.5	\$	7,121.40	15	Hospitales	5.5	\$	6,393.00
16	Centro médico	1.1	\$	3,120.00	16	Centro médico	1.1	\$	1,900.00
16	Centro médico	1.2	\$	3,604.90	16	Centro médico	1.2	\$	2,185.00
16	Centro médico	1.3	\$	4,162.60	16	Centro médico	1.3	\$	2,513.00
16	Centro médico	1.4	\$	4,807.40	16	Centro médico	1.4	\$	2,890.00
16	Centro médico	1.5	\$	5,562.30	16	Centro médico	1.5	\$	3,323.00
16	Centro médico	2.1	\$	3,604.90	16	Centro médico	2.1	\$	2,185.00
16	Centro médico	2.2	\$	4,162.60	16	Centro médico	2.2	\$	2,513.00
16	Centro médico	2.3	\$	4,807.40	16	Centro médico	2.3	\$	2,890.00
16	Centro médico	2.4	\$	5,562.30	16	Centro médico	2.4	\$	3,323.00
16	Centro médico	2.5	\$	6,412.90	16	Centro médico	2.5	\$	3,822.00
16	Centro médico	3.1	\$	4,162.60	16	Centro médico	3.1	\$	2,764.00
16	Centro médico	3.2	\$	4,807.40	16	Centro médico	3.2	\$	3,179.00
16	Centro médico	3.3	\$	5,562.30	16	Centro médico	3.3	\$	3,655.00
16	Centro médico	3.4	\$	6,412.90	16	Centro médico	3.4	\$	4,204.00
16	Centro médico	3.5	\$	7,407.40	16	Centro médico	3.5	\$	4,835.00
16	Centro médico	4.1	\$	4,807.40	16	Centro médico	4.1	\$	3,179.00
16	Centro médico	4.2	\$	5,562.30	16	Centro médico	4.2	\$	3,655.00
16	Centro médico	4.3	\$	6,412.90	16	Centro médico	4.3	\$	4,204.00
16	Centro médico	4.4	\$	7,407.40	16	Centro médico	4.4	\$	4,835.00
16	Centro médico	4.5	\$	8,555.30	16	Centro médico	4.5	\$	5,559.00
16	Centro médico	5.1	\$	5,562.30	16	Centro médico	5.1	\$	3,655.00
16	Centro médico	5.2	\$	6,412.90	16	Centro médico	5.2	\$	4,204.00
16	Centro médico	5.3	\$	7,407.40	16	Centro médico	5.3	\$	4,835.00
16	Centro médico	5.4	\$	8,555.30	16	Centro médico	5.4	\$	5,559.00
16	Centro médico	5.5	\$	9,881.30	16	Centro médico	5.5	\$	6,393.00
17	Capilla, templo e iglesias	1.1	\$	3,120.00	17	Capilla, templo e iglesias	1.1	\$	1,800.00
17	Capilla, templo e iglesias	1.2	\$	3,604.90	17	Capilla, templo e iglesias	1.2	\$	1,980.00
17	Capilla, templo e iglesias	1.3	\$	4,162.60	17	Capilla, templo e iglesias	1.3	\$	2,178.00
17	Capilla, templo e iglesias	1.4	\$	4,807.40	17	Capilla, templo e iglesias	1.4	\$	2,505.00
17	Capilla, templo e iglesias	1.5	\$	5,562.30	17	Capilla, templo e iglesias	1.5	\$	3,006.00
17	Capilla, templo e iglesias	2.1	\$	3,604.90	17	Capilla, templo e iglesias	2.1	\$	3,430.00
17	Capilla, templo e iglesias	2.2	\$	4,162.60	17	Capilla, templo e iglesias	2.2	\$	2,673.00
17	Capilla, templo e iglesias	2.3	\$	4,807.40	17	Capilla, templo e iglesias	2.3	\$	2,940.00
17	Capilla, templo e iglesias	2.4	\$	5,562.30	17	Capilla, templo e iglesias	2.4	\$	3,381.00
17	Capilla, templo e iglesias	2.5	\$	6,412.90	17	Capilla, templo e iglesias	2.5	\$	4,058.00
17	Capilla, templo e iglesias	3.1	\$	4,162.60	17	Capilla, templo e iglesias	3.1	\$	1,980.00
17	Capilla, templo e iglesias	3.2	\$	4,807.40	17	Capilla, templo e iglesias	3.2	\$	2,178.00
17	Capilla, templo e iglesias	3.3	\$	5,562.30	17	Capilla, templo e iglesias	3.3	\$	2,396.00
17	Capilla, templo e iglesias	3.4	\$	6,412.90	17	Capilla, templo e iglesias	3.4	\$	2,756.00
17	Capilla, templo e iglesias	3.5	\$	7,407.40	17	Capilla, templo e iglesias	3.5	\$	3,307.00
17	Capilla, templo e iglesias	4.1	\$	4,807.40	17	Capilla, templo e iglesias	4.1	\$	2,673.00
17	Capilla, templo e iglesias	4.2	\$	5,562.30	17	Capilla, templo e iglesias	4.2	\$	2,940.00
17	Capilla, templo e iglesias	4.3	\$	6,412.90	17	Capilla, templo e iglesias	4.3	\$	3,234.00
17	Capilla, templo e iglesias	4.4	\$	7,407.40	17	Capilla, templo e iglesias	4.4	\$	3,719.00
17	Capilla, templo e iglesias	4.5	\$	8,555.30	17	Capilla, templo e iglesias	4.5	\$	4,464.00
17	Capilla, templo e iglesias	5.1	\$	5,562.30	17	Capilla, templo e iglesias	5.1	\$	3,609.00
17	Capilla, templo e iglesias	5.2	\$	6,412.90	17	Capilla, templo e iglesias	5.2	\$	3,970.00
17	Capilla, templo e iglesias	5.3	\$	7,407.40	17	Capilla, templo e iglesias	5.3	\$	4,366.00
17	Capilla, templo e iglesias	5.4	\$	8,555.30	17	Capilla, templo e iglesias	5.4	\$	5,022.00
17	Capilla, templo e iglesias	5.5	\$	9,881.30	17	Capilla, templo e iglesias	5.5	\$	6,026.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	1.1	\$	3,120.00	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	1.1	\$	1,800.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	1.2	\$	3,604.90	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	1.2	\$	1,980.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	1.3	\$	4,162.60	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	1.3	\$	2,178.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	1.4	\$	4,807.40	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	1.4	\$	2,505.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	1.5	\$	5,562.30	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	1.5	\$	3,006.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	2.1	\$	3,604.90	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	2.1	\$	2,430.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	2.2	\$	4,162.60	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	2.2	\$	2,673.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	2.3	\$	4,807.40	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	2.3	\$	2,940.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	2.4	\$	5,562.30	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	2.4	\$	3,381.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	2.5	\$	6,412.90	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	2.5	\$	4,058.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	3.1	\$	4,162.60	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	3.1	\$	1,980.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	3.2	\$	4,807.40	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	3.2	\$	2,178.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	3.3	\$	5,562.30	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	3.3	\$	2,396.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	3.4	\$	6,412.90	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	3.4	\$	2,756.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	3.5	\$	7,407.40	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	3.5	\$	3,307.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	4.1	\$	4,807.40	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	4.1	\$	2,673.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	4.2	\$	5,562.30	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	4.2	\$	2,940.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	4.3	\$	6,412.90	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	4.3	\$	3,234.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	4.4	\$	7,407.40	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	4.4	\$	3,719.00

18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	4.5	\$	8,555.30	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	4.5	\$	4,464.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	5.1	\$	5,562.30	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	5.1	\$	3,609.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	5.2	\$	6,412.90	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	5.2	\$	3,970.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	5.3	\$	7,407.40	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	5.3	\$	4,366.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	5.4	\$	8,555.30	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	5.4	\$	5,022.00
18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	5.5	\$	9,881.30	18	Velatorios, funerarias y capilla fúnebres	5.5	\$	6,026.00
19	Panteones, crematorios y osarios	1.1	\$	3,120.00	19	Panteones, crematorios y osarios	1.1	\$	1,800.00
19	Panteones, crematorios y osarios	1.2	\$	3,604.90	19	Panteones, crematorios y osarios	1.2	\$	1,980.00
19	Panteones, crematorios y osarios	1.3	\$	4,162.60	19	Panteones, crematorios y osarios	1.3	\$	2,178.00
19	Panteones, crematorios y osarios	1.4	\$	4,807.40	19	Panteones, crematorios y osarios	1.4	\$	2,505.00
19	Panteones, crematorios y osarios	1.5	\$	5,552.30	19	Panteones, crematorios y osarios	1.5	\$	3,006.00
19	Panteones, crematorios y osarios	2.1	\$	3,604.90	19	Panteones, crematorios y osarios	2.1	\$	2,430.00
19	Panteones, crematorios y osarios	2.2	\$	4,162.60	19	Panteones, crematorios y osarios	2.2	\$	2,673.00
19	Panteones, crematorios y osarios	2.3	\$	4,807.40	19	Panteones, crematorios y osarios	2.3	\$	2,940.00
19	Panteones, crematorios y osarios	2.4	\$	5,552.30	19	Panteones, crematorios y osarios	2.4	\$	3,381.00
19	Panteones, crematorios y osarios	2.5	\$	6,412.90	19	Panteones, crematorios y osarios	2.5	\$	4,058.00
19	Panteones, crematorios y osarios	3.1	\$	4,162.60	19	Panteones, crematorios y osarios	3.1	\$	1,980.00
19	Panteones, crematorios y osarios	3.2	\$	4,807.40	19	Panteones, crematorios y osarios	3.2	\$	2,178.00
19	Panteones, crematorios y osarios	3.3	\$	5,552.30	19	Panteones, crematorios y osarios	3.3	\$	2,396.00
19	Panteones, crematorios y osarios	3.4	\$	6,412.90	19	Panteones, crematorios y osarios	3.4	\$	2,756.00
19	Panteones, crematorios y osarios	3.5	\$	7,407.40	19	Panteones, crematorios y osarios	3.5	\$	3,307.00
19	Panteones, crematorios y osarios	4.1	\$	4,807.40	19	Panteones, crematorios y osarios	4.1	\$	2,673.00
19	Panteones, crematorios y osarios	4.2	\$	5,552.30	19	Panteones, crematorios y osarios	4.2	\$	2,940.00
19	Panteones, crematorios y osarios	4.3	\$	6,412.90	19	Panteones, crematorios y osarios	4.3	\$	3,234.00
19	Panteones, crematorios y osarios	4.4	\$	7,407.40	19	Panteones, crematorios y osarios	4.4	\$	3,719.00
19	Panteones, crematorios y osarios	4.5	\$	8,555.30	19	Panteones, crematorios y osarios	4.5	\$	4,464.00
19	Panteones, crematorios y osarios	5.1	\$	5,552.30	19	Panteones, crematorios y osarios	5.1	\$	3,609.00
19	Panteones, crematorios y osarios	5.2	\$	6,412.90	19	Panteones, crematorios y osarios	5.2	\$	3,970.00
19	Panteones, crematorios y osarios	5.3	\$	7,407.40	19	Panteones, crematorios y osarios	5.3	\$	4,366.00
19	Panteones, crematorios y osarios	5.4	\$	8,555.30	19	Panteones, crematorios y osarios	5.4	\$	5,022.00
19	Panteones, crematorios y osarios	5.5	\$	9,881.30	19	Panteones, crematorios y osarios	5.5	\$	6,026.00
20	Cines, teatros y auditorios	1.1	\$		20	Cines, teatros y auditorios	1.1	\$	1,900.00
20	Cines, teatros y auditorios	1.2	\$		20	Cines, teatros y auditorios	1.2	\$	2,185.00
20	Cines, teatros y auditorios	1.3	\$		20	Cines, teatros y auditorios	1.3	\$	2,513.00
20	Cines, teatros y auditorios	1.4	\$		20	Cines, teatros y auditorios	1.4	\$	2,890.00
20	Cines, teatros y auditorios	1.5	\$		20	Cines, teatros y auditorios	1.5	\$	3,323.00
20	Cines, teatros y auditorios	2.1	\$	315.00	20	Cines, teatros y auditorios	2.1	\$	2,185.00
20	Cines, teatros y auditorios	2.2	\$	382.50	20	Cines, teatros y auditorios	2.2	\$	2,513.00
20	Cines, teatros y auditorios	2.3	\$	450.00	20	Cines, teatros y auditorios	2.3	\$	2,890.00
20	Cines, teatros y auditorios	2.4	\$	585.00	20	Cines, teatros y auditorios	2.4	\$	3,323.00
20	Cines, teatros y auditorios	2.5	\$	685.00	20	Cines, teatros y auditorios	2.5	\$	3,822.00
20	Cines, teatros y auditorios	3.1	\$	315.00	20	Cines, teatros y auditorios	3.1	\$	2,764.00
20	Cines, teatros y auditorios	3.2	\$	382.50	20	Cines, teatros y auditorios	3.2	\$	3,179.00
20	Cines, teatros y auditorios	3.3	\$	450.00	20	Cines, teatros y auditorios	3.3	\$	3,655.00
20	Cines, teatros y auditorios	3.4	\$	585.00	20	Cines, teatros y auditorios	3.4	\$	4,204.00
20	Cines, teatros y auditorios	3.5	\$	685.00	20	Cines, teatros y auditorios	3.5	\$	4,835.00
20	Cines, teatros y auditorios	4.1	\$		20	Cines, teatros y auditorios	4.1	\$	3,179.00
20	Cines, teatros y auditorios	4.2	\$		20	Cines, teatros y auditorios	4.2	\$	3,655.00
20	Cines, teatros y auditorios	4.3	\$		20	Cines, teatros y auditorios	4.3	\$	4,204.00
20	Cines, teatros y auditorios	4.4	\$		20	Cines, teatros y auditorios	4.4	\$	4,835.00
20	Cines, teatros y auditorios	4.5	\$		20	Cines, teatros y auditorios	4.5	\$	5,559.00
20	Cines, teatros y auditorios	5.1	\$	455.00	20	Cines, teatros y auditorios	5.1	\$	3,655.00
20	Cines, teatros y auditorios	5.2	\$	552.50	20	Cines, teatros y auditorios	5.2	\$	4,204.00
20	Cines, teatros y auditorios	5.3	\$	650.00	20	Cines, teatros y auditorios	5.3	\$	4,835.00
20	Cines, teatros y auditorios	5.4	\$	845.00	20	Cines, teatros y auditorios	5.4	\$	5,559.00
20	Cines, teatros y auditorios	5.5	\$	975.00	20	Cines, teatros y auditorios	5.5	\$	6,393.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	1.1	\$	1,120.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	1.1	\$	1,900.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	1.2	\$	1,360.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	1.2	\$	2,185.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	1.3	\$	1,600.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	1.3	\$	2,513.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	1.4	\$	2,080.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	1.4	\$	2,890.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	1.5	\$	2,400.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	1.5	\$	3,323.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	2.1	\$	1,645.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	2.1	\$	2,185.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	2.2	\$	1,997.50	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	2.2	\$	2,513.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	2.3	\$	2,350.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	2.3	\$	2,890.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	2.4	\$	3,055.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	2.4	\$	3,323.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	2.5	\$	3,525.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	2.5	\$	3,822.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	3.1	\$	2,418.50	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	3.1	\$	2,764.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	3.2	\$	2,936.75	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	3.2	\$	3,179.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	3.3	\$	3,455.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	3.3	\$	3,655.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	3.4	\$	4,491.50	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	3.4	\$	4,204.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	3.5	\$	5,182.50	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	3.5	\$	4,835.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	4.1	\$	3,192.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	4.1	\$	3,179.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	4.2	\$	3,876.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	4.2	\$	3,655.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	4.3	\$	4,560.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	4.3	\$	4,204.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	4.4	\$	5,928.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	4.4	\$	4,835.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	4.5	\$	6,840.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	4.5	\$	5,559.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	5.1	\$	4,305.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	5.1	\$	3,655.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	5.2	\$	5,227.50	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	5.2	\$	4,204.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	5.3	\$	6,150.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	5.3	\$	4,835.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	5.4	\$	7,995.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	5.4	\$	5,559.00
21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	5.5	\$	9,225.00	21	Plaza de toros, estadios y centro de convenciones	5.5	\$	6,393.00
22	Canchas deportivas sin techo	1.1	\$	1,925.00	22	Canchas deportivas sin techo	1.1	\$	NA
22	Canchas deportivas sin techo	1.2	\$	2,337.50	22	Canchas deportivas sin techo	1.2	\$	NA
22	Canchas deportivas sin techo	1.3	\$	2,750.00	22	Canchas deportivas sin techo	1.3	\$	NA
22	Canchas deportivas sin techo	1.4	\$	3,575.00	22	Canchas deportivas sin techo	1.4	\$	NA
22	Canchas deportivas sin techo	1.5	\$	4,125.00	22	Canchas deportivas sin techo	1.5	\$	NA
22	Canchas deportivas sin techo	2.1	\$	2,352.00	22	Canchas deportivas sin techo	2.1	\$	NA
22	Canchas deportivas sin techo	2.2	\$	2,866.00	22	Canchas deportivas sin techo	2.2	\$	NA
22	Canchas deportivas sin techo	2.3	\$	3,360.00	22	Canchas deportivas sin techo	2.3	\$	87.00
22	Canchas deportivas sin techo	2.4	\$	4,368.00	22	Canchas deportivas sin techo	2.4	\$	NA
22	Canchas deportivas sin techo	2.5	\$	5,040.00	22	Canchas deportivas sin techo	2.5	\$	NA
22	Canchas deportivas sin techo	3.1	\$	2,919.00	22	Canchas deportivas sin techo	3.1	\$	NA
22	Canchas deportivas sin techo	3.2	\$	3,544.50	22	Canchas deportivas sin techo	3.2	\$	87.00
22	Canchas deportivas sin techo	3.3	\$	4,170.00	22	Canchas deportivas sin techo	3.3	\$	122.00
22	Canchas deportivas sin techo	3.4	\$	5,421.00	22	Canchas deportivas sin techo	3.4	\$	146.00
22	Canchas deportivas sin techo	3.5	\$	6,255.00	22	Canchas deportivas sin techo	3.5	\$	NA
22	Canchas deportivas sin techo	4.1	\$	3,486.00	22	Canchas deportivas sin techo	4.1	\$	87.00
22	Canchas deportivas sin techo	4.2	\$	4,233.00	22	Canchas deportivas sin techo	4.2	\$	122.00
22	Canchas deportivas sin techo	4.3	\$	4,980.00	22	Canchas deportivas sin techo	4.3	\$	146.00
22	Canchas deportivas sin techo	4.4	\$	6,474.00	22	Canchas deportivas sin techo	4.4	\$	171.00

22	Canchas deportivas sin techo	4.5	\$	7,470.00	22	Canchas deportivas sin techo	4.5	\$	184.00
22	Canchas deportivas sin techo	5.1	\$	5,096.00	22	Canchas deportivas sin techo	5.1	\$	122.00
22	Canchas deportivas sin techo	5.2	\$	6,188.00	22	Canchas deportivas sin techo	5.2	\$	146.00
22	Canchas deportivas sin techo	5.3	\$	7,280.00	22	Canchas deportivas sin techo	5.3	\$	171.00
22	Canchas deportivas sin techo	5.4	\$	9,464.00	22	Canchas deportivas sin techo	5.4	\$	184.00
22	Canchas deportivas sin techo	5.5	\$	10,920.00	22	Canchas deportivas sin techo	5.5	\$	240.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	1.1	\$	84.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	1.1	\$	1,900.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	1.2	\$	102.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	1.2	\$	2,185.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	1.3	\$	120.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	1.3	\$	2,513.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	1.4	\$	156.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	1.4	\$	2,890.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	1.5	\$	180.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	1.5	\$	3,323.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	2.1	\$	147.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	2.1	\$	2,185.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	2.2	\$	178.50	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	2.2	\$	2,513.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	2.3	\$	210.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	2.3	\$	2,890.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	2.4	\$	273.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	2.4	\$	3,323.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	2.5	\$	315.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	2.5	\$	3,822.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	3.1	\$	178.50	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	3.1	\$	2,764.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	3.2	\$	216.75	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	3.2	\$	3,179.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	3.3	\$	255.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	3.3	\$	3,655.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	3.4	\$	331.50	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	3.4	\$	4,204.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	3.5	\$	382.50	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	3.5	\$	4,835.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	4.1	\$	210.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	4.1	\$	3,179.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	4.2	\$	255.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	4.2	\$	3,655.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	4.3	\$	300.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	4.3	\$	4,204.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	4.4	\$	390.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	4.4	\$	4,835.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	4.5	\$	450.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	4.5	\$	5,559.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	5.1	\$	315.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	5.1	\$	3,655.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	5.2	\$	382.50	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	5.2	\$	4,204.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	5.3	\$	450.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	5.3	\$	4,835.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	5.4	\$	585.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	5.4	\$	5,559.00
23	Canchas deportivas con techo parcial o total	5.5	\$	675.00	23	Canchas deportivas con techo parcial o total	5.5	\$	6,393.00
24	Centros deportivos	1.1	\$		24	Centros deportivos	1.1	\$	1,900.00
24	Centros deportivos	1.2	\$		24	Centros deportivos	1.2	\$	2,185.00
24	Centros deportivos	1.3	\$		24	Centros deportivos	1.3	\$	2,513.00
24	Centros deportivos	1.4	\$		24	Centros deportivos	1.4	\$	2,890.00
24	Centros deportivos	1.5	\$		24	Centros deportivos	1.5	\$	3,323.00
24	Centros deportivos	2.1	\$		24	Centros deportivos	2.1	\$	2,185.00
24	Centros deportivos	2.2	\$		24	Centros deportivos	2.2	\$	2,513.00
24	Centros deportivos	2.3	\$		24	Centros deportivos	2.3	\$	2,890.00
24	Centros deportivos	2.4	\$		24	Centros deportivos	2.4	\$	3,323.00
24	Centros deportivos	2.5	\$		24	Centros deportivos	2.5	\$	3,822.00
24	Centros deportivos	3.1	\$	455.00	24	Centros deportivos	3.1	\$	2,764.00
24	Centros deportivos	3.2	\$	552.50	24	Centros deportivos	3.2	\$	3,179.00
24	Centros deportivos	3.3	\$	650.00	24	Centros deportivos	3.3	\$	3,655.00
24	Centros deportivos	3.4	\$	845.00	24	Centros deportivos	3.4	\$	4,204.00
24	Centros deportivos	3.5	\$	975.00	24	Centros deportivos	3.5	\$	4,835.00
24	Centros deportivos	4.1	\$		24	Centros deportivos	4.1	\$	3,179.00
24	Centros deportivos	4.2	\$		24	Centros deportivos	4.2	\$	3,655.00
24	Centros deportivos	4.3	\$		24	Centros deportivos	4.3	\$	4,204.00
24	Centros deportivos	4.4	\$		24	Centros deportivos	4.4	\$	4,835.00
24	Centros deportivos	4.5	\$		24	Centros deportivos	4.5	\$	5,559.00
24	Centros deportivos	5.1	\$	840.00	24	Centros deportivos	5.1	\$	3,655.00
24	Centros deportivos	5.2	\$	1,020.00	24	Centros deportivos	5.2	\$	4,204.00
24	Centros deportivos	5.3	\$	1,200.00	24	Centros deportivos	5.3	\$	4,835.00
24	Centros deportivos	5.4	\$	1,560.00	24	Centros deportivos	5.4	\$	5,559.00
24	Centros deportivos	5.5	\$	1,800.00	24	Centros deportivos	5.5	\$	6,393.00
25	Centros recreativos deportivos	1.1	\$	84.00	25	Centros recreativos deportivos	1.1	\$	1,900.00
25	Centros recreativos deportivos	1.2	\$	102.00	25	Centros recreativos deportivos	1.2	\$	2,185.00
25	Centros recreativos deportivos	1.3	\$	120.00	25	Centros recreativos deportivos	1.3	\$	2,513.00
25	Centros recreativos deportivos	1.4	\$	156.00	25	Centros recreativos deportivos	1.4	\$	2,890.00
25	Centros recreativos deportivos	1.5	\$	180.00	25	Centros recreativos deportivos	1.5	\$	3,323.00
25	Centros recreativos deportivos	2.1	\$	168.00	25	Centros recreativos deportivos	2.1	\$	2,185.00
25	Centros recreativos deportivos	2.2	\$	204.00	25	Centros recreativos deportivos	2.2	\$	2,513.00
25	Centros recreativos deportivos	2.3	\$	240.00	25	Centros recreativos deportivos	2.3	\$	2,890.00
25	Centros recreativos deportivos	2.4	\$	312.00	25	Centros recreativos deportivos	2.4	\$	3,323.00
25	Centros recreativos deportivos	2.5	\$	360.00	25	Centros recreativos deportivos	2.5	\$	3,822.00
25	Centros recreativos deportivos	3.1	\$	210.00	25	Centros recreativos deportivos	3.1	\$	3,764.00
25	Centros recreativos deportivos	3.2	\$	255.00	25	Centros recreativos deportivos	3.2	\$	3,179.00
25	Centros recreativos deportivos	3.3	\$	300.00	25	Centros recreativos deportivos	3.3	\$	3,655.00
25	Centros recreativos deportivos	3.4	\$	390.00	25	Centros recreativos deportivos	3.4	\$	4,204.00
25	Centros recreativos deportivos	3.5	\$	450.00	25	Centros recreativos deportivos	3.5	\$	4,835.00
25	Centros recreativos deportivos	4.1	\$	252.00	25	Centros recreativos deportivos	4.1	\$	3,179.00
25	Centros recreativos deportivos	4.2	\$	306.00	25	Centros recreativos deportivos	4.2	\$	3,655.00
25	Centros recreativos deportivos	4.3	\$	360.00	25	Centros recreativos deportivos	4.3	\$	4,204.00
25	Centros recreativos deportivos	4.4	\$	468.00	25	Centros recreativos deportivos	4.4	\$	4,835.00
25	Centros recreativos deportivos	4.5	\$	540.00	25	Centros recreativos deportivos	4.5	\$	5,559.00
25	Centros recreativos deportivos	5.1	\$	336.00	25	Centros recreativos deportivos	5.1	\$	3,655.00
25	Centros recreativos deportivos	5.2	\$	408.00	25	Centros recreativos deportivos	5.2	\$	4,204.00
25	Centros recreativos deportivos	5.3	\$	480.00	25	Centros recreativos deportivos	5.3	\$	4,835.00
25	Centros recreativos deportivos	5.4	\$	640.00	25	Centros recreativos deportivos	5.4	\$	5,559.00
25	Centros recreativos deportivos	5.5	\$	720.00	25	Centros recreativos deportivos	5.5	\$	6,393.00
26	Campos deportivos	1.1	\$	252.00	26	Campos deportivos	1.1	\$	NA
26	Campos deportivos	1.2	\$	306.00	26	Campos deportivos	1.2	\$	NA
26	Campos deportivos	1.3	\$	360.00	26	Campos deportivos	1.3	\$	NA
26	Campos deportivos	1.4	\$	468.00	26	Campos deportivos	1.4	\$	NA
26	Campos deportivos	1.5	\$	540.00	26	Campos deportivos	1.5	\$	NA
26	Campos deportivos	2.1	\$	294.00	26	Campos deportivos	2.1	\$	NA
26	Campos deportivos	2.2	\$	357.00	26	Campos deportivos	2.2	\$	NA
26	Campos deportivos	2.3	\$	420.00	26	Campos deportivos	2.3	\$	87.00
26	Campos deportivos	2.4	\$	546.00	26	Campos deportivos	2.4	\$	NA
26	Campos deportivos	2.5	\$	630.00	26	Campos deportivos	2.5	\$	NA
26	Campos deportivos	3.1	\$	343.00	26	Campos deportivos	3.1	\$	NA
26	Campos deportivos	3.2	\$	416.50	26	Campos deportivos	3.2	\$	87.00
26	Campos deportivos	3.3	\$	490.00	26	Campos deportivos	3.3	\$	122.00
26	Campos deportivos	3.4	\$	637.00	26	Campos deportivos	3.4	\$	146.00
26	Campos deportivos	3.5	\$	735.00	26	Campos deportivos	3.5	\$	NA
26	Campos deportivos	4.1	\$	392.00	26	Campos deportivos	4.1	\$	87.00
26	Campos deportivos	4.2	\$	476.00	26	Campos deportivos	4.2	\$	122.00
26	Campos deportivos	4.3	\$	560.00	26	Campos deportivos	4.3	\$	146.00
26	Campos deportivos	4.4	\$	728.00	26	Campos deportivos	4.4	\$	171.00

26	Campos deportivos	4.5	\$	840.00	26	Campos deportivos	4.5	\$	184.00
26	Campos deportivos	5.1	\$	560.00	26	Campos deportivos	5.1	\$	122.00
26	Campos deportivos	5.2	\$	680.00	26	Campos deportivos	5.2	\$	146.00
26	Campos deportivos	5.3	\$	800.00	26	Campos deportivos	5.3	\$	171.00
26	Campos deportivos	5.4	\$	1,040.00	26	Campos deportivos	5.4	\$	184.00
26	Campos deportivos	5.5	\$	1,200.00	26	Campos deportivos	5.5	\$	240.00
27	Parques y jardines públicos y privados	1.1	\$		27	Parques y jardines públicos y privados	1.1	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	1.2	\$		27	Parques y jardines públicos y privados	1.2	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	1.3	\$		27	Parques y jardines públicos y privados	1.3	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	1.4	\$		27	Parques y jardines públicos y privados	1.4	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	1.5	\$		27	Parques y jardines públicos y privados	1.5	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	2.1	\$		27	Parques y jardines públicos y privados	2.1	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	2.2	\$		27	Parques y jardines públicos y privados	2.2	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	2.3	\$		27	Parques y jardines públicos y privados	2.3	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	2.4	\$		27	Parques y jardines públicos y privados	2.4	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	2.5	\$		27	Parques y jardines públicos y privados	2.5	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	3.1	\$	2,625.00	27	Parques y jardines públicos y privados	3.1	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	3.2	\$	3,187.50	27	Parques y jardines públicos y privados	3.2	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	3.3	\$	3,750.00	27	Parques y jardines públicos y privados	3.3	\$	122.00
27	Parques y jardines públicos y privados	3.4	\$	4,875.00	27	Parques y jardines públicos y privados	3.4	\$	146.00
27	Parques y jardines públicos y privados	3.5	\$	5,625.00	27	Parques y jardines públicos y privados	3.5	\$	171.00
27	Parques y jardines públicos y privados	4.1	\$	2,625.00	27	Parques y jardines públicos y privados	4.1	\$	87.00
27	Parques y jardines públicos y privados	4.2	\$	3,187.50	27	Parques y jardines públicos y privados	4.2	\$	122.00
27	Parques y jardines públicos y privados	4.3	\$	3,750.00	27	Parques y jardines públicos y privados	4.3	\$	146.00
27	Parques y jardines públicos y privados	4.4	\$	4,875.00	27	Parques y jardines públicos y privados	4.4	\$	171.00
27	Parques y jardines públicos y privados	4.5	\$	5,625.00	27	Parques y jardines públicos y privados	4.5	\$	184.00
27	Parques y jardines públicos y privados	5.1	\$	3,191.00	27	Parques y jardines públicos y privados	5.1	\$	122.00
27	Parques y jardines públicos y privados	5.2	\$	3,876.00	27	Parques y jardines públicos y privados	5.2	\$	146.00
27	Parques y jardines públicos y privados	5.3	\$	4,560.00	27	Parques y jardines públicos y privados	5.3	\$	171.00
27	Parques y jardines públicos y privados	5.4	\$	5,928.00	27	Parques y jardines públicos y privados	5.4	\$	184.00
27	Parques y jardines públicos y privados	5.5	\$	6,840.00	27	Parques y jardines públicos y privados	5.5	\$	240.00
28	Estacionamientos sin techo	1.1	\$	1,960.00	28	Estacionamientos sin techo	1.1	\$	115.00
28	Estacionamientos sin techo	1.2	\$	2,380.00	28	Estacionamientos sin techo	1.2	\$	128.00
28	Estacionamientos sin techo	1.3	\$	2,800.00	28	Estacionamientos sin techo	1.3	\$	142.00
28	Estacionamientos sin techo	1.4	\$	3,640.00	28	Estacionamientos sin techo	1.4	\$	158.00
28	Estacionamientos sin techo	1.5	\$	4,200.00	28	Estacionamientos sin techo	1.5	\$	175.00
28	Estacionamientos sin techo	2.1	\$	2,415.00	28	Estacionamientos sin techo	2.1	\$	115.00
28	Estacionamientos sin techo	2.2	\$	2,932.50	28	Estacionamientos sin techo	2.2	\$	128.00
28	Estacionamientos sin techo	2.3	\$	3,450.00	28	Estacionamientos sin techo	2.3	\$	142.00
28	Estacionamientos sin techo	2.4	\$	4,485.00	28	Estacionamientos sin techo	2.4	\$	158.00
28	Estacionamientos sin techo	2.5	\$	5,175.00	28	Estacionamientos sin techo	2.5	\$	175.00
28	Estacionamientos sin techo	3.1	\$	2,905.00	28	Estacionamientos sin techo	3.1	\$	421.00
28	Estacionamientos sin techo	3.2	\$	3,527.50	28	Estacionamientos sin techo	3.2	\$	468.00
28	Estacionamientos sin techo	3.3	\$	4,150.00	28	Estacionamientos sin techo	3.3	\$	519.00
28	Estacionamientos sin techo	3.4	\$	5,395.00	28	Estacionamientos sin techo	3.4	\$	578.00
28	Estacionamientos sin techo	3.5	\$	6,225.00	28	Estacionamientos sin techo	3.5	\$	641.00
28	Estacionamientos sin techo	4.1	\$	3,395.00	28	Estacionamientos sin techo	4.1	\$	1,421.00
28	Estacionamientos sin techo	4.2	\$	4,122.50	28	Estacionamientos sin techo	4.2	\$	1,579.00
28	Estacionamientos sin techo	4.3	\$	4,850.00	28	Estacionamientos sin techo	4.3	\$	1,755.00
28	Estacionamientos sin techo	4.4	\$	6,305.00	28	Estacionamientos sin techo	4.4	\$	1,949.00
28	Estacionamientos sin techo	4.5	\$	7,275.00	28	Estacionamientos sin techo	4.5	\$	2,166.00
28	Estacionamientos sin techo	5.1	\$	4,550.00	28	Estacionamientos sin techo	5.1	\$	2,870.00
28	Estacionamientos sin techo	5.2	\$	5,525.00	28	Estacionamientos sin techo	5.2	\$	3,189.00
28	Estacionamientos sin techo	5.3	\$	6,500.00	28	Estacionamientos sin techo	5.3	\$	3,543.00
28	Estacionamientos sin techo	5.4	\$	8,450.00	28	Estacionamientos sin techo	5.4	\$	3,937.00
28	Estacionamientos sin techo	5.5	\$	9,750.00	28	Estacionamientos sin techo	5.5	\$	4,375.00
29	Edificios de estacionamiento	1.1	\$	350.00	29	Edificios de estacionamiento	1.1	\$	115.00
29	Edificios de estacionamiento	1.2	\$		29	Edificios de estacionamiento	1.2	\$	128.00
29	Edificios de estacionamiento	1.3	\$		29	Edificios de estacionamiento	1.3	\$	142.00
29	Edificios de estacionamiento	1.4	\$		29	Edificios de estacionamiento	1.4	\$	158.00
29	Edificios de estacionamiento	1.5	\$		29	Edificios de estacionamiento	1.5	\$	175.00
29	Edificios de estacionamiento	2.1	\$		29	Edificios de estacionamiento	2.1	\$	115.00
29	Edificios de estacionamiento	2.2	\$		29	Edificios de estacionamiento	2.2	\$	128.00
29	Edificios de estacionamiento	2.3	\$		29	Edificios de estacionamiento	2.3	\$	142.00
29	Edificios de estacionamiento	2.4	\$		29	Edificios de estacionamiento	2.4	\$	158.00
29	Edificios de estacionamiento	2.5	\$		29	Edificios de estacionamiento	2.5	\$	175.00
29	Edificios de estacionamiento	3.1	\$		29	Edificios de estacionamiento	3.1	\$	421.00
29	Edificios de estacionamiento	3.2	\$		29	Edificios de estacionamiento	3.2	\$	468.00
29	Edificios de estacionamiento	3.3	\$		29	Edificios de estacionamiento	3.3	\$	519.00
29	Edificios de estacionamiento	3.4	\$		29	Edificios de estacionamiento	3.4	\$	578.00
29	Edificios de estacionamiento	3.5	\$		29	Edificios de estacionamiento	3.5	\$	641.00
29	Edificios de estacionamiento	4.1	\$		29	Edificios de estacionamiento	4.1	\$	1,421.00
29	Edificios de estacionamiento	4.2	\$		29	Edificios de estacionamiento	4.2	\$	1,579.00
29	Edificios de estacionamiento	4.3	\$		29	Edificios de estacionamiento	4.3	\$	1,755.00
29	Edificios de estacionamiento	4.4	\$		29	Edificios de estacionamiento	4.4	\$	1,949.00
29	Edificios de estacionamiento	4.5	\$		29	Edificios de estacionamiento	4.5	\$	2,166.00
29	Edificios de estacionamiento	5.1	\$		29	Edificios de estacionamiento	5.1	\$	2,870.00
29	Edificios de estacionamiento	5.2	\$		29	Edificios de estacionamiento	5.2	\$	3,189.00
29	Edificios de estacionamiento	5.3	\$		29	Edificios de estacionamiento	5.3	\$	3,543.00
29	Edificios de estacionamiento	5.4	\$		29	Edificios de estacionamiento	5.4	\$	3,937.00
29	Edificios de estacionamiento	5.5	\$		29	Edificios de estacionamiento	5.5	\$	4,375.00
30	Educación	1.1	\$	650.00	30	Educación	1.1	\$	NA
30	Educación	1.2	\$		30	Educación	1.2	\$	NA
30	Educación	1.3	\$		30	Educación	1.3	\$	NA
30	Educación	1.4	\$		30	Educación	1.4	\$	NA
30	Educación	1.5	\$		30	Educación	1.5	\$	NA
30	Educación	2.1	\$		30	Educación	2.1	\$	NA
30	Educación	2.2	\$		30	Educación	2.2	\$	NA
30	Educación	2.3	\$		30	Educación	2.3	\$	NA
30	Educación	2.4	\$		30	Educación	2.4	\$	NA
30	Educación	2.5	\$		30	Educación	2.5	\$	NA
30	Educación	3.1	\$		30	Educación	3.1	\$	1,980.00
30	Educación	3.2	\$		30	Educación	3.2	\$	2,178.00
30	Educación	3.3	\$		30	Educación	3.3	\$	2,396.00
30	Educación	3.4	\$		30	Educación	3.4	\$	2,636.00
30	Educación	3.5	\$		30	Educación	3.5	\$	2,899.00
30	Educación	4.1	\$		30	Educación	4.1	\$	2,673.00
30	Educación	4.2	\$		30	Educación	4.2	\$	2,940.00
30	Educación	4.3	\$		30	Educación	4.3	\$	3,234.00
30	Educación	4.4	\$		30	Educación	4.4	\$	3,557.00

30	Educación	4.5	\$		
30	Educación	5.1	\$		
30	Educación	5.2	\$		
30	Educación	5.3	\$		
30	Educación	5.4	\$		
30	Educación	5.5	\$		
31	Condominio habitacional turístico	1.1	\$	850.00	
31	Condominio habitacional turístico	1.2	\$		
31	Condominio habitacional turístico	1.3	\$		
31	Condominio habitacional turístico	1.4	\$		
31	Condominio habitacional turístico	1.5	\$		
31	Condominio habitacional turístico	2.1	\$		
31	Condominio habitacional turístico	2.2	\$		
31	Condominio habitacional turístico	2.3	\$		
31	Condominio habitacional turístico	2.4	\$		
31	Condominio habitacional turístico	2.5	\$		
31	Condominio habitacional turístico	3.1	\$		
31	Condominio habitacional turístico	3.2	\$		
31	Condominio habitacional turístico	3.3	\$		
31	Condominio habitacional turístico	3.4	\$		
31	Condominio habitacional turístico	3.5	\$		
31	Condominio habitacional turístico	4.1	\$		
31	Condominio habitacional turístico	4.2	\$		
31	Condominio habitacional turístico	4.3	\$		
31	Condominio habitacional turístico	4.4	\$		
31	Condominio habitacional turístico	4.5	\$		
31	Condominio habitacional turístico	5.1	\$		
31	Condominio habitacional turístico	5.2	\$		
31	Condominio habitacional turístico	5.3	\$		
31	Condominio habitacional turístico	5.4	\$		
31	Condominio habitacional turístico	5.5	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	1.1	\$	1,800.00	
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	1.2	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	1.3	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	1.4	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	1.5	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	2.1	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	2.2	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	2.3	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	2.4	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	2.5	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	3.1	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	3.2	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	3.3	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	3.4	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	3.5	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	4.1	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	4.2	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	4.3	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	4.4	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	4.5	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	5.1	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	5.2	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	5.3	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	5.4	\$		
32	Techo de huano con estructura ligera de madera	5.5	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	1.1	\$	250.00	
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	1.2	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	1.3	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	1.4	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	1.5	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	2.1	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	2.2	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	2.3	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	2.4	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	2.5	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	3.1	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	3.2	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	3.3	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	3.4	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	3.5	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	4.1	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	4.2	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	4.3	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	4.4	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	4.5	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	5.1	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	5.2	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	5.3	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	5.4	\$		
33	Techo de huano con estructura metálica ligera	5.5	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	1.1	\$	300.00	
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	1.2	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	1.3	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	1.4	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	1.5	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	2.1	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	2.2	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	2.3	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	2.4	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	2.5	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	3.1	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	3.2	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	3.3	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	3.4	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	3.5	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	4.1	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	4.2	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	4.3	\$		
34	Techo de huano con estructura de perfiles estructurales	4.4	\$		
30	Educación	4.5	\$	3,914.00	
30	Educación	5.1	\$	3,609.00	
30	Educación	5.2	\$	3,970.00	
30	Educación	5.3	\$	4,366.00	
30	Educación	5.4	\$	4,803.00	
30	Educación	5.5	\$	5,283.00	
31	Condominio habitacional turístico	1.1	\$	660.00	
31	Condominio habitacional turístico	1.2	\$	871.00	
31	Condominio habitacional turístico	1.3	\$	1,150.00	
31	Condominio habitacional turístico	1.4	\$	1,518.00	
31	Condominio habitacional turístico	1.5	\$	2,004.00	
31	Condominio habitacional turístico	2.1	\$	871.00	
31	Condominio habitacional turístico	2.2	\$	1,150.00	
31	Condominio habitacional turístico	2.3	\$	1,518.00	
31	Condominio habitacional turístico	2.4	\$	2,004.00	
31	Condominio habitacional turístico	2.5	\$	2,645.00	
31	Condominio habitacional turístico	3.1	\$	1,150.00	
31	Condominio habitacional turístico	3.2	\$	1,518.00	
31	Condominio habitacional turístico	3.3	\$	2,004.00	
31	Condominio habitacional turístico	3.4	\$	2,645.00	
31	Condominio habitacional turístico	3.5	\$	3,491.00	
31	Condominio habitacional turístico	4.1	\$	1,518.00	
31	Condominio habitacional turístico	4.2	\$	2,004.00	
31	Condominio habitacional turístico	4.3	\$	2,645.00	
31	Condominio habitacional turístico	4.4	\$	3,491.00	
31	Condominio habitacional turístico	4.5	\$	4,690.00	
31	Condominio habitacional turístico	5.1	\$	2,004.00	
31	Condominio habitacional turístico	5.2	\$	2,645.00	
31	Condominio habitacional turístico	5.3	\$	3,491.00	
31	Condominio habitacional turístico	5.4	\$	4,609.00	
31	Condominio habitacional turístico	5.5	\$	6,083.00	
32	Palapas/techo de huano con estructura ligera de madera		\$	350.00	
32	Palapas/techo de huano con estructura metálica ligera		\$	650.00	
32	Palapas/techo de huano con estructura de madera de gran dimensión		\$	1,800.00	
32	Palapas/lonarias con estructura de madera		\$	250.00	
32	Palapas/lonarias con estructura metálica ligera		\$	300.00	
32	Palapas/lonarias con estructura de perfiles estructurales		\$	600.00	
32	Palapas/lonarias rígidas traslúcidas con estructura ligera		\$	1,200.00	
32	Palapas/lonarias rígidas traslúcidas con estructura de perfiles estructurados		\$	1,600.00	
32	Almacén rústico/cobertizo		\$	200.00	
32	Techo de lámina con estructura provisional		\$	800.00	
32	Alberca sin techar		\$	1,800.00	
32	Alberca techada o semitechada		\$	2,500.00	
32	Cancha deportiva sin techar		\$	650.00	
32	Cancha deportiva techada o semitechada		\$	2,400.00	
32	Terreno con eliminación de hierba sin eliminación de rocas superficiales		\$	30.00	
32	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales		\$	80.00	
32	Terreno con nivelación		\$	300.00	

[illegible]

[illegible]

41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	1.5	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	2.1	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	2.2	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	2.3	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	2.4	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	2.5	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	3.1	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	3.2	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	3.3	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	3.4	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	3.5	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	4.1	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	4.2	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	4.3	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	4.4	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	4.5	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	5.1	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	5.2	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	5.3	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	5.4	\$	
41	Cobertizo techo de lámina c/estructura provisional	5.5	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	1.1	\$	650.00
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	1.2	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	1.3	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	1.4	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	1.5	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	2.1	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	2.2	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	2.3	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	2.4	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	2.5	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	3.1	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	3.2	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	3.3	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	3.4	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	3.5	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	4.1	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	4.2	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	4.3	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	4.4	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	4.5	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	5.1	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	5.2	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	5.3	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	5.4	\$	
42	Cobertizo techo de lámina c/estructura ligera	5.5	\$	
43	Alberca sin techar	1.1	\$	2,400.00
43	Alberca sin techar	1.2	\$	
43	Alberca sin techar	1.3	\$	
43	Alberca sin techar	1.4	\$	
43	Alberca sin techar	1.5	\$	
43	Alberca sin techar	2.1	\$	
43	Alberca sin techar	2.2	\$	
43	Alberca sin techar	2.3	\$	
43	Alberca sin techar	2.4	\$	
43	Alberca sin techar	2.5	\$	
43	Alberca sin techar	3.1	\$	
43	Alberca sin techar	3.2	\$	
43	Alberca sin techar	3.3	\$	
43	Alberca sin techar	3.4	\$	
43	Alberca sin techar	3.5	\$	
43	Alberca sin techar	4.1	\$	
43	Alberca sin techar	4.2	\$	
43	Alberca sin techar	4.3	\$	
43	Alberca sin techar	4.4	\$	
43	Alberca sin techar	4.5	\$	
43	Alberca sin techar	5.1	\$	
43	Alberca sin techar	5.2	\$	
43	Alberca sin techar	5.3	\$	
43	Alberca sin techar	5.4	\$	
43	Alberca sin techar	5.5	\$	
44	Alberca techada o semitechada	1.1	\$	30.00
44	Alberca techada o semitechada	1.2	\$	
44	Alberca techada o semitechada	1.3	\$	
44	Alberca techada o semitechada	1.4	\$	
44	Alberca techada o semitechada	1.5	\$	
44	Alberca techada o semitechada	2.1	\$	
44	Alberca techada o semitechada	2.2	\$	
44	Alberca techada o semitechada	2.3	\$	
44	Alberca techada o semitechada	2.4	\$	
44	Alberca techada o semitechada	2.5	\$	
44	Alberca techada o semitechada	3.1	\$	
44	Alberca techada o semitechada	3.2	\$	
44	Alberca techada o semitechada	3.3	\$	
44	Alberca techada o semitechada	3.4	\$	
44	Alberca techada o semitechada	3.5	\$	
44	Alberca techada o semitechada	4.1	\$	
44	Alberca techada o semitechada	4.2	\$	
44	Alberca techada o semitechada	4.3	\$	
44	Alberca techada o semitechada	4.4	\$	
44	Alberca techada o semitechada	4.5	\$	
44	Alberca techada o semitechada	5.1	\$	
44	Alberca techada o semitechada	5.2	\$	
44	Alberca techada o semitechada	5.3	\$	
44	Alberca techada o semitechada	5.4	\$	
44	Alberca techada o semitechada	5.5	\$	
45	Cancha deportiva sin techar	1.1	\$	80.00
45	Cancha deportiva sin techar	1.2	\$	
45	Cancha deportiva sin techar	1.3	\$	
45	Cancha deportiva sin techar	1.4	\$	

[illegible]

48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	2.5	\$	8,799.64
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	3.1	\$	4,615.46
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	3.2	\$	5,720.77
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	3.3	\$	7,094.55
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	3.4	\$	8,799.64
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	3.5	\$	1,910.30
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	4.1	\$	5,720.77
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	4.2	\$	7,094.55
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	4.3	\$	8,799.64
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	4.4	\$	10,910.30
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	4.5	\$	13,529.35
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	5.1	\$	7,094.55
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	5.2	\$	8,799.64
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	5.3	\$	10,910.30
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	5.4	\$	13,529.35
48	Terreno con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales	5.5	\$	16,773.88
49	Terreno con nivelación	1.1	\$	3,080.00
49	Terreno con nivelación	1.2	\$	3,740.00
49	Terreno con nivelación	1.3	\$	4,400.00
49	Terreno con nivelación	1.4	\$	5,720.00
49	Terreno con nivelación	1.5	\$	
49	Terreno con nivelación	2.1	\$	4,550.00
49	Terreno con nivelación	2.2	\$	5,525.00
49	Terreno con nivelación	2.3	\$	6,500.00
49	Terreno con nivelación	2.4	\$	8,450.00
49	Terreno con nivelación	2.5	\$	
49	Terreno con nivelación	3.1	\$	8,575.00
49	Terreno con nivelación	3.2	\$	10,413.00
49	Terreno con nivelación	3.3	\$	12,250.00
49	Terreno con nivelación	3.4	\$	15,925.00
49	Terreno con nivelación	3.5	\$	
49	Terreno con nivelación	4.1	\$	12,600.00
49	Terreno con nivelación	4.2	\$	15,300.00
49	Terreno con nivelación	4.3	\$	18,000.00
49	Terreno con nivelación	4.4	\$	23,400.00
49	Terreno con nivelación	4.5	\$	
49	Terreno con nivelación	5.1	\$	15,400.00
49	Terreno con nivelación	5.2	\$	18,700.00
49	Terreno con nivelación	5.3	\$	22,000.00
49	Terreno con nivelación	5.4	\$	28,600.00
49	Terreno con nivelación	5.5	\$	
ANTIGÜEDAD DEL INMUEBLE				
Por antigüedad del inmueble recibe hasta un demérito del 1% por cada año de antigüedad después de los primeros 5 años del predio y hasta un máximo de 25 años de vida del mismo, de acuerdo a la terminación de obra.				
ANTIGÜEDAD DEL INMUEBLE				
Por antigüedad del inmueble recibe hasta un demérito del 1% por cada año de antigüedad después de los primeros 5 años del predio y hasta un máximo de 25 años de vida del mismo, de acuerdo a la terminación de obra.				
AVALUO CATASTRAL				
El Avalúo catastral es por tanto el resultado de la suma del avalúo del terreno más el avalúo de la construcción, mismo que se puede expresar como:				
$VC = (VT) \times (VCo)$				
Entendiéndose como:				
VC = Avalúo catastral				
VT = Avalúo del Terreno				
VCo = Avalúo de la Construcción				
AVALUO CATASTRAL				
El Avalúo catastral es por tanto el resultado de la suma del avalúo del terreno más el avalúo de la construcción, mismo que se puede expresar como:				
$VC = (VT) \times (VCo)$				
Entendiéndose como:				
VC = Avalúo catastral				
VT = Avalúo del Terreno				
VCo = Avalúo de la Construcción				
REVISION DE AVALUOS				
Se establece un mecanismo claro para la revisión de avalúo, cuidando que la ciudadanía cuente con medios no onerosos para su correcta valuación, misma que se incluye en la misma tabla, y que se reproduce a continuación.				

PROCEDIMIENTO ACORDADO

Las revisiones y verificaciones de avalúo catastral se realizarán bajo los siguientes criterios, adicionalmente a lo establecido a la ley de Catastro del Estado de Quintana Roo:

Se aceptará el peritaje de un profesional registrado en el padrón del Registro Estatal de Peritos Valuadores para el Estado de Quintan Roo, ya sea Perito valuador con cédula y/o Corredor Público, siempre y cuando se apegue a la metodología y valores expuestos anteriormente, incluyendo los documentos probatorios de las diferencias a los propuestos por la autoridad catastral.

En caso de estar inconforme con el valor catastral reportado en la cédula, el contribuyente podrá presentar un escrito dirigido al Director de Catastro manifestando su inconformidad con el valor catastral, en el cual deberá citar la dirección del inmueble, clave catastral, valor y de igual forma explicar porque a su consideración el valor catastral es incorrecto, no cumpliendo ninguna formalidad el escrito referido, sólo acreditar la propiedad del predio en cuestión.

En el caso de que el valor catastral sea erróneo, ya sea por una mala apreciación por parte de los peritos del catastro, en su condición, superficies o coeficientes aplicados, se procederá a modificar el valor catastra, en estricto apego a las condiciones reales del inmueble.

En caso de que el valor catastral haya sido practicado acorde a la tabla de valores unitarios del suelo y construcción, y con la correcta aplicación de los coeficientes, la dirección de catastro notificará la improcedencia de la inconformidad del contribuyente, sin embargo este tiene la prerrogativa de presentar un avalúo comercial, mismo que deberá ser practicado por un perito valuador con especialidad de inmuebles o por corredor público, siempre y cuando dicho avalúo se apegue a la metodología y valores expuestos anteriormente.

En caso de constituirse pago por concepto distinto al avalúo catastral como base de cálculo para una operación que afecte al lote, se denominará Valor Declarado y se integrará a su cédula catastral con ese concepto, misma que no afectará al valor catastral.

Siempre que se presente una inconformidad al valor catastral del inmueble, la Dirección del Catastro deberá realizar las visitas, revisiones físicas y estudios técnicos de campo que sean necesarios para verificar los datos proporcionados por el interesado y los criterios valuatorios que apliquen.

Los propietarios poseedores de un bien inmueble tienen la obligación de proporcionar a la autoridad catastral, los datos o informes que le sean solicitados acerca de dicho bien inmueble, de permitir acceso a su interior al personal debidamente autorizado, previa identificación y presentación de la orden de valuación correspondiente, y de dar toda clase de facilidades para la realización de los trabajos catastrales; en caso de no cumplir con esta disposición la Dirección de Catastro no podrá considerar y/o aplicar lo solicitado por el contribuyente, desechando dicha solicitud hasta en tanto no se permita el acceso e inspección del inmueble.

REQUISITOS PARA LA ACEPTACION DEL RECLAMO DE AVALUO: Además de la firma con el respectivo número de registro del perito evaluador que será proporcionado por la Dirección de Catastro del Municipio de Benito Juárez, el valúo pericial contendrá como mínimo los siguientes elementos (estos pueden variar según el tipo de predio): Indicación de la clase de avalúo y objeto del mismo y la justificación de porqué es el apropiado para el propósito pretendido. Identificación y descripción de los bienes o derechos valuados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes. Características de la propiedad. Se trata de una descripción física del bien, sus acabados, sus materiales y su arquitectura. Información jurídica y de titulación. Donde se relacionan los antecedentes registrales de la propiedad. Los datos urbanísticos del sector. Descripción de la zona y análisis de aspectos incidentes (positiva o negativamente) sobre el valor de la propiedad. Consideraciones sobre destino y uso. Se refiere a la utilización del bien en relación con las normas urbanísticas aplicables como por ejemplo comercial, residencial, industrial, mixto por mencionar algunos. Los valores de referencia, o unitarios que se utilicen y sus fuentes. La vigencia del avalúo Metodologías aplicadas. Se deben incluir los datos y referencias de los modelos de cálculo utilizados. . Cuando la metodología del avalúo utilice un sistema de depreciación, se debe indicar el método de depreciación utilizado y la razón por la cual se considera que resulta más apropiado que los métodos alternativos. Si la metodología del avalúo utiliza índices, se debe señalar cuáles se utilizaron y la fuente de donde fueron tomados. Memorias de los cálculos realizados. Hace referencia a las fórmulas, valores y resultados obtenidos en las diferentes metodologías durante la estimación del valor. Servicios públicos y clasificación de la zona. Las obras de infraestructura del sector, la fisonomía social y de seguridad de la zona y en general, teniendo en cuenta los demás elementos urbanísticos y propios de la propiedad que puedan afectar su valor positiva o negativamente. La identificación de la persona que realiza el avalúo y la constancia de su inclusión en el Padrón de valuadores, emitido por la Dirección de Catastro Municipal. Avalúo comercial (Valor del inmueble). El precio real estimado de acuerdo con los cálculos y demás consideraciones tenidas en cuenta por el Valuador. Registro fotográfico del inmueble (Obligatorio en todos los casos) imágenes de la propiedad con comentarios que permitan identificar cada una de las áreas y su estado.	

Anexos de documentos (Obligatorio) Al documento final se le deben adjuntar las notas, fichas, documentos y mapas en que se relacionan la normatividad aplicable a la propiedad. También los planos, levantamientos fotográficos (si se realizó), documentos de titulación y otros que hayan podido realizarse durante el avalúo.	
PADRON DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA DIRECCION DE CATASTRO Para obtener el registro de perito valuador, el interesado presentará solicitud por escrito en original y copia ante la Dirección de Catastro, debiendo acompañar los documentos y requisitos siguientes: I. Copia certificada del acta de nacimiento II. Curriculum vitae III. Según sea el caso, presentar copia certificada de cédula profesional de Valuador emitida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; así como presentar copia certificada de Título Profesional en la Materia de Valuación, otorgado o reconocido por una Universidad o Institución cuyos programas hayan sido aprobados por la Secretaría de Educación Pública, o en su caso la cédula de Corredor Público. IV. Constancia con vigencia no mayor a tres meses, que avale la capacitación continua del interesado y lo acredite como miembro activo de algún colegio de valuadores, asociación o instituto de valuación; y Dos fotografía tamaño infantil del interesado La Dirección de Catastro, atendiendo a las circunstancias del caso, en forma discrecional, podrá dispensar algún o algunos de los requisitos anteriores. El registro deberá ser refrendado durante el mes de enero de cada año, previa solicitud por escrito del interesado. La Dirección de Catastro, recibirá la solicitud correspondiente, acompañada de los documentos referidos, según sea el caso. En el supuesto de que algún requisito quede sin satisfacer, la Dirección de Catastro se lo hará saber al interesado otorgándole plazo de quince días hábiles para subsanarlo, contados a partir de la notificación; de no satisfacerlo en el plazo señalado, será desechada su solicitud. De cumplir la solicitud con todos los requisitos, el Consejo Catastral Municipal examinará la solicitud y documentos anexos y emitirá su opinión dentro de un término de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la misma. Si trascurrido dicho plazo no emite opinión, se tendrá por realizada en sentido afirmativo, expidiendo al interesado, en su caso, la constancia de registro respectiva. La constancia de registro que se refiere el artículo anterior deberá contener la firma del Director, del Catastro Municipal, además de la del propio interesado, así como la fecha de inicio y terminación de vigencia de la misma, requisitos sin los cuáles carecerá de validez.	

La constancia de registro hará las veces de reconocimiento para el ejercicio de esta actividad. En caso de que el Consejo Catastral Municipal no apruebe el registro, deberá notificarlo por escrito al solicitante, fundando y motivando debidamente las causas de tal resolución. La Dirección de Catastro en conjunto con el Consejo Catastral Municipal elaboraran y actualizarán el Padrón del Registro de Peritos Valuadores en el Municipio y facilitará su consulta a las dependencias e instancias ante las cuales se requieran avalúos. En el mes de febrero de cada año, la Dirección de Catastro publicará en la gaceta Municipal, el directorio de peritos valuadores inscritos en el Registro, además de lo anterior en la misma dirección se publicará a la vista del público dicho directorio el cual estará a disposición de los contribuyentes. Son obligaciones de los Peritos Valuadores : I. Apegarse de los requisitos que al efecto establece la Ley de Correduría Pública o la INDAABIN, según sea el caso, para la elaboración de los avalúos correspondientes; II. Sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; III. Realizar la inspección física de los inmuebles, en forma personal y directa; IV. Conducirse con veracidad en toda de clase de informes y dictámenes; V. Abstenerse de imponer condiciones para o en la realización de sus trabajos como perito valuador; VI. Contar con domicilio en el municipio de Benito Juárez, para el ejercicio de su profesión; VII. Abstenerse de intervenir en los asuntos que tengan un interés directo o indirecto, así como en aquellos que interesan de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del primer grado, y , VIII. Las demás que determinen las leyes aplicables y los reglamentos para el ejercicio de sus funciones.	
DE LAS SANCIONES Los peritos valuadores se harán acreedores a las sanciones administrativas previstas en el presente Capítulo, cuando incumplan cualquiera de las obligaciones en el desempeño de sus atribuciones y de igual forma cuando falten a la veracidad y falseen la información contenida en los avalúos presentados a la Dirección de Catastro Municipal. El Consejo Catastral Municipal y el Director del Catastro Municipal, podrán imponer a los peritos que incumplan con las obligaciones que establece el presente, las siguientes sanciones:	

I. Amonestación por escrito II. Multa, que podrá oscilar de entre diez a cincuenta salarios mínimos vigente en el área geográfica de que se trate, de acuerdo a la gravedad de su falta; III. Suspensión temporal del registro que podrá ser de uno a seis meses según de la gravedad de la falta; y IV. Cancelación definitiva del registro. V. Procederá la cancelación definitiva del registro de perito valuador en los supuestos siguientes: a) Haber obtenido el registro con información y/o documentación falsa; b) Cuando habiendo sido suspendido temporalmente el registro, el perito valuador reincida en la violación a cualquier disposición del presente ordenamiento. c) Por la cancelación expresa de la autorización, registro, o habilitación como perito valuador por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o de su habilitación como Corredor Público, conforme a los ordenamientos legales aplicables; y d) Por ser condenado por delito intencional relacionado con sus funciones, mediante sentencia ejecutoria que amerite pena corporal o que por la misma sea suspendido del ejercicio profesional. e) Por proporcionar datos o información falsa en los dictámenes o avalúos realizados f) La imposición de las sanciones a que se refieren las fracciones III y IV, se realizará previa audiencia al infractor, conforme al siguiente procedimiento; I. Se notificará por escrito al presunto infractor el inicio del procedimiento, haciéndole saber las causas y fundamento del mismo, señalándole el día y hora para la celebración de la audiencia de calificación; II. En la audiencia de calificación se oirán los alegatos que formule en su favor y se desahogarán las pruebas que en su caso ofrezca. Si la naturaleza de las pruebas lo requiriera, se abrirá un periodo probatorio, suficiente para el desahogo de las mismas; III. Al término de la audiencia o el desahogo de las pruebas en su caso, el Consejo Catastral Municipal, dictará la resolución que corresponda, notificando personalmente al interesado.	
TRANSITORIO Unico.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo aplicándose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio a partir del Ejercicio Fiscal 2011.	TRANSITORIO Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del año 2011, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, debe determinarse si:

- El Municipio actor planteó motivos sobre la pertinencia de su propuesta.
- El Congreso del Estado se apartó de manera importante de la propuesta enviada por el Municipio.
- Para hacerlo expuso una base objetiva y razonable.

Para ello, es necesario tomar en cuenta los antecedentes legislativos de las disposiciones cuya invalidez se demanda:

a) De la exposición de motivos de la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Benito Juárez, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal de dos mil once, se advierte la motivación realizada por ese nivel de gobierno, la cual en la parte que interesa, señala lo siguiente²³:

“(…) Que de conformidad a las bases constitucionales federales y estatales, el Municipio administrará libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;--- Que de acuerdo con el artículo “Quinto Transitorio” del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, que reformó y adicionó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó lo siguiente:--- (…) Que sin embargo, y ante la necesidad de continuar cumpliendo con el mandamiento constitucional del año 1999, que entró en vigor en marzo del 2001 y que implicó la reforma a la Constitución Política del Estado en el año 2003, a efecto de adoptar las medidas legales conducentes para que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores comerciales de dicha propiedad, y en respeto a que estos dependen de variables más allá de la ley, tales como la oferta, demanda y valores de oportunidad, así como en cumplimiento del Artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Catastro del Estado, en relación con la fracción I del Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, se hace la modificación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma modificación que consiste en adecuar la metodología y los valores unitarios para el correcto avalúo catastral, base para el cobro del Impuesto predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles garantizando su apego a los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad;--- (…) Que la dinámica de los valores inmobiliarios hace imprescindible la revisión periódica de los valores catastrales de manera que estos últimos, reflejen de mejor forma aquellos. La base de datos catastral debe nutrirse en forma continua de información acerca de los cambios que se operen en los inmuebles o en su entorno que tengan influencia en su valor;--- Que es obligación de la autoridad adecuarse cada año a esa realidad y en cumplimiento con la Ley y el Reglamento antes citados, así como la detección de errores numéricos y de impresión que generan un incremento en los avalúos catastrales por encima de los valores comerciales, siendo esto contrario a lo preceptuado en dichos instrumentos jurídicos, es menester modificar los errores detectados en la tabla publicada a fin de brindar a la ciudadanía una correcta y justa aplicación del valor catastral a los predios de este municipio, permitiendo de esta forma cumplir con la equidad y proporcionalidad en la determinación de los impuestos, tanto del predial como el de adquisición de inmuebles, generando certeza en el cálculo de los valores que sirven para determinar la base tributaria en este Municipio;--- Que es vital incorporar un mecanismo técnico permanente en esta materia de valuación, haciendo participativa la actividad profesional de la valuación; Que (sic) el Valor

²³ Folios 165 a 258 del cuaderno de pruebas.

del Terreno se obtiene partiendo de un valor base, mismo que es representativo de un terreno tipo en relación al valor del mercado, producto de un sondeo de mercado mismo que se integró por estudio de avalúos comerciales, valores declarados de los inmuebles, así como por la opinión técnica de expertos en la materia inmobiliaria, mediante la participación de los integrantes del colegio de ingenieros, colegio de arquitectos, peritos valuadores y asociaciones vinculadas con la materia de bienes inmuebles. De las reuniones sostenidas se fueron incorporando las aportaciones de cada uno de los diferentes colegios en materia de valuación para todo el padrón catastral, lo cual ha permitido verificar y validar el resultado a manera de evitar sesgos y falta de detalle. De lo cual en lo general se expuso entre otras cosas: que se considera coherente el incremento en el predial acorde a la inflación acumulada desde el 2006, que a la fecha es de 18.78%, (dieciocho punto ochenta y siete por ciento) por lo que el efecto para fines recaudatorios es correcto. De igual forma, coinciden que este instrumento es un avance, tanto en su conformación como en el proceso, pero que requiere trabajo continuo y permanente para afinarlo, aunque en este momento cumple ya con las expectativas planteadas. Que esto permite acercarse al mandato constitucional de equiparar con los valores comerciales y en su caso, proteger a la sociedad de un daño a sus intereses por un incremento desmedido. Asimismo, manifiestan que aun cuando se requiere más trabajo, la consideran adecuada para promover su aprobación. Que entre otras opiniones se encuentra la de los agentes inmobiliarios, quienes comentaron que después de haber participado en diversas reuniones para la presente modificación, verificando cada uno de los valores, encontraron que los valores del 2010 estaban por encima de la realidad, por lo que aprovechando la colaboración colegiada de los miembros del consejo catastral del municipio, se fueron proponiendo e incorporando valores que responden al mercado actual de manera coherente, y que han dado como resultado la conformación de la propuesta objeto del presente acuerdo;--- Que por otro lado, y de acuerdo al ejercicio de aplicación de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción, aprobadas para el ejercicio 2010, se constató que existían diferencias notables respecto a las declaraciones de la población, que en conjunto con la situación económica prevaleciente son superiores a los valores comerciales, por lo que su modificación se ordena para que se desarrolle técnicamente en una tónica de aplicación global y controlada para ajustar estos a la realidad actual de los valores comerciales vigentes en el Municipio.--- Que no debemos olvidar, que con el impuesto predial se pagan servicios públicos fundamentales y la propia operación de la función pública, y que éste es el principal impuesto, y por lo mismo, el más importante en cuanto a la concentración de la autogestión municipal, por lo que la propuesta que se somete a la consideración del Poder Legislativo del Estado, contiene las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que requiere Benito Juárez, en atención a su realidad inmobiliaria;--- Que si bien en la presente propuesta se ha realizado un extenso estudio para una correcta apreciación de los valores aquí propuestos, también habrá que considerar que pueden existir casos en los cuales no se haya valorado todas las particularidades del inmueble dando como resultado un avalúo catastral erróneo, por lo que en caso de estar inconforme con el valor catastral reportado en la cédula, el contribuyente podrá presentar un escrito dirigido al Director de Catastro manifestando su inconformidad con el valor catastral, en el cual deberá de citar la dirección del inmueble, clave catastral, valor y de igual forma explicar porque a su consideración el valor catastral es incorrecto, no requiriendo ninguna formalidad el escrito en cuestión, pues bastará acreditar la propiedad del predio para que este escrito sea admitido;--- Que en el caso de que el valor catastral sea erróneo, ya sea por una mala apreciación por parte de los peritos del catastro, en su condición, superficies o coeficientes aplicados, se procederá a modificar el valor catastral, en estricto apego a las condiciones reales del inmueble;--- Siempre que se presente una inconformidad al valor catastral del inmueble, la Dirección del Catastro deberá realizar las visitas, revisiones físicas y estudios técnicos de campo que sean necesarios para verificar los datos

proporcionados por el interesado y los criterios valuatorios que apliquen;--- Que en caso, de que el valor catastral haya sido practicado acorde a la tabla de valores unitarios del suelo y construcción, y con la correcta aplicación de los coeficientes, la dirección de catastro notificará la improcedencia de la inconformidad al contribuyente, sin embargo, este tendrá la prerrogativa de presentar un avalúo comercial, mismo que deberá ser practicado por un perito valuador con la especialidad de inmuebles o por corredor público, siempre y cuando dicho avalúo se apegue a la metodología y valores expuestos anteriormente;--- Que el pago de cualquier impuesto y/o derecho basado su cálculo en el avalúo dictaminado por la Dirección de Catastro, constituye una aceptación del mismo, por lo que no podrá realizarse reclamo de la base de cálculo. La valuación y revaluación catastral de los inmuebles serán realizadas en su caso, de acuerdo a los datos proporcionados por el interesado en la solicitud de inscripción o de actualización en el padrón catastral a la cual deberá acompañar un avalúo pericial, si es que desea sea reconsiderado el valor catastral del inmueble de que se trate. En todos los casos, los valores serán aplicados por la Dirección del Catastro, la que podrá realizar las visitas y estudios técnicos de campo que sean necesarios para verificar los datos proporcionados por el interesado;--- Que asimismo, y en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio, de la reforma realizada a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en el mes de diciembre de dos mil nueve, se adjunta al presente como anexo uno, el análisis de impacto que implicó la utilización de las tasas establecidas en el artículo 13 de esta misma Ley;(...)"

b) En el punto cuarto del acta de cabildo celebrada el veintiséis de octubre del dos mil diez, se acordó aprobar la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto y remitirla al Congreso del Estado para su discusión, anexando el análisis del impacto realizado por el Municipio²⁴.

c) Una vez recibido en el Congreso, las Comisiones Ordinarias de Hacienda Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales expusieron en las consideraciones del dictamen los motivos que los guiaron para aprobar la propuesta de Municipio en sus términos por lo siguiente²⁵:

"(...) Estas comisiones unidas después del estudio y análisis realizado a la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, nos permitimos proponer al documento de referencia las siguientes modificaciones en lo particular:--- En principio, observamos que en la iniciativa de referencia se señala en algunas secciones, que se propone una modificación a las Tablas de Valores del Municipio de Benito Juárez, sin embargo, se advierte que lo propuesto son unas nuevas Tablas de Valores unitarios de suelo y construcciones para dicho Municipio, y no una modificación, por lo que se sugiere cambiar la denominación que habrá de establecerse en el Decreto, que en su caso expida, quedando la misma de la siguiente manera:--- "TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONTRUCCIONES (sic) QUE SERVIRAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"--- Asimismo, respecto al planteamiento de la Tabla, se observó que ésta contiene metodología, atribuciones tanto para autoridades como para particulares, creación de figuras legales, así como requisitos y procedimientos relacionados con los avalúos, los cuales se considera no deberían estar contenidos en una tabla de valores, sino en alguna disposición normativa emitida por el Ayuntamiento.--- Lo anterior es así, toda vez que como su propio nombre lo indica, las Tablas de Valores precisamente contienen los valores unitarios del suelo y de las construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectáreas, atendiendo a su clase y categoría, así como planos y factores de mérito y de demérito que toman en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos, físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios todo los cuales en

²⁴ Fojas 259 a 267 del cuaderno de pruebas. A foja 170 se advierte que en la iniciativa se ordenó: "Que asimismo, y en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio, de la reforma realizada a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en el mes de diciembre del dos mil nueve, se adjunta al presente acuerdo como anexo uno, el análisis del impacto que implicó la utilización de las tasas establecidas en el artículo 13 de esta misma Ley;"

²⁵ Fojas 82 a 162 del cuaderno de pruebas.

conjunto, permiten a la autoridad catastral municipal, obtener el avalúo catastral de los predios de un Municipio específico.--- En este mismo sentido, debe tenerse en cuenta que si contemplamos en la Tabla de Valores, disposiciones, fundamentos, atribuciones y procedimientos, relativos a la autoridad catastral municipal, tales como: revisión de avalúos, procedimiento, padrón de peritos, entre otros, estas disposiciones únicamente tendrían vigencia anual, por ser ésta la vigencia de una Tabla de valores, así como también sería poco funcional para el Ayuntamiento, toda vez que para poder modificar cualquier disposición tendría que acudir al Congreso para realizar el cambio respectivo.--- Por lo que consideramos procedente que la Tabla de Valores del Municipio de Benito Juárez, que al efecto se expida, únicamente contenga los valores unitarios y factores planteados en la Iniciativa en estudio. Quedando la tabla como se verá en la Minuta contenida en este propio documento legislativo. Por otra parte, estas Comisiones unidas, comprendemos la importancia de la actualización y adecuación de la tabla de valores del Municipio de Benito Juárez, sin embargo también consideramos importante la protección de los intereses de la ciudadanía y en el caso que nos ocupa, de los benitojuarenses, por lo que en uso de nuestras facultades y toda vez que advertimos diversas desproporcionalidades, incrementos y decrementos no justificados dentro del cuerpo del documento en estudio, proponemos adecuar los valores presentados, para que los mismos estén acordes a las necesidades del Municipio de Benito Juárez, pero sin descuidar la economía de la ciudadanía.--- Dentro de las desproporcionalidades, incrementos y decrementos no justificados encontrados durante el análisis de la iniciativa podemos señalar los siguientes: el valor base de "Terreno con nivelación", pasó de \$300.00 en el año anterior, a una propuesta de \$28,600.00 para el ejercicio fiscal 2011; el valor base de "Terrenos con eliminación de hierba con eliminación de rocas superficiales" que de \$80.00 paso a \$9,925.00 otro ejemplo es el valor base de "Albercas sin techo" que de \$30.00 paso a \$2,400.00 el valor base de "Lonarias con estructura metálicas" que de \$300.00 pasó a \$1,600.00; el valor base de "Techo de huano" que de \$350.00 paso a \$1,800.00, el valor base de "Estacionamientos sin techo" que de \$158.00 pasó a \$4,485.00 y el valor base del "Condominio Habitacional Turístico" que de \$28,000.00 pasó a \$850.00, entre otros casos.--- En virtud de lo anterior, se sugiere ajustar alguno de los valores propuestos por el Ayuntamiento, para lo cual tomaremos en consideración los valores vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando un incremento del 10% respecto de las zonas comerciales, con el fin de que tanto el Ayuntamiento pueda cumplir con su función de prestar los servicios públicos que le corresponde, así como que la ciudadanía pueda hacer frente a la crisis económica que hasta hoy nos afecta.--- Es importante señalar, que nuestra propuesta va enfocada a atraer y optimizar la recaudación del Municipio de Benito Juárez, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por el propio Ayuntamiento, en lo relativo al ejercicio fiscal 2009, de un padrón de 226,696 contribuyentes, sólo 117,662 de ellos cumplieron con el pago del impuesto predial, lo que representa un 51% de recaudación.--- Lo anterior, en virtud de que estamos convencidos que ésta es la mejor manera de lograr resultados para el Ayuntamiento, toda vez, que al lograr una mejor recaudación contará con los recursos necesarios que le permitan ofrecer mejores servicios públicos a sus gobernados.--- En este sentido, se confirma la postura de estas comisiones, en el tenor de que el Ayuntamiento debe busca (sic) disminuir su rezago en la recaudación y no aumentar el monto de los impuestos, ya que con esto se afecta la economía de los ciudadanos cumplidos.--- Dentro del análisis realizado por estas comisiones, se observó que dentro de la tabla correspondiente a los valores de terreno, la iniciativa contempla una columna denominada "Valor por factor" sin embargo se observa también que no todos los valores de terreno cuentan con dicho factor, por lo que para establecer una uniformidad y equidad se considera la eliminación de dicha columna, sin dejar de señalar que toda vez que la intención generalizada de estas comisiones es bajar los valores tanto de terreno como de construcción, si dejáramos el factor, los valores podrán tener un mayor decremento, pero no en todos los casos, lo que podría traducirse en una inequidad.--- En lo relativo al coeficiente de Eficiencia de suelo, el cual se presenta

en la iniciativa en estudio como el producto de la multiplicación de los factores zona, forma, ubicación, frente y superficie, a juicio de estas comisiones preocupa la subjetividad a la que se verían expuestos los ciudadanos, toda vez que consideramos que tantos coeficientes dan lugar a la discrecionalidad, por lo que haciendo un análisis de los diferentes coeficientes presentados, podemos concluir que manteniendo el coeficiente de zona y coeficiente de ubicación, el Municipio cumpliría su objetivo sin dar lugar a la discrecionalidad y subjetividad de quienes determinan el monto de los avalúos.--- No debemos olvidar, que los coeficientes antes citados, aún no han sido aplicados, toda vez que en el presente ejercicio fiscal no hubo cambios en los avalúos, esto es, se aplicaron los avalúos vigentes en 2009, lo que quiere decir, que con la modificación sugerida de eliminar los coeficientes señalados en el párrafo anterior, no se causa afectación alguna a la ciudadanía.--- Respecto al apartado de definición de los Tipos de Construcción aplicables, se desprende que no se establece dentro de la iniciativa una definición para las Instalaciones Especiales, sin embargo sí se están considerando valores para estos tipos de construcción, por lo que en aras de no afectar su aplicación, estas comisiones proponen lo relativo a la definición de dichos tipos de construcción.--- Dentro de la Tabla de Valores por metro cuadrado de construcción, por cuanto hace a la tabla de clasificación, la cual se entiende como la relación entre la condición del inmueble y las características de la calidad de la construcción, se aprecia que los conceptos de la condición del inmueble y de la calidad de la construcción se encuentran invertidos, por lo que en uso de nuestras facultades se realiza la corrección conducente.--- Respecto al artículo transitorio que se propone en la iniciativa en estudio, se sugieren las siguientes modificaciones, la primera en relación a la denominación correcta del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la segunda respecto a precisar el inicio de la vigencia de la tabla, en este sentido, es preciso señalar que la tabla de valores tiene una vigencia anual, por lo que no podría ésta entrar en vigor al día siguiente de su publicación, puesto que todavía estaríamos en el año 2010, aunado a lo anterior tenemos que las tablas de valores unitarios servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ejercicio fiscal 2011, por lo que lo correcto es que entren en vigor el primero de enero del año 2011, con vigencia todo ese año fiscal y por último se corrige la redacción del citado artículo transitorio, para hacerlo acorde a lo antes señalado. Por lo que se realiza la modificación de referencia.--- De todo lo antes expresado, podemos concluir que con las modificaciones propuestas por estas comisiones de análisis, se pretende salvaguardar y apoyar en gran medida la economía familiar de nuestros representados, quienes han padecido contingencias naturales, ambientales y sanitarias que se han presentado a lo largo del presente año, por lo que de ser aprobadas las modificaciones propuestas por estas comisiones unidas al pleno de esta Legislatura, las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria no variarían significativamente.(...)”

De los antecedentes transcritos se advierten claramente los siguientes elementos:

1. Iniciativa del Municipio.

La propuesta de modificación a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio actor se fundamenta en los artículos 115 constitucional, Quinto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que reformó y adicionó al primero; 32, párrafo segundo de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 59 de su Reglamento.

Dicha iniciativa se hizo en atención a la dinámica de los valores inmobiliarios y a la detección de errores numéricos y de impresión que generaban un incremento en los avalúos catastrales por encima de los valores comerciales.

El valor del terreno se obtuvo de un sondeo de mercado integrado por estudios de avalúos comerciales, valores declarados de los inmuebles, así como por la opinión técnica de expertos en la materia inmobiliaria, mediante la participación de los integrantes del colegio de ingenieros, colegio de arquitectos, peritos valuadores y asociados vinculados con la materia de bienes inmuebles.

De las reuniones sostenidas entre dichos participantes se expuso, entre otras cosas, que se consideraba coherente el incremento en el predial acorde a la inflación acumulada desde el dos mil seis, que a la fecha es de dieciocho punto setenta y ocho por ciento (18.78%).

En adición, de la aplicación de las tablas de valores de suelo y construcción aprobadas para el ejercicio fiscal de dos mil diez, se constató una diferencia notable respecto de las declaraciones de la población, que en conjunto con la situación económica prevaleciente son superiores a los valores comerciales, por lo que se modificaron para que se desarrollara técnicamente en una tónica de aplicación global y controlada para ajustarlos a la realidad de los valores comerciales vigentes en el Municipio.

Se otorgan facultades y se establece un procedimiento ante la Dirección de Catastro, para que el contribuyente pueda manifestar su inconformidad respecto de algún valor catastral.

Lo anterior se desprende de la evaluación del impacto en la modificación de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Benito Juárez, dos mil once, en el cual se establece el fundamento legal, la justificación, la metodología empleada, los resultados obtenidos en dicha valoración, el impacto, los efectos en predios, el predial, el impuesto sobre la renta, la revisión de avalúos así como las conclusiones y recomendaciones obtenidas²⁶.

Así, resulta evidente que nos encontramos ante una argumentación de carácter técnico por parte del Municipio ya que sus argumentos se basan en un importante sustento técnico.

2. Procedimiento en el Congreso.

Por su parte, el Congreso del Estado de Quintana Roo, advierte que la propuesta del Municipio actor presenta nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, por lo que decide cambiar la denominación a *"Tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2011"*.

Asimismo, la Legislatura local decidió eliminar lo concerniente a las atribuciones y procedimientos relativos a la autoridad catastral municipal, por considerar que deberían estar contenidos en alguna disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, ya que las tablas de valores son de vigencia anual, lo cual resultaría poco funcional para ese órgano de gobierno en caso de modificar cualquier disposición, ya que tendría que acudir al Congreso local para realizarlo.

Con la finalidad de proteger los intereses de los habitantes del Municipio actor y considerar que existían diversas "desproporcionalidades", incrementos y decrementos no justificados en la propuesta, se adecuaron los valores tomando en consideración los vigentes en el ejercicio fiscal dos mil diez, aplicando un incremento del diez por ciento respecto de las zonas comerciales, con el fin de que tanto ese nivel de gobierno pueda cumplir con sus funciones de prestar los servicios públicos que le corresponden, como que la ciudadanía pueda hacer frente a la crisis económica.

Dichas modificaciones fueron enfocadas para atraer y optimizar la recaudación del Municipio actor, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por éste, en el ejercicio fiscal dos mil nueve, de un padrón de doscientos veintiséis mil seiscientos noventa y seis contribuyentes, sólo ciento diecisiete mil seiscientos sesenta y dos de ellos cumplieron con el pago del impuesto predial, lo que representa el cincuenta y un por ciento de recaudación.

De igual forma se elimina la columna denominada "Valor por factor", de la tabla correspondiente a los valores de terreno, con la finalidad de establecer una uniformidad y equidad para bajar los valores tanto de terreno como de construcción.

Respecto al coeficiente de eficiencia de suelo, la Legislatura local se aparta de la propuesta del Municipio en la que se presenta como el producto de la multiplicación de los factores zona, forma, ubicación, frente y superficie, ya que considera que la aplicación de tantos coeficientes da lugar a la discrecionalidad y subjetividad de quienes determinan el monto de avalúos, por lo que manteniendo sólo el coeficiente de zona y coeficiente de ubicación, el Municipio cumpliría su objetivo.

En relación con el apartado de definición de los tipos de construcción aplicables, se desprende que no se establece dentro de la iniciativa una definición para las instalaciones especiales, pero sí se consideran valores para esos tipos de construcción.

Por último, se modifica el artículo transitorio para corregir la denominación del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y para precisar que el inicio de la vigencia de la tabla será el primero de enero de dos mil once y no al día siguiente de su publicación como se establecía en la propuesta, en atención a la vigencia anual de la norma.

²⁶ Fojas 246 a 418 del cuaderno principal.

De todo lo anterior, el Congreso local concluye que las modificaciones realizadas a la iniciativa del Municipio actor, fueron tendentes a salvaguardar y apoyar en gran medida la economía familiar de sus representados quienes han padecido contingencias naturales, ambientales y sanitarias que se han presentado a lo largo del dos mil diez.

Ahora bien, de los referidos antecedentes se observa que el Municipio actor presentó una propuesta de modificación de las tablas de valores unitarios de suelo, en razón de los estudios técnicos elaborados por la Dirección de Catastro, los cuales se engloban en el documento denominado "evaluación del impacto en la modificación de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio Benito Juárez 2011".

De dicha valuación se desprende la celebración de reuniones de trabajo realizadas entre miembros del propio Ayuntamiento, con representantes de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, del Colegio de Valuadores, del Colegio de Arquitectos, del Colegio de Ingenieros, representantes de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría y el Presidente del Colegio de Notarios quienes después de un análisis manifestaron sus comentarios y aportaciones al tema, las cuales fueron tomadas en cuenta para la elaboración de la iniciativa presentada al Congreso local.

El Municipio de Benito Juárez apoyó su propuesta con una motivación técnica, en la que se incluyen elementos especializados complejos y se motiva la necesidad de la modificación, exponiéndose argumentos sobre la conveniencia y justificación de la misma, ante lo cual se incrementaba el estándar de motivación para el Poder Legislativo Local.

En aras de ofrecer un mecanismo al ciudadano, a través del cual pueda corregir los errores en los valores propuestos, estableció un procedimiento ante la Dirección de Catastro, respecto del cual el Congreso considera que no debería de estar contenido en una tabla de valores, sino en alguna disposición normativa emitida por el Ayuntamiento.

Así, la modificación de los valores para aumentarlos o disminuirlos no fue discrecional sino que está sustentado en estudios realizados por especialistas en el rubro y si bien pueden ser variadas por el Congreso, se requiere una motivación de la misma intensidad.

De lo anterior, se advierte que el Congreso se apartó de la iniciativa, con base en motivaciones que no resultan objetivas y razonables, toda vez que se limita a decir que realiza los cambios por la protección de los intereses de los habitantes del Municipio actor; a la notoria desproporción, incrementos y decrementos de los valores no justificados en dicha iniciativa, con la finalidad de atraer y optimizar la recaudación municipal, y apoyar a la economía familiar local, sin responder a los argumentos técnicos que dio el Municipio para sustentar su propuesta ante el Legislativo local.

Adicionalmente, tampoco, se ofrecen razones de carácter técnico, ni se contiene un parámetro objetivo de razonabilidad, con base en las cuales sea posible concluir que, los valores unitarios de suelo aprobados por el Congreso local que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, garantizando su apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Sirve de apoyo la tesis P./J. 123/2004²⁷, de rubro: **"PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACION DE LA MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES."**

En este sentido, resulta innecesario cuantificar la medida exacta en que los cambios incorporados por el Congreso de Quintana Roo, infringen un perjuicio económico o financiero a la hacienda municipal de Benito Juárez²⁸, pues la norma es inconstitucional, en la medida en que la Legislatura demandada no sustenta los cambios efectuados en razón objetiva alguna, siendo un estándar de exigencia que debe ser superado con independencia de la dimensión aparente de los cambios efectuados, puesto que las garantías implícitas en el proceso de colaboración legislativa exigido por las garantías institucionales contenidas en el artículo 115, fracción IV constitucional dan relevancia a los elementos que demuestran que la norma es producto de un proceso de interacción institucional sustantivo, no al contenido específico de dicha norma.

²⁷ **"PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACION DE LA MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES.** Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones. Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro; de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo XX, Diciembre de 2004; Tesis: P./J. 123/2004; Página: 1125.

²⁸ De conformidad con lo señalado en la controversia constitucional 15/2006.

En consecuencia, toda vez que la modificación realizada por el Congreso respecto de la propuesta del Municipio es integral, en tanto que no sólo modificó en su mayoría los valores propuestos, sino que también las fórmulas con base en las cuales se calcularía el impuesto, debe declararse la invalidez total del Decreto 363 impugnado.

Derivado de la anterior conclusión, resulta innecesario el estudio de los restantes conceptos de invalidez, toda vez que a ningún fin práctico conduciría el análisis de tales conclusiones. Es aplicable la tesis P./J. 100/99²⁹ de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”**

SEPTIMO.- Los efectos de la declaración de invalidez del Decreto 363 impugnado, no son retroactivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

Por ello, la presente declaración de invalidez, y la consiguiente inaplicación de los preceptos impugnados, sólo surtirá efectos respecto de aquellas contribuciones que no se hayan causado aun en la fecha de publicación de la presente sentencia. En similares términos resolvió este Pleno en las controversias 14/2004 y 1/2011.

Asimismo, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero,³⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia, la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen por oficio los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del Decreto 363, por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de noviembre de dos mil diez, la que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano previo aviso a la Presidencia. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente: **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y una fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de seis de diciembre de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 4/2011, promovida por el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil doce.- Rúbrica.

²⁹ “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto.”

Semanario Judicial de la Federación; Novena Epoca; Pleno; Tomo X, Septiembre de 1999; Página 705.

³⁰ “Artículo 45. ARTICULO 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]”

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.6263 M.N. (trece pesos con seis mil doscientos sesenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de enero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7900 y 4.8000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de Enero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ANEXO 1 de la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicada el 13 de enero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2011**

**Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.
Contenido**

A. Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de llenado y trámite

Nombre de la declaración, aviso o formato

1. Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera.
2. Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.
3. Autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
4. Autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, conforme al artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera.
5. Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas.
6. Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1.
7. Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado.
40. Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera.
41. Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito.
49. Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos.
52. Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera.

B. Pedimentos y anexos

Nombre del pedimento o anexo

6. Formato para Impresión Simplificada de Remesa de Consolidado.

C. Instructivos de trámite

Nombre del instructivo

14. Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, de conformidad con la regla 1.8.1.
15. Instructivo de trámite para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, de conformidad con la regla 1.9.6.
16. Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, de conformidad con la regla 2.3.1.
18. Instructivo de trámite para solicitar autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, de conformidad con la regla 2.3.3.
19. Instructivo de trámite para obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, de conformidad con la regla 2.3.6.
25. Instructivo de trámite para obtener la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, de conformidad con la regla 4.8.1.

Atentamente,

México, D.F., a 10 de enero de 2012.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.



☐ Prórroga

ACUSE DE RECIBO

1. Nombre, denominación o razón social

RFC incluyendo la homoclave. Si el solicitante es persona moral deje el primer espacio en blanco.

2. Actividad preponderante

3. Domicilio fiscal

Calle

Número y/o letra exterior

Número y/o letra interior

Colonia

C.P.

Municipio/Delegación

Entidad federativa



Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera



4. Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior	
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa
Teléfono		Correo electrónico	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

5. Nombre.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre																				
RFC incluyendo la homoclave		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																				
Teléfono		Correo electrónico																				

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre																				
RFC incluyendo la homoclave		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																				
Teléfono		Correo electrónico																				

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre																				
RFC incluyendo la homoclave		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																				
Teléfono		Correo electrónico																				

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre



Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera



RFC incluyendo la homoclave

[illegible]**Teléfono**

Correo electrónico

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA UNA PERSONA MORAL SEÑALE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS QUE NOS PROPORCIONA:

7. Acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha

Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público	Entidad federativa

Entidad federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

8.1. Modificación al acta constitutiva.

8.2. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

Descripción de la modificación

8.3. Modificación al acta constitutiva.

8.4. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

Descripción de la modificación



Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera



9. Poder general para actos de administración que se otorgan al firmante, si es una persona moral o una persona física que nombra un representante.

*** Si es persona moral y consta en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**

☐

Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público Entidad Federativa

Datos que deberán proporcionar los organismos públicos.

10. Datos del decreto de creación del organismo público

Diario o periódico oficial en que se publicó y, en su caso, sección Fecha de publicación

Entidad Federativa

11. Datos del documento con el que el representante acredita su cargo o carácter de funcionario en el organismo público

Señale con una "X" el tipo de designación. En el cuadro de la derecha señale el número o folio y la fecha del documento

☐

Nombramiento o designación oficial

☐

Constancia de mayoría (cargo de elección popular)

☐

Otro

Señale la denominación del cargo.

12. Datos del documento con el que el representante del organismo público acredita sus facultades



Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera



☐ Las facultades del representante del organismo público constan en el decreto de creación

Denominación del ordenamiento legal (Ley, Reglamento, Decreto, etc.) donde consten las facultades del representante

Diario o periódico oficial en que se publicó y, en su caso, sección

Entidad Federativa

13. Señale la denominación de la exposición

14. Anote el domicilio en que se llevará a cabo la exposición

Calle		Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	C.P.	Estado	País

15. Datos de expositores con domicilio en el extranjero

Nombre o razón social	
Domicilio	

Calle		Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	C.P. o zona postal	Estado	País

Nombre o razón social	

Domicilio

Calle		Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	C.P. o zona postal	Estado	País

- ☐ Copia simple del documento que acredite el legal uso de las instalaciones en donde se celebrará el evento.
- ☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con la que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso i) de la LFD.
- ☐ Medio magnético conteniendo la información contenida en esta solicitud, con formato word.
- ☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración Central de Regulación Aduanera

Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,

C.P. 06300, México, Distrito Federal.

De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la conserve como acuse de recibo

2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.
3. La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital conforme a lo señalado en el instructivo de trámite.

Instructivo de trámite para solicitar autorización para Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley

¿Quiénes lo realizan?

Las personas físicas o morales interesadas en obtener autorización temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías.

¿Cómo se realiza?

Mediante el formato denominado "Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera", o mediante la Ventanilla Digital.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACRA o en la Ventanilla Digital por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración del evento.

¿Qué documento se obtiene?

Oficio de autorización para el establecimiento de depósito fiscal.

¿En qué plazo se emite la resolución?

En un plazo no mayor a 4 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada junto con la documentación correspondiente.

Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.

Datos:

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que el promovente en su carácter de organizador del evento, asume la responsabilidad solidaria con el importador en caso de incumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con esta autorización.

Requisitos:

1. Documentos que acrediten la promoción publicitaria del evento.
2. Documento que acredite el legal uso de las instalaciones en donde se celebrará el evento.
3. Pago de derechos (El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con la que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso i) de la LFD.
4. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización?

10 días antes del vencimiento del plazo asentado en la autorización, siempre que la autorizada presente solicitud mediante el formato denominado "Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera" y que el plazo de la autorización y el de la prórroga sumados no excedan de dos meses, y que existan causas debidamente justificadas.

¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga?

Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización.

¿Cómo se solicitan modificaciones o adiciones a los datos proporcionados para obtener la autorización?

A través del formato denominado "Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera", anexando la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 121, fracción III de la Ley y regla 4.5.29.



Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.



Marque con una "X" el tipo de solicitud de que se trate:

☐ Autorización

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó la autorización.

☐ Modificación Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando solicitó su autorización.

*** En caso de modificación asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.**

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social.

RFC incluyendo la homoclave

2. Actividad preponderante.

3. Domicilio fiscal.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

Teléfono

Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**5. Nombre.**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono

Correo electrónico

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono

Correo electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE SI SE TRATA DE UNA ASOCIACION CIVIL**7. Acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.**8.1. Modificación al acta constitutiva.****8.2. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

Descripción de la modificación

8.3. Modificación al acta constitutiva.**8.4. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**☐

Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público

Entidad Federativa

DATOS QUE DEBERAN PROPORCIONAR LOS ORGANISMOS PUBLICOS.**10. Decreto de creación del organismo público.**

Diario o periódico oficial en que se publicó y, en su caso, sección

Fecha de publicación

Entidad Federativa

11. Documento con el que el representante acredita su cargo o carácter de funcionario en el organismo público.

Señale con una "X" el tipo de designación

En el cuadro de la derecha señale el número o folio y la fecha del documento

☐

Nombramiento o designación oficial

☐

Constancia de mayoría (cargo de elección popular)

☐

Otro

Señale la denominación del cargo.

12. Documento con el que el representante del organismo público acredita sus facultades.

☐ Señale con una "X" si sus facultades constan en el decreto de creación del organismo público.

En caso de que no consten en el decreto de creación, señale por favor los siguientes datos:

Nombre del ordenamiento jurídico (Ley, Reglamento, Decreto, etc.) donde consten las facultades del representante del organismo público.	
Diario o periódico oficial y, en su caso, sección en que se publicó	Fecha
Entidad Federativa	

13. Oficio de autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

Número

Fecha

INFORMACION SOBRE LA OPERACION POR LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACION.**14. Datos del donante extranjero.**

Nombre

Domicilio

Calle

Número y/o letra exterior

Número y/o letra interior

Colonia

C.P. o zona postal

Estado

País

Teléfono

Correo electrónico

15. Descripción de la mercancía.

Cantidad

Unidad de medida

Señale con una "X" si la mercancía es:

☐

Nueva

☐

Usada

Tipo de mercancía y, en su caso, marca, modelo y número de serie:

16. Fines a que se destinará la mercancía.

Indique con una "X" los fines a que se destinará la mercancía

☐

Culturales

☐

Enseñanza

☐

Salud pública

☐

Servicio social

☐

Investigación

17. Uso específico que se dará a la mercancía.

18. Señale si la mercancía formará parte del patrimonio de su representada.☐ SI☐ NO**19. Aduana por la que ingresará la mercancía:****Documentos que se deben anexar a la solicitud:**

- ☐ En caso de que el importador sea una persona moral no contribuyente autorizada por el SAT para recibir donativos deducibles conforme a la LISR, deberá anexar copia certificada del poder notarial, con el que se acredite que la persona que firma la solicitud se encuentra facultada para realizar actos de administración, en las que sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismo que se presentará por única vez, por lo que para posteriores operaciones la solicitud deberá estar firmada por la misma persona facultada para realizar actos de administración, quien deberá asentar bajo protesta de decir verdad que los términos de la representación no han sido modificados o revocados, en caso contrario, la persona moral interesada deberá proporcionar copia certificada del poder notarial respectivo.
- ☐ La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, así como sus órganos desconcentrados, para acreditar la representación del funcionario que firma la solicitud, deberán anexar copia simple y legible del nombramiento del funcionario público que firma la solicitud, así como del Diario Oficial de la Federación o del medio de difusión oficial del Estado o Municipio de que se trate, en donde se establezcan sus facultades.
- ☐ Cuando se trate de una persona moral no contribuyente autorizada por el SAT para recibir donativos deducibles conforme a la LISR, deberá anexar los documentos que lo acrediten.
- ☐ Carta de donación en original emitida por el donante a favor del interesado, en la que conste: La descripción detallada de la mercancía objeto de la donación, la cantidad, tipo y, en su caso, marca, año-modelo y número de serie.
- ☐ Traducción de la carta de donación en caso de que se presente en idioma distinto al español.
- ☐ Cuando el donante sea una persona física, presentar copia del documento que acredite que es extranjero.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**INSTRUCCIONES GENERALES**

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:
Administración Central de Regulación Aduanera
Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,
C.P. 06300, México, Distrito Federal.
De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.
2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.
3. La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital conforme a lo señalado en el instructivo de trámite.

Instructivo del trámite de autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.

¿Quiénes lo presentan? - Organismos públicos, tales como secretarías de estado, gobiernos de los estados, municipios y organismos desconcentrados de cada uno de los niveles de gobierno, entre otros. - Personas morales no contribuyentes autorizados para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta (donatarias autorizadas).
¿Cómo se presenta? Mediante formato debidamente requisitado denominado "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera" o mediante la Ventanilla Digital.
¿Dónde se presenta? Oficialía de partes de la ACRA o mediante la Ventanilla Digital.
¿Cuándo se presenta? Cuando los organismos públicos o las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, pretendan importar sin el pago del Impuesto General de Importación, las mercancías donadas por residentes en el extranjero para destinarse a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social.
¿En qué casos no será necesario acreditar que la mercancía formará parte del patrimonio del importador? Cuando se trate de mercancía que se destine a fines de salud pública o se trate de juguetes donados para fines de enseñanza.
¿Qué documento se obtiene? Oficio de autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancías donadas.
¿En qué plazo se emite la resolución a la solicitud de autorización? En un plazo no mayor a 5 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada.
¿En qué casos no será aplicable la autorización? En cambios de régimen ni en reexpedición o regularización de mercancías.
Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital. - Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se indique que el donante de la mercancía es extranjero. - En su caso, manifestación indicando que la mercancía formara parte de su patrimonio. Requisitos: - Cuando se trate de una persona moral no contribuyente autorizada por el SAT para recibir donativos deducibles conforme a la LISR, deberá anexar los documentos que lo acrediten. - Carta de donación emitida por el donante a favor del interesado, en la que conste: La descripción detallada de la mercancía objeto de la donación, cantidad, tipo, y en su caso, marca, año-modelo y número de serie. - Cuando el donante sea una persona física, documento que acredite que es extranjero.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 61, fracción IX de la Ley y la regla 3.3.4.

[illegible]



Autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.



Teléfono	Correo electrónico
Nacionalidad:	

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	Correo electrónico	

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	Correo electrónico	

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	Correo electrónico	

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

7. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público	Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

8.1. Modificación al acta constitutiva.

8.2. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha	Fecha



Autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.



<i>Nombre y número del Notario o Corredor Público</i>	<i>Nombre y número del Notario o Corredor Público</i>
<i>Entidad Federativa</i>	<i>Entidad Federativa</i>
<i>Descripción de la modificación</i>	<i>Descripción de la modificación</i>

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

8.3. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.4. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.

* De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público Entidad Federativa

10. Indique el régimen al que destinará la mercancía

☐ Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

11. Indique el tipo de trámite que va a realizar respecto a su inmueble

☐ Autorización ☐ Adición ☐ Exclusión

Tipo de inmueble: Bodega, Almacén o Terreno	Domicilio: Calle. Número y/o letra exterior, Número y/o letra interior, Colonia, código postal, Municipio/Delegación Entidad Federativa



Autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.



12. Indicar el número del oficio emitido por la Secretaría de Economía, a favor de la solicitante, como empresa productora de vehículos automotores nuevos o en su caso el número de PROSEC respectivo.

Número de oficio y/o Programa	Fecha	Fecha de acuse del informe anual

13. Señale los datos de la constancia de pago del derecho

Fecha de pago

\$									

Monto en moneda nacional

Denominación o razón social de la institución en la cual se realizó el pago

14. Prórroga de la autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

☐ Marque con una "X" si solicita prórroga y cumple con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización y realizó el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso b) de la LFD.

Documentos que se deben anexar a la solicitud.

☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. Si en trámites posteriores al registro se presentan solicitudes firmadas por persona distinta, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.

☐ Copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal, cuando el representante legal sea de nacionalidad extranjera, deberá anexar el permiso o autorización vigente otorgada por la Secretaría de Gobernación para representar a la empresa.



Autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.



- ☐ Copia simple del oficio emitido por la Secretaría de Economía (SE), a favor de la solicitante, como empresa productora de vehículos automotores nuevos o, en su caso, el PROSEC respectivo y copia simple del acuse del informe anual de operaciones presentado por la empresa solicitante.
- ☐ Copia simple del documento que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones que se pretende autorizar.
- ☐ Fotografías y planos del inmueble que se pretenda autorizar.
- ☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales o presenten la documentación oficial que acredite el pago de los créditos fiscales, los cuales pueden ser: Reporte de la Situación Fiscal que es descargado del sitio del SAT mediante la FIEL de las empresas de dicha industria, Acuse de Aceptación del Dictamen Fiscal presentado vía internet ante el SAT.
- ☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., con el cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso b) de la LFD.
- ☐ Disco compacto conteniendo la información incluida en este documento con formato Word.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.

Requisitos:

1. Acuse del informe anual de operaciones presentado por la empresa solicitante.
2. Documento que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones que se pretende autorizar.
3. Planos del inmueble que se pretenda autorizar.
4. Opinión positiva sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
5. Pago de derechos (Comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., con el cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso b) de la LFD.

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:
Administración Central de Regulación Aduanera
Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,
C.P. 06300, México, Distrito Federal.
De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
 - Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.
2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.
3. La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital conforme a lo señalado en el presente formato.



Autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, conforme al artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera.



Marque con una X el tipo de solicitud de que se trate:

☐

Autorización

☐

Local

☐

Bodega

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó el registro.

☐

Modificación

Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando se registró.

☐

Prórroga

☐

Cancelación

☐

Local

☐

Bodega

*** En caso de modificación asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.**

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social

RFC incluyendo la homoclave

2. Actividad preponderante

3. Domicilio fiscal

Marque con una "X" si solicita modificación

Calle

Número y/o letra exterior

Número y/o letra interior

Colonia

C.P.

Municipio/Delegación

Entidad federativa

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación
Teléfono		Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**5. Nombre.**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre															
RFC incluyendo la homoclave		<table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>															
Teléfono		Correo electrónico															

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre															
RFC incluyendo la homoclave		<table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>															
Teléfono		Correo electrónico															

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre															
RFC incluyendo la homoclave		<table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>															
Teléfono		Correo electrónico															

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre															
RFC incluyendo la homoclave		<table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>															
Teléfono		Correo electrónico															

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**7. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.**8.1. Modificación al acta constitutiva.****8.2. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

Descripción de la modificación

8.3. Modificación al acta constitutiva.**8.4. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario Público o Corredor Público

Entidad Federativa

10. Indique los datos del instrumento notarial en el que acredite que dentro del objeto social realiza actividades para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos.

☐ Consta en el acta constitutiva.

Número del instrumento notarial

Fecha

Nombre y número del Notario Público o Corredor Público Entidad Federativa

11. Indique los datos del instrumento notarial en el que acredite que el capital mínimo fijo pagado es de \$1'000,000.00 y la forma en que está integrado.

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial

Fecha

Nombre y número del Notario Público o Corredor Público Entidad Federativa

Nombre del accionista	Total de acciones	Porcentaje
Total		

12. Señale la ubicación de los locales por los que solicita la autorización ó prórroga

	Superficie en metros cuadrados

Tipo de local

☐ Arribo

☐ Salida

13. Indique la aduana que le corresponde al local/bodega por la que solicita autorización ó prórroga

14. Declara el solicitante que:

☐ Está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

☐ Está activo en el RFC.

☐ Dictaminó sus estados financieros para efectos fiscales en el último ejercicio fiscal.

☐ Cuenta con los medios de cómputo que le permitan llevar un registro diario de sus operaciones mediante un sistema automatizado de control de inventarios, conforme a los lineamientos que al efecto emita ACCMA, que asegure el correcto manejo de las mercancías, por cuanto a entradas, salidas, traspasos, retornos, bienes dañados o destruidos y ventas a pasajeros o a representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en México.

15. Acreditar el legal uso o explotación del local/bodega

Señale con una "X" el tipo de documento. En el cuadro de la derecha señale la vigencia del documento o bien la fecha en que fue firmado.

☐ Contrato de arrendamiento

☐ Contrato de compra-venta

☐ Contrato de cesión de derechos

☐ Donación

☐ Otro Describa

16. Garantía a favor de la Tesorería de la Federación.

Señale con una "X" el tipo de garantía que anexa.

16.1

☐ Billeto de depósito por cada plaza en donde se solicite la autorización.

☐ \$500,000.00 local en puerto aéreo ó marítimo

☐ \$5'000,000.00 local en puerto fronterizo

Número de folio:

Fecha de expedición:

Institución que emite el documento

16.2

☐ Fianza por cada local adicional en la plaza donde cuenta con un local autorizado.

☐ \$500,000.00 local en puerto aéreo o marítimo

☐ \$5'000,000.00 local en puerto fronterizo o Bodega

Número de fianza

Fecha de expedición

Institución que emite el documento

Vigencia de la fianza

Datos del Local autorizado en la plaza

Número de Oficio

Fechas del oficio

Número de Local y ubicación.

17. Señale los datos de la constancia de pago del derecho.

Fecha de pago (ddmmaa)

\$

Monto en moneda nacional

Denominación o razón social de la institución en la cual se realizó el pago

Documentos que se deben anexar a la solicitud.

Señale con una "X" los documentos que anexa y sus modificaciones, en su caso.

☐ Copia certificada de la escritura constitutiva

☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. Si en trámites posteriores al registro se presentan solicitudes firmadas por persona distinta, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.

☐ Copia certificada del instrumento notarial mediante el cual se acredite que dentro de su objeto social se encuentran estas actividades y que cuentan con un capital mínimo fijo pagado de \$1'000,000.00, precisando la forma en que está integrado.

☐ Programa de inversión que deberá incluir el monto de la inversión, en moneda nacional, especificando las adaptaciones a realizar a sus instalaciones, el equipo a instalar y su valor unitario, así como los plazos para su conclusión.

- ☐ Planos de los locales, en los que deberán señalarse las adaptaciones a realizar, así como la ubicación del equipo a instalar y el plano de localización del citado local, precisando la superficie que le corresponde al mismo, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Administración Central de Planeación Aduanera de la AGA.
- ☐ Copia certificada del instrumento que acredite el legal uso o explotación del inmueble en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.
- ☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco correspondiente al trámite de autorización otorgada para el establecimiento del depósito fiscal de que se trate con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso k) de la LFD.
- ☐ Original de la garantía.
- ☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:
Administración Central de Regulación Aduanera
Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,
C.P. 06300, México, Distrito Federal.
De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.
2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.
3. La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital conforme a lo señalado en la regla 4.5.17. de las RCGMCE.



Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos.



Marque con una "X" el tipo de solicitud de que se trate:

☐ Autorización

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó la autorización.

☐ Modificación	Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando solicitó su autorización.

☐ Prórroga

☐ Adición Los datos que proporcione en esta forma se adicionarán a su autorización.

***En caso de modificación o adición asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.**

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social.

RFC incluyendo la homoclave

[illegible]

2. Actividad preponderante.

3. Domicilio fiscal.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

Teléfono

Correo electrónico



**Autorización para la introducción o extracción
de mercancías de territorio nacional, mediante
tuberías, ductos, cables u otros medios
susceptibles de conducirlas.**



DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

5. Nombre.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono	Correo electrónico

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono	Correo electrónico

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono	Correo electrónico

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono	Correo electrónico

7. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público	Entidad Federativa



**Autorización para la introducción o extracción
de mercancías de territorio nacional, mediante
tuberías, ductos, cables u otros medios
susceptibles de conducirlos.**



DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

8.1. Modificación al acta constitutiva.	8.2. Modificación al acta constitutiva.
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación
8.3. Modificación al acta constitutiva.	8.4. Modificación al acta constitutiva.
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.

*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**

☐	Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha
Nombre y número del Notario Público o corredor público	
Entidad Federativa	



**Autorización para la introducción o extracción
de mercancías de territorio nacional, mediante
tuberías, ductos, cables u otros medios
susceptibles de conducirlos.**



10. Indique el régimen al que sujetará las mercancías.

☐

Importación

☐

Exportación

☐

Tránsito Internacional de gas natural

11. Indique si cuenta con registro automatizado de las operaciones.

☐

SI

☐

NO

12. Anote la descripción detallada de la mercancía por la que se solicita autorización, su fracción arancelaria e indique la aduana en la cual va a realizar las operaciones solicitadas.

*** La fracción arancelaria de las mercancías debe señalarse de acuerdo a la TIGIE.**

Descripción	Fracción arancelaria	Aduana

13. Señale el lugar o los lugares en que se ubicará la entrada y/o salida de la mercancía.



Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos.

**Documentos que se deben anexar a la solicitud.**

- ☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. Si en trámites posteriores a la autorización se presentan solicitudes firmadas por persona distinta, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.
- ☐ Copia certificada del documento que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones.
- ☐ Copia certificada de los permisos requeridos para generar, transportar, importar o exportar la mercancía de que se trate.
- ☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por el concepto de "Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, cables u otros medios susceptibles de conducirlos" con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso h) de la LFD.
- ☐ Medio magnético conteniendo la información incluida en esta solicitud, en formato word.
- ☐ Impresión de las pantallas del registro automatizado que contenga los siguientes datos:
 - ☐ 1. Número, fecha y clave del pedimento.
 - ☐ 2. Número de la factura o de la nota de venta.
 - ☐ 3. Valor factura o nota de venta.
 - ☐ 4. Cantidad de mercancías amparadas por la factura o nota de venta.
 - ☐ 5. Lectura del medidor.
 - ☐ 6. Fecha del reporte del medidor.
 - ☐ 7. Porcentaje de diferencia mensual de la mercancía.
 - ☐ 8. Porcentaje de diferencia anual de la mercancía.
- ☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:
Administración Central de Regulación Aduanera,
Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,
C.P. 06300, México, Distrito Federal.
De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la conserve como acuse de recibo.
2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.
3. La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital conforme a lo señalado en el instructivo de trámite.

Instructivo de trámite de autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas

¿Quiénes lo realizan?
Las personas morales interesadas en introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas.
¿Cómo se presenta?
Mediante formato oficial denominado "Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas" o mediante la Ventanilla Digital.
¿Dónde se presenta?
Oficialía de partes de la ACRA o en la Ventanilla Digital.
¿Cuándo se presenta?
Cuando la persona moral interesada pretenda introducir o extraer las mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas.
¿Qué documento se obtiene?
Oficio de autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas.
¿Qué vigencia tendrá la autorización?
Hasta cinco años.
Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.
Requisitos: 1. Documento que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones. 2. Los permisos requeridos para generar, transportar, importar o exportar la mercancía de que se trate. 3. Impresión de las pantallas del registro automatizado en los términos señalados en el apartado de "documentos a anexar" del formato correspondiente. 4. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales. 5. Pago de derechos (Comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por el concepto de "Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, cables u otros medios susceptibles de conducirlas" con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso h) de la LFD.
¿Cómo se debe presentar la solicitud de prórroga?
Mediante el formato denominado Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas.
¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización?
Por escrito con 60 días de anticipación a su vencimiento ante la ACRA.
¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga?
Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización.
Requisitos: Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por el concepto de "Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, cables u otros medios susceptibles de conducirlas" con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso h) de la LFD.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículo 11 de la Ley; 31 de su Reglamento y la regla 2.4.4.



**Autorización para prestar el servicio de
almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o
colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1.**



Marque con una “X” el tipo de solicitud de que se trate:

- ☐ Inclusión de un Almacén General de Depósito.
- ☐ Inclusión de una bodega de un Almacén General de Depósito.

Si va a realizar alguno de los trámites descritos a continuación, proporcione los siguientes datos:

OFICIO DE AUTORIZACION	FECHA	SUPERFICIE AUTORIZADA	CLAVE DE UNIDAD AUTORIZADA	SUPERFICIE QUE SE SOLICITA

- ☐ Modificación de superficie fiscal.
- ☐ Colocación de marbetes o precintos.
- ☐ Cancelación.

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Nombre, denominación o razón social.

RFC incluyendo la homoclave.

[illegible]

2. Actividad preponderante.

3. Domicilio fiscal.

Calle		Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle		Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

Teléfono	Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

5. Nombre.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre					
RFC incluyendo la homoclave							

[illegible]

Teléfono	Correo electrónico

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

RFC incluyendo la homoclave

[illegible]

Teléfono	Correo electrónico



Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1.



6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre															
RFC incluyendo la homoclave		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>															

Teléfono	Correo electrónico

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre														
RFC incluyendo la homoclave		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>														

Teléfono	Correo electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL

7. Acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha
Nombre y número del Notario Público o corredor público	Entidad federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

8.1. Modificación al acta constitutiva.	8.2. Modificación al acta constitutiva.
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación
8.3. Modificación al acta constitutiva.	8.4. Modificación al acta constitutiva.
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación



Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1.



9. Poder general para actos de administración que otorga la persona moral al firmante de la solicitud.

*** Si consta en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**

Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público	Entidad Federativa

10. Declara el solicitante que:

Esta al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Esta activo en el RFC.

Dictaminó sus estados financieros para efectos fiscales en el último ejercicio fiscal.

11. Datos de la bodega por la que solicita autorización o cancelación.

DOMICILIO DE LA BODEGA.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Superficie en
metros
cuadrados

Colonia	C.P.Municipio/Delegación Entidad Federativa

Tipo de Bodega

11

Directa

11

Habilitada

TRATÁNDOSE DE BODEGA HABILITADA POR FAVOR SEÑALE LOS SIGUIENTES DATOS DE LA EMPRESA POR HABILITAR:

Nombre, denominación o razón social.

RFC incluyendo la homoclave. En caso de ser una persona moral deje el primer espacio en blanco.

[illegible]

Domicilio fiscal.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

Teléfono

Correo electrónico

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE



Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1.



Documentos que se deben anexar a la solicitud.

A. Para incluir un nuevo almacén general de depósito.

- ☐ Copia certificada del acta constitutiva de la empresa con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- ☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.
- ☐ Copia simple de la autorización para operar como almacén general de depósito, otorgada por la Dirección General de Seguros y Valores.
- ☐ Copia simple de la identificación oficial del representante legal.
- ☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

B. Para incluir bodegas, patios, cámaras frigoríficas, tanques y silos.

- ☐ Croquis de la bodega en tamaño carta, señalando la orientación hacia el norte, las vías de acceso, la superficie en metros cuadrados, el domicilio y la razón o denominación social de la almacenadora.
- ☐ Documentos a través de los cuales se acredite la propiedad o el derecho de uso de la bodega y, en el caso de bodegas habilitadas, deberá anexarse además el contrato de habilitación.
- ☐ Aviso de uso de locales que se haya presentado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

C. Para modificar, ampliar o reducir, la superficie fiscal de alguna bodega incluida.

- ☐ Croquis de la bodega en tamaño carta, señalando la orientación hacia el norte, vías de acceso, superficie autorizada y la que se solicita en metros cuadrados, domicilio de la bodega y la razón o denominación social de la almacenadora.
- ☐ Aviso de uso de locales que se haya presentado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ☐ En caso de bodegas habilitadas, el contrato de habilitación, siempre que se hayan modificado las cláusulas del exhibido con la solicitud de autorización para la prestación del servicio, con motivo de la modificación de la superficie.
- ☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

D. Para colocar marbetes o precintos en una bodega autorizada.

- ☐ Croquis de la bodega en tamaño carta, señalando la orientación hacia el norte, las vías de acceso, la superficie en metros cuadrados, el domicilio, la razón o denominación social de la almacenadora especificando en dicho croquis la superficie y el lugar que se destinará para la colocación de los marbetes dentro del área fiscal.
- ☐ Documentos a través de los cuales se acredite la propiedad o el derecho de uso de la bodega y, en el caso de bodegas habilitadas, deberá anexarse además el contrato de habilitación.

☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

E. Cancelación de la autorización del local (es), de la bodega (s), el patio (s), cámara (s), frigorífica (s), o del tanque (s).

☐ Copia del aviso a sus clientes para que transfieran a otro local autorizado sus mercancías o de los pedimentos de extracción.

☐ Una relación de las mercancías en depósito fiscal que se encuentren en el local o locales autorizados cuya cancelación se solicita.

☐ Copia certificada del instrumento notarial con que se acredite la personalidad del representante legal, solamente en los casos en que el representante no se encuentre acreditado.

Documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.

1. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los siguientes:

A. Para incluir un nuevo almacén general de depósito.

1. Autorización para operar como almacén general de depósito, otorgada por la Dirección General de Seguros y Valores.

B. Para incluir bodegas, patios, cámaras frigoríficas, tanques y silos.

1. Croquis de la bodega señalando la orientación hacia el norte, las vías de acceso, la superficie en metros cuadrados, el domicilio y la razón o denominación social de la almacenadora.
2. Documentos a través de los cuales se acredite la propiedad o el derecho de uso de la bodega y, en el caso de bodegas habilitadas, deberá anexarse además el contrato de habilitación.
3. Aviso de uso de locales que se haya presentado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

C. Para colocar marbetes o precintos en una bodega autorizada.

1. Croquis de la bodega señalando la orientación hacia el norte, las vías de acceso, la superficie en metros cuadrados, el domicilio, la razón o denominación social de la almacenadora especificando en dicho croquis la superficie y el lugar que se destinará para la colocación de los marbetes dentro del área fiscal.
2. Documentos a través de los cuales se acredite la propiedad o el derecho de uso de la bodega y, en el caso de bodegas habilitadas, deberá anexarse además el contrato de habilitación.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en la Administración Central de Regulación Aduanera ubicada en Av. Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo. También puede enviar la solicitud y los documentos utilizando los servicios de empresas de mensajería o del Servicio Postal Mexicano.

2. La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital conforme a lo señalado en el presente formato.



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado.



Marque con una "X" el tipo de solicitud de que se trate:

☐ Autorización

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó la autorización.

☐ Modificación Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando solicitó su autorización.

☐ Adición Los datos que proporcione en esta forma se adicionarán a su autorización.

☐ Prórroga

*** En caso de modificación o adición asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.**

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social.

RFC incluyendo la homoclave

2. Actividad preponderante.

3. Domicilio fiscal.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

Teléfono	Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

5. Nombre.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono	Correo electrónico



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado.



DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	Correo electrónico	

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	Correo electrónico	

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	Correo electrónico	

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

7. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

8.1. Modificación al acta constitutiva.	8.2. Modificación al acta constitutiva.
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado.

**8.3. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.4. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público Entidad Federativa

10. Indique el régimen al que destinará la mercancía.☐ Importación☐ Depósito Fiscal de gas licuado de petróleo o de gas natural☐ Exportación☐ Depósito Fiscal de vehículos**11. Indique si la empresa prestará servicios a terceros.**☐ SI☐ NO**12. Indique si se trata de una empresa cuya actividad sea la distribución, comercialización y almacenamiento de gas licuado de petróleo o de gas natural.**☐ SI☐ NO**13. Indique si se trata de una empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.**☐ SI☐ NO



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado.



14. Señale la ubicación de las instalaciones solicitadas

15. Señale la descripción de la mercancía por la que solicita autorización, la fracción arancelaria que le corresponda conforme a la TIGIE y la aduana en la cual va a realizar las operaciones solicitadas.

Descripción	Fracción arancelaria	Aduana

16. Describa el procedimiento y los mecanismos que utilizará para la descarga y carga de la mercancía.



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado.



17. Describa los sistemas de pesaje o medición que utilizará la empresa para verificar las cantidades de mercancías a despachar y su ubicación.

18. Señale el nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover las operaciones e indique la aduana en la cual va a realizar las operaciones solicitadas.

Nombre completo del agente o apoderado aduanal	Patente o autorización	Aduana

19. Señale los datos de la constancia de pago del derecho.

Fecha de pago

Monto en moneda nacional

Denominación o razón social de la institución en la cual se realizó el pago

20. Prórroga de la autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado.

Marque con una "X" si solicita prórroga y cumple con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización y realizó el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso c) de la Ley Federal de Derechos.



Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado.

**Documentos que se deben anexar a la solicitud.**

- ☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. Si en trámites posteriores al registro se presentan solicitudes firmadas por persona distinta, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.
- ☐ Plano del recinto portuario en el que se identifique la ubicación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.
- ☐ Copia certificada del documento que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas.
- ☐ En su caso, documentación que acredite que la empresa cuenta con habilitación para depósito fiscal cuando quiera destinar a ese régimen gas licuado de petróleo o gas natural.
- ☐ En su caso, copia certificada del permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo o gas natural otorgado por la Secretaría de Energía cuando la empresa quiera destinar esa mercancía al régimen de depósito fiscal, siempre que se encuentren habilitadas en los términos de la regla 4.5.1.
- ☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por el concepto de "Autorización para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado" con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso c) de la LFD.
- ☐ Medio magnético conteniendo la información incluida en este documento, con formato word.
- ☐ Opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:
Administración Central de Regulación Aduanera,
Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,
C.P. 06300, México, Distrito Federal.
De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.
2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.
3. La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital conforme a lo señalado en el instructivo de trámite.

Instructivo de trámite de autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado

¿Quiénes lo realizan? Las personas morales interesadas en introducir o extraer mercancías que por su naturaleza o volumen requieran ser despachadas en un lugar distinto al autorizado, localizado en la circunscripción de alguna aduana de tráfico marítimo, para su importación o exportación.
¿Cómo se presenta? Mediante el formato denominado "Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado", debidamente requisitado o mediante la Ventanilla Digital.
¿Dónde se presenta? Oficialía de partes de la ACRA o en la Ventanilla Digital.
¿Cuándo se presenta? Cuando la persona moral interesada pretenda introducir o extraer mercancías que por su naturaleza o volumen requieran ser despachadas en un lugar distinto al autorizado.
¿Qué documento se obtiene? Oficio de autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado.
¿Qué se requiere para que la ACRA emita la autorización correspondiente? Una vez que la aduana de tráfico marítimo emita su conformidad para realizar las operaciones de entrada y salida de mercancías en lugar distinto del autorizado.
¿En qué plazo se emite la resolución? No mayor a 12 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado el formato debidamente requisitado y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos que establece el presente instructivo, o de que se haya presentado el trámite debidamente requisitado a través de la Ventanilla Digital.
¿Qué vigencia tendrá la autorización? Hasta cinco años.
Documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital. 1. Plano del recinto portuario en el que se identifique la ubicación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas. 2. Documento que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas. 3. En su caso, documentación que acredite que la empresa cuenta con habilitación para depósito fiscal cuando quiera destinar a ese régimen gas licuado de petróleo o gas natural. 4. En su caso, permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo o gas natural otorgado por la Secretaría de Energía cuando la empresa quiera destinar esa mercancía al régimen de depósito fiscal, siempre que se encuentren habilitadas en los términos de la regla 4.5.1. 5. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por el concepto de "Autorización para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado" con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso c) de la LFD. 6. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.
¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización? Por escrito ante la ACRA con 60 días de anticipación a su vencimiento.
¿Qué se debe anexar a la solicitud de prórroga? El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que se acredite el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso c) de la LFD, correspondiente al año en que se solicita dicha prórroga y cumplan con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, vigentes al momento de la presentación de la solicitud de prórroga.
¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga? Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización.
¿En qué casos no procede la autorización? 1. Cuando la mercancía que pretenda importarse se encuentre sujeta a la verificación física de las mercancías para el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias previo al despacho de las mismas. 2. Cuando la mercancía pueda ingresar por el lugar autorizado en la aduana de que se trate o, en su caso, 3. Cuando la aduana de tráfico marítimo no emita su conformidad para realizar las operaciones de entrada y salida de mercancías en lugar distinto del autorizado.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 10 de la Ley Aduanera, 7 de su Reglamento y la regla 2.4.1.



**Registro del despacho de mercancías de las empresas,
conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera**



Marque con una X el tipo de solicitud de que se trate:

Registro

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó el registro.

☐	Modificación	Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando se registró.

☐ Renovación

☐ Adición Los datos que proporcione en esta forma se adicionarán a su registro.

*** En caso de modificación o adición asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.**

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social

RFC incluyendo la homoclave

[illegible]

2. Actividad preponderante

3. Domicilio fiscal

Marque con una "X" si solicita modificación

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior	
Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa
Teléfono	Correo electrónico		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**5. Nombre.**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre																		
RFC incluyendo la homoclave	<table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																			
Teléfono	Correo electrónico																			

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre																		
RFC incluyendo la homoclave	<table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																			
Teléfono	Correo electrónico																			

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre																		
RFC incluyendo la homoclave	<table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																			
Teléfono	Correo electrónico																			

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

[illegible]**Telefone**

Correo electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

7. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

8.1. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.2. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.3. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.4. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario Público o Corredor Público

Entidad Federativa

10. Indique si la persona moral solicitante cuenta con programa IMMEX.

SI	Señale por favor el número del programa	NO

Si no cuenta con programa IMMEX por favor proporcione la siguiente información:

1.- Por favor marque con una "X" la opción que corresponde a los ejercicios durante los que la persona moral solicitante ha dictaminado sus estados financieros:

Los últimos cinco años	Los últimos ____ años, a partir de la constitución (Cuando tenga menos de cinco años de constituida).

2.- Por favor marque con una "X" el supuesto en que se ubica la persona moral solicitante:

	Realizó importaciones con un valor mayor a \$75,576,766.00 en el año de calendario anterior al que se presenta la solicitud.

	Inicia sus operaciones y estima efectuar en el ejercicio de inicio importaciones con valor superior a \$75,576,766.00.

11.- Anote la descripción detallada de la mercancía que se importará y su fracción arancelaria.

* La fracción arancelaria de las mercancías debe señalarse de acuerdo a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

[illegible]

12. Anote el nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover el despacho a nombre y en representación de la solicitante.

Marque con una "X" si solicita adición			
Nombre (indicar si es agente o apoderado)	Patente o autorización	Nombre (indicar si es agente o apoderado)	Patente o autorización

13. Si estima conveniente limitar el registro a determinados proveedores, favor de relacionarlos a continuación

Marque con una "X" si solicita adición	
Nombre	Domicilio

14. Señale los datos de la constancia de pago del derecho

Fecha de pago

\$									

Monto en moneda nacional

Denominación o razón social de la institución en la cual se realizó el pago

15. Anote el nombre, RFC y domicilio de los transportistas que designa para operar bajo el esquema de revisión en origen.

Marque con una "X" si solicita adición		
Nombre	RFC	Domicilio

16. Renovación del registro del despacho de mercancías de las empresas.

☐ Marque con una "X" si solicita renovación y su representada cumple con los requisitos previstos para el otorgamiento del registro del despacho de mercancías de las empresas.

Documentos que se deben anexar a la solicitud.

☐ Copia certificada de la escritura constitutiva, únicamente cuando se solicite el registro. Cuando se trate de una renovación no será necesario presentarla nuevamente.

☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. Si en trámites posteriores al registro se presentan solicitudes firmadas por persona distinta, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.

☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco por el concepto de "registro del despacho de mercancías de las empresas" con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso a) de la LFD.

☐ Opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

☐ Medio magnético conteniendo la información incluida en esta solicitud, en formato Word.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE**Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.****Datos:**

1. Número de programa IMMEX en el caso de contar con el programa.

Si no cuenta con programa deberá indicar:

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando el periodo en el que la persona moral ha dictaminado sus estados financieros (mínimo 5 años o a partir de la constitución).
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral realizó importaciones con un valor mayor a \$75,576,766.00 en el año calendario anterior al que se presenta la solicitud, o bien manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral inicia operaciones y que estima efectuar en el ejercicio de inicio importaciones con valor superior a \$75,576,766.00.

Documentos (requisitos):

1. Pago de Derechos (comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso a) de la LFD.
2. Opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:
Administración Central de Regulación Aduanera
Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,
C.P. 06300, México, Distrito Federal.
De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.
2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.
3. La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital conforme a lo señalado en el presente formato.



Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito



Marque con una "X" el tipo de solicitud de que se trate:

☐ Registro

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó el registro.

☐ Modificación Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando se registró.

☐ Adición

* En caso de modificación o adición asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social.

RFC incluyendo la homoclave

2. Actividad preponderante.

3. Domicilio fiscal.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

Teléfono

Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**5. Nombre.**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono

Correo electrónico

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono

Correo electrónico

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono

Correo electrónico

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono

Correo electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE:**7. Acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público

Entidad Federativa

8. Modificación(es) al acta constitutiva.**8.1. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.2. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.3. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.4. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**
☐

Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público Entidad Federativa

10. Capital social.

Señale el monto en moneda nacional:

[illegible]

Señale los datos del instrumento notarial del cual obtuvo la información anterior:

Número del instrumento notarial

Fecha

Nombre y número del Notario Público

Entidad Federativa

11. Señale con una “X” el tipo de tránsito que le interesa realizar.

□ Interno

☐ Internacional

Ambos

12. Señale con una "X" si tiene interés en prestar servicios de consolidación bajo el régimen aduanero de tránsito interno.

SI

☐ NO

13. Señale las aduanas en las que le interesa prestar los servicios. Deberá señalar en cada aduana un domicilio para oír y recibir notificaciones y un número telefónico.

Podrá utilizar tantas hojas como sean necesarias para presentar esta información.

Aduana:

Calle

Número y/o letra exterior

Número y/o letra interior

Colonia

Código postal

Municipio/Delegación

Entidad federativa

Nombre de una persona de contacto en la circunscripción de la aduana

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

Teléfono

Correo electrónico

18. Anote el nombre y número de patente del o los agentes aduanales autorizados para promover las operaciones de consolidación de carga bajo el régimen de tránsito interno.

Nombre	Patente

19. Relación de vehículos con los que se prestará el servicio de consolidación de carga, proporcionando un domicilio para la verificación de los requisitos de seguridad. Podrá utilizar tantas hojas como sean necesarias para presentar esta información.

SEÑALE LOS SIGUIENTES DATOS POR CADA VEHICULO QUE UTILIZARA PARA CONSOLIDACION DE CARGA

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

Documentos que se deben anexar a la solicitud.

- ☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. Si en trámites posteriores al registro se presentan solicitudes firmadas por persona distinta de la autorizada deberá acreditar sus facultades con copia certificada de su poder notarial para actos de administración y señalar un nuevo representante mediante el presente formato.
- ☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que se acredita que el capital social mínimo de la empresa asciende a \$2'092,376.00.
- ☐ Copia certificada del permiso expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.
- ☐ Escrito en el que la empresa acepta la responsabilidad solidaria con el titular del tránsito, de los créditos fiscales que se originen por las infracciones que se cometan durante el traslado de la mercancía, conforme a la Ley.
- ☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por el concepto de "inscripción en el registro de empresas transportistas" conforme al inciso j) del artículo 40 de la LFD vigente.
- ☐ Disco compacto conteniendo la información contenida en esta solicitud, en formato Word.
- ☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Documentos que deben anexar adicionalmente los interesados en prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen de tránsito interno:

- ☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que se acredite que dentro del objeto social de la empresa se encuentra la consolidación de carga.
- ☐ Original o copia certificada de la carta compromiso que celebren con el agente aduanal para realizar las operaciones de consolidación de carga.
- ☐ Disco compacto conteniendo la información incluida en esta solicitud, en formato Word.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL**INSTRUCCIONES GENERALES**

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración Central de Regulación Aduanera
Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,
C.P. 06300, México, Distrito Federal.

De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.

2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.
3. La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital conforme al señalado en el instructivo de trámite.

Instructivo de trámite para el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito.

¿Quiénes lo realizan?
Personas morales.
¿Cómo se realiza?
Mediante el formato denominado "Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito" o mediante la Ventanilla Digital.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACRA de manera personal o podrá ser enviada mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería. La solicitud también podrá presentarse mediante la Ventanilla Digital.
¿Qué documento se obtiene?
Registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre.
¿En qué casos se presenta?
Cuando las personas morales estén interesadas en llevar a cabo el tránsito de mercancías y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre.
¿Qué requisitos de seguridad deben reunir los vehículos con los que se prestarán los servicios de consolidación de carga?
1. La caja deberá ser de lámina o placa metálica exterior en todos sus lados, incluyendo el piso y no podrá tener comunicación con el exterior mediante puertas, ventanas o cualquier otro tipo de abertura, a excepción de la puerta de carga y descarga. 2. Los pernos de las puertas estarán soldados en sus límites y no estarán expuestos los extremos que permitan su salida mediante extracción de chavetas o cualquier otro tipo de mercancía similar. 3. Tanto las paredes como las puertas no deberán tener detalles que permitan su extracción y colocación posterior, tales como parches sobrepuestos, atornillados o remachados. 4. Las puertas deberán contar con cerrojos de seguridad que permitan colocar los candados oficiales, para asegurar el mismo cerrojo contra el cuerpo de la caja y llevará un candado por cada pieza móvil de la puerta.
¿Quién verificará los requisitos de seguridad que deben reunir los vehículos con los que se prestarán los servicios de consolidación de carga?
La autoridad aduanera.
¿Qué procede cuando el contribuyente no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales?
No se otorgará el registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre.
¿A través de que medio podrá la ACRA solicitar información o documentación adicional que considere necesaria?
Mediante requerimiento por escrito o a través de la Ventanilla Digital, cuando el trámite se inicie en la misma.
¿En qué plazo emitirá la ACRA la resolución a la solicitud de inscripción?
En un plazo no mayor a 11 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada. En el caso de consolidación de carga y el trámite se realice a través de la Ventanilla Digital el plazo se contará a partir de que se presente ante la ACRA el original o copia certificada de la carta compromiso que celebren con el agente aduanal para realizar las operaciones de consolidación de carga.

¿Cuál es la vigencia del registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito?

Un año.

Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.**Datos:**

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral cuenta con un capital mínimo de \$2'092,376.00.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la empresa acepta la responsabilidad solidaria con el titular del tránsito, de los créditos fiscales que se originen por las infracciones que se cometan durante el traslado de la mercancía, conforme a la Ley.

Requisitos:

1. Permiso expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.
2. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco por el concepto de "inscripción en el registro de empresas transportistas" conforme el inciso j) del artículo 40 de la LFD.
3. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Los interesados en prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen de tránsito interno adicionalmente deben anexar:**Datos:**

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que dentro del objeto social de la empresa se encuentra la consolidación de carga.

Requisitos:

1. Original o copia certificada de la carta compromiso que celebren con el agente aduanal para realizar las operaciones de consolidación de carga en términos de lo dispuesto en el apartado de requisitos del presente instructivo.

La carta deberá enviarse de manera digital a través de la Ventanilla, en la inteligencia de que el interesado dispondrá de un término de 3 días hábiles, contados a partir de la presentación del trámite ante la misma, para proporcionar a la ACRA el documento original o la copia certificada, en caso contrario se tendrá por no presentada la promoción.

¿Cuándo deben presentar los interesados su solicitud para obtener nuevamente su inscripción?

Por lo menos con 11 días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia del registro.

¿Cuál es el procedimiento para obtener nuevamente su inscripción?

1. Declarar bajo protesta de decir verdad que continúan cumpliendo con los requisitos previstos para su inscripción.
2. Acompañar únicamente los documentos que requieran ser actualizados.

3. El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., con el que se acredite el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso j) de la LFD.
4. Cuando la empresa solicitante manifieste su interés en continuar prestando servicios de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen aduanero de tránsito interno, únicamente se verificarán los requisitos de seguridad de los vehículos que no hayan sido verificados dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

¿Cómo se solicitan las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías?

A través del formato "Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito", al que se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento del registro.

Requisitos:

1. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 170 del Reglamento.
2. En caso de que se revoque el poder, el titular del registro deberá hacerlo del conocimiento de la ACRA y señalar un nuevo representante mediante el formato denominado "Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito", acompañando copia certificada del poder notarial actualizado.
3. Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

"Mi representada, por mi conducto, se hace responsable solidaria con el titular del tránsito _____ (interno o internacional, según corresponda) de todos los embarques en que mi representada participe como transportista en los términos de los artículos (129 y 133, según sea el caso) de la Ley Aduanera, respecto de las mercancías que se destinen al régimen de tránsito _____ (interno o internacional, según corresponda), responsabilizándose desde este momento de los créditos fiscales que se originen con motivo de infracciones cometidas durante el trayecto de las mercancías, desde la aduana de inicio hasta la de cierre del tránsito, inclusive la desviación de la ruta fiscal, el arribo extemporáneo, el no arribo de las mercancías o las irregularidades detectadas al practicar el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o la verificación de mercancías en transporte".

Las empresas transportistas interesadas en prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen de tránsito interno deberán anexar adicionalmente a los documentos señalados anteriormente y en el formato "Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito", deberán presentar:

1. Original o copia certificada de la carta compromiso que celebren con el agente aduanal para realizar las operaciones de consolidación, señalando el nombre y número de patente del mismo y que contenga la siguiente leyenda:

"Por la presente, manifiesto mi compromiso para efectuar todos los trámites relativos a mi función en las operaciones de consolidación que realice esta empresa, bajo el régimen de tránsito interno como lo establece la Ley Aduanera y me obligo a seguir el procedimiento establecido en las disposiciones relativas".

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 127, fracción V, 129, fracción II, 131, fracción III, 133, fracción II de la Ley, 170 del Reglamento, regla 4.6.9. II.2.1.12. RMF.

Instructivo de trámite para solicitar copias certificadas de pedimentos y sus anexos

¿Quiénes lo realizan?
Personas físicas o morales que requieran copia certificada de pedimentos y sus anexos.
¿Cómo se realiza?
Mediante el formato denominado "Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos" o mediante la Ventanilla Digital.
¿Dónde se presenta?
En la ventanilla denominada "Expedición de copias certificadas", en la ACCG, de lunes a viernes dentro del horario de las 09:00 a las 18:00 horas, por cualquier servicio de mensajería dirigido a la citada unidad administrativa o bien en la Ventanilla Digital.
¿Qué documento se obtiene?
Oficio de respuesta de la autoridad que en su caso contiene el pedimento solicitado y sus anexos.
¿Cuándo se presenta?
Cuando el contribuyente requiera copia certificada de pedimentos y sus anexos para la acreditación de la legal estancia de su mercancía en territorio nacional.
¿Qué procede en caso de que la solicitud no se presente debidamente llenada o se omita alguno de los documentos manifestados?
La ACCG requerirá mediante oficio o mediante la Ventanilla Digital, según sea el caso al interesado, el dato o documento omitido, a fin de que sea presentado mediante escrito libre o mediante la Ventanilla Digital con la finalidad de subsanar dicha omisión.
En qué supuestos no proceden las solicitudes de copias certificadas de pedimentos y sus anexos:
1. Documentos relativos al extinto Registro Federal de Vehículos, correspondiente a los años 1989 o anteriores. 2. Documentos que hayan causado "baja definitiva" por haber cumplido el tiempo de guarda y custodia por parte de la autoridad aduanera, de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental", publicado en el DOF el 25 de agosto de 1998. 3. Pedimentos que no se encuentren registrados en el SAAI o que existan discrepancias entre la información asentada en el pedimento y la información registrada en el SAAI.
¿Cómo puede solicitar el interesado información del estado que guarda su trámite y, en su caso, del importe que deberá cubrir por la expedición de copias certificadas?
Vía telefónica al número 01 800 INFOSAT (463-67-28) dentro del horario de 8:00 a 21:00 hrs., vía correo electrónico a la dirección copiascertificadas@sat.gob.mx o bien mediante la Ventanilla Digital.
¿En qué plazo se emite la resolución?
La ACCG emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá que es negativa en los términos del artículo 37 del Código.
Documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.
1. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco o a través de la hoja de ayuda en ventanilla bancaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la LFD). 2. Documento con el que se acredite la propiedad de la mercancía: Factura a su nombre, título de propiedad, cesión de derechos y resolución emitida en jurisdicción voluntaria o aquellos documentos con los que se acredite el interés jurídico (cuando el pedimento no esté a nombre del solicitante). 3. Identificación oficial del solicitante en el caso de aquellas personas que no cuenten con FIEL.
Entrega de los pedimentos y sus anexos solicitados:
1. Una vez cubiertos los requisitos necesarios para resolver y efectuado el pago del importe total de las copias certificadas, la ACCG las entregará de forma personal en la ventanilla de dicha unidad administrativa o a través del servicio de mensajería, cuando así se haya requerido en la solicitud. 2. En el caso de que no se hubiera especificado en la solicitud la forma de entrega de la documentación, ésta se realizará de forma personal en la ventanilla, a quienes hayan declarado su domicilio en el Distrito Federal o área metropolitana, y a través de mensajería a quienes hayan declarado su domicilio fuera de dicha zona. Una vez transcurridos tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, sin que el interesado hubiera recogido las copias certificadas en la ventanilla, dará lugar a su invalidez, debiendo realizar nuevamente el trámite en caso de requerirlas. 3. Cuando la entrega fuere personal, ésta será de lunes a viernes dentro del horario de las 09:00 a las 18:00 horas; para ello se deberá presentar identificación oficial vigente y, en su caso, carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante, aceptante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, de conformidad con el artículo 19 del Código. 4. Cuando el trámite se realice a través de la Ventanilla Digital la entrega se efectuará a través de la misma.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Regla 1.1.2.



"Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera"



Marque con una X el tipo de solicitud de que se trate:

11

Inscripción

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó la autorización.

Renovación

Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando solicitó su autorización.

***En caso de renovación asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.**

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social

RFC incluyendo la homoclave

[illegible]

2. Actividad preponderante

3. Domicilio fiscal

Calle:

Número y/o letra exterior:

Número y/o letra interior

Colonia

C.P.

Municipio/Delegación

Entidad federativa

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad federativa

Teléfono	Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**5. Nombre.**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono	Correo electrónico

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono	Correo electrónico

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono	Correo electrónico

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono	Correo electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**7. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público	Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.**8.1. Modificación al acta constitutiva.****8.2. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha	Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa	Entidad Federativa

Descripción de la modificación	Descripción de la modificación

8. Modificación (es) al acta constitutiva.**8.3. Modificación al acta constitutiva.****8.4. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha	Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa	Entidad Federativa

Descripción de la modificación	Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil Fecha

Nombre y número del Notario Público o corredor público Entidad Federativa

10. Declara el solicitante que:

☐ Está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

☐ Está activo en el RFC.

☐ Que los documentos que se anexan avalan las condiciones señaladas en la presente solicitud.

10.1. Respecto del reconocimiento Aduanero, el solicitante declara que:

El último despacho con reconocimiento aduanero se realizó:

Importación () Exportación ()

Nombre y Número de aduana: _____

Número de pedimento: _____, Fecha: _____

Se tomó muestra: Sí () No ()

En caso que sea afirmativo favor de indicar el lugar en el cual se tomó la muestra: Aduana () Empresa ()

En caso que de ser negativo, indicar el motivo: _____

11. Anote la descripción detallada de la mercancía por la que se solicita el registro o su renovación y su fracción arancelaria.*** La fracción arancelaria de las mercancías debe señalarse de acuerdo a la Tarifa de la LIGIE.**

Descripción	Fracción arancelaria	Descripción	Fracción arancelaria

12. Naturaleza de la mercancía por la que se solicita el registro o su renovación.

Nombre Comercial y Químico	Número de CAS (Chemical Abstracts Service)	Nombre Comercial y Químico	Número de CAS (Chemical Abstracts Service)

13. Anote el estado de agregación de la mercancía

☐	Líquido
☐	Sólido
☐	Gaseoso

14. Indique si la mercancía es considerada como:

☐	Estéril
☐	Radiactiva
☐	Peligrosa
☐	Corrosivo
☐	Reactivo
☐	Explosivo
☐	Toxico
☐	Inflamable
☐	Biológico
☐	Infeccioso

15. La exposición de la mercancía a las condiciones ambientales le ocasiona:

☐	Daño
☐	Inutilización

16. Se requiere para el muestreo de la mercancía:

☐	Instalación Especial
☐	Equipo especial

17. Medidas de seguridad y precauciones aplicables para la muestras de la mercancía:

() Conservación () Transporte () Ambos()

Método de análisis sugerido _____

Descripción del recipiente para su transporte y conservación:

Lugar y fecha donde se realizó la toma de muestra:

Información técnica para la identificación de la mercancía:

Destino de la mercancía:

Uso de la mercancía:

Medio de Transporte:

18. Señale los datos de la constancia de pago del derecho

Fecha de pago

\$									

Monto en moneda nacional

Denominación o razón social de la institución en la cual se realizó el pago

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

Documentos que se deben anexar a la solicitud.**A. Para inscripción al registro**

- ☐ Copia certificada del acta constitutiva de la empresa con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- ☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.
- ☐ Copia simple de la identificación oficial del representante legal.
- ☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco con la que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 52 de la LFD. Se aclara que el pago de derechos será por cada muestra de mercancía por la que se solicite el registro o renovación, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LFD.

El pago de derechos será por cada muestra de mercancía por la que se solicite el registro o renovación, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LFD.
- ☐ Muestra de la mercancía que pretenda importar, así como su documentación técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento.
- ☐ Documentación técnica de la mercancía que se pretende importar conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento.
- ☐ Tratándose del registro de mercancías radiactivas, los interesados deberán presentar en lugar de sus muestras, el certificado de análisis expedido por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a 15 días anteriores de la fecha de presentación de la solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera, dicho certificado deberá indicar el radioisótopo de que se trate, la radicación que emite y su actividad.
- ☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- ☐ Permiso ordinario de importación de material explosivo, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del Registro de Mercancías Explosivas.

B. Para renovar la inscripción al registro.

- ☐ Copia certificada del acta constitutiva de la empresa con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Este dato sólo aplica si tienen modificaciones posteriores al registro)
- ☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. (Este dato sólo aplica si tienen modificaciones posteriores al registro)
- ☐ Copia simple de la identificación oficial del representante legal.
- ☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco con la que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 52 de la LFD. Se aclara que el pago de derechos será por cada muestra de mercancía por la que se solicite el registro o renovación, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LFD.
- El pago de derechos será por cada muestra de mercancía por la que se solicite el registro o renovación, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LFD.
- ☐ Muestra de la mercancía que pretenda importar, así como su documentación técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento.
- ☐ Documentación técnica de la mercancía que se pretende importar conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento.
- ☐ Tratándose del registro de mercancías radiactivas, los interesados deberán presentar en lugar de sus muestras, el certificado de análisis expedido por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a 15 días anteriores de la fecha de presentación de la solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera, dicho certificado deberá indicar el radioisótopo de que se trate, la radicación que emite y su actividad.
- ☐ Opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- ☐ Permiso ordinario de importación de material explosivo, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del Registro de Mercancías Explosivas.

INSTRUCCIONES GENERALES

- 1.** Presente esta solicitud y los documentos anexos en original y dos copias, debidamente requisitado, en forma personal ante la:

Administración Central de Regulación Aduanera,
Administración General de Aduanas,
Calzada Legaria, número 608, primer piso,
Colonia Irrigación, C.P. 11500, México, D.F.

La solicitud que no se acompañe de la totalidad de los requisitos y documentación solicitada en la regla 3.1.18., se tendrá por no presentada, procediéndose a la devolución de la misma.

*Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la conserve como acuse de recibo.

- 2.** La solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital conforme a lo señalado en el instructivo de trámite.

Instructivo de trámite para la inscripción y renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera.

¿Quiénes lo realizan? Los importadores o exportadores interesados en obtener o renovar su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radioactivas, peligrosas para las que se requieran instalaciones o equipos especiales para el muestreo.
¿Cómo se realiza? Mediante el formato denominado "Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera" o mediante Ventanilla Digital.
¿Cómo se proporciona información sobre el trámite? Asistencia vía telefónica de lunes viernes de 09:00 a 18:00 horas, a los teléfonos 5128 2544 ó 5128 2623. Atención personalizada de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el Laboratorio de Aduanas ubicado en Calzada Legaría No. 608, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México D.F.
¿Qué documento se obtiene? Registro para la toma de muestras de mercancías conforme al Artículo 45 de la Ley Aduanera.
¿En qué casos se presenta? Cuando los importadores o exportadores estén interesados en obtener o renovar su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o las que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo.
¿Qué procede una vez presentada la documentación? Se les notificará vía oficio, si es procedente el registro para efectuar el pago de derechos y presentar la muestra dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, ante el laboratorio de Aduanas, Administración de Regulación Aduanera "7", ubicado en Calzada Legaría No.608, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México D.F. de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Si el trámite se efectúa mediante la Ventanilla Digital, la muestra a que se refiere el párrafo anterior se presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
¿Cuál es la vigencia del trámite? Un año a partir de la expedición del oficio de registro, siempre y cuando no se incurra en irregularidades en cuanto al uso del oficio de Registro.
Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital. 1. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con la que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 52 de la LFD, el cual será por cada muestra de mercancía por la que se solicite el registro). 2. Documentación técnica de la mercancía que se pretende importar conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento. 3. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales. 4. Tratándose del registro de mercancías radiactivas, los interesados deberán presentar en lugar de sus muestras, el certificado de análisis expedido por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a 15 días anteriores de la fecha de presentación de la solicitud ante la ACRA, dicho certificado deberá indicar el radioisótopo de que se trate, la radicación que emite y su actividad. 5. Muestra de la mercancía que pretenda importar, así como su documentación técnica conforme a lo señalado en el rubro "¿Qué procede una vez presentada la documentación?" del presente instructivo. 6. Permiso ordinario de importación de material explosivo, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del Registro de Mercancías Explosivas.
¿Cuál es el trámite para la renovación del registro? Los exportadores o importadores deberán presentar su solicitud de renovación con 45 días de anticipación a su vencimiento ante la ACRA, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en el formato denominado "Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera".
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 45 de la Ley 63 del Reglamento, regla 3.1.18.

Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, de conformidad con la regla 1.8.1.

¿Quiénes lo realizan?

Las Confederaciones de agentes aduanales, las asociaciones nacionales de empresas, cámaras y sus confederaciones, almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería, empresas certificadas, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

¿Cómo se realiza?

Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2. o mediante la Ventanilla Digital, indicando las aduanas en las cuales requiera prestar dichos servicios.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACRA o ante la Ventanilla Digital.

¿Qué documento se obtiene?

Oficio de autorización para llevar a cabo la prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos.

¿En qué casos se presenta?

Cuando las Confederaciones de agentes aduanales las asociaciones nacionales de empresas, cámaras y sus confederaciones, estén interesadas en prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, tratándose de almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería, interesadas en llevar a cabo la prevalidación electrónica de datos de sus propias operaciones.

¿Qué procede una vez presentada la solicitud para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos?

La AGCTI, proporcionará al interesado los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo y prestar el servicio de prevalidación electrónica de datos, para que el solicitante presente su propuesta técnica para la prestación del servicio.

¿Cuándo deberá iniciar operaciones la persona autorizada para llevar a cabo la prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos?

Una vez que la AGA emita la autorización correspondiente, para lo cual será necesario que la AGCTI haya realizado las pruebas necesarias para verificar el debido funcionamiento del prevalidador, emitiendo el visto bueno correspondiente.

Requisitos:

1. Copia certificada del acta constitutiva con la cual se acredite que tiene una antigüedad no menor a 1 año y sus modificaciones, cuando corresponda.
2. Instrumento notarial con el que acredite que cuentan con un capital social no menor a \$1'000,000.00, o con el que acredite un patrimonio propio no menor a \$500,000.00.
3. Copia simple de la cédula de identificación fiscal.
4. Listado de sus afiliados tratándose de confederaciones de agentes aduanales, asociaciones nacionales de empresas y cámaras y sus confederaciones.
5. Copia certificada del instrumento notarial con la cual se acredite la representación legal de la persona que suscriba la solicitud, con poder para actos de administración.
6. Escrito libre firmado por el representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con amplia solvencia moral y económica.
7. Pago de derechos el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3. con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso o) de la LFD.
8. Opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

9. Propuesta Técnica la cual deberá contener:

- a) Descripción de la infraestructura.
- b) Equipo y medios de cómputo y de transmisión de datos necesarios para la prestación del servicio.
- c) Sistema electrónico a implementar.
- d) Diagrama de conectividad.

En la propuesta se deberá identificar la infraestructura, equipo y medios de cómputo y de transmisión de datos por cada localidad en que se lleve a cabo su instalación.

10. Las cámaras empresariales y sus confederaciones que deseen prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, además de cumplir con los requisitos antes citados, deberán acreditar encontrarse constituidas conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.**11. Tratándose de los almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería, deberán acreditar que con anterioridad al 15 de febrero de 2002, contaban con conectividad directa para validar sus pedimentos.****Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.****Datos:**

1. Aduanas para las que se solicita la autorización.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad, indicando que la persona moral cuenta con una antigüedad no menor a 1 año, así como con un capital social no menor a \$1'000,000.00, o un patrimonio propio no menor a \$500,000.00.
3. Manifestación bajo protesta de decir verdad, indicando que la persona moral, cuenta con amplia solvencia moral y económica.

Documentos (requisitos):

1. Listado de sus afiliados tratándose de confederaciones de agentes aduanales, asociaciones nacionales de empresas y cámaras y sus confederaciones.
2. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso o) de la LFD.
3. Opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Propuesta técnica en términos de lo señalado en el apartado de requisitos del presente instructivo.
5. Diagrama de Conectividad.
6. Las cámaras empresariales y sus confederaciones que deseen prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, además de cumplir con los requisitos antes citados, deberán encontrarse constituidas conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
7. Tratándose de los almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería, deberán acreditar que con anterioridad al 15 de febrero de 2002, contaban con conectividad directa para validar sus pedimentos.

¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos?

Por escrito, a partir de un año y hasta 90 días naturales anteriores al vencimiento de la autorización, manifestando bajo protesta de decir verdad que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 16-A de la Ley y Reglas 1.2.2., 1.8.1. y 3.8.3, fracción XI y 4.5.31, fracción IX.

Instructivo de trámite para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, de conformidad con la regla 1.9.6.

¿Quiénes lo realizan?
Personas morales.
¿Cómo se realiza?
Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2. o mediante la Ventanilla Digital, señalando un mínimo de 5 aduanas en las que pretendan operar.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACRA o en la Ventanilla Digital.
¿Qué documento se obtiene?
Oficio de autorización para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.
¿En qué casos se presenta?
Cuando las personas morales estén interesadas en prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.
¿Qué procede una vez presentada la solicitud en los términos del presente instructivo?
La AGCTI, proporcionará al interesado los lineamientos bajo los cuales deberá implementar el Sistema Automatizado de Importación Temporal de Remolques, Semirremolques y Portacontenedores, debiendo presentar su propuesta técnica para la prestación del servicio.
Documentos anexos:
1. Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones, cuando corresponda, con el que se acredite que cuentan con un capital social o patrimonio propio, mínimo de \$1'000,000.00. 2. Copia certificada de la documentación con la cual se acredite la representación legal de la persona que suscriba la solicitud, con poder para actos de administración. 3. Copia simple de la cédula de identificación fiscal. 4. Listado de sus asociados, tratándose de asociaciones de transportistas. 5. Escrito libre firmado por el representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada, así como sus accionistas, cuentan con amplia solvencia moral y económica, así como capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos. 6. Pago de derechos, el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso p) de la LFD. 7. Opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 8. Propuesta técnica. 9. Diagrama de Conectividad.
Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.
Datos: 1. Aduanas para las que se solicita la autorización (mínimo 5). 2. Manifestación bajo protesta de decir verdad, indicando que la persona moral cuenta con un capital social o patrimonio propio, mínimo de \$1'000,000.00. 3. Manifestación bajo protesta de decir verdad, indicando que la persona moral y sus accionistas cuentan con amplia solvencia moral y económica, así como capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos. Documentos (requisitos): 1. Listado de sus asociados, tratándose de asociaciones de transportistas. 2. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso p) de la LFD. 3. Opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. Propuesta técnica. 5. Diagrama de Conectividad.
¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores?
Por escrito, a partir de un año y hasta 90 días naturales anteriores al vencimiento de la autorización, manifestando bajo protesta de decir verdad que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma.
Disposiciones jurídicas aplicables:
Artículo 16-B de la Ley y reglas 1.2.2. y 1.9.6.

Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, de conformidad con la regla 2.3.1.

A. Concesión.
¿Quiénes lo realizan? Personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.
¿Cómo se realiza? Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2.
¿Dónde se presenta? Ante la ACRA dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el DOF de la convocatoria.
¿Qué documento se obtiene? Concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
¿Qué requisitos y condiciones se deben cubrir para obtener la concesión? Los que se señalen en las Bases de Licitación.
¿En qué momento se emite la resolución por la que se otorgue la concesión? Una vez que se cumplan con los requisitos y las condiciones que se señalen en las Bases y dentro del plazo que se establezca en las mismas.
¿En donde se publica la concesión? En el DOF y en dos periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, debiendo el interesado cubrir los gastos originados por este concepto.
B. Autorización.
¿Quiénes lo realizan? Personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, así como las Administraciones Portuarias Integrales.
¿Cómo se realiza? Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2. o mediante la Ventanilla Digital.
¿Dónde se presenta? Ante la ACRA o en la Ventanilla Digital.
¿Qué documento se obtiene? Oficio de autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
¿Cuándo se presenta la solicitud para obtener la autorización? En el momento que el solicitante cubra los requisitos correspondientes.
Documentos que se deben anexar a la solicitud: 1. Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad con los titulares que integran el capital social, en la que se acredite un capital mínimo pagado de \$600,000.00 y, en su caso, las reformas a la misma, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio. En el caso de que la solicitud la presente una Administración Portuaria Integral, deberá acreditar un capital social mínimo pagado de \$100,000.00. 2. Copia simple de la cédula de identificación fiscal. 3. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

4. Curriculum vitae de cada uno de los socios o integrantes del Consejo de Administración, mencionando la experiencia de por lo menos uno de ellos en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
5. Programa de inversión presentado en sobre cerrado, el cual contendrá dos juegos de planos impresos y digitalizados en disco compacto en formato Autocad, en los que se identifique la superficie objeto de la solicitud, las obras, instalaciones y/o adaptaciones, conforme a los lineamientos que emita la ACPA, así como el monto en moneda nacional de la respectiva inversión. Respecto al equipo a instalar, deberán precisar el número de unidades que lo integran, sus características y, en su caso, su ubicación dentro de las áreas que correspondan, así como el valor unitario del equipo en moneda nacional. Asimismo, deberán señalar las etapas y los plazos en que se efectuarán las citadas inversiones.
6. Copia certificada del documento con el cual se acredite el uso o goce del inmueble objeto de su solicitud.
7. Escrito firmado por el representante legal y por cada uno de los accionistas, a través del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.
8. Copia certificada de la documentación con la cual se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, con poder para actos de administración.
9. El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3. con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso d) de la LFD.

Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.

Datos:

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral y sus accionistas cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral cuenta con un capital mínimo pagado de \$600,000.00 o bien de \$100,000.00 para el caso de que la solicitud la presente una Administración Portuaria Integral.

Documentos (requisitos):

1. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.
2. Curriculum vitae de cada uno de los socios o integrantes del Consejo de Administración, mencionando la experiencia de por lo menos uno de ellos en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
3. Programa de inversión el cual contendrá planos digitalizados, en los que se identifique la superficie objeto de la solicitud, las obras, instalaciones y/o adaptaciones, conforme a los lineamientos que emita la ACPA, así como el monto en moneda nacional de la respectiva inversión. Respecto al equipo a instalar, deberán precisar el número de unidades que lo integran, sus características y, en su caso, su ubicación dentro de las áreas que correspondan, así como el valor unitario del equipo en moneda nacional. Asimismo, deberán señalar las etapas y los plazos en que se efectuarán las citadas inversiones.
4. Documento con el cual se acredite el uso o goce del inmueble objeto de su solicitud.
5. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso d) de la LFD.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 14 y 14-A de la Ley, reglas 1.1.3., 1.2.2. y 2.3.1.

Instructivo de trámite para solicitar autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, de conformidad con la regla 2.3.3.

¿Quiénes lo realizan?

Las personas morales y los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados interesados en obtener autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en los recintos fiscales.

¿Cómo se realiza?

Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2., en el que se señalen las aduanas en la que desean prestar el servicio o mediante la Ventanilla Digital.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACRA o mediante la Ventanilla Digital..

¿Qué documento se obtiene?

Oficio de autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancía dentro de los recintos fiscales.

¿En qué casos se presenta?

Cuando las personas morales y los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados estén interesados en obtener autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en los recintos fiscales.

Requisitos:

1. Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y sus modificaciones, en la que se acredite como mínimo un capital social fijo pagado de \$300,000.00 y que en su objeto social esté la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
2. Copia certificada de la documentación con la cual se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, con poder para actos de administración.
3. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la persona moral solicitante.
4. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.
5. Relación y descripción del equipo necesario para la prestación del servicio o en el caso de empresas de nueva constitución, el programa de inversión para la adquisición del mismo, y número de empleados que prestarán el servicio.
6. Fianza por la cantidad de \$500,000.00 a favor de la TESOFE o bien, copia de la póliza del contrato de seguro a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cubra dicha cantidad, por cada una de las aduanas en las que desea prestar el servicio, para garantizar la correcta prestación de los servicios y daños que pudieran causarse a las instalaciones, bienes y equipo del recinto fiscal con motivo de la prestación del servicio. La fianza o el contrato de seguro deberá permanecer vigente durante la vigencia de la autorización.
7. Copia de póliza del seguro con cobertura mínima de \$500,000.00 por cada una de las aduanas en las que desea prestar el servicio, que ampare las mercancías y los daños a terceros, derivados de la prestación del servicio de carga, descarga y maniobras. El contrato de seguro deberá permanecer vigente durante la vigencia de la autorización.
8. El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso e) de la LFD por cada una de las aduanas en las que desea prestar el servicio.

Los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, podrán solicitar la autorización a que se refiere el artículo 14-C de la Ley, presentando la solicitud conforme a la regla 2.3.3. y anexando los documentos señalados en los numerales 2, 3, 5, 6,7 y 8 del presente instructivo, así como copia simple y legible del medio de difusión oficial del Estado de que se trate, en el que se crea dicho organismo y del nombramiento del funcionario que firma la solicitud.

¿Cuándo se solicita la prórroga de la autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal?

Por escrito, con 30 días naturales anteriores al vencimiento de la autorización, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se le otorgó inicialmente la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma.

¿Qué se debe anexar a la solicitud de prórroga?

El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acrediten el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso e) de la LFD, correspondiente al año en que efectúe su petición.

¿Por qué plazo se puede autorizar la prórroga?

Hasta por un plazo igual al que se señale en la autorización.

Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.**Datos:**

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad, indicando que el solicitante cuenta con un capital social fijo pagado de \$300,000.00 y que en su objeto social esta la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías.

Requisitos:

1. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales. Este requisito no aplica cuando el solicitante se trate de los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados.
2. Relación y descripción del equipo necesario para la prestación del servicio o en el caso de empresas de nueva constitución, el programa de inversión para la adquisición del mismo, y número de empleados que prestarán el servicio.
3. Fianza o copia de la póliza del contrato de seguro, en términos de lo señalado en el numeral 6 del apartado de "requisitos" del presente instructivo.

En el caso de optar por la fianza a que se refiere el citado numeral 6, ésta deberá enviarse de manera digital a través de la Ventanilla, en la inteligencia de que el interesado dispondrá de 10 días hábiles contados a partir de la presentación del trámite ante la misma, para proporcionar a la ACRA el documento original, en caso contrario se tendrá por no presentada la promoción.

4. Póliza del seguro en términos de lo señalado en el numeral 7 del apartado de "requisitos" del presente instructivo.
5. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso e) de la LFD por cada una de las aduanas en las que desea prestar el servicio.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 14-C de la Ley y reglas 1.1.2., 1.1.3. y 2.3.3.

Instructivo de trámite para obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, de conformidad con la regla 2.3.6.

¿Quiénes lo presentan?

Las personas morales; gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal constituidas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de que se trate o mediante un fideicomiso constituido para estos efectos; las empresas de participación estatal constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como las Administraciones Portuarias Integrales.

¿Cómo se presenta?

Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2. o mediante la Ventanilla Digital.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACRA o mediante la Ventanilla Digital.

¿Qué documento se obtiene?

Oficio con la habilitación de inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.

¿En qué casos se presenta?

Cuando las personas morales; gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal constituidas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de que se trate o mediante un fideicomiso constituido para estos efectos; las empresas de participación estatal constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como las Administraciones Portuarias Integrales estén interesadas en obtener la habilitación de inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.

Requisitos:

1. Copia certificada del acta constitutiva, con la integración y titulares del capital social actual, en la cual se deberá acreditar como mínimo un capital fijo y variable pagado de \$1'000,000.00 y, en su caso, modificaciones a la misma, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
2. Copia certificada del documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble por un plazo mínimo de diez años.
3. Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar incluyendo aquellas inversiones que se requieran en infraestructura de vías de comunicación, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión, fuentes de financiamiento y los plazos en que se efectuarán las inversiones.
El programa de inversión deberá considerar los siguientes elementos:
 - a) Delimitar el recinto fiscalizado estratégico conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPA.
 - b) La instalación de equipos de rayos X, circuito cerrado de televisión y demás medios de control, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPA.
4. Los planos en los que se identifique la superficie que se pretenda habilitar como recinto fiscalizado estratégico, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPA. El recinto fiscalizado estratégico debe tener un mínimo de 10 hectáreas de superficie urbanizada y contar con una reserva de terreno para su crecimiento por lo menos de 10 hectáreas de terreno utilizable.
5. Estudio económico que demuestre la viabilidad económica y financiera del proyecto, al cual se deberá de anexar escrito con opinión favorable por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., conforme a los lineamientos establecidos en la página electrónica www.banobras.gob.mx.
6. Copia certificada de la documentación con la cual se acredita la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, con poder para actos de administración.
7. El comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso I) de la LFD.
8. Escrito firmado por el representante legal y por cada uno de sus accionistas, a través del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera.
9. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal constituidas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de que se trate o mediante un fideicomiso constituido para estos efectos, así como las empresas de participación estatal constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrán solicitar la habilitación y autorización a

que se refiere el artículo 14-D de la Ley, presentando la solicitud conforme a la regla 2.3.6. y anexando los documentos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente instructivo, así como copia simple y legible del DOF o del medio de difusión oficial del Estado de que se trate, en el que se crea dicho organismo y del nombramiento del funcionario que firma la solicitud.

Las Administraciones Portuarias Integrales podrán solicitar la habilitación y autorización a que se refiere el artículo 14-D de la Ley, de superficies ubicadas dentro del recinto portuario o colindantes con el mismo, siempre que el recinto fiscal, el recinto portuario y las superficies colindantes con estos últimos, se encuentren debidamente confinados para efectos de seguridad, control, vigilancia y vías de acceso, presentando la solicitud conforme al presente instructivo de trámite, a la cual deberán anexar los documentos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de dicho instructivo, además de los siguientes:

1. Copia simple del título de concesión de la Administración Portuaria Integral.
2. Los planos del recinto portuario.
3. El programa maestro portuario del puerto que corresponda.
4. Escrito en el que la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria de la SCT manifieste su visto bueno.

Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.

Datos:

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral, así como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral, cuenta como mínimo con un capital fijo y variable pagado de \$1'000,000.00.

Documentos (requisitos)

1. Documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble por un plazo mínimo de diez años.
2. Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar incluyendo aquellas inversiones que se requieran en infraestructura de vías de comunicación, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión, fuentes de financiamiento y los plazos en que se efectuarán las inversiones.

El programa de inversión deberá considerar los siguientes elementos:

- a) Delimitar el recinto fiscalizado estratégico conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPA.
- b) La instalación de equipos de rayos X, circuito cerrado de televisión y demás medios de control, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPA.
3. Los planos en los que se identifique la superficie que se pretenda habilitar como recinto fiscalizado estratégico, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACPA. El recinto fiscalizado estratégico debe tener un mínimo de 10 hectáreas de superficie urbanizada y contar con una reserva de terreno para su crecimiento por lo menos de 10 hectáreas de terreno utilizable.
4. Estudio económico que demuestre la viabilidad económica y financiera del proyecto, al cual se deberá anexar escrito con opinión favorable por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., conforme a los lineamientos establecidos en la página electrónica www.banobras.gob.mx.
5. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso I) de la LFD).
6. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Tratándose de los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal constituidas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de que se trate o mediante un fideicomiso constituido para estos efectos, así como las empresas de participación estatal constituidas en los términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sólo deberán anexar los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del presente apartado.

Las Administraciones Portuarias Integrales podrán solicitar la habilitación y autorización a que se refiere el artículo 14-D de la Ley, de superficies ubicadas dentro del recinto portuario o colindantes con el mismo, siempre que el recinto fiscal, el recinto portuario y las superficies colindantes con estos últimos, se encuentren debidamente confinados para efectos de seguridad, control, vigilancia y vías de acceso, presentando la solicitud conforme al presente instructivo de trámite, a la cual deberán anexar los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este apartado, así como:

- a) Título de concesión de la Administración Portuaria Integral.
- b) Los planos del recinto portuario.
- c) El programa maestro portuario del puerto que corresponda.
- d) Escrito en el que la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria de la SCT manifieste su visto bueno.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 14-D de la Ley y reglas 1.2.2., 1.1.3. y 2.3.6.

Instructivo de trámite para obtener la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, de conformidad con la regla 4.8.1.

¿Quiénes lo realizan?
Personas morales.
¿Cómo se realiza?
Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2. o mediante la Ventanilla Digital.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACRA o mediante la Ventanilla Digital.
¿Qué documento se obtiene?
Oficio de autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
¿Cuándo se presenta?
En el caso de que personas morales se encuentren interesadas en destinar mercancía al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
¿Cuándo se emite la resolución?
La AGA emitirá la autorización correspondiente en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la autorización que corresponda, se entenderá que la resolución es negativa en los términos del artículo 37 del Código.
Requisitos generales:
A. Solicitud de Autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico: 1. Copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, modificaciones a la misma, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio. 2. Copia certificada del documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble. 3. En el caso de personas morales que se encuentren inscritas en el registro del despacho de mercancías de las empresas para efectuar importaciones mediante el procedimiento de revisión en origen o en el registro de empresas certificadas, a que se refieren los artículos 100 y 100-A de la Ley; que cuenten con autorización de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos, o con Programa IMMEX, ECEX o ALTEX por parte de la SE, deberán manifestarlo indicando el número de registro o autorización que les haya sido asignado. 4. Descripción general de las actividades o servicios que se pretendan desarrollar dentro del inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 135-B, primer párrafo de la Ley. 5. Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión y los plazos en que se efectuarán las inversiones. 6. Dos juegos de planos impresos y digitalizados en disco compacto con formato Autocad, en los que se identifique la superficie en que se pretenda operar el régimen de recinto fiscalizado estratégico, conforme a los lineamientos que se establecen para los Recintos Fiscalizados Estratégicos en la página electrónica www.aduanas.gob.mx. 7. La propuesta deberá considerar la instalación de circuito cerrado de televisión y demás medios de control conforme a los lineamientos que se establecen para los Recintos Fiscalizados Estratégicos en la página electrónica www.aduanas.gob.mx. 8. Escrito firmado por el representante legal, a través del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que su representada, así como sus accionistas cuentan con solvencia económica, así como con capacidad técnica, administrativa y financiera. 9. Documentación certificada con la que se acredite la representación legal de la persona que firme la solicitud, con poder para actos de administración. 10. El comprobante de pago realizado a través del esquema e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso ñ) de la LFD. 11. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

- B.** Tratándose de solicitudes de autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación, adicionalmente a los requisitos señalados en el apartado A del presente instructivo, se estará a lo siguiente:
1. Para los efectos del numeral 1 del apartado A del presente instructivo, se deberá acreditar como mínimo un capital fijo pagado de \$1'000,000.00.
 2. Anexar una descripción detallada del proceso productivo que incluya la capacidad instalada de la empresa para procesar las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
 3. Anexar un listado que contenga la descripción comercial, así como la descripción y fracción arancelaria conforme a la TIGIE, de los productos que resultarían de los procesos de elaboración, transformación o reparación, así como para cada uno de ellos, la descripción comercial y la descripción y fracción arancelaria conforme a la TIGIE de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico para llevar a cabo dichos procesos.
- C.** Tratándose de empresas que soliciten una autorización de recinto fiscalizado estratégico dentro de un recinto portuario o colindante al mismo, a una Administración Portuaria Integral, además de la documentación señalada en los apartados A y B del presente instructivo deberán proporcionar lo siguiente:
1. Documento con el que acredite su legal establecimiento dentro del recinto portuario.
 2. Cumplir con los lineamientos en materia de operación, seguridad y control que determine la ACPA.

Datos y documentos (requisitos) a cumplir cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital.

Datos:

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral y sus accionistas cuentan con solvencia económica, así como con capacidad técnica, administrativa y financiera.

Documentos (requisitos):

1. Documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble.
2. Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión y los plazos en que se efectuarán las inversiones.
La propuesta considerando la instalación de circuito cerrado de televisión y demás medios de control conforme a los lineamientos que se establecen para los Recintos Fiscalizados Estratégicos en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.
3. Planos, en los que se identifique la superficie en que se pretenda operar el régimen de recinto fiscalizado estratégico, conforme a los lineamientos que se establecen para los Recintos Fiscalizados Estratégicos en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.
4. Pago de derechos (el comprobante de pago realizado a través del esquema e5cinco, con el que acredite el pago de derechos previsto en el artículo 40, inciso ñ) de la LFD.
5. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

A. Tratándose de solicitudes de autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación, adicionalmente a los requisitos señalados en el apartado A del presente apartado, deberá adjuntar:

Datos:

1. Manifestación bajo protesta de decir verdad indicando que la persona moral cuenta como mínimo con un capital fijo pagado de \$1'000,000.00.

Requisitos:

1. Listado que contenga la descripción comercial, así como la descripción y fracción arancelaria conforme a la TIGIE, de los productos que resultarían de los procesos de elaboración, transformación o reparación, así como para cada uno de ellos, la descripción comercial y la descripción y fracción arancelaria conforme a la TIGIE de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico para llevar a cabo dichos procesos.

B. Tratándose de empresas que soliciten una autorización de recinto fiscalizado estratégico dentro de un recinto portuario o colindante al mismo, a una Administración Portuaria Integral, además de la documentación señalada en los apartados A y B del presente apartado deberán proporcionar lo siguiente:

1. Documento con el que acredite su legal establecimiento dentro del recinto portuario.
2. Cumplir con los lineamientos en materia de operación, seguridad y control que determine la ACPA.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 135-A de la Ley, reglas 1.2.2., 1.1.3. y 4.8.1.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (REDIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG396/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, DE LAS BASES DE DATOS Y LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA RED NACIONAL DE INFORMATICA (REDIFE), QUE PERMITIRAN EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Antecedentes

1. Para los procesos electorales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009 se elaboraron y aprobaron ante el Consejo General, los Acuerdos relativos a los Lineamientos para la operación de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), los cuales han servido como herramientas de apoyo y seguimiento a las diversas áreas del Instituto para el seguimiento a las actividades que llevan a cabo los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto.
2. Para los procesos electorales 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009 se desarrolló un Plan Integral del Proceso Electoral Federal, en los cuales se especifican los objetivos estratégicos, estrategias y proyectos a desarrollar durante dichos procesos.

Considerando

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley.
- II. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y el Consejo General será su órgano superior de dirección. Ese mismo artículo constitucional establece que la ley deberá determinar las reglas para la organización y el funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos; que los órganos ejecutivos y técnicos deberán contar con el personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral; y que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público.
- III. Que con fundamento en el artículo 105, párrafo 1, inciso a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- IV. Que de conformidad con el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Con fundamento en el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene entre sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- VI. Que con fundamento en el artículo 107, párrafo 1 del Código Electoral, el Instituto Federal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio nacional con una estructura que comprende 32 delegaciones, una en cada entidad federativa; y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

- VII. Que de acuerdo con lo señalado en los párrafos 1 y 2 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que para los efectos del mismo Código, el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección; Jornada electoral, y Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
- VIII. Con base a lo que establece el artículo 64, párrafo 1, incisos a), j) y k) del Reglamento Interior del Instituto corresponde a la Unidad Técnica de Servicios de Informática proponer al Secretario Ejecutivo los Reglamentos y Lineamientos en materia informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento, y brindar asesoría y soporte técnico en materia informática a las diversas áreas del Instituto.
- IX. Que durante el Proceso Electoral 2011-2012, los sistemas de información y servicios disponibles a través de la Red Nacional de Informática del Instituto (RedIFE), serán el medio por el cual las distintas áreas del Instituto reportarán y recibirán información oportuna.
- X. Que de conformidad con las Políticas y Programas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática para el año 2012, se establecen como objetivos específicos: planear, dirigir y operar de manera eficaz, eficiente y transparente las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012; proveer al Instituto de los sistemas de cómputo del Proceso Electoral y de Apoyo Institucional, de los programas de capacitación, así como de los servicios de consulta y difusión de información a través de Internet e Intranet, necesarios para la consecución de sus objetivos; y planear, organizar, dirigir y controlar la operación de la infraestructura y servicios de la RedIFE, así como brindar el soporte técnico a los usuarios de la misma.
- XI. Que de conformidad con lo establecido en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 corresponde a la Unidad de Servicios de Informática desarrollar e implementar los sistemas de información electoral.
- XII. Que en atención a sus atribuciones legales y a la importancia que reviste el Proceso Electoral Federal, el Consejo General, dará seguimiento a las actividades de los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto y verificará su cumplimiento, a través de los reportes generados por las bases de datos y sistemas de información de la RedIFE, para lo cual contarán con el apoyo del Secretario Ejecutivo del Instituto y de las direcciones ejecutivas correspondientes.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 1, 107, 109, párrafo 1, 210, párrafos 1 y 2, 64, párrafo 1, incisos a), j) y k) y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 118, párrafo 1, inciso b) y z) del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General del Instituto Federal Electoral dicta el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban los “Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral”, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo I.

Segundo. Las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), apoyarán el desarrollo de las tareas sustantivas de las distintas áreas del Instituto relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2011-2012, tanto en oficinas centrales, como en órganos desconcentrados, de manera que servirán como herramienta de trabajo interno y cotidiano del Instituto, así como de supervisión por parte de los Consejos General, Locales y Distritales; direcciones ejecutivas; unidades técnicas, consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos nacionales.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para llevar a cabo las labores relativas al desarrollo y operación de las bases de datos y sistemas de información, sujetándose a lo establecido en los Lineamientos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo, además de proveer los materiales para la capacitación a los usuarios de la Red Nacional de Informática.

Cuarto. Las bases de datos y los sistemas de información deberán estar funcionando plenamente con antelación a las fechas señaladas en el Anexo I para cada uno de los sistemas.

Quinto. La Unidad Técnica de Servicios de Informática deberá informar regularmente al Secretario Ejecutivo y a las comisiones correspondientes sobre los avances en el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexto. Las direcciones ejecutivas responsables de la operación de los sistemas, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, informarán mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a sus respectivas comisiones sobre el cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Se requiere a la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas, unidades técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y, en general, a los distintos órganos, funcionarios y empleados del Instituto Federal Electoral para que dispongan lo necesario a fin de garantizar la integración y actualización permanente de la información, de conformidad con el Anexo I, que forma parte del presente Acuerdo.

Octavo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ANEXO I

Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

I. OBJETIVO

Las bases de datos y los sistemas de información disponibles a través de la Red Nacional de Informática, conocida como RedIFE, apoyarán el desarrollo de las tareas sustantivas de las distintas áreas del Instituto relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2011-2012, tanto en oficinas centrales y órganos desconcentrados, así como a las tareas que realizan las representaciones de los partidos políticos desde las sedes de sus comités ejecutivos nacionales; de manera que sirvan como herramientas de trabajo interno y cotidiano, así como de supervisión de los Consejos General, Locales y Distritales, direcciones ejecutivas, unidades técnicas, consejeros del Poder Legislativo y representaciones de partidos políticos. De esta manera, coadyuvarán por una parte a mejorar el desempeño de la labor institucional, y por otra a fortalecer la transparencia y enriquecer la confianza en el desempeño del Instituto.

II. CRITERIOS GENERALES

La Red Nacional de Informática del Instituto Federal Electoral, conocida como RedIFE se ha consolidado como el principal canal de comunicación entre las distintas áreas y órganos del mismo, por lo que durante las distintas etapas del Proceso Electoral Federal debe permitir la transmisión de información relevante, garantizando el acceso a ella de acuerdo a las necesidades de los distintos tipos de usuarios de los sistemas.

La Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) deberá asegurar el desarrollo, capacitación, realización de ejercicios, pruebas y el buen funcionamiento para la liberación de los sistemas de información de la Red Nacional de Informática del Instituto, en el tiempo acordado con las áreas, así como salvaguardar la integridad de la información capturada y transmitida a través de los mismos.

Las direcciones ejecutivas, a través de las vocalías de área correspondientes a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, serán responsables de que la información se registre en los sistemas en tiempo y forma y se mantenga actualizada durante todo el Proceso Electoral Federal, de manera que resulte útil tanto para el desempeño de sus actividades, como para las tareas de supervisión que lleven a cabo las instancias correspondientes.

Los sistemas deben permitir la comunicación segura, veraz, sistemática, ágil y eficiente, entre los niveles central, local y distrital. Los criterios bajo los cuales funcionarán serán los siguientes:

- Los sistemas deberán estar diseñados de tal forma que las características de los equipos que integran la Red Nacional de Informática, tengan la capacidad suficiente para soportar las aplicaciones de los sistemas de información y las bases de datos.
- La información actualizada estará disponible de forma tal que permita la impresión de reportes e informes predefinidos para su análisis en el ámbito central y desconcentrado, de acuerdo al ámbito de cada entidad federativa y distrito.
- La información capturada en los sistemas estará disponible en texto plano para permitir su análisis detallado, en los ámbitos central, local y distrital. La nomenclatura de la información deberá ser uniforme y consistente en la totalidad de las bases de datos, de tal forma que se permita la interrelación de datos entre los sistemas de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Prerrogativas y Partidos Políticos, y las bases de datos del Registro Federal de Electores que se adecuen para su utilización en dichos sistemas.

- La información se respaldará a nivel central, conforme a los requerimientos específicos para cada sistema.
- El ingreso a los sistemas se efectuará a través de cuentas de acceso asignadas a consejeros y funcionarios del Instituto, y a través de las cuentas genéricas asignadas a los consejeros del Poder Legislativo y de los partidos políticos.
- El ingreso y/o modificación de la información a los sistemas se realizará a través de instrumentos que contarán con esquemas de seguridad que solamente permitan el acceso al personal autorizado por las direcciones ejecutivas y/o unidades técnicas, responsables de cada uno de los sistemas, para la captura o modificación de la información mediante el uso de contraseñas.
- Se generarán cortes de información en fechas predeterminadas con la finalidad de que sean utilizados como sustento para la verificación y seguimiento de actividades por parte de las distintas instancias, así como para la evaluación del desempeño, tanto de Capacitadores-Asistentes y Supervisores Electorales, como de los miembros del Servicio Profesional Electoral en oficinas centrales y en órganos desconcentrados. Estos cortes se harán en las fechas determinadas en estos Lineamientos y se pondrán a disposición de las distintas áreas del Instituto en formato de texto plano a través de las pantallas de los sistemas definidos. El respaldo de estos cortes de información se llevará a cabo en archivos de texto plano.
- Se generarán cortes de información de las bitácoras de registro y actualización de datos de los sistemas, con la finalidad de que sean utilizados como sustento para la verificación y seguimiento de actividades por parte de las distintas instancias o, en su caso, que sirvan para llevar a cabo auditorías de la operación de los mismos. Estos cortes se actualizarán semanalmente y se pondrán a disposición de las distintas áreas del Instituto en formato de texto plano a través del sistema definido para tal fin. El respaldo de estos cortes de información se llevará a cabo en archivos de texto plano.
- Los integrantes de los distintos órganos ejecutivos y de dirección del Instituto, incluidos Vocales, Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos nacionales, así como el Secretario Ejecutivo y los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas tendrán acceso a la consulta de la totalidad de los datos de los sistemas de información incluidos en este documento.

III. SEGURIDAD DE LA INFORMACION

Un sistema informático seguro se entiende como aquel que incorpora las salvaguardas necesarias para garantizar que la información que se procesa, transmite, consulta y/o almacena, cumpla con las siguientes propiedades de seguridad: *confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticación y control de acceso*.

En este sentido, el modelo de seguridad empleado actualmente requerirá que para las bases de datos y los sistemas informáticos del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se observe la incorporación de los controles y procedimientos de seguridad tanto en los aspectos internos de diseño y desarrollo del propio sistema informático y base de datos, como en los aspectos de la infraestructura tecnológica de la Red Nacional de Informática.

En oficinas centrales se tendrá acceso a la información que generen las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, a través de los instrumentos que para tal efecto haya diseñado la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Se deben considerar las siguientes responsabilidades en materia de seguridad informática:

Por parte de la Unidad Técnica de Servicios de Informática:

- Administrar los procesos que garanticen la seguridad y continuidad de la operación de la infraestructura de cómputo y comunicaciones, en colaboración con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, responsables de cada uno de los sistemas.
- Garantizar que existan bitácoras de registro y actualización de datos de los sistemas de información electora, para que en su caso sirvan para llevar a cabo auditorías de la operación de los mismos.
- Para ratificar la efectividad de las medidas tomadas en materia de Seguridad Informática, se contempla la realización de verificaciones en la materia como parte del ciclo de liberación y operación de las bases de datos y sistemas.
- Por parte de los usuarios de los sistemas:
- Operar los sistemas atendiendo a las políticas y procedimientos en materia de seguridad, que sean aplicables para el acceso y uso de los mismos.

- Atender puntualmente los mensajes (avisos) de UNICOM en materia de seguridad informática que se enviarán periódicamente vía correo electrónico.

La implementación de programas de contingencia, serán responsabilidad conjunta entre la UNICOM, las direcciones ejecutivas y Juntas Ejecutivas involucradas.

IV. CAPACITACION

La Unidad Técnica de Servicios de Informática desarrollará en coordinación con las direcciones ejecutivas responsables de los sistemas, los materiales y los cursos para la capacitación y actualización del personal de las distintas áreas del Instituto, relativos al manejo de los sistemas que son materia de estos Lineamientos.

V. SOPORTE

La Unidad Técnica de Servicios de Informática a través del Centro de Atención a Usuarios (CAU) brindará soporte técnico a los usuarios de RedIFE durante el uso de los sistemas de información para el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Dicho soporte técnico consistirá en la atención y seguimiento de reportes que lleguen al Centro de Atención a Usuarios mediante página web, correo electrónico, llamada telefónica, o a través de las herramientas de monitoreo de la infraestructura de cómputo y comunicaciones del Instituto.

Es responsabilidad de los usuarios de los sistemas reportar cualquier eventualidad que se presente durante el uso de los mismos que pudiera afectar sus actividades; asimismo, deberán conservar el número de reporte que les sea asignado para el seguimiento del mismo y para cualquier aclaración al respecto.

Es atribución de las direcciones ejecutivas responsables de la operación de los sistemas del Proceso Electoral, el proporcionar al Centro de Atención a Usuarios (CAU) toda la documentación que fluya al respecto de los mismos, instrucciones o especificaciones para el adecuado uso de los sistemas previo a su difusión a los usuarios finales, con el objetivo de conocer con antelación esta información y así poder brindar un adecuado soporte a los usuarios.

Las direcciones ejecutivas canalizarán las solicitudes de servicio o reportes que surjan del uso de los sistemas, al Centro de Atención de Usuarios (CAU), a fin de que esté sea el único punto de contacto para la atención de las mismas.

VI. SISTEMAS QUE DEBERAN FUNCIONAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

Se desarrollarán o en su caso se actualizarán los sistemas para apoyar el Proceso Electoral Federal en sus distintas etapas.

Los sistemas considerados son los siguientes:

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	
Sistema ELEC2012	
A.	Secciones de Atención Especial
B.	Reclutamiento y Seguimiento a SE y CAE
C.	Sustitución de SE y CAE
D.	Primera Insaculación
E.	Segunda Insaculación
F.	Sustitución de Funcionarios de Casilla
G.	Desempeño de Funcionarios de Casilla
H.	Evaluación de SE y CAE 1ª etapa
I.	Evaluación de SE y CAE 2ª etapa

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	
A	Sistema de Observadores Electorales
B	Sistema de Seguimiento a Sesiones de Consejos Locales y Distritales
C	Sistema de Ubicación de Casillas
D	Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales
E	Sistema de Representantes de los Partidos Políticos Generales y ante Casillas

F	Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE)
G	Sistema de Registro de Actas
H	Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción Plurinominal
I	Sistema de Cómputo de los Votos de los Mexicanos Residentes en el Extranjero
J	Sistema de Mecanismos de Coordinación

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	
A	Sistema de Registro de Candidatos a Senadores y Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por parte de los Partidos Políticos y/o Coaliciones
B	Sistema de Registro de Precandidatos a Presidente, Senadores y Diputados por ambos principios

1. SISTEMAS A CARGO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

Sistema ELEC2012

Líneas de Responsabilidad

La información que se registre en los sistemas que conforman el sistema ELEC2012 será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La captura y actualización de la información será responsabilidad de los Vocales Ejecutivos y Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

Sistemas:

A. Secciones de Atención Especial

El sistema permitirá a las Juntas Distritales Ejecutivas elaborar el diagnóstico de problemáticas de las secciones electorales y permitirá integrar la propuesta de secciones para ser consideradas como de atención especial, misma que deberá contemplar el nivel de afectación según corresponda en 1 ó 2.

Asimismo, el sistema generará el Listado de Secciones de Atención Especial que se someterá a consideración del Consejo Distrital respectivo.

Este sistema incluye la información relacionada con:

- El listado de secciones de atención especial, identificando los niveles de afectación y las problemáticas por las que son aprobadas por el Consejo Distrital.
- La verificación que realiza la Junta Local, consejeros electorales locales y distritales en las diferentes etapas de integración del listado de secciones de atención especial.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
28 de febrero; 5 y 6 de marzo de 2012	Listado de propuesta definitiva de secciones de atención especial.
5, 6, 7 y 8 de mayo 2012	Listado de aprobación de nuevas secciones de atención especial y cambios de nivel de afectación.

Suspensión de Ingreso y Modificación de Información:

Fechas	Objetivo
8 de mayo de 2012	Cierre de captura de secciones de atención especial y cambios de nivel de afectación.

B. Reclutamiento y Seguimiento a SE y CAE.

Por medio de este sistema se dará el seguimiento a los trabajos correspondientes a la emisión y difusión de la convocatoria, al desarrollo de las tareas del reclutamiento, selección y contratación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales.

Este sistema incluye la información relacionada con:

- Registro de nuevas convocatorias, sedes de reclutamiento, examen y de entrevista.
- Conformación y asignación de las zonas y áreas de responsabilidad electoral.
- Registro de la plática de inducción, evaluación integral, asignación de cargos, intercambio de áreas de responsabilidad.
- La verificación que realiza la Junta Local, consejeros electorales locales y distritales en las diferentes etapas de reclutamiento y seguimiento a SE y CAE.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
6 y 21 de enero de 2012	Conclusión de la difusión de la convocatoria, recepción de solicitudes de aspirantes a capacitadores-asistentes y de evaluación curricular.
25 de enero de 2012	Conclusión del examen de los aspirantes a capacitadores-asistentes y supervisores electorales.
4 y 15 de febrero de 2012	Entrega a los Consejos Distritales de las calificaciones de evaluación integral (entrevista y examen) de los aspirantes a los cargos de supervisores y capacitadores-asistentes electorales.
15 y 21 de febrero de 2012	Listado de SE y CAE que declinaron al cargo.
10, 17, 20 y 22 de febrero de 2012	Listado de SE y CAE contratados, asignación de cargos, zonas y áreas de responsabilidad y aspirantes en lista de reserva.
25 de febrero, 3 de marzo, 30 de abril, 7 de mayo y 1 de julio de 2012	Listado de sustituciones de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes y aspirantes en lista de reserva.

Suspensión de Ingreso y Modificación de Información:

Fechas	Objetivo
30 de junio de 2012	Cierre de captura de información en los módulos del sistema.

C. Sustitución de SE y CAE.

Por medio de este sistema se dará el seguimiento a las altas y bajas del personal contratado como SE y CAE, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Este sistema incluye la información relacionada con:

- Listado de los movimientos de SE y CAE en el que se especificará la fecha del evento y las causas de renuncia o rescisión de contrato.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
1 de marzo, 2 y 30 de abril, 7 y 9 de mayo y 1 de junio de 2012	Listado de sustituciones de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes y aspirantes en lista de reserva.

Suspensión de Ingreso y Modificación de Información:

Fechas	Objetivo
30 de junio de 2012	Cierre de captura de información en los módulos del sistema.

D. Primera Insaculación

El proceso para el desarrollo de la primera insaculación de ciudadanos se realizará con base en el listado nominal con corte al 15 de enero del año de la elección.

Este sistema incluye la información relacionada con:

- Registro de centros de capacitación.
- Desarrollo automático del proceso de primera insaculación y generación de cartas notificación.
- Registro de los avances en la entrega de cartas-notificación y de la capacitación en primera etapa.
- Registro de los avances en la entrega de cartas-notificación y de la capacitación en primera etapa para SAE.
- Generación de listados de ciudadanos insaculados, ciudadanos aptos para la segunda etapa de capacitación y generación de reportes de avance.
- Generación de cédulas de seguimiento.
- La verificación que realiza la Junta Local y Distrital Ejecutiva, consejeros electorales locales y distritales en la 1ª etapa de capacitación.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
6 de marzo de 2012	Resultado de la Primera Insaculación. Listado de ciudadanos insaculados.
Cortes semanales entre el 7 de marzo y el 4 de mayo (9, 16, 23 y 30 de marzo; 6, 13, 20, 27 y 30 de abril) de 2012 Corte diario de información del 1 al 5 de mayo de 2012	Reportes sobre la notificación y capacitación en primera etapa. Listados de ciudadanos aptos en primera etapa. Listados de ciudadanos que no participan.

Suspensión de Ingreso y Modificación de Información:

Fechas	Objetivo
5 de mayo de 2012	Cierre de captura de ciudadanos notificados y capacitados en primera etapa.

E. Segunda Insaculación.

A partir del listado de ciudadanos aptos, se llevará a cabo el proceso de segunda insaculación.

Este sistema incluye la información relacionada con:

- Desarrollo del proceso de la segunda insaculación automática y manual.
- Designación de cargos de funcionarios de mesas directivas de casilla.
- Impresión de nombramientos y generación de listados de los funcionarios de mesas directivas de casilla.
- Registro y consulta de los avances en la entrega de nombramientos, capacitación en 2ª etapa.
- Registro de simulacros y prácticas que realizan los CAE con los ciudadanos designados.
- La verificación que realiza la Junta Local y Distrital Ejecutiva, consejeros electorales locales y distritales en la 2ª etapa de capacitación.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
8 de mayo de 2012	Designación de cargos de funcionarios de mesas directivas de casilla. Listado de ciudadanos aptos en lista de reserva.

Cortes semanales entre el 9 de mayo y el 23 de junio de 2012 (11, 18 y 25 de mayo; 1, 8, 15, y 22 de junio)	Seguimiento a la entrega de nombramientos a funcionarios de mesas directivas de casilla en segunda etapa.
Cortes diarios entre el 23 y 30 de junio (23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio) de 2012	Seguimiento a la capacitación de funcionarios de mesas directivas de casilla en segunda etapa.
30 de junio de 2012	Número de simulacros y prácticas realizados en el distrito.

Suspensión de Ingreso y Modificación de Información:

Fechas	Objetivo
30 de junio de 2012	Cierre de captura de la entrega de nombramientos y capacitación en segunda etapa.
30 de junio de 2012	Cierre de captura de simulacros y prácticas realizados en el distrito.

F. Sustitución de Funcionarios de Casilla

El sistema permitirá el registro de la sustitución de los ciudadanos designados funcionarios de casilla que por causas supervenientes no puedan desarrollar sus funciones el día de la Jornada Electoral. Para tal fin se aplicará el procedimiento definido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, con el propósito de garantizar que las casillas se integren con ciudadanos designados y capacitados.

Este sistema incluye la información relacionada con:

- Listados de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla durante la 2ª etapa de capacitación.
- Cédulas y listados que permiten dar seguimiento a la sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
Cortes semanales entre el 9 de mayo y el 23 de junio de 2012 (11, 18 y 25 de mayo; 1, 8, 15, y 22 de junio)	Registro de sustituciones de los funcionarios de mesas directivas de casilla.
Cortes diarios entre el 23 y 30 de junio (23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio) de 2012	Listado de sustituciones de funcionarios de mesas directivas de casilla.
30 de junio de 2012	Conformación de mesas directivas de casilla con ciudadanos designados capacitados y con nombramiento, ciudadanos designados mediante las sustituciones conforme lo señala el programa de capacitación y asistencia electoral.

Suspensión de Ingreso y Modificación de Información:

Fechas	Objetivo
30 de junio de 2012	Cierre de captura de sustituciones de los funcionarios de mesas directivas de casilla.

G. Desempeño de Funcionarios de Casilla.

Este sistema permitirá la captura de información sobre el desempeño de los ciudadanos que participaron como funcionarios de mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

Este sistema incluye además la información relacionada con:

- Reconocimiento para SE, CAE y funcionarios de mesas directivas de casilla.
- Registro del desempeño de los funcionarios de mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.
- Listado de ciudadanos tomados de la fila.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
Cortes semanales entre el 9 de julio y 17 de agosto de 2012 (13, 20 y 27 de julio; 3, 10 y 17 de agosto).	• Registro de la información inherente al desempeño de funcionarios de mesas directivas de casilla

Suspensión de Ingreso y Modificación de Información:

Fechas	Objetivo
17 de agosto de 2012	Cierre de captura en el sistema de desempeño de funcionarios de mesas directivas de casilla.

H. Evaluación de SE y CAE 1ª etapa

Este sistema permitirá la captura de información y generación automática de la evaluación de SE y CAE en primera etapa de capacitación.

Este sistema incluye además información relacionada con:

- Generación automática de la evaluación de las actividades desarrolladas por SE y CAE en primera etapa de capacitación.
- Listados y cédulas de seguimiento que permitirán dar seguimiento a la evaluación de las actividades desarrolladas por SE y CAE.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
30 de abril de 2012, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2012	• Evaluación de las actividades desarrolladas por los supervisores y capacitadores-asistentes durante la 1ª etapa de capacitación.

Suspensión de Ingreso y Modificación de Información:

Fechas	Objetivo
7 de mayo de 2012	Cierre de captura de la información de evaluación de supervisores y capacitadores-asistentes de primera etapa de capacitación.

I. Evaluación de SE y CAE 2ª etapa

Este sistema permitirá la captura de información y generación automática de la evaluación de SE y CAE en segunda etapa de capacitación.

Este sistema incluye además información relacionada con:

- Generación automática de la evaluación de las actividades desarrolladas por SE y CAE en segunda etapa de capacitación.
- Listados y cédulas de seguimiento que permitirán dar seguimiento a la evaluación de las actividades desarrolladas por SE y CAE.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2012	• Evaluación de las actividades desarrolladas por los supervisores y capacitadores-asistentes durante la 2ª etapa de capacitación.

Suspensión de Ingreso y Modificación de Información:

Fechas	Objetivo
15 de julio de 2012	Cierre de captura de la información de evaluación de supervisores y capacitadores-asistentes de segunda etapa de capacitación.

2. SISTEMAS A CARGO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL**A. Sistema de Observadores Electorales*****Líneas de responsabilidad***

La información que ingrese a este sistema será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En Oficinas Centrales la captura de información relativa a las organizaciones ciudadanas que soliciten su registro para fungir como organizaciones de observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales será responsabilidad conjunta de los Vocales Ejecutivos y de Organización Electoral; sólo en los casos que se declaren vacantes estas vocalías, el Vocal Ejecutivo o encargado de despacho respectivo, designará al vocal responsable.

Este sistema incluye la información relacionada con:

- Nombre y datos generales de las Agrupaciones de Observadores Electorales a quienes se les entregan formatos de "Solicitud de Acreditación de Observador de las Actividades del Proceso Electoral Federal de 2011-2012."
- Cantidad de formatos de "Solicitud de Acreditación de Observador de las Actividades del Proceso Electoral Federal de 2011-2012" que se entregan a las Agrupaciones de Observadores Electorales, o bien, a ciudadanos interesados.
- Datos de los cursos de capacitación que están obligados a tomar los interesados en participar como observadores electorales, a saber: fecha, horario y domicilio donde se imparten, así como personas e instancias (IFE o agrupaciones) que los imparten.
- Datos personales de los interesados en participar como observadores electorales, tomados de las "Solicitudes de Acreditación de Observador de las Actividades del Proceso Electoral Federal de 2011-2012", que hayan sido presentadas ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital para el trámite respectivo.
- Los ciudadanos que han cubierto los requisitos establecidos para la aprobación de la "Solicitud de Acreditación" por parte del Consejo Local o Distrital.
- Las "Acciones para promover la participación de observadores electorales" que hayan sido instrumentadas.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
Cada día último de mes desde octubre de 2011 hasta mayo de 2012.	Recepción de "Solicitudes de Acreditación de Observador Electoral" en los Consejos Locales y en Oficinas Centrales del IFE.
Cada día último de mes desde diciembre de 2011 hasta mayo de 2012.	Inicio de la recepción de "Solicitudes de Acreditación de Observador Electoral" en los Consejos Distritales.
31 de mayo de 2012	Conclusión del término legal para la recepción de "Solicitudes de Acreditación de Observador Electoral".
30 de junio de 2012	Conclusión del plazo para la aprobación de las "Solicitudes de Acreditación de Observador Electoral".

Suspensión de ingreso y modificación de información:

Fechas	Objetivo
1o. de julio de 2012	Cierre de captura de información en el Sistema.

B. Sistema de Seguimiento a Sesiones de Consejos Locales y Distritales***Líneas de responsabilidad***

La información que se ingrese a este sistema será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La captura y actualización de la información será responsabilidad conjunta de los Vocales Ejecutivos y Vocales Secretarios de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; solo en los casos que se declaren vacantes estas vocalías, el Vocal Ejecutivo o encargado de despacho respectivo, designará al vocal responsable.

Este sistema incluye la información relacionada con:

- Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones de Partidos Políticos Nacionales registrados ante el IFE.
- Nombres y datos domiciliarios, curriculares y de designación en el Consejo Local o Distrital de los consejeros electorales.
- Nombres y datos domiciliarios para notificaciones, curriculares y de acreditación ante el Consejo Local o Distrital de los representantes de los partidos políticos o coaliciones.
- Tipo de sesión, fecha, hora de inicio y término, proyecto y acta aprobada, así como aspectos relevantes de cada sesión del Consejo Local o Distrital.
- Asistencia de los miembros del Consejo Local o Distrital a las sesiones.
- Puntos del orden del día de cada sesión y sentido de la votación de los Consejeros Electorales, para los puntos que son votados.
- Integración de comisiones aprobadas por los Consejos Locales y/o Distritales y fechas de rendición de informes.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
Cada día último de mes desde octubre de 2011 hasta agosto de 2012.	Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Locales y Distritales
1, 2 y 3 de julio de 2012	Seguimiento a la Sesión permanente de la Jornada Electoral
Diario del 4 al 7 de julio de 2012	Seguimiento a la Sesión de Cómputos Distritales
8 de julio de 2012	Seguimiento a las Sesiones de Cómputo de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal

Suspensión de ingreso y modificación de Información:

Fechas	Objetivo
10. de septiembre de 2012	Cierre de captura de información en el Sistema.

C. Sistema de Ubicación de Casillas***Líneas de responsabilidad***

La información que se ingrese a este sistema será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La captura y actualización de la información será responsabilidad conjunta de los Vocales Ejecutivos y de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas Distritales, con supervisión de los Vocales Ejecutivos y de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas Locales; sólo en los casos que se declaren vacantes estas vocalías, el Vocal Ejecutivo o encargado de despacho respectivo, designará al vocal responsable.

Este sistema contiene información correlacionada con la incluida en los sistemas:

- ELEC2012,
- Distribución de la Documentación y Materiales Electorales,
- Representantes de Partidos Políticos Generales y ante Casillas,

- Información de la Jornada Electoral,
- Registro de Actas,
- PREP, y
- Cómputos Distritales y de Circunscripción.

Incluye información referente a:

- Datos geográfico-electorales y domiciliarios de ubicación de las casillas.
- Registro de las propuestas de ubicación de casillas de las que se ha obtenido la anuencia y datos personales de la persona que la otorga.
- Información sobre el tipo de vías de comunicación, tiempos, distancias y medios de transporte para llegar a las casillas desde la sede Distrital, así como el tipo de aparatos de comunicación que se pueden utilizar para comunicarse desde las casillas.
- Equipamiento de las casillas (mesas, sillas, lonas, lámparas, sanitarios y accesorios eléctricos) que requieren los lugares donde han de ser instaladas las casillas.
- Acondicionamiento, en su caso, para facilitar el acceso de los ciudadanos a las casillas (señalamientos, rampas, acordonamiento, etc.).
- Justificación técnica para la propuesta de ubicación e instalación de las casillas especiales y extraordinarias. Para el caso de estas últimas, también las localidades (o en su caso manzanas) que atenderán.
- Registro de las visitas para examinar los lugares propuestos para la ubicación de las casillas, así como de los cambios que propongan los miembros del Consejo Distrital en su caso.
- Casillas que integrarán cada una de las rutas electorales, tipo de vías de comunicación que se utilizarán, los tiempos y distancias de recorrido, así como también los datos de los asistentes que cubrirán cada ruta.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
Cortes diarios del 15 de febrero al 20 de marzo de 2012	Integración y aprobación de la propuesta de listas de ubicación de casillas por las Juntas Distritales Ejecutivas.
Cortes diarios del 15 de febrero al 25 de junio de 2012	Obtención de anuencias para instalar las casillas y entrega de notificaciones a propietarios o responsables de inmuebles donde éstas se instalarán.
Cortes diarios del 15 de febrero al 25 de junio de 2012	Identificación de necesidades para el equipamiento de las casillas.
Cortes diarios del 10 de marzo al 30 de abril de 2012	Visitas de examinación de los miembros de los Consejos Distritales a los lugares propuestos para ubicar las casillas.
Cortes diarios del 15 de abril a la segunda semana de mayo de 2012.	Aprobación de la lista de ubicación de casillas especiales y extraordinarias por parte de los Consejos Distritales.
Cortes diarios del 15 de abril a la segunda semana de mayo de 2012	Aprobación de la lista de ubicación de casillas básicas y contiguas por parte de los Consejos Distritales.
Cortes diarios del 9 al 30 de mayo de 2012	Publicación de la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.
Cortes diarios del 15 al 30 de junio de 2012	Ajustes a las listas de ubicación de casillas por causas supervenientes.
Cortes diarios del 15 al 25 de junio de 2012	Segunda publicación de la lista de ubicación de casillas.
Cortes diarios del 29 de junio al 1° de julio de 2012	Listados de la ubicación de casillas que se publicarán en el último Encarte

Suspensión de ingreso y modificación de información:

Fechas	Objetivo
30 de junio de 2012	Cierre de captura de información en el Sistema.

D. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales***Líneas de responsabilidad***

La información que se ingrese a este sistema será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La captura y actualización de la información será responsabilidad conjunta de los Vocales Ejecutivos y de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; sólo en los casos que se declaren vacantes estas vocalías, el Vocal Ejecutivo o encargado de despacho respectivo, designará al vocal responsable.

Este sistema incluye la información relacionada con:

- Cantidades de documentos y materiales electorales que se reciben en las Juntas Ejecutivas Locales y los responsables de su entrega y recepción.
- Cantidades de documentos y materiales electorales que se reciben en los Consejos Distritales y los responsables de su entrega y recepción.
- Miembros de los Consejos Locales y Distritales que asisten a los eventos de entrega-recepción de la documentación y los materiales electorales que se transportan con custodia.
- Datos para llevar el registro de los paquetes electorales que se entregan a los presidentes de las mesas directivas de casilla: persona responsable de la entrega, persona que recibe el paquete, fecha de entrega, cantidad y folios de las boletas entregadas.
- Datos para llevar el registro de las veces en que se abra la bodega de cada Junta Distrital, presencia de consejeros electorales, representantes de partidos políticos, funcionarios de casillas presentes cada vez que se abra la bodega, las fechas y motivo de la apertura.
- Hora de recepción de los paquetes electorales y su estado físico.
- Información relativa a los Centros de Recepción y Traslado (CRyT)
- Información referente a los Dispositivos de Apoyo al Traslado (DAT) de los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
31 de mayo de 2012 y 25 de junio de 2012.	Información sobre aprobación de Mecanismos de Recolección.
Diario del 16 de abril al 7 de mayo de 2012	Entrega de la Bodega Central a Juntas Ejecutivas Locales y Consejos Distritales de la documentación y materiales electorales no custodiados.
Diario del 29 de mayo al 20 de junio de 2012	Entrega de la Bodega Central a Juntas Ejecutivas Locales y Consejos Distritales de la documentación y materiales electorales con custodia.
25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2012	Entrega de paquetes electorales a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
1, 2 y 3 de julio de 2012	Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales.
1, 2 y 3 de julio de 2012	Recepción de paquetes electorales en los Centros de Recepción y Traslado (CRyT).

Suspensión de ingreso y modificación de información:

Fechas	Objetivo
25 de junio de 2012	Cierre de captura de información sobre la entrega a las Juntas Ejecutivas Locales y Consejos Distritales de la documentación y materiales electorales no custodiados.
25 de junio de 2012	Cierre de captura de información sobre la entrega a Juntas Ejecutivas Locales y Consejos Distritales de la documentación y materiales electorales custodiados.
1 de julio de 2012	Cierre de captura de información sobre la entrega de paquetes electorales a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
3 de julio de 2012	Cierre de captura de información sobre la recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales.
3 de julio de 2012	Cierre de captura de información sobre la recepción de paquetes electorales en los Centros de Recepción y Traslado (CRyT).
3 de julio de 2012	Cierre de captura de información del registro de funcionarios presentes en la clausura de casilla.

E. Sistema de Representantes de los Partidos Políticos Generales y ante Casillas***Líneas de responsabilidad***

La información que se ingrese a este sistema será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La captura y actualización de la información será responsabilidad conjunta de los Vocales Ejecutivos y Secretarios de Juntas Ejecutivas Distritales, con la supervisión de los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Ejecutivas Locales; sólo en los casos que se declaren vacantes estas vocalías, el Vocal Ejecutivo o encargado de despacho respectivo, designará al vocal responsable.

El sistema incluye información sobre los siguientes aspectos:

- El nombre y apellidos de cada Representante General, el partido político al que pertenece y la fecha en que se le acredita.
- El nombre y apellidos de cada Representante ante casilla, el partido político al que pertenece, la sección y casilla ante la que se le acredita, la fecha en que es acreditado y si es propietario 1, 2 o suplente.
- Los datos sobre la presencia de los Representantes de los Partidos Políticos en el escrutinio y cómputo de la casilla, con base en las firmas que se hayan asentado en las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
Cortes diarios del 1° de mayo al 19 de junio de 2012	Captura de información de representantes generales y ante casillas de quienes se reciba nombramiento
Cortes diarios del 19 al 22 de junio de 2012	Captura de información de sustituciones de los representantes generales y ante casillas
Cortes semanales del 2 de julio al 31 de agosto de 2012	Captura de información sobre presencia de representantes ante casillas con base en las firmas asentadas en las actas de la Jornada Electoral y escrutinio y cómputo de casilla.

Suspensión de ingreso y modificación de información:

Fechas	Objetivo
20 de junio de 2012	Cierre de captura de información sobre Registro de representantes generales y ante casillas
23 de junio de 2012	Cierre de captura de información sobre Sustituciones de los representantes generales y ante casillas
10. de septiembre de 2012	Cierre de captura de información sobre presencia de representantes ante casillas con base en las firmas asentadas en las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

F. Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE)

Este sistema tiene como objetivo general informar de manera permanente y oportuna al Consejo General del IFE sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. Los datos sobre el desarrollo de los comicios estarán en todo momento, a disposición de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales.

Líneas de responsabilidad

La información que ingrese a este sistema será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La captura y actualización de la información será responsabilidad conjunta de los Vocales Ejecutivos y de Organización Electoral de Juntas Ejecutivas Distritales, con la supervisión de los Vocales Ejecutivos y de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas Locales; sólo en el caso que se declare vacante esta vocalía, el Vocal Ejecutivo o encargado de despacho respectivo, designará al vocal responsable.

Este sistema incluye información relacionada con:

1. Avance en la instalación de casillas.
 - Hora de instalación de las casillas.
 - Número de funcionarios de mesas directivas de casilla presentes.
 - Número de funcionarios de mesas directivas de casilla tomados de la fila.
 - Número de representantes de partidos políticos en las casillas.
 - Hora de primera visita de los capacitadores asistentes electorales a las casillas.
2. Segundo reporte
 - Tipo de nombramiento de funcionarios de mesas directivas de casilla.
 - Número de representantes de partidos políticos en las casillas.
 - Número de observadores electorales que han visitado la casilla.
 - Hora de la segunda visita de los capacitadores asistentes electorales a las casillas.
 - Incidentes reportados.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
1 de julio de 2012 10:00 hrs. 10:30 hrs. 11:00 hrs. 11:30 hrs. 12:00 hrs. 12:30 hrs. 13:00 hrs.	Una <i>primera serie de siete reportes</i> , que contendrá información de la primera ronda de visitas que realicen los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) a las casillas electorales de su ruta de asistencia electoral, iniciará a las 10:00 horas (tiempo del centro). A partir de ese momento se generarán seis reportes adicionales en intervalos de media hora, desde las 10:30 hasta las 13:00 hrs. Con los datos agregados se elaborará un informe para dar cuenta al Consejo General de los principales aspectos del desarrollo de la Jornada Electoral a más tardar a las 13:00 horas.
1 de julio 2012 15:00 16:00 18:00	Una <i>segunda serie de tres reportes</i> se generará con base en cortes de información a las 15:00, 16:00 y 18:00 horas. Estos reflejarán la información generada por la segunda visita que realicen los CAE a las casillas de su ruta de asistencia electoral. Con los datos agregados se elaborará un informe para dar cuenta al Consejo General de los principales aspectos del desarrollo de la Jornada Electoral a más tardar a las 16:00 horas.

Suspensión de ingreso y modificación de información:

Fechas	Objetivo
1 de julio de 2012	A las 23:00 horas (tiempo del Centro de la República Mexicana) se suspenderá el ingreso de información al sistema.

G. Sistema de Registro de Actas***Líneas de responsabilidad***

La información que se ingrese a este sistema será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La captura y actualización de la información será responsabilidad conjunta de los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Ejecutivas Distritales, con la supervisión de los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Ejecutivas Locales; sólo en los casos que se declaren vacantes estas vocalías, el Vocal Ejecutivo o encargado de despacho respectivo, designará al vocal responsable.

Los Consejos Distritales se apoyarán en este sistema para hacer las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que, conforme se establece en el artículo 291 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben realizarse conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales hasta el vencimiento del plazo legal para su recepción en las sedes distritales.

Con base en la información capturada por las Juntas Ejecutivas Distritales, el sistema generará reportes "en tiempo real" de los resultados electorales por casilla, distrito, entidad federativa y en el ámbito nacional por cada tipo de elección.

La información que gestiona este sistema está relacionada con:

- Los resultados que se asientan en cada una de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.
- La votación obtenida por cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones, candidatos no registrados, votos nulos y total de la votación.
- La existencia de casillas sin información capturada.
- Los resultados electorales de las casillas en donde la votación fue emitida para un solo partido político.
- Las casillas en donde el número de votos nulos sea superior a la diferencia entre el partido político con mayor votación en la casilla, y el partido político que quedó en segundo lugar..
- Los casos en donde la diferencia entre la votación del primero y segundo lugar sea menor o igual a un punto porcentual.
- La relación de actas de escrutinio y cómputo con muestras de alteración.
- Actas con errores evidentes en la suma de los datos, tales que no puedan ser subsanados sin abrir el paquete electoral
- Actas cuya suma de votos es superior a la lista nominal de la casilla, más las boletas asignadas para la votación de los representantes de partidos, y
- Actas con datos ilegibles.

Cortes de Información:

Fechas de corte	Objetivo
1, 2 y 3 de julio de 2012	Captura de información en el Sistema de Registro de Actas.

Suspensión de ingreso y modificación de información:

Fechas	Objetivo
3 de julio de 2012	Cierre de captura en el Sistema de Registro de Actas

H. Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción Plurinominal***Líneas de responsabilidad***

La información que se ingrese a este sistema será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La captura y actualización de la información será responsabilidad conjunta de los Vocales Ejecutivos y Secretarios de Juntas Ejecutivas Distritales, con la supervisión de los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Ejecutivas Locales; sólo en los casos que se declaren vacantes estas vocalías, el Vocal Ejecutivo o encargado de despacho respectivo, designará al vocal responsable.

El módulo de Cómputos Distritales de este Sistema permite capturar los resultados a nivel de casilla de las elecciones federales de: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y Senadores de la República por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El módulo de Cómputos de Circunscripción Plurinominal permitirá a los Consejos Locales de las entidades cabeceras de circunscripción, capturar los resultados de las actas de Cómputo Distrital de la elección de Diputados Federales por el principio de representación proporcional.

Con base en la información capturada por los Consejos Distritales, se presentarán reportes de resultados por distrito, entidad federativa y a nivel entidad por cada tipo de elección.

La información que se incorpora a este sistema se refiere a:

- Los resultados que se asientan en cada una de las actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; así como de Senadores de la República por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que se obtiene de cada uno de los paquetes electorales recibidos en la sede distrital correspondiente.
- La votación obtenida por cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones.
- Los resultados que puedan ser producto de un recuento parcial o total de la votación de un distrito.
- Las casillas que recontará cada grupo conformado para recuento total (en su caso).
- Los representantes de los partidos políticos ante los grupos de recuento (en su caso).
- Las Actas de Cómputo Distrital y las constancias de Mayoría Relativa

Cortes de Información:

Fechas de corte	Objetivo
4, 5, 6, 7 y 8 de julio de 2012. Corte por hora desde el inicio hasta el término de la sesión.	Captura de resultados de los Cómputos Distritales.
8 de julio de 2012	Captura de resultados de los Cómputos de Entidad Federativa.
8 de julio de 2012	Captura de resultados de los Cómputos de Circunscripción Plurinominal.

Suspensión de ingreso y modificación de información:

Fechas	Objetivo
3 de julio de 2012	Cierre de captura de registro de representantes para grupos de trabajo en caso de recuento total de la votación.
7 de julio de 2012	Cierre de captura de resultados de los Cómputos Distritales.
8 de julio de 2012	Cierre de captura de resultados de los Cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal.

I. Sistema de Cómputo de los Votos de los Mexicanos Residentes en el Extranjero***Líneas de Responsabilidad***

La información que se ingrese a este sistema, así como la captura y actualización de la misma, será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La captura y actualización de la información será responsabilidad del personal que designe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

El módulo de Cómputos Distritales de este Sistema permite capturar los resultados a nivel de distrito electoral uninominal federal de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que sean recibidos de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

La información que se incorpora a este sistema se refiere a:

- Los resultados que se asientan en cada una de las actas de escrutinio y cómputo de distrito electoral uninominal federal de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que se hayan recibido de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que hayan realizado su trámite de registro correspondiente en tiempo y forma.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
1 de julio de 2012	Escrutinio y cómputo de la votación recibida de los mexicanos que residen fuera del país.
1 de julio de 2012	Captura de resultados de los Cómputos Distritales.

Suspensión de ingreso y modificación de información:

Fechas	Objetivo
2 de julio de 2012	Cierre de captura de resultados de los Cómputos Distritales

J. Sistema de Mecanismos de Coordinación***Líneas de Responsabilidad***

Las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electora y Educación Cívica serán las responsables de verificar el puntual cumplimiento de la captura y actualización de las reuniones a que están obligadas a realizar las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

La captura y actualización de la información será responsabilidad conjunta de los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Ejecutivas Distritales y locales; la reuniones de las distritales serán supervisadas por los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Ejecutivas Locales; sólo en los casos que se declaren vacantes estas vocalías, el Vocal Ejecutivo o encargado de despacho respectivo, designará al vocal responsable.

La información que se incorpora a este sistema se refiere a:

- Los Acuerdos y compromisos a los que, con fines de coordinación de actividades de capacitación y organización electoral, lleguen los integrantes de cada Junta Distrital Ejecutiva y cada Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en las por lo menos 20 sesiones de trabajo que realicen desde el mes de octubre de 2011 hasta junio de 2012, con base en el calendario de trabajo programado por cada Junta.
- En términos generales, durante el periodo de la realización de las reuniones de los Mecanismos de Coordinación, cada Junta Ejecutiva celebrará dos reuniones de coordinación por mes, y atenderá lo conducente para que en uno o dos meses completen 20 reuniones en los nueve meses programados.

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
Tercer día del mes, desde noviembre de 2011 hasta julio de 2012.	Reporte de reuniones de coordinación durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Suspensión de ingreso y modificación de información:

Fechas	Objetivo
3 de julio de 2012	Cierre de captura de las sesiones de trabajo celebradas desde el inicio del Proceso Electoral y hasta el día previo a la Jornada Electoral.

3. SISTEMAS A CARGO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS**A. Sistema de Registro de Candidatos a Senadores y Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por parte de los Partidos Políticos y/o Coaliciones*****Líneas de Responsabilidad***

La información que ingrese a este sistema será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

La captura y actualización de la información será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Este sistema permite dar seguimiento al registro de candidatos a Senadores y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que hacen los partidos políticos y coaliciones ante el Consejo General o ante los Consejos Locales o Distritales, según lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los datos que se incorporan al sistema son: el nombre del candidato, cargo para el que se postula, si es de mayoría relativa o de representación proporcional, la entidad federativa y el distrito, la circunscripción y el número que ocupa en la lista plurinominal, el partido político o coalición que lo postula, fecha de registro, género, clave de elector y si su candidatura fue resultado de un procedimiento de elección democrático.

A través del sistema y la base de datos que se han señalado, se podrá contar durante todo el Proceso Electoral con un panorama completo de la información sustantiva en materia de registro de candidatos. Esto se hará a través de instrumentos, que ofrecerán absoluta certeza y confianza al transparentar la información sobre el Proceso Electoral en su conjunto y permitirán contar con un sistema eficiente para dar seguimiento a las actividades del Instituto.

Inicio: 15 de marzo 2012

Cortes de Información:

Fechas	Objetivo
22 de marzo de 2012	Termina el plazo para registrar candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios

Adicionalmente se deberán hacer cortes semanales entre el 29 de marzo de 2012 y el 1º de julio de 2012 con la finalidad de registrar sustituciones y cancelaciones de candidatos.

Suspensión de Ingreso y Modificación de Información:

Fechas	Objetivo
1 de julio de 2012	Cierre de captura. Se debe tener la lista definitiva de candidatos que contendrán en la elección del 1 de julio de 2012

B. Sistema de Registro de Precandidatos a Presidente, Senadores y Diputados por ambos principios, conforme a lo siguiente:***Líneas de responsabilidad.***

La información que ingrese a este sistema será responsabilidad de los Partidos Políticos Nacionales y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

La captura de la información será responsabilidad de los Partidos Políticos Nacionales y su actualización correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El sistema permitirá dar seguimiento al registro de precandidatos a Presidente, Senadores y Diputados por ambos principios, que realicen los Partidos Políticos Nacionales, así como a la presentación de sus respectivos informes de precampaña.

Los datos que se incorporarán en el sistema son: nombre completo del precandidato, cargo para el que se postula, principio por el que se postula, entidad federativa y distrito, circunscripción, partido político, fecha de registro, género, clave de elector, RFC, domicilio, teléfono y teléfono de oficina, tanto para candidatos propietarios como suplentes.

A través del sistema y la base de datos señalado, se podrá contar con los elementos necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante el Instituto, así como con los insumos para la determinación sobre la procedencia del registro de candidatos y para la revisión de los informes de precampaña.

Inicio: 5 de diciembre de 2011

Cortes de información:

Fechas	Objetivo
18 de diciembre de 2011	Contar con la lista preliminar de precandidatos de los Partidos Políticos
29 de febrero de 2011	Se entregará a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la lista definitiva de precandidatos registrados.

Suspensión de ingreso y modificación de información:

Fechas	Objetivo
18 de diciembre de 2011	Cierre de captura. Concluye el plazo para que los Partidos Políticos realicen el registro de precandidatos en el sistema
29 de marzo de 2011	Cierre de captura. Fecha de sesión del CG para registrar candidatos a partir de la cual no se podrán realizar modificaciones al sistema.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG397/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERAN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012.

Antecedentes

1. En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2002 el Consejo General del Instituto Federal Electoral expidió el Acuerdo CG229/2002 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003.
2. En sesión celebrada el 6 de octubre de 2005 el Consejo General del Instituto Federal Electoral expidió el Acuerdo CG200/2005 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006.
3. En sesión celebrada el 22 de diciembre de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral expidió el Acuerdo CG577/2008 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.

4. Que en cumplimiento del artículo 116 numeral 3, del Código de la materia, y los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, que señalan que para cada Proceso Electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para contribuir al desempeño de las atribuciones y resoluciones que emita el Consejo General; éste órgano en fecha 3 de octubre de 2008 aprobó la integración de la comisión antes mencionada mediante el Acuerdo CG464/2008.

Considerandos

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
5. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
7. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que los artículos 118, párrafo 1, incisos b), y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
9. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
11. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
12. Que los artículos 242, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 56, párrafo 2, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de las Juntas Distritales recorrer las secciones de los distritos correspondientes, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo 241 del Código antes referido.

13. Que de conformidad con los artículos 146, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia y 56, párrafo 2, inciso g) del Reglamento Interior antes referido, corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas, proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 242 del Código.
14. Que en los artículos 242, párrafo 1, inciso c) del Código comicial federal y 30, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior establecen que es atribución de los consejos distritales examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo 241 del Código y, en su caso, harán los cambios necesarios.
15. Que en función a lo establecido en los artículos 152, párrafo 1, inciso c) y 242, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia y 30, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a los Consejos Distritales, determinar el número y la ubicación de las casillas.
16. Que según lo dispuesto en el artículo 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500.
17. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo 2, del Código comicial federal, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.
18. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 270, párrafo 2 del Código de la materia que establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
19. Que el referido artículo 270, párrafo 2, incisos a), b), c) y d) establece los siguientes supuestos: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Que el artículo 239, párrafo 2 del Código de la materia, establece que en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; advirtiéndole que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
21. Que el artículo 239, párrafo 3, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
22. Que el mismo artículo 239, párrafo 4 del Código comicial federal, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
23. Que conforme a lo establecido en el artículo 156, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento, los ciudadanos que integren la mesa directiva de casilla deberán ser residentes de la misma sección; en concordancia con esta disposición, en el caso de casillas extraordinarias, los ciudadanos que integren la mesa directiva respectiva deberán ser residentes de la zona geográfica que corresponda a dicha casilla.

24. Que el artículo 242, párrafo 1 del citado Código, establece las etapas y los plazos del procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, y que resulta conveniente precisar fechas, dentro de los plazos establecidos por la ley, a fin de facilitar la coordinación de las actividades de las distintas áreas ejecutivas y brindar a éstas plazos suficientes para el cumplimiento oportuno de las tareas bajo su responsabilidad.
25. Que para el cumplimiento oportuno de las disposiciones señaladas en los considerandos 22 y 23 del presente Acuerdo, es pertinente que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elabore los listados nominales de las casillas extraordinarias, con la anticipación necesaria para que los consejos distritales realicen la segunda insaculación establecida en el artículo 240, párrafo 1, incisos e) y f), del Código de la materia, con base en los listados nominales separados previstos para las secciones que tengan casillas extraordinarias.
26. Que según lo establece el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. En todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
27. Que derivado del considerando anterior, adicionalmente las Juntas Distritales Ejecutivas deberán prever, en lo posible, las facilidades necesarias a los ciudadanos con discapacidad para que tengan libre acceso a la casilla y puedan emitir su voto.
28. Que existen secciones con menos de 50 electores o secciones que teniendo en la lista nominal más de 50 electores, por emigración u otras causas, su número real se ha reducido, por lo que es necesario que el Consejo General acuerde lo procedente, a fin de que los ciudadanos residentes en este tipo de secciones electorales puedan ejercer en otra casilla su derecho al sufragio.
29. Que el artículo 244, párrafos 1 y 3 del Código de la materia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta cinco casillas especiales por cada distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
30. Que según lo dispuesto por los artículos 254, párrafo 2, inciso d) y 255, párrafos 2 y 4 del Código invocado, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección deberán ser entregadas a las casillas especiales, y que en ningún caso podrá ser superior a 1,500. La entrega y recepción se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.
31. Que de conformidad con los artículos 245, párrafos 1 y 2, y 265, párrafo 5 del Código de referencia, los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, y que éstos podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.
32. Que en el artículo 255, párrafo 2, del Código de la materia, a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales, en lugar de la lista nominal de electores con fotografía, se les entregarán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.
33. Que el artículo 265, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata a los presidentes de las mesas directivas de casilla, comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que exhiba su credencial para votar con fotografía, previamente a la entrega de las boletas necesarias para el ejercicio de su derecho al sufragio; asimismo establece el procedimiento que deberá aplicar el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, para anotar con el sello correspondiente la palabra "votó", en la lista nominal, marcar la credencial con fotografía del elector que haya ejercido su derecho al voto, impregnar con líquido indeleble el pulgar derecho del ciudadano y devolver al elector su credencial para votar.
34. Que el artículo 265, párrafo 2 del Código Comicial Federal, señala que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

35. Que para el Proceso Electoral Federal de 2011-2012, el Acuerdo del Consejo General CG217/2011 del 25 de julio de 2011, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, dispone en el Punto de Acuerdo Segundo numeral 9 que las fecha de aprobación de las casillas especiales y extraordinarias será el 17 de abril, y que para las casillas básicas y contiguas será el 2 de mayo, a fin de conciliar los plazos para la determinación del número de casillas con los establecidos para la integración de las mesas directivas correspondientes, conforme al procedimiento de la segunda insaculación.
36. Que en los últimos años el Instituto Federal Electoral ha aprovechado el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se considera que es viable continuar proporcionando a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como identificar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídas ilegalmente, han sido dadas de baja por duplicidad o resolución judicial.
37. Que el Consejo General, en su sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2011, aprobó mediante Acuerdo CG266/2011, el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos estratégicos, se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias y conduzcan las actividades con un rumbo claro.
38. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, destaca el relativo a organizar la elección de manera efectiva y transparente, del cual se desprenden proyectos y acciones vinculados al procedimiento para la ubicación, instalación y funcionamiento de las casillas.
39. Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
40. Que en cumplimiento del artículo 116 numeral 3, del Código de la materia, y los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, que señalan que para cada Proceso Electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para contribuir al desempeño de las atribuciones y resoluciones que emita el Consejo General; éste órgano en fecha 7 de octubre de 2011 aprobó la integración de la comisión antes mencionada mediante Acuerdo CG322/2011.

De conformidad con los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V párrafos primero y segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 6, párrafo 2; 9; 10; 11; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 108; 109; 116 numeral 3; 116 párrafo 3; 117 párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos b), h) y z); 125 párrafo 1, k); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 146, párrafo 1 b); 152 párrafo 1 inciso c); 156, párrafo 1 inciso a); 191, párrafos 2 y 3; 239, párrafos 2, 3, incisos a) y b) y Párrafo 4; 240, párrafo 1, incisos e) y f); 241 párrafos 1, a) y b) y 2; 242, párrafo 1, a), c) y d); 244, párrafos 1 y 3; 245, párrafos 1 y 2; 254, párrafo 2, inciso d); 255, párrafos 2; 265, párrafos 1, 2, 4 y 5; y 270, párrafo 2, incisos del a) al d); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 5 párrafo 1, b); 6; 7; 30 párrafo 1, n); 56 párrafo 2, f) y g); del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establecen los criterios siguientes para determinar la ubicación de las casillas electorales:

I. Las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. Para la ubicación de las casillas se preferirán en el siguiente orden de prioridad, las escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares.

II. Los recorridos que realicen las Juntas Distritales Ejecutivas por las secciones del distrito, señalados en el artículo 242, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para determinar la ubicación de casillas, deberán iniciarse, preferentemente, en los lugares en que se tiene proyectado instalar casillas extraordinarias y especiales.

III. A más tardar el 8 de febrero de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales con corte al 15 de enero del 2012, el estadístico del padrón y listado nominal preliminar por distrito, sección electoral, localidad y manzana de cada entidad federativa, con el fin de poder calcular el número y determinar la ubicación de las casillas necesarias en cada sección electoral, según la proyección elaborada por la propia Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

IV. Una vez que los integrantes de las Juntas Distritales Ejecutivas concluyan los recorridos y presenten la propuesta de ubicación de casillas a los Consejos Distritales respectivos, éstos deberán verificar, entre el 20 y el 31 de marzo de 2012, que los lugares propuestos para ubicar las casillas extraordinarias y especiales cumplan con los requisitos legales establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, propondrán los cambios necesarios.

V. Entre el 1 y el 20 de abril de 2012, los Consejos Distritales examinarán que los lugares propuestos para ubicar las casillas básicas y contiguas cumplan con los requisitos establecidos y, en su caso, harán las propuestas de modificación pertinentes.

VI. En sesión extraordinaria que celebren los Consejos Distritales el 17 de abril de 2012, se aprobará la lista que contenga el número de casillas especiales y extraordinarias, los domicilios propuestos para su ubicación, así como la conformación de casillas por localidades y manzanas cuyos electores podrán votar en cada una de las de carácter extraordinario y, en su caso, la asignación de casilla extraordinaria o básica para los electores cuya referencia geoelectoral no esté vigente (ciudadanos mal referenciados).

VII. A más tardar el 16 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales, el corte del 14 de abril del estadístico del padrón y el listado nominal, por distrito, sección electoral, localidad y manzana, de cada entidad federativa, a fin de poder determinar el número y ubicación de las casillas necesarias en cada sección electoral.

VIII. A más tardar el 30 de abril de 2012, previo a la aprobación del número definitivo de casillas a instalar por parte de los consejos distritales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los listados nominales diferenciados para las casillas básicas y extraordinarias, a efecto de que se actualice la información del Sistema ELEC2012, para poder realizar la segunda insculación el 8 de mayo del mismo año, tal y como está programada en el Acuerdo de Consejo General CG217/2011 por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral federal 2011-2012.

IX. En sesión que celebren los Consejos Distritales el 2 de mayo de 2012 se aprobará la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 50 electores en lista nominal o aquellas que teniendo más de 50 electores en realidad son menos por migración u otras causas.

Segundo.- Se establecen los siguientes criterios para determinar las casillas en las que emitirán su voto los ciudadanos con domicilio en secciones electorales con menos de 50 electores en lista nominal o aquellas que teniendo más de 50 electores en realidad son menos por migración u otras causas:

I. Se autoriza a los Consejos Distritales para que, con base en las propuestas que presenten las respectivas Juntas Distritales Ejecutivas, determinen la casilla en la que ejercerán su derecho al voto los electores que pertenezcan a las secciones que cuentan con un listado nominal inferior a 50 electores o aquellas que teniendo más de 50, de acuerdo a un análisis efectuado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el número se hubiera reducido por la migración o alguna otra causa, reportada por las vocalías distritales de organización electoral o del registro federal de electores.

II. Para atender lo establecido en el punto anterior, los Consejos Distritales deberán acordar que los electores de estas secciones puedan ejercer su derecho al voto en la casilla de la sección vecina más cercana a su domicilio, para lo cual se entregarán al presidente de ésta los listados nominales correspondientes. En todo caso, la acumulación de electores no implica la obligación de aprobar una casilla contigua.

III. Los presidentes de los Consejos Distritales comunicarán por escrito entre el 15 y el 25 de junio de 2012, a cada uno de los electores de los que se trate la ubicación de la casilla en la que les corresponderá votar, la que será considerada para todos los efectos legales como la casilla de su sección.

Tercero.- El procedimiento de votación en todas las casillas se sujetará a lo siguiente:

I. Con el objeto de que no se omita marcar la palabra “votó” en la lista nominal, una vez que el Presidente le entregue al elector la boleta y éste se dirija a emitir su sufragio en la urna, el Secretario anotará de forma inmediata la palabra “votó” en el renglón correspondiente donde aparece la fotografía del ciudadano, procediendo después a marcar la credencial para Votar con fotografía del elector que ejerció su voto, le impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho y le devolverá su credencial para votar.

II. Durante el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, los representantes de partidos políticos podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados, éstos sean consignados en el acta de escrutinio.

III. Se instruye a los presidentes de las mesas directivas de casilla para que, en los casos en que se presenten ciudadanos con Credencial para Votar y no se encuentren incluidos en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía o en la lista nominal adicional resultado de las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, soliciten a estos ciudadanos presenten sus respectivas credenciales a los secretarios de las mesas directivas de casilla, a fin de que asienten los datos en el formato de relación de ciudadanos que no se les permitió votar porque no se encuentran en el listado nominal, que para ello, proporcionará la Dirección Ejecutiva del Registro federal de Electores. Al concluir el registro de la información de estos ciudadanos, se les devolverá de inmediato su credencial para votar.

IV. El procedimiento y el uso del formato señalado en la fracción anterior no será aplicable en las casillas especiales; debido a que en el Sistema de Consulta de Casillas Especiales quedarán registrados los datos de los electores que teniendo credencial para votar con fotografía, no pudieron ejercer su derecho al voto.

Cuarto.- Se sugiere a los consejos distritales ubicados en las zonas fronterizas del norte de la República Mexicana, propicien la instalación de hasta cinco casillas especiales en su ámbito territorial. Para tal efecto, el número y ubicación de dichas casillas serán determinados por los consejos distritales atendiendo a los criterios legalmente previstos en el artículo 244, párrafo 3 del Código Electoral.

Quinto.- El número de boletas y los procedimientos específicos de las casillas especiales serán los siguientes:

I. Los consejeros presidentes de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, entregarán a los presidentes de mesas directivas de casillas especial, 750 boletas para cada uno de los tipos de elección, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, además de las necesarias para que los representantes de los partidos políticos acreditados puedan ejercer su voto, en los términos señalados en el punto de Acuerdo Sexto.

II. Los consejeros presidentes de los Consejos Distritales entregarán a los presidentes de las casillas especiales la documentación y materiales electorales, la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, cuyos poseedores no tendrán el derecho de ejercer el derecho a votar, la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero, una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral, la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, así como la relación de las entidades federativas que conforman la Circunscripción Plurinominal correspondiente, con el objeto de proporcionarles todos los elementos necesarios para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en la casilla especial para emitir su voto.

III. Con la finalidad de agilizar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará de preferencia una computadora portátil para cada casilla especial, con la información señalada en la fracción anterior, para que dichas computadoras sean distribuidas a las mesas directivas de las casillas especiales que se instalen el 1 de julio del 2012, a fin de evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo, ofreciendo certeza al voto recibido en dichas casillas. Para este propósito el Instituto Federal Electoral podrá brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático.

IV. Se instruye asimismo a la Unidad de Servicios de Informática para que desarrolle e implemente el Sistema de Consulta de Casillas Especiales, mismo que se instalará en las computadoras mencionadas en la fracción anterior.

V. Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla correspondientes y los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mismas.

VI. Los electores solo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial.

VII. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su distrito electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Los electores que se encuentren fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;

IX. Los electores que se encuentren fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente; y

X. Los electores que se encuentren fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrán votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente.

XI. Las boletas de la elección de Senadores en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Senadores por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para Senadores que carezca de leyenda alguna, será considerada, como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, dentro de la votación de Senadores por mayoría relativa.

XII. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo.

XIII. El escrutinio y cómputo de las casillas especiales tiene por objeto determinar:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados de mayoría relativa y representación proporcional;
- c) El número de votos nulos; y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

XIV. El escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas especiales se llevará a cabo en el orden siguiente:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) senadores; y
- c) diputados.

Sexto.- A cada uno de los presidentes de las mesas directivas de casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias que se instalarán en la Jornada Electoral, se les entregarán dos boletas adicionales, a las previstas para los electores en lista nominal, por cada partido político nacional, para que sus representantes debidamente acreditados ante ellas puedan ejercer su derecho al sufragio.

Séptimo.- Disposiciones generales:

- I. Los Consejos Distritales deberán garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de trato, asegurando que los lugares en los que se ubiquen las casillas electorales cumplan con las condiciones básicas de accesibilidad para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos con discapacidad para que ejerzan su derecho al voto, considerando para esos casos la adaptación de rampas de acceso y señalizaciones.
- II. Los Consejos Distritales determinarán los medios informativos que de manera amplia informen a la ciudadanía sobre las condiciones de accesibilidad que existan en las instalaciones en donde se ubiquen las casillas electorales.

- III. Los Consejos Distritales deberán asegurar que los lugares propuestos para la instalación de casillas, cumplan con las disposiciones aplicables en el artículo 241 del Código de la materia. En aquellos casos, en los que se haga necesario un nuevo local para ubicar la casilla, se consultará, para su aprobación al Consejo Distrital para que considere los domicilios alternativos de la lista que para tal efecto proporcionen las propias Juntas Distritales.
- IV. En el caso de aquellas entidades que realicen elecciones coincidentes, deberán establecer en el Convenio de Apoyo y Colaboración los Acuerdos que permitan coordinar las actividades que se encuentren contenidas en la legislación correspondiente respecto de la ubicación de casillas, las cuales funcionarán preferentemente y cuando las condiciones del inmueble lo permitan, en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.
- V. Asimismo, en los casos en que el número de casillas rebase la capacidad de espacio del domicilio propuesto, los Consejos Distritales podrán aprobar la utilización de domicilios contiguos para el fácil y libre acceso de los electores.
- VI. Se instruye y autoriza a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores y a la Unidad de Servicios de Informática, para que procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo, así como para incorporar los contenidos del mismo, en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
- VII. Se instruye a los Consejos Distritales para que durante la sesión de cómputo distrital, al momento de la apertura de los paquetes en términos de lo señalado en el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se retiren los formatos que contienen la relación de los ciudadanos que no se les permitió votar porque no se encuentran en el listado nominal. Respecto de estos formatos, se llevarán a cabo los procedimientos siguientes:
1. El Presidente del Consejo designará a un funcionario del Servicio Profesional Electoral para que le apoye en la extracción de la documentación correspondiente, la ordene conforme a la numeración de las casillas y la entregue al Secretario.
 2. Los secretarios de los Consejos Distritales serán los encargados de fotocopiar dichos formatos, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Distrital, entregar los originales al Presidente del Consejo para su resguardo, conforme lo establecido en el artículo 295, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia.
 3. Los formatos reproducidos se deberán entregar al Vocal Distrital del Registro Federal de Electores para que los haga llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 4. Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cuente con todas las reproducciones de los formatos, realizará un análisis minucioso, de conformidad con lo que acuerde la Comisión del Registro Federal de Electores, para revisar el lugar de origen de los votantes y la vigencia de las credenciales presentadas.
- VIII. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a los Consejos Locales correspondientes, del cumplimiento del presente Acuerdo.

Octavo.- Con el propósito de garantizar la debida ejecución y cumplimiento de los procedimientos materia del presente Acuerdo, en las entidades en las que se lleven a cabo elecciones locales coincidentes con la federal, se podrán acordar términos y plazos en los Convenios de Apoyo y Colaboración que celebre el Instituto con los organismos electorales estatales.

Noveno.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Transitorio

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO**

A las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de Enero de 2012 dos mil doce, remátese en local de éste Juzgado, dentro del juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente 3256/2008, promueve FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, contra PABLO GARCIA TORRES, el siguiente bien inmueble:

Predio rústico denominado Los Fresnos, ubicado en la Población de San Diego Amecuario, Municipio de Panindicuaro y Distrito de Zacapu, Michoacán. Valor de \$723,000.00 (SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

* CITENSE POSTORES, Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los avalúos, siendo la cantidad de \$482,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

(Para Publicarse por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en los Estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados del Juzgado de Zacapu, Michoacán).

Guadalajara, Jal., a 24 de noviembre de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Barragán Sánchez

Rúbrica.

(R.- 340033)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento Terceros Perjudicados.

Florentina Verónica Moreno, Wolfgang Eherensberger Weber, Martens Reiner y Domenico Ciere Estrada

En el juicio de amparo 2216/2011, promovido por TRINIDAD LILIA MORALES LAZCANO, contra el acto de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la omisión de señalar fecha de desahogo de pruebas, notificar en tiempo y forma a los absolventes y la debida substanciación del proceso hasta su conclusión, en el expediente laboral 617/2008, señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el dieciocho de noviembre de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 340224)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
EDICTO**

Disposición Juez Décimo Civil, esta ciudad, Exp. 840/2008. Auto 18 abril 2011. Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve José Luis Calixto Guzmán Tapia, y/o José Luis Guzmán contra Graciela Elvira Salgado. Convóquense postores Remate Primera Pública Almoneda, del inmueble identificado como lote 4, manzana 103, Colonia Guadalupe Hidalgo, Puebla. Inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo Índice Predio Mayor 397341. Precio base \$300,800.00 M.N., postura legal cubra dos terceras partes precio avalúo, cantidad de \$ 200,533.32 M.N. Publíquense Edictos, dos veces, de 5 en 5 días, en el Diario Oficial de la Federación y Tabla de Avisos de este Juzgado. Vence término, 12 horas décimo día, última publicación.

Puebla, Pue., a 9 de enero de 2012.

El Diligenciario

Lic. Viviana Toxqui Pérez

Rúbrica.

(R.- 340195)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Especializado en Asuntos Financieros

Ciudad Judicial

Puebla

EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS ESTA CIUDAD, expediente 1016/09 Ejecutivo Mercantil, promueve MARGARITA LEON SANTIAGO por su representación, contra ELIZABETH BRAVO GARCIA y OTRO; autos catorce julio, veinte septiembre, once noviembre, dos diciembre todos dos mil once, convóquense postores, REMATE CUARTA Y PUBLICA ALMONEDA, bien inmueble propiedad de JUAN OSCAR GONZALEZ TENORIO: lote nueve, manzana dieciocho, zona nueve, Ex Ejido de San Jerónimo Caleras esta Ciudad de Puebla, siendo posturas legales cubran dos terceras partes menos diez por ciento de tercera y publica almoneda, corresponde cantidad \$367,902.00 M.N. Publíquese una vez, diligencia de remate DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO ENERO DOS MIL DOCE. Hágase saber demandados libera su inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

Publicaciones Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado.

Puebla, Pue., a 7 de diciembre de 2011.

La C. Diligenciaria

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 340193)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento Terceros Perjudicados

LUIS CARLOS OLALDE AGUADO, NORBERTO ESCOBEDO MENDOZA, DANIEL BASTIDA SUAREZ, TONY KURI ALAM Y CARLOS VILLAGOMEZ "N".

En el juicio de amparo 1199/2011, promovido por CLAUDIA TELLEZ CUEVAS, contra actos de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscrito, consistentes en las omisiones y dilaciones incurridas en el expediente laboral 967/2006, señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el diez de octubre de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2011.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 340225)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento Terceros Perjudicados.

S.P. DECORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y MARIO DOMINGUEZ.

En el juicio de amparo 2267/2011, promovido por ARACELY AMARO MEDINA, contra el acto de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, consistente en la omisión de dictar laudo, dictada en el expediente laboral 1411/2009, señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el veintiocho de octubre de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2011.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 340226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicada.

ALMA ROSA ARCE NAJERA

En el juicio de amparo 2016/2011, promovido por MARIA PATRICIA RUBIO RENTERIA, contra el acto de la Junta Especial Número Ocho Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la omisión de dictar el laudo correspondiente al juicio laboral 1434/2007 acumulado al 1206/2007, señalado como tercero perjudicada en proveído de diecinueve de agosto del año en curso, y al desconocerse su domicilio el treinta y uno de octubre de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 340227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de Primera Instancia
Materia Civil
Apatzingán, Michoacán
EDICTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL

APATZINGAN, MICHOACAN

En juicio ejecutivo mercantil, número 287/2010, promovido por los licenciados Víctor Manuel Ayala Méndez y/o Víctor Manuel Mota Baltazar, endosatarios en procuración de Pureza Madriz Cervantes, en contra de Victoria Cervantes Hernández, se ordeno sacar a remate en su primera y publica almoneda, el siguiente inmueble:

Casa habitación, ubicada en la calle Alvaro Obregón número 595 de la colonia independencia de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 05.00 metros, con calle Alvaro Obregón, al sur, 05.00 metros, con propiedad de María Salgado Arias; al oriente, 27.00 metros, con propiedad de Delia Guerrero Duarte; y, al poniente, 27.00 metros, con propiedad de María Epifania Soto García, con una superficie total de 135.00 M2.

Debiendo servir de base al remate la cantidad de \$247,418.8 doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 8/100 m.n. que es el promedio de los dos avalúos la que sirvió como base en la anterior almoneda y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Convóquense postores mediante la publicación del edicto respectivo por tres veces dentro de nueve días, en los estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación.

La Audiencia de Remate tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 30 treinta de enero del 2012 dos mil doce, en la Secretaría de este Juzgado.

Apatzingán, Mich., a 13 de diciembre de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Huerta Landeros

Rúbrica.

(R.- 340028)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil
EDICTO

JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL.

ACTOR: AGUILAR VALADEZ VICTOR.

DEMANDADO: SANCHEZ TORRES SAIRA JULIETA Y OTRA.

EXPEDIENTE: 175/2007

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, el C. Juez ordeno el remate en publica subasta y en PRIMERA ALMONEDA, únicamente en lo que respecta al cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que corresponde a la parte demandada respecto del bien inmueble embargado ubicado en: Calle el Fénix número trece, terreno y construcción el edificada que corresponde al lote nueve de la manzana vigésima novena guión ocho, de la Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero con Folio Real número 462290, con la superficie, medidas y linderos descritos en autos, sirviendo de base para el remate del cincuenta por ciento del inmueble antes citado la cantidad de \$1'220,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valores fijados por el Perito Tercero en Discordia y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y para intervenir en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los Tableros de Avisos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES, en el entendido de que deberán mediar CINCO DIAS HABILES entre la última publicación de los edictos y la fecha señalada, para que el día y hora antes indicados comparezcan postores a este H. Juzgado a realizar su postura legal respecto del bien inmueble que nos ocupa en el Remate en PRIMERA ALMONEDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES, en el entendido de que deberán mediar CINCO DIAS HABILES entre la última publicación de los edictos y la fecha señalada

México, D.F., a 29 de noviembre de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Margarita Aguilar Valencia

Rúbrica.

(R.- 339777)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Vigésimoprimer de lo Civil
EDICTO

En el expediente numero 200/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., en contra de SUPERVISION INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V. Y OTROS, el C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL por proveído dictado en audiencia de fecha nueve de noviembre de dos mil once, señalo LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado consistente en el departamento 701, del edificio marcado con el numero 85 de la Calle Huertas, esquina con Avenida José María Rico, con derecho a cuarto de servicio 701, jaula de tendido numero 701, y cajón de estacionamiento, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "La Crónica" de esta capital, y en el Diario Oficial de la Federación, sirviendo de base, para la almoneda la cantidad de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N., en la que ya se encuentra incluida la deducción del diez por cientos a que se refiere el precepto legal invocado, siendo postura legal la que cubra el precio de la almoneda en razón de tratarse de juicio ejecutivo mercantil, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento de dicha cantidad para tener derecho a intervenir en el remate.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIODICO "LA CRONICA" DE ESTA CAPITAL, Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 6 de diciembre de 2011.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Angel Moreno Contreras
Rúbrica.

(R.- 339373)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Irapuato, Gto.
EDICTO

POR ESTE PUBLICARSE TRES VECES DENTRO DE 9 DIAS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO MAYOR CIRCULACION CIUDAD, Y TABLERO DE AVISOS O PUERTA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO DE IRAPUATO, GTO., ANUNCIANDO VENTA PRIMERA ALMONEDA BIEN INMUEBLE EMBARGADO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 8/2008 PROMUEVE LIC. JOSE ANTONIO GALVAN AGUILERA EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL CATALAN HERNANDEZ Y AURORA BATALLA GUZMAN, SOBRE PAGO DE PESOS, CONSISTENTE: CASA HABITACION (LOTE Y CONSTRUCCIONES) UBICADO CALLE PASEO DEL VERANO NUMERO 3469, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IRAPUATO, SEGUNDA SECCION, SEGUNDA ETAPA, LOTE 59, MANZANA 16 DE IRAPUATO, GTO., SUPERFICIE DE 680 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; NOROESTE 17.00 METROS CON LOTE 24; NORESTE 40.00 METROS CON LOTE 58; SUROESTE 40.00 METROS, CON LOTE 60; SURESTE 17.00 METROS CON CALLE PASEO DEL VERANO, ALMONEDA TENDRA VERIFICATIVO DESPACHO JUZGADO SEGUNDO CIVIL, IRAPUATO, GTO, 24 ENERO 2012 A LAS 13:00 HORAS, SIENDO POSTURA LEGAL CANTIDAD \$2'029,333.33 DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N., CORRESPONDE A DOS TERCERAS PARTES AVALUOS RENDIDOS POR PERITOS Y QUE ASCIENDE A \$3,044,000.00 PESOS, CONVOQUENSE POSTORES Y CITESE ACREEDORES.

Irapuato, Gto., a 16 de diciembre de 2011.
La Secretaria Juzgado Segundo Civil de Irapuato, Gto.
Lic. Jannelt López Moreles
Rúbrica.

(R.- 339526)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil
Niños Héroes 132, colonia Doctores, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F.
Sría. "A"
Exp. 1317/2008
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MEXICO), S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN CONTRA DE TRANSPORTES REFRIGERADOS BUENDIA, S. A. DE C. V. Y OTROS, EXPEDIENTE 1317/2008, LA C. JUEZ DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, POR PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SEÑALO COMO FECHA DEL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN EMBARGADO, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA NUMERO 18 DE LA CALLE DE HACIENDA DE LA TEJA, LOTE 9, MANZANA 112, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, SIERVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N. Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DICHA CANTIDAD.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

México, D.F., a 19 de octubre de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Roberto López Martínez

Rúbrica.

(R.- 340178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en
Materia Civil
Puruándiro, Mich.
EDICTO

CONVOQUESEN POSTORES:

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 40/08, promovido por los Endosatarios en Procuración de CAJA POPULAR CERANO, S.C.L. de C.V., frente a ENRIQUE CARDOZO CABRERA Y OTROS, en el cual se señalaron las once 11:00 horas del día tres 3 de Febrero del año dos mil doce 2012, para la celebración de la Audiencia de Remate en su DECIMA SEGUNDA ALMONEDA respecto del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Predio urbano con casa habitación marcada con el número 7 siete letra B de la calle Guadalupe Victoria Centro del Distrito Judicial de Puruándiro, Michoacán, mismo que se inscribe en el Registro Público de la propiedad Raíz en el Estado, bajo el número de registro 00000054, Tomo 00000261, correspondiente al distrito mencionado.

Sirviendo de base para el remate la cantidad correspondiente a la mitad del promedio de los avalúos rendidos en el proceso, que asciende a la cantidad de 1,372.500.00 un millón trescientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N. siendo la postura legal la que cubra las 2/3 partes del 50% cincuenta por ciento que le corresponde al demandado y al que se le otorgó el valor por los peritos valuadores equivalente a la cantidad de \$ 215,315.05 doscientos quince mil trescientos quince pesos 05/100 M.N., aplicándose la respectiva deducción del 10% diez por ciento del avalúo promedio; convocando postores al remate mediante la publicación de un solo edicto de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de cinco días en los Diarios Oficial de la Federación, un diario de mayor circulación en esta Entidad Federativa y en los Estrados de este juzgado.

Puruándiro, Mich., a 2 de enero de 2012.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Saúl Rubén Salgado Zamora

Rúbrica.

(R.- 340191)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**México****Segunda Sala Civil****EDICTO****EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA SUITES REAL DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 1053/2011, deducido del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Nicolás Cortes Aureliano Alejandro contra Inmobiliaria Suites Real del Carmen, S.A. de C.V., la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Inmobiliaria Suites Real del Carmen, S.A. de C.V., haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Antonio Adalberto Silva Marín y Pablo Valdez Ugalde, por su propio derecho, contra la sentencia dictada por esta Sala el once de julio de dos mil once, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 1 de diciembre de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 340196)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito

Mexicali, B.C.

EDICTO

En el JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita el JUICIO DE AMPARO 439/2011, promovido por "SUPER MUROS, S. A. DE C. V.", contra actos de JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, ambas con residencia en esta ciudad, en el que se reclama actuaciones realizadas dentro del Juicio Sumario Civil 328/2009; así como, la inscripción del oficio 1411/2010 de nueve de marzo de dos mil diez, signado por la Juez Segundo de lo Civil, que generó la partida de cancelación 5557357.

En proveído de seis de diciembre de dos mil once, se ordenó la publicación de edictos A FIN DE EMPLAZAR A JUICIO A LA TERCERO PERJUDICADA "INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA DE CALIDAD, S. A. DE C. V."

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en República, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersonen dentro del presente juicio, apercibida de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo; la copia de la demanda de garantías se encuentra a su disposición en este Tribunal; y, se fijaron las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Mexicali, B.C., a 9 de diciembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado

Marisol Vega Ledesma

Rúbrica.

(R.- 340200)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

ZENON VALDES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE CINCO DE ENERO DE DOS MIL DOCE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1310/2011-V, PROMOVIDO POR CIRANO SALAZAR DIMAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES; EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2o, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A ZENON VALDES A QUIEN SE LE TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA EN LA SECRETARIA V DE ESTE JUZGADO SITO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, SUR, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 50000.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. DOY FE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 340213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
Mesa IV

C.P. 167/2009-IV

Sentenciado: Javier Alejandro González Morales

Delito: Portación de Arma de Fuego sin Licencia

Cédula de Notificación

"México, Distrito Federal, diez de octubre de dos mil once...se tiene por recibido ...el oficio ... signado por la Subdirectora de Control de Sentenciados en Libertad..., a través del cual hace del conocimiento que ...revisado el expediente que se tiene integrado en el archivo de esa institución se constató que ...Javier Alejandro González Morales, el once de junio del año en curso falleció y envía copia certificada del acta de defunción folio D-340096, expedida por el oficial del Registro Civil en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el veintinueve de julio de dos mil once...En consecuencia, con apoyo en el numeral 91 del Código Penal Federal, se tienen por extintas las sanciones impuestas a Javier Alejandro González Morales en sentencia definitiva...Ahora bien, dado que ...Javier Alejandro González Morales exhibió ante este juzgado Federal el billete de depósito N 011877, ...valioso por \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 moneda nacional), a fin de garantizar el beneficio concedido en sentencia definitiva, el cual ha dejado de cumplir su función en este proceso, queda a disposición de quien acredite tener derecho a éste, a efecto de que lo recoja en días y horas hábiles, por un plazo de dos años, contados a partir del siguiente al de su legal notificación, con el apercibimiento que de no recogerlo en el plazo establecido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, se hará efectivo a favor del Erario Federal. Comuníquese este proveído a los deudos de Javier Alejandro González Morales..."

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Distrito Federal

Federales en el Distrito Federal

Martha Riofrío Martínez

Rúbrica.

(R.- 340228)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Acámbaro, Gto.
EDICTO

El presente publíquese por 3 veces dentro de 9 días, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Tribunal, anúnciese remate en Primera Almoneda de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, consistentes en: 1. bien inmueble ubicado en la calle Juárez número 169 del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, que mide y linda: al Norte 30.00 metros con Josafat Trujillo; al Sur 30.00 metros con Josafat Trujillo; al Oriente 6.20 metros con Josafat Trujillo; y al Poniente 6.20 metros con calle Juárez de su ubicación, con una superficie de 186.00 metros cuadrados. 2. inmueble ubicado en la calle Campo Hermoso sin número, del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, que mide y linda: al Norte 37.20 metros con Antonio Trujillo Soto; al Sur 37.20 metros con Macedonio Trujillo; al Oriente 15.00 metros con la calle Campo Hermoso de su ubicación; y al Poniente 15.00 metros con Antonio Trujillo Soto, con una superficie de 558.00 metros cuadrados; siendo postura legal la que cubra las 2/3 partes del precio de avalúo rendido en autos por lo que hace al bien inmueble ubicado en la calle Juárez número 169 del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato la cantidad de \$320,500.00 (trescientos veinte mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), y por lo que hace al inmueble ubicado en la calle Campo Hermoso sin número, del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, la cantidad \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior en virtud de que el precio en que se deben sacar los bienes a remate debe ser el real y actual, evitando así perjuicios para quien no dispone de efectivo para cumplir con sus obligaciones; siendo postura legal para el bien inmueble ubicado en la calle Juárez número 169 del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato la cantidad de \$213,666.67 (doscientos trece mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional), y para el inmueble ubicado en calle Campo Hermoso sin número, del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, la cantidad \$383,333.33 (trescientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional). Primera Almoneda que deberá verificarse a las 10:00 horas del día 25 de Enero del año 2012 en las instalaciones de este Juzgado, bienes inmuebles embargados en el juicio Ordinario Mercantil número M20/2007, promovido por CAJA PROGRESSA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR por conducto de su Apoderado Legal JOSE LUIS MENDOZA ARCINIEGA en contra de EMA AGUILAR BARRON y ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ.- Se convocan acreedores y postores.

Acámbaro, Gto., a 7 de diciembre de 2011.

El Secretario del Juzgado Segundo Civil

Lic. Rafael Eduardo Zavala Guzmán

Rúbrica.

(R.- 339909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Quejoso: Eitan Kraus Corenstein.

Terceros Perjudicados: Patrick Edward Greene; Promotora GPMX, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, DV Residencial, Sociedad Anónima de Capital Variable; José Eduardo Frías Garcés y Luis David Arellano Brun.

En los autos del juicio de amparo 699/2011-I, promovido por Eitan Kraus Corenstein, por propio derecho, contra actos del Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, por auto de veintisiete de diciembre de dos mil once, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de los terceros perjudicados Promotora GPMX, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y José Eduardo Frías Garcés, con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los aludidos terceros perjudicados ocurran ante este tribunal y hagan valer sus derechos, por lo que se les hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda consistente en que el quejoso Eitan Kraus Corenstein, por propio derecho, promovió el presente juicio en contra del Juez Septuagésimo Tercero Civil del Distrito Federal, reclamando como acto la audiencia de remate de tres de agosto de dos mil once, celebrada en el juicio ejecutivo mercantil 1042/2010.

Atentamente

México, D.F., a 28 de diciembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

María Estela García Aviña

Rúbrica.

(R.- 340017)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia

del Distrito Judicial de Chalco,

con residencia en Ixtapaluca

Secretaría

EDICTO

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA.

En cumplimiento a lo ordenado en el expediente número 513/2010, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPION, promovido por MARIA LUISA CARBAJAL VILCHIS en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., y ENRIQUE NIEVES RAMIREZ se le hace saber que la parte actora MARIA LUISA CARBAJAL VILCHIS, le demanda a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., Y ENRIQUE NIEVES RAMIREZ la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION). Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapión en su favor; respecto del LOTE DE TERRENO MACADO CON EL NUMERO 15 QUINCE, DE LA MANZANA 2 DOS, UBICADO EN LA CALLE TESONTLI (ANTES PIEDRA POMEZ) DE LA "UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC", S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 567.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 40.50 Mts. Colinda con LOTE 14; AL SUR: 40.50 Mts. Colinda con LOTE 16; AL ORIENTE: 14.00 Mts. Colinda con LOTE 15, AL PONIENTE: 14.00 Mts. Colinda con Paseo Tesontli (antes piedra pomez), que dice haber adquirido de ENRIQUE NIEVES RAMIREZ, en fecha 22 veintidós de abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores

notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México: asimismo, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA; EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DOY FE.

En cumplimiento a la publicación ordenada por auto de fecha 12 doce de Octubre del año dos mil once.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Javier Olivares Castillo

Rúbrica.

(R.- 340121)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

Juzgado Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil del Distrito Federal

En expediente registrado con el número 1249/2008, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por González Piña Fany, en contra de David Mejía González, se han dictado los siguientes autos:

"México, Distrito Federal, veinticinco de febrero del dos mil once".

"...se ordena sacar a remate..." en primera almoneda y pública subasta, el bien inmueble ubicado en: "Calle Cuitlahuac, manzana 26, lote 2, Predio la Magueyera, colonia Mixcoatl, Delegación Iztapalapa en esta ciudad", únicamente lo que respecta al cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad, que tiene el hoy ejecutado sobre el inmueble en comento, y como se advierte del avalúo engrosado al sumario...", "...por lo tanto, anúnciese la subasta mediante edictos, que se fijen por tres veces dentro de nueve días en el "Diario Oficial de la Federación" y tablero de avisos de este juzgado, en términos del numeral 1411 del Código de Comercio, ...", "...se convocan postores los que para intervenir en el remate, deberán consignar previamente el diez por ciento del valor del bien inmueble, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., con apoyo en los preceptos 481 y 482 del citado código...", "Notifíquese. Lo resolvió y firma el Juez Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Arturo González Cortes, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

otro auto

"México, Distrito Federal, cuatro de noviembre del año dos mil once".

"...tomando en cuenta que la actualización del avalúo exhibido por la ejecutante, arroja la cantidad de \$816,600.00 (ochocientos dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por ende, es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$408,300.00 (cuatrocientos ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.)...", "... Lo resolvió y firma Licenciado Arturo González Cortés, Juez Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

otro auto

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con treinta minutos, del día cinco de diciembre del año dos mil once, día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, señalada en proveído de fecha cuatro de noviembre del año en curso, dictado en el expediente 1249/2008, promovido por González Piña Fany, en contra de David Mejía González, juicio Ejecutivo Mercantil...", "...como se solicita y con base en el precepto 582 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble descrito en autos; debiendo prepararlo en términos de los proveídos de fecha veinticinco de febrero y cuatro de noviembre del presente año, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo ahora por la cantidad de \$326,640.00 (trescientos veintiséis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$217,760.00 (doscientos diecisiete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); asimismo, háganse las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, en términos de los autos invocados...", "...firmando en el sumario de conformidad por su entrega, en unión del Juez Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil, Licenciado Arturo González Cortes, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

El Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Javier Gil Ramírez

Rúbrica.

(R.- 340192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

CASIMIRES VILLAZON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1551/2009-IV, PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN DE OCHOA SANTARELLI; QUE HIZO CONSISTIR EN EL EMPLAZAMIENTO A LA QUEJOSA AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SEGUIDO POR BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, HOY SU CESIONARIO ADMINISTRADORA BLUE 2234, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE CASIMIRES VILLAZON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO OBLIGADA PRINCIPAL Y SARA FERNANDEZ MENDARO, MARIA DEL CARMEN DE OCHOA SANTARELLI DE ARTIGAS Y JOSE LUIS GARCIA VILLAZON EN SU CARACTER DE OBLIGADOS SOLIDARIOS, RADICADO EN EL JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1821/95, LLEVADO A CABO EL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES Y ACTOS PROCESALES HABIDAS Y POR HABER EN EL JUICIO DE ORIGEN POSTERIORES A DICHO EMPLAZAMIENTO, EN PARTICULAR DEL PROVEIDO POR VIRTUD DEL CUAL SE TIENE A LA QUEJOSA DANDO CONTESTACION AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA; Y, CUALQUIER ACTO DE EJECUCION QUE PRETENDA LLEVARSE A CABO O DERIVARSE EN LAS ACTUACIONES HABIDAS EN EL JUICIO DE ORIGEN. POR LO QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE MANDA EMPLAZAR A CASIMIRES VILLAZON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR TENER EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA EN ESTE JUICIO, POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A EL, OFREZCA PRUEBAS Y FORMULE ALEGATOS; ASIMISMO, PARA QUE EN EL TERMINO DE TRES DIAS SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN EL EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PLANTA BAJA, CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) SUR, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, POR MEDIO DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA (IV) CORRESPONDIENTE DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS NATURALES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Erik Roberto Frías Guerrero

Rúbrica.

(R.- 340190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO PERJUDICADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de diciembre de dos mil once.

En los autos del juicio de amparo 725/2011-XIV, promovido por Néstor Cruz Reyes, apoderado legal del quejoso JUAN FELIPE FERNANDO, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Sindicato de Trabajadores de Autotransportes, Similares y Conexos de la República Mexicana, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado Sindicato de Trabajadores de Autotransportes, Similares y Conexos de la República Mexicana, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de catorce de junio de dos mil once, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Néstor Cruz Reyes, apoderado legal del quejoso JUAN FELIPE FERNANDO, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 725/2011-XIV, promovido contra actos del Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistente en: IV.- ACTOS RECLAMADOS: 1.- LA ABSTENCION por parte de la autoridad responsable de proveer lo necesario para la pronta ejecución de Laudo en el expediente Laboral número J.7/91/2002, promovido por la parte hoy quejosa vs, SINDICATO DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, LUIS HERRERA VALENCIA Y GREGORIO CID HUERTA, dentro de los términos y plazos a que se refieren los artículos 642 fracción II 643 fracción I y II 645 fracción IV, inciso a), b), 753, 758, 759, 838, 940 y demás relativos a aplicables (sic) de la Ley Federal del Trabajo, a pesar de que la parte trabajadora, hoy quejosa, HA PROMOVIDO LO NECESARIO, de acuerdo a lo señalado por el artículo 950 de la Ley de la Materia, la hoy responsable se ha abstenido de proveer lo necesario para la pronta ejecución del laudo, en especial lo conducente respecto al REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO, retardando injustificadamente en perjuicio del quejoso, lo que se confirma con la serie de trabas y pretextos absurdos y carentes de cualquier fundamento jurídico por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, por el propio Presidente Ejecutor, dando como resultado el entorpecimiento para la ejecución del Laudo dictado en el presente expediente, lo que contraviene flagrantemente lo dispuesto por el artículo 940 de la Ley Laboral.

Indíquese al tercero perjudicado Sindicato de Trabajadores de Autotransportes, Similares y Conexos de la República Mexicana, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniera, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la "Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México", contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la acturía copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. María del Carmen Casasús Medina
Rúbrica.

(R.- 340223)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
Puertos de México
Coatzacoalcos
CONVOCATORIA PUBLICA API/COATZACOALCOS/01/12

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., (API), con base en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 y en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto; y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción II, 20, 27, 30, 51, 53, 56 y 59 de la Ley de Puertos; 1o., 24 y 33 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables; en el título de concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 26 de julio de 1994, para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario del Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, y en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración:

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en el concurso público API/COATZACOALCOS/INST/01/12, cuyo objeto consiste en:

1. La adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivado de la citada concesión otorgada a la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., con vigencia de quince años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por quince años más, para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie terrestre de dominio público de 2,337.90 m² del recinto portuario que se le concesionó, para la construcción, equipamiento y operación de una instalación de uso particular, para la recepción, manejo y transferencia de productos de alta fructosa, así como la prestación de los servicios portuarios, dentro de la instalación, que se mencionan en la fracción III, del artículo 44, de la Ley de Puertos. En dicha superficie se realizará lo siguiente:

a) En una superficie de 435.00 m², se ubicarán y/o construirán una estación de transferencia, con capacidad para estacionar dos pipas tráiler, oficina, laboratorio, centro de control eléctrico y cuarto de caldera y equipos. En las bases del concurso se indicará el equipo mínimo para el proceso de transferencia y lavado de las pipas tráiler que transporten alta fructuosa.

b) En una superficie de 1,902.90 m², se ubicarán y/o construirán instalaciones periféricas, consistentes en: tanque de acero inoxidable para recolección del agua de lavado; equipo para enfriamiento de producto de alta fructosa; tanque cisterna para agua potable; tanques de gas, vaporizadores y tanque purga; área de estacionamiento de pipas tráiler y planta para el manejo de aguas residuales.

2. Contraprestación. El cesionario pagará a la API una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases y en el prospecto descriptivo, la cual se integrará por: i) una cuota inicial, que deberá cubrirse en una sola exhibición y por única vez a la firma del contrato; y ii) una cuota fija, por cada metro cuadrado del área cedida. La cuota fija se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o conforme al que lo sustituya.

3. Sitio, fechas, horarios y escrito para la venta de bases del concurso y entrega del pliego de requisitos: Estarán disponibles en el domicilio de la API, ubicado en interior del Recinto Portuario sin número, colonia Centro, en Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96400, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 23 de enero de 2012, de lunes a viernes, en días hábiles, y en un horario de 9:30 a 14:30 horas. Para la venta de bases será necesario que los interesados presenten escrito firmado en original y copia, dirigido al Ing. Gilberto Ríos Ruiz, Director General de la API, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el concurso, e indicarán, en la misma, que no sirven a intereses de terceros.

Las Bases contienen la guía para el desarrollo del concurso e indica los documentos que estarán disponibles durante las diferentes etapas del concurso.

4. Costo y forma de pago de las bases del concurso: Tendrán un costo de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y podrán pagarse mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta 255274; o transferencia electrónica interbancaria CLABE 002854016902552742, en Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), sucursal número 169, en Coatzacoalcos, Veracruz, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. El pago que se efectúe, no será reembolsable en caso alguno.

5. Presentación de proposiciones, recepción del pliego de requisitos y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se llevarán a cabo en el domicilio de la API, a las 11:00 horas, el 8 de marzo de 2012.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación del pliego de requisitos y de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán a cabo en el domicilio de la API, a las 11:00 horas, el 15 de abril de 2012.

7. Criterios para la emisión del fallo. Como se establezca en las bases, la API elaborará un dictamen previo, una vez cubiertos los requisitos solicitados en el pliego de requisitos y en la propuesta técnica, el ganador del concurso será aquel que en su propuesta económica ofrezca a la API el monto más elevado de la cuota fija de la contraprestación, siempre que el mismo resulte superior al valor de referencia. En el caso

de empate, el ganador del concurso será el que ofrezca la mayor inversión en pesos, por la construcción y equipamiento de la instalación.

8. Fallo. Se llevará a cabo en el domicilio de la API, a las 11:00 horas, el 22 de abril de 2012, conforme los criterios establecidos en las bases del concurso, la API emitirá el fallo, derivado de lo cual, en su caso, celebrará el contrato respectivo.

9. Manejo de mercancías de comercio exterior. En su caso, el adjudicatario de contrato deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

10. Consideraciones generales.

a) Para todos los asuntos inherentes al concurso, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del mismo, los interesados y participantes deberán dirigirse con el Ing. Gilberto Ríos Ruiz, teléfono: 01 (921) 2110270, extensiones 70267 y 70306, correos electrónicos: dirgral@puertocoatzacoalcos.com.mx y jdmercado@puertocoatzacoalcos.com.mx.

b) Las personas interesadas en participar en el concurso público API/COATZACOALCOS/INST/01/12, deberán contar con un capital contable o patrimonial mínimo de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, en las bases y en pliego de requisitos del concurso.

c) Para realizar la transferencia de alta fructosa de las unidades de ferrocarril que provienen del ferrobuzque, el cesionario podrá utilizar un área de uso común de 233.10 m² que no es objeto del concurso, y en la que se encuentra una vía de ferrocarril, esta área se ubica entre las bodegas 5 y 6 del puerto, y podrá ser utilizada de acuerdo a la disponibilidad de libranza y a las necesidades operativas del puerto.

d) Si el ganador del concurso, es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del concurso y adjudicatario del contrato, quien deberá contar con la estructura de capital indicada, de administración y de operaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

e) La API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el pliego de requisitos, en las bases, en el prospecto descriptivo y en el contrato hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante un escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual se notificará por correo electrónico con acuse de recibo por parte de los participantes.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 16 de enero de 2012.

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Gilberto Antonio Ríos Ruiz

Rúbrica.

(R.- 340115)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

Coordinación de Administración y Sistemas

FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Tipo/ ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)
Fideicomiso	Federal	Fideicomiso de Administración e Inversión para el Establecimiento y Operación de los Fondos de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP	255,621,835.0	4,991,087.0	212,917,536.0

Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Operación de proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia tecnológica en materia forestal, agrícola y pecuaria en ocho Centros de Investigación Regional y cinco Centros de Investigación Disciplinaria; pago de honorarios del fiduciario y comisiones bancarias	251,819,953.0	Recursos propios (externos y autogenerados)	Al 31 de diciembre de 2010, el Fideicomiso mantuvo una disponibilidad de \$204,124,567.0 los recursos corresponden a proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología en materia forestal, agrícola y pecuaria

México, D.F., a 9 de enero de 2012.

Responsable de la información

Director de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas

M.A. Francisco González Naranjo
Rúbrica.

(R.- 340197)

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada México Coherente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG407/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO COHERENTE".

Antecedentes

- I. El día veintiocho de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "México Coherente", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "México Coherente", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "México Coherente", bajo la denominación "México Coherente" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "México Coherente", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "México Coherente", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- I. El día veintiuno de agosto del presente año, la Agrupación Política Nacional "México Coherente" celebró su Congreso Nacional Extraordinario en el que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- II. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fechas dos y cinco de septiembre, siete y veintiuno de octubre del año en curso, la agrupación referida, a través de su Presidente C. Mauricio Isidro Arellano Cortés, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos.
- III. El día veintiuno de octubre del año en curso, mediante oficio numero DEPPP/DPPF/2290/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó al representante legal de la Agrupación Política Nacional "México Coherente", respecto de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.

- IV. Mediante escrito de fecha tres de noviembre de dos mil once, el C. Mauricio Isidro Arellano Cortés, representante legal de la agrupación política en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "México Coherente", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.
- VI. En sesión extraordinaria privada celebrada el doce de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "México Coherente".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*".
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: "(...) *contar con documentos básicos (...)*".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "México Coherente"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá "(...) *realizar las reformas a su Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)*" y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veintiuno de agosto de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "México Coherente" celebró el Congreso Nacional Extraordinario, en el cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a los Estatutos de la agrupación, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril del presente año.
6. Que el comunicado de fecha dos de septiembre de dos mil once, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que con fechas dos y cinco de septiembre, siete y veintiuno de octubre, así como tres de noviembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "México Coherente" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha veintidós de julio de dos mil once;
 - b) Copia de la publicación en internet de la Convocatoria a la reunión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha veintidós de julio de dos mil once;
 - c) Acta de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el veintisiete de julio de dos mil once, en la que se aprueba la emisión de las convocatorias a los Congresos Nacional y Estatales;
 - d) Lista de asistencia de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional;

- e) Convocatorias a los Congresos Estatales Extraordinarios de siete delegaciones, de fecha veintisiete de julio de dos mil once;
 - f) Copias de las publicaciones en Internet de las Convocatorias a los Congresos Estatales Extraordinarios;
 - g) Actas de los siete Congresos Estatales Extraordinarios;
 - h) Listas de asistencia correspondientes a los siete Congresos Estatales Extraordinarios;
 - i) Segundas Convocatorias respecto de seis Congresos Estatales Extraordinarios, de fecha veintisiete de julio de dos mil once;
 - j) Copias de las publicaciones en Internet de las segundas Convocatorias a seis Congresos Estatales Extraordinarios;
 - k) Actas de los seis Congresos Estatales Extraordinarios, llevados a cabo en segunda convocatoria;
 - l) Listas de asistencia correspondientes a los seis Congresos Estatales Extraordinarios, celebrados en segunda convocatoria;
 - m) Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario de fecha veintisiete de julio de dos mil once;
 - n) Copia de la publicación en Internet de la Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario, de fecha once de agosto de dos mil once;
 - o) Acta del Congreso Nacional Extraordinario celebrado el veintiuno de agosto de dos mil once;
 - p) Lista de asistencia al Congreso Nacional Extraordinario;
 - q) Segunda Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario de fecha veintisiete de julio de dos mil once;
 - r) Copia de la publicación en Internet de la Segunda Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario, de fecha dieciocho de agosto de dos mil once;
 - s) Acta del Congreso Nacional Extraordinario de fecha veintiuno de agosto de dos mil once, celebrado en segunda convocatoria;
 - t) Lista de asistencia al Congreso Nacional Extraordinario, llevado a cabo en segunda convocatoria;
 - u) Disco compacto que contiene padrón de afiliados actualizado;
 - v) Proyecto de Estatutos reformados;
 - w) Cuadro comparativo de reformas; y
 - x) Disco compacto que contiene el Proyecto de Estatutos reformados.
8. Que el Congreso Nacional, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo XVIII, numeral 2 de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:
- “Artículo XVIII. Son facultades del Congreso Nacional:***
- (...)
- 2. Resolver sobre toda iniciativa de reforma de (sic) del presente Estatuto y declaración de principios, Programa de Acción y Objetivos de la Agrupación.***
- (...)”
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “México Coherente”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo del Congreso Nacional Extraordinario se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento de los artículos XIII, numerales 8, incisos a) y b) y 9, incisos d), e), g), h), i) y j); XV; XVI; XVII; y XVIII, numeral 2 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) Las convocatorias fueron expedidas por el Presidente con más de cinco días naturales de anticipación y publicada en la página web de la agrupación, señalando fecha, hora y lugar; así como el orden del día para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario.
 - b) El Congreso Nacional Extraordinario se integró por los Presidentes, los Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales de los Comités Ejecutivos Estatales y los representantes designados en los Congresos Estatales.

- c) El Congreso Nacional Extraordinario se realizó en segunda convocatoria, por lo que se realizó con los representantes presentes, que fueron 38 afiliados e invitados.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por más del 66% requerido de los asistentes.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez del Congreso Nacional Extraordinario de la agrupación "México Coherente" y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
11. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la**

esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."

12. Que por otro lado en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

"c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

- *En lo que respecta al inciso c.1) del referido numeral, la asociación cumple al establecer en su artículo 1 que su denominación será "México Coherente, Agrupación Política Nacional o en sus iniciales A.P.N."; sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación con estas palabras o iniciales.*
- *(...)*
- *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que si bien establece la integración de sus órganos directivos; en cuanto a la integración de los Congresos Estatales, no menciona cuál será el número de los representantes que los integrarán; asimismo no dispone cuál es el órgano responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.*
- *Cumple parcialmente con lo dispuesto por el inciso c.5) del referido numeral, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de los Congresos Nacional y Estatales, Consejos Nacional y Estatales, Comités Ejecutivo Nacional y Estatales, Asambleas Municipales o Estatales y Comités Ejecutivos Delegacionales y las Comisiones de Honor y Justicia Nacional y Estatales; así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, estableciendo como norma general el período de tres años que durarán en el mandato y la prohibición de reelección consecutiva de todas las instancias de dirección; sin embargo, respecto de los Congresos Estatales, no señala cómo serán electos o designados los representantes de dichos órganos."*

13. Que por cuanto hace al Apartado "c" del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.1), se eliminó la frase Agrupación Política Nacional del nombre de la misma, en el artículo 1 del Proyecto de Estatutos.
- b) En cuanto al inciso c.4), con la modificación al artículo 13, inciso i), fracción ii; 24, inciso o); 29, párrafo tercero; y 58, incisos a), fracción x y j), fracción viii del Proyecto de Estatutos, en los que la agrupación dispone el número de representantes que asistirán a los Congresos Estatales; asimismo facultan al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales para la entrega de los informes anuales de ingresos y egresos al Instituto Federal Electoral.
- c) En relación al inciso c.5) con la modificación de los artículos 29, párrafo segundo; y 38, inciso b) del Proyecto de Estatutos, en los que se señala cómo serán electos los representantes a los Congresos Estatales.

14. Que asimismo, la agrupación realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

- Derogación de los artículos: XIII, numerales 2, 7, inciso f), 8, inciso b), fracción vi, y 9, incisos b), c), d) y e); XIX, numeral 2; XX, numerales 3, 4, 5, 6 y 9; XXXI, numeral 2; XXXIII, numerales 3, 4, 5, 6 y 8; XLV, numeral 3; LVIII, numerales 1, subnumerales 4) y 7), 2, subnumeral 2), y 3, subnumeral 3); y LIX, párrafos segundo y tercero, numerales 2, subnumeral 2), y 3, subnumeral 3); y LX, párrafo segundo;

- Modificación de los artículos: 3, párrafo segundo; 4; 5; 6, incisos i), j), l), r) y s); 10, numerales 1, incisos h), i), j), k), l) y m), y 2, incisos c), numerales 1 y 2, y d); 13, incisos a), c), d), e), f), h), subincisos a y b, fracciones i, ii, iii, iv, v, vi, vii y viii, i), fracción i, j), fracciones i, ii, iii, iv y v, k), fracciones i y ii, y párrafo segundo, fracciones ii, iii, iv y v; 15; 16; 17; 18, incisos b), c) y d); 19, párrafos primero, inciso a) y segundo; 20, párrafo primero, incisos c), d) y e); 22; 23; 24, incisos a), b), f), l) y o); 27; 28; 29, párrafos primero, cuarto y quinto; 30, incisos c) y d); 31, párrafos primero y segundo, inciso a); 32; 33, inciso c); 34; 35; 37, incisos a) y j); 38, inciso e), fracción iii y parte *in fine*; 40, incisos d) y e), fracciones ii, iii, iv y v; 42, incisos a), b), e) e i), fracción i; 43; 44; 45, incisos a) y d); 46, párrafo primero, incisos b), e), f), i) y j); 47, inciso d); 48; 49; 50, inciso c); 51, inciso d); 53, párrafo primero; 55; 57, incisos g) y j); 58, párrafos primero y segundo, incisos a), fracciones iii, v y vii, d), fracción iv, f), fracciones iv, v y x; h), fracción iv, e i), fracciones i y iii; 59, párrafos primero y segundo, incisos a), fracción ii, f), fracción iv, y g), fracciones i y iii; y 60, párrafo primero, incisos a), fracción ii, c), fracción ii, d) y e).
15. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:
- "[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.*
- (...)"*
- En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "México Coherente", que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.
16. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
17. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos: 3, párrafo segundo; 4; 5; 6, incisos i), j), y l); 10, numeral 1, incisos i), j), k), l) y m); 13, incisos d), h), subinciso b., fracciones i y v, j), fracción iv, k), fracción i; 18, inciso b); 23, párrafo primero; 29, párrafo primero; 33, inciso c); 34; 42, inciso a); 46, incisos b) e i); 58, incisos f), fracciones iv y x, h), fracción iv, e i), fracción iii; 59, incisos a), fracción ii, f), fracción iv, y g), fracción iii; y 60, párrafo primero, inciso c), fracción ii.
 - b) Se derogan del texto vigente los artículos: XIII, numerales 2, 7, inciso f), 8, inciso b), fracción vi, y 9, incisos b), c), d) y e); XIX, numeral 2; XX, numerales 3, 4, 5, 6 y 9; XXXI, numeral 2; XXXIII, numerales 3, 4, 5, 6 y 8; XLV, numeral 3; LVIII, numerales 1, subnumerales 4) y 7), 2, subnumeral 2), y 3, subnumeral 3); LIX, párrafos segundo y tercero, numerales 2, subnumeral 2), y 3, subnumeral 3); y LX, párrafo segundo.
 - c) En concordancia con otras modificaciones: artículos 44; 45, párrafo primero; 46, párrafo primero, incisos e) y f); 48; 49; 50, inciso c); 53, párrafo primero; 55; y 57, inciso g).
 - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 6, incisos r), y s); 10, numerales 1, inciso h), y 2, incisos c), numerales 1 y 2 y d); 13, incisos a), c), e), f), h), subincisos a y b, fracciones ii, iii, iv, vi, vii y viii, i), fracción i, j), fracciones i, ii, iii y v, k), fracción ii y párrafo segundo, fracciones ii, iii, iv y v; 15; 16; 17; 18, incisos c) y d); 19, párrafos primero, inciso a) y segundo; 20, párrafo primero, incisos c), d) y e); 22; 24, incisos

a), b), f) y l); 27; 28; 29, párrafos cuarto y quinto; 30, incisos c) y d); 31, párrafo primero y segundo, inciso a); 32; 35; 37, incisos a) y j); 38, inciso e), fracción iii, y parte *in fine*; 40, incisos d) y e), fracciones ii, iii, iv y v; 42, incisos b), e), e i), fracción i; 43; 45, incisos a) y d); 46, inciso j); 47, inciso d); 51, inciso d); 57, inciso j); 58, párrafos primero y segundo, incisos a), fracciones iii, v y vii, d), fracción iv, f), fracción v, e i), fracción i; 59, párrafos primero y segundo, inciso g), fracción i; y 60, incisos a), fracción ii, d) y e).

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación "México Coherente" señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

18. Que en lo relativo a las reformas a los artículos señalados en el considerando 17, inciso d) de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a mejorar el funcionamiento y organización de sus instancias de dirección, como: señalar la integración de los Congresos Nacional y Estatales; ampliar o puntualizar las facultades del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Consejos Estatales, así como del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; señalar las formalidades para las sesiones de todos sus órganos marcando el tope de máximo de sus representantes por entidad a los Congresos Nacional y Estatales, la emisión y publicación de las convocatorias; señalar la integración de los Comités Directivos Estatales; así como la inclusión de la celebración de las sesiones vía videoconferencia, levantando minuta de la misma.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

19. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 13, 14, 17 y 18 de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados "Estatutos", y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en veinticuatro y cuarenta y cuatro fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
20. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG90/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "México Coherente" conforme al texto acordado por el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el veintiuno de agosto de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- La Agrupación que se constituye se denominará México Coherente, y gozará de la personalidad jurídica que le otorguen las leyes en la materia.

Artículo 2.- La Agrupación es mexicana y se organiza como expresión de la sociedad civil con el fin de corregir las causas políticas, electorales y económicas de las crisis recurrentes del país. Que coadyuve a que nuestra Nación encuentre un desarrollo soberano, federalista, sustentable, honesto, responsable y coherente con la democracia y las necesidades de la sociedad mexicana.

Artículo 3.- Sobre el logo, características y descripción de este.



Nuestro logotipo está conformado por un contorno simple y estilizado del territorio nacional mexicano, el cual está conformado por una letra "M", del lado de la península de Baja California y el Pacífico. Y por el otro lado una letra "C" que simboliza el Golfo de México. A la mitad del territorio nacional se lee "exico" con lo cual, se termina el nombre del país. Y en el Golfo de México, se lee el "oherente", que termina la palabra coherente. Para de esta manera terminar con el nombre de esta agrupación política nacional, México Coherente.

La "M" y la "C" que hacen el contorno nacional están en color "pantone 703-c", "exico y oherente" así como el marco rectangular redondeado del emblema se observan en color negro brillante. El fondo es blanco y sin ninguna marca para que permita el resaltado del marco del territorio nacional.

Artículo 4.- El domicilio de la Agrupación, para todos los efectos legales se fijará en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la Agrupación podrá establecer oficinas o dependencias estatales regionales o municipales en cualquier parte de la república, así como señalar domicilios convencionales donde se considere necesario.

Artículo 5.- El patrimonio de la Agrupación se constituirá por las aportaciones definitivas o en comodato, directas o en especie con que los miembros activos contribuyan en el acto de la constitución o con posterioridad, con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se convengan para tal efecto; con las donaciones y aportaciones públicas y privadas que, sin condicionamiento alguno, otorguen a la Agrupación, y en general con los bienes muebles e inmuebles que se integren a la propiedad de la misma.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 6.- Los objetivos de la Agrupación son:

- a) Conseguir un México Coherente.
- b) Pugnar por una política Coherente.
- c) Dar a conocer sus derechos y obligaciones políticas a los ciudadanos mexicanos.
- d) Conminar a la participación voluntaria y responsable de los mexicanos en la vida democrática del país.
- e) Promover y velar por el federalismo a nivel nacional.
- f) Buscar transparencia en la política.
- g) Buscar y causar una política responsable y sustentable con el medio ambiente y los recursos naturales de nuestra nación.
- h) Promover la coherencia entre el pensamiento, discurso y praxis política.
- i) Inculcar, **dar ejemplo**, promover y exigir la responsabilidad y honestidad de todos los servidores públicos.
- j) Impulsar el vínculo entre academia y política que desemboque en una mejor aplicación de las teorías de política y gobierno a la realidad nacional.
- k) Exhortar a la población a mostrar interés en los procesos electorales del país.
- l) Innovar en medios de comunicación social para poder tener una mayor difusión de pensamientos y teorías políticas que puedan incurrir benéficamente para el perfeccionamiento del país.

- m) Promover la relación académica de "México Coherente", con Universidades y Centros de Estudio vinculadas con la ciencia política y el derecho.
- n) Establecer convenios de colaboración con instituciones vinculadas a la materia político-electoral a nivel nacional, estatal y local.
- o) Preservar, administrar y acrecentar el patrimonio de cualquier tipo de la Agrupación, así como vigilar que el mismo se destine a la consecución de los presentes objetivos.
- p) Promover la participación amplia y masiva de los miembros en los objetivos propuestos, mediante la formación de comisiones u otras instancias de trabajo que resulten necesarias, para tal efecto, se crearán mecanismos que estimulen y faciliten la incorporación igualitaria de las mujeres y las personas de la tercera edad.
- q) Organizar y realizar las campañas de afiliación que resulten necesarias con el objeto de cumplir en todos los términos los objetivos de la Agrupación.
- r) Promover la realización de eventos, actos, concentraciones y movilizaciones de los miembros
- s) **Además de brindar el apoyo con fundamento y apoyo en los términos del Artículo Octavo Constitucional, se les dé respuesta a las promociones y solicitudes que se formulen ante las autoridades que en derecho correspondan.**
- t) Desarrollar los mecanismos de comunicación social y de prensa y propaganda que resulten necesarios para dotar a la Agrupación de la adecuada cobertura de información, tanto al interior como al exterior de la misma.
- u) Los demás que se desprendan del presente Estatuto y que no estén prohibidos por la ley ni tengan carácter lucrativo.

CAPITULO TERCERO

Artículo 7.- Pueden ser miembros de la Agrupación los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Tener modo honesto de vivir.
- c) Solicitar por escrito su ingreso a la Agrupación, el cual debe darse basado en tres características: libre, voluntario y pacífico.
- d) Cumplir con lo establecido en el reglamento que sobre afiliación se indica.

Artículo 8.- La Agrupación se reserva el derecho de admisión de los solicitantes e interesados en adherirse a la misma, con sujeción a los criterios y determinaciones del presente Estatuto. Entendiéndose que no es por cuestiones de discriminación sino de corporativismos el que la Agrupación debe decidir quién puede y quien no coadyuvar en el desarrollo de un México Coherente.

Artículo 9.- La condición de miembros es intransferible. En la Agrupación sólo existe la categoría de miembro activo.

Artículo 10.- Los miembros de la Agrupación tienen los derechos y correlativas obligaciones que a continuación se enlistan:

1. Derechos

- a) En el momento de su afiliación podrá y deberá recibir (si así lo solicita) por escrito y consultar vía electrónica por medio del Sitio Web de la Agrupación los documentos fundacionales de México Coherente.
- b) A no ser discriminado.
- c) Exigir a sus representantes la sujeción al presente Estatuto y el cumplimiento de los objetivos de la Agrupación.
- d) Participar en las reuniones, deliberaciones, debates, comisiones de trabajo, asambleas de la Agrupación y las que se señalan en este Estatuto.
- e) Votar y ser votado para los puestos de dirección, coordinación, y demás puestos de representación de la Agrupación y sus comités.
- f) El total de los miembros activos de la Agrupación será representado por las personas elegidas en los consejos municipales o delegacionales, y estatales para los congresos de la siguiente instancia, ya que en ellos se elegirán órganos de dirección.

- g) En caso de no ser representante electo de la Agrupación para cualquier instancia, deberá anunciar su llegada al evento con anterioridad para contar con los elementos logísticos necesarios para que sea cómoda y grata su asistencia.
- h) El voto es universal, libre, secreto **o no (votaciones económicas)**, directo, personal o representativo e intransferible. **Excepto cuando se llame a una votación económica, la cual será personal, intransferible, representativa, libre, universal, pero no secreta.**
- i) Vigilar que los recursos económicos se apliquen a los fines y objetivos de la Agrupación; podrán examinar el reporte que elabore la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional para el **Instituto Federal Electoral**; y con base en ello proponer nuevos procedimientos o modificaciones a los mismos para conseguir un mejor control y destino de las aportaciones a la Agrupación, **asimismo** podrán denunciar las desviaciones e irregularidades que hayan sido detectadas al Congreso Nacional.
- j) Este tipo de peticiones o modificaciones deberán ser enviadas por escrito al Presidente de la Agrupación y al Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional, para su revisión y respuesta. En la respuesta se deberá agradecer por la observación o petición, y en caso de que proceda, se pondrá en la minuta de la Agrupación del Congreso Nacional en el cual **se dará respuesta.**
- k) En caso de que no se esté de acuerdo con las decisiones tomadas, podrá reportar su inconformidad ante las autoridades externas competentes en la materia, ya sea de corte electoral o cualquier otra índole.
- l) Separarse voluntariamente de la agrupación mediante renuncia escrita que explique las razones de la misma.
- m) **Pedir explicación de** las resoluciones emitidas por las instancias de dirección, coordinación y representación de la Agrupación ante la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando sean miembros activos.
- n) Estar al tanto de la comunicación electrónica de la Agrupación. Por medio de ella se mandará toda la información relativa a esta.
- o) Los demás derechos que se desprendan del presente Estatuto y leyes aplicables en la materia.

2. Obligaciones

- a) Conocer y cumplir el presente Estatuto.
- b) Conocer y leer todos los documentos fundacionales de la Agrupación.
- c) Vigilar promover y hacer que se avance en los puntos establecidos en el artículo seis del presente documento, además de trabajar por acercar a la Agrupación al cumplimiento de la Misión y Visión de la presente agrupación.

1.- Misión: Impulsar la coherencia, democracia, el federalismo y el crecimiento de una cultura política en México, a través de la paulatina modificación del sistema político mexicano creando e implementando propuestas y políticas ciudadanas, honestas, transparentes, sencillas, sustentables y responsables que hagan de la política una parte importante de la vida de los mexicanos. Asimismo promoveremos el ejercicio y conocimiento de los derechos y obligaciones políticos de los mexicanos a nivel nacional.

2.- Visión: Ser una organización líder en la en la promoción de la coherencia nacional democrática y una cultura y vida política en la sociedad mexicana. Además de un referente en el fomento del uso de las obligaciones y derechos políticos con las que cuenta cada ciudadano mexicano.

- d) Respetar y acatar las resoluciones del Congreso Nacional y demás instancias de organización de la Agrupación.
- e) Observar un comportamiento de respeto y solidaridad con el resto de los compañeros de la Agrupación, enmarcado en un ambiente democrático y de unidad, indispensables para el éxito de los objetivos de México Coherente.
- f) Cumplir puntual y oportunamente en el tiempo, forma y lugar convenidos, con la contribución de sus cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Congreso Nacional, que serán recibidos por medio de una cuenta nacional administrada por la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional para planeación y destino de los recursos.

- g) Cumplir con las comisiones de trabajo, puestos de coordinación, representación y dirección que les sean conferidos por cualquiera de las instancias.
- h) Asistir puntual y regularmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias, actos y eventos que convoque la Agrupación.
- i) Los demás que se desprendan del presente Estatuto y las leyes relativas y reglamentos aplicables en la materia.

CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACION, REPRESENTACION Y DIRECCION DE LA AGRUPACION

Artículo 11.- La estructura de la Agrupación es democrática y representativa y contará con las instancias que funcionarán colegiadamente y serán las siguientes:

- a) CONGRESO NACIONAL
- b) CONSEJO NACIONAL
- c) COMITE EJECUTIVO NACIONAL
- d) CONGRESOS ESTATALES
- e) CONSEJOS ESTATALES
- f) COMITES EJECUTIVOS ESTATALES
- g) ASAMBLEAS MUNICIPALES O DELEGACIONALES
- h) COMITES EJECUTIVOS DELEGACIONALES O MUNICIPALES

Artículo 12.- El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán establecer para el mejor desarrollo de sus actividades:

- a) Instancias de Organización de carácter estrictamente deliberativas, en base a las características demográficas, geográficas, sociales y económicas.
- b) Reuniones estatales, municipales o regionales, de coordinadores de carácter estrictamente deliberativas.
- c) Instancias consultivas de asesoría, honorarias o de asesoría profesional.

Artículo 13.- La integración y funcionamiento de las instancias de organización, dirección y resolución de la Agrupación, se regirán por las normas generales siguientes:

- a) La duración en los puestos de dirección de la Agrupación será de tres años para todos los niveles. **Con opción a una reelección de tres años más. Después de esto no se puede dar un proceso de reelección para el mismo cargo.**
- b) Sólo se podrá formar parte de un Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal o Estatal a la vez.
- c) **Para que se instale una nueva sede estatal de la Agrupación, ésta debe de contar con por lo menos dos miembros de su Comité Ejecutivo Estatal (Presidente y Titular de la secretaría de Administración y Fiscalización) y por lo menos veinte afiliados. Así como proporcionar el contrato de comodato o renta que el Comité Ejecutivo Nacional expedirá para esta cuestión. Cuando estos requisitos sean expedidos el Comité Ejecutivo Nacional deberá remitir una constancia de reconocimiento del Comité Estatal en cuestión y a sus miembros.**
- d) En caso de que en una entidad federativa haya menos de doscientos (200) miembros activos de México Coherente, éste funcionará bajo el esquema de Sede Estatal y no podrá tener las figuras de Asambleas Delegacionales o Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales o Municipales.
- e) Para que existan diferentes Asambleas y Comités Municipales en una misma entidad federativa es porque existen al menos doscientos un, (201) miembros activos en el estado y podrá ser una asamblea y Comité Ejecutivo Municipal a partir de que cuenten con **veinte miembros activos en la delegación o municipio tal.**
- f) Es obligación de todos los miembros de México Coherente el difundir y atraer más personas a la Agrupación. Los Comités y Consejos Estatales y Delegacionales o Municipales deberán acrecentar sus bases cada año para que el movimiento tenga un mayor impacto y la sociedad esté más informada de nuestros objetivos y así nuestro país sea más Coherente. En caso de no crecer, su Comité Ejecutivo será llevado ante la Comisión de Honor y Justicia. Estos ritmos de crecimiento serán planteados y aceptados por los representantes en el Congreso Nacional a propuesta **del Consejo Nacional.**

g) De los recursos

- i. Se destinarán a los Organismos Correspondientes de la Agrupación en tres partidas. La primera, destinada a los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales compuesta por el ochenta por ciento de las cuotas anuales de sus miembros activos. La segunda, para su canalización por medio de los Comités Ejecutivos Estatales con base en sus planes de trabajo aprobados por el Consejo Nacional, por medio de una reunión anual que la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional, convocará en una fecha conveniente. La tercera destinada a los Comités Ejecutivos Estatales para la operación cotidiana de la entidad federativa.
- ii. Sobre el presupuesto total de México Coherente, exceptuando el ochenta por ciento de las cuotas de los miembros previamente asignadas. El diez por ciento será destinado a las operaciones corrientes de carácter Nacional que manejará el Comité Ejecutivo Nacional por medio de su Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales. Del noventa por ciento restantes de la asignación corresponderá, el veinte por ciento con base a la proporción de miembros activos con la que cuente cada entidad federativa a nivel nacional; y el ochenta por ciento restantes se asignará a los proyectos que presenten las entidades.
- iii. Priorizando los proyectos que tengan como objetivo el desarrollo de las comunidades, con el mayor impacto comprobable tomando en cuenta la relación gasto-población beneficiada.
- iv. Será planeado a cada nivel el destino de los recursos por medio de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales.
- v. Para su aprobación, el Comité Ejecutivo del nivel correspondiente debe conocer en sesión todo el plan y aprobarlo por mayoría en votación,
- vi. Asimismo deberá entregárseles a los titulares de las Secretarías Estatales de Administración y Asuntos Fiscales con una semana de anticipación el plan de ingresos del año correspondiente para que puedan leerlo y votarlo de manera adecuada.

h) De la representación:

- a. Los Congresos Nacional y Estatal, estarán **integrados por** los Presidentes, los Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales o Delegacionales según sea el caso (estos puestos para la representación en los congresos no pueden ser sometidos a votación) **y los representantes electos en los congresos correspondientes.**
- b. En el caso de los representantes que asistan a los Congresos Estatales o Nacionales:
 - i. La representación deberá ser correspondiente a la cantidad de miembros existentes **en cada entidad.**
 - ii. El Congreso Nacional o estatal se llevará a cabo con una cantidad **máxima** de doscientos y cien **integrantes respectivamente, incluyendo a los Presidentes, los Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales o Delegacionales según sea el caso y los representantes electos en los congresos correspondientes.**
 - iii. **Los representantes se asignarán, de acuerdo a los porcentajes de ponderación en base a la participación relativa que se tenga en cada Estado, tomando como mínimo dos representantes por entidad. (Presidente y Titular de Administración y Asuntos Fiscales). En caso de que no se asignen lo doscientos miembros para el congreso nacional o los cien estatales, los comités ejecutivos correspondientes podrán asignar los lugares sobrantes.**
 - iv. Después de los Congresos Estatal y Nacional, que son las instancias en donde debe existir el principio de representatividad. Los representantes deben rendir un informe a sus representados por medio de la página web de México Coherente y las resoluciones finales podrán ser consultadas por cualquier miembro activo de México Coherente por medio de la Página de Internet dos semanas después de terminados los Congresos.
 - v. La página de internet y/o todos los medios electrónicos y de comunicación de México Coherente deberán ser operados por la Secretaría de Prensa y Comunicación Social Nacional.
 - vi. Todos los Organos de México Coherente tendrán derecho a poner en la página, información que consideren relevante acerca de **la agrupación.** El Comité Ejecutivo Nacional dará su visto bueno a la información. **Y dará la aprobación a la Secretaría de Comunicación Nacional para poner la información estatal.** En caso de que ésta no se ponga en los medios electrónicos de la agrupación, el Comité Ejecutivo Nacional deberá informar del porqué a la persona u órgano que lo solicitó mencionando la causa.

- vii. El comportamiento de todos los miembros activos debe ser ejemplar ya que no debemos olvidar que buscamos una política horizontal **y federal**. Y en México Coherente todos cuentan.
- viii. Todos los miembros de México Coherente podrán llevar a cabo afiliaciones. **Que deberán ser entregadas a una persona con cargo reconocido dentro de la agrupación, para que estas se puedan anexar a la base de datos de la Agrupación.**

i) Del Quórum:

El quórum para que pueda sesionar cualquier instancia de dirección de la Agrupación se constituirá como sigue:

- i. Se establece que cualquier órgano de dirección de México Coherente para poder sesionar deberá hacerlo con **el 50% +1 de sus miembros en primera convocatoria; con la tercera parte de los miembros en segunda convocatoria dos horas más tarde; y con los que estén presentes en tercera convocatoria una hora más tarde después de la segunda convocatoria.**
- ii. **El tope máximo de miembros será de 200 para el Congreso Nacional y 100 para el Congreso Estatal.**

j) De la Convocatoria

- i. **En el caso de los Congresos y Asambleas:** Cualquier cosa que no esté estrictamente establecida en lo referente deberá ser solucionado por el Comité Ejecutivo del nivel en el que se encuentre la situación.
- ii. **Para el Congreso Nacional Ordinario, la convocatoria será dada a conocer con sesenta días naturales de anticipación; y extraordinario con siete días naturales de anticipación.**
- iii. **Para los Congresos Estatales Ordinarios la convocatoria se hará con treinta días naturales de anticipación y cinco días naturales antes para los extraordinarios.**
- iv. La convocatoria deberá ser **publicada** a través de la página de internet que México Coherente administre.
- v. Todas las convocatorias deberán ser emitidas **por el Comité Ejecutivo del nivel correspondiente y firmadas sólo por el Presidente respectivo.**

k) De la Votación:

- i. Las resoluciones tomadas en cualquier congreso deberán ser aprobadas por mayoría, **del cincuenta por ciento, más uno.**
- ii. Las reformas **a los documentos básicos** deberán ser aprobadas por mayoría calificada consistente en un sesenta y seis por ciento del quórum **y sólo en Congreso Nacional.**

En el caso de Comisiones, Consejos y Comités de la Agrupación.

- i. **Cualquier cosa que no esté estrictamente establecida en lo referente deberá ser solucionado por el Comité Ejecutivo del nivel en el que se encuentra la situación.**
- ii. **La convocatoria para sesión ordinaria tendrá que ser publicada con cinco días naturales de anticipación y con tres días naturales para la extraordinaria.**
- iii. **El quórum para ambas sesiones será con la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria.**
- iv. **Con quienes se presenten en segunda convocatoria dos horas más tarde.**
- v. **La convocatoria deberá ser emitida a través de la página de internet que México Coherente administre en la sección de noticias.**

DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 14.- El Congreso Nacional es la autoridad máxima de la Agrupación; sus resoluciones, tomadas por mayoría son definitivas, inapelables y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros.

Artículo 15.- El Congreso Nacional se celebrará en forma ordinaria una vez al año, durante el mes de Noviembre y en forma extraordinaria cuando las condiciones así lo requieran. **Las convocatorias cumplirán los requisitos y formalidades señaladas, el máximo de asistentes se fijará en doscientos representantes (Presidentes, Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales y representantes electos en los congresos correspondientes) con derecho a voto, podrán asistir cualquier afiliado que lo desee pero no tendrán derecho a voz ni voto.** El Comité Ejecutivo Nacional funcionará como mesa directiva del Congreso.

Artículo 16.- El Congreso Nacional deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, **pero la convocatoria sólo será firmada por el Presidente Nacional de la Agrupación.**

Artículo 17.- La convocatoria deberá contener, **fecha, lugar y hora, así como el orden del día. Será publicada** vía electrónica por medio del Sitio Web de México Coherente. Y de manera telefónica obligatoria sólo a los máximos órganos estatales. Los cuales deberán encargarse de retransmitir la información a los miembros que les correspondan **por estrados para que éstos revisen el Sitio Web y se enteren por sí mismos.**

Artículo 18.- Son facultades del Congreso Nacional:

- a) Definir las políticas y estrategias para alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- b) Resolver toda iniciativa de reforma de los documentos básicos y los objetivos de la Agrupación.
- c) **Elegir** cada tres años al Comité Ejecutivo Nacional.
- d) **Aprobar las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación.**
- e) Conocer de:
 - i. El reglamento de la Administración de la Agrupación.
 - ii. El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los directivos y empleados de la Agrupación que manejan fondos y bienes de la misma durante su gestión, como lo marque el reglamento correspondiente.
 - iii. La política financiera y de administración.
 - iv. Los demás que le confieran las leyes en la materia y del presente Estatuto.
 - v. Los logros y acuerdos políticos en los que se trabajan y el estado de estos asuntos.

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 19.- El Consejo Nacional es una instancia permanente de dirección de la Agrupación y sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses. **Podrá sesionar vía videoconferencia, de la cual levantará minuta.**

Estará conformado de la forma siguiente:

- a) Por los Presidentes **Nacional** y Estatales de la Agrupación.
No deberán tomar posesión formal, por el hecho de ser presidentes estatales y nacional se sobreentiende que ya forman parte de esta figura.

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

- a) Verificar del cumplimiento a las resoluciones acordadas en Congreso Nacional.
- b) Difundir ampliamente las resoluciones acordadas en Congreso Nacional y en el propio Consejo Nacional, y dar seguimiento a las mismas.
- c) Autorizar **la creación de Comité Ejecutivos Estatales. Sin embargo la papelería y el reconocimiento sólo se hará por medio del Comité Ejecutivo Nacional, los reconocimientos y papelería deberán ser firmados por el Presidente Nacional.**
- d) Analizar y discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, problemas y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos.
- e) **Será una vía de enlace permanente de toda la Agrupación.**

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia permanente de Ejecución, Dirección y Representación de la Agrupación.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo estará integrado por **diez** miembros electos mediante la fórmula de planilla, por voto directo, universal y secreto **o no (votación económica)**, entre los representantes asistentes al Congreso Nacional, según indique la convocatoria.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo Nacional funcionará en pleno y a través de secretarías, sesionará regularmente cuando menos una vez al mes y su estructura descansará en:

- a) PRESIDENTE
- b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA
- c) SRIA. ORGANIZACION
- d) SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS
- e) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES
- f) SRIA. PRENSA Y COMUNICACION SOCIAL
- g) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES
- h) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA
- i) SRIA. GESTION SOCIAL
- j) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) **Emitir la convocatoria para todos los Congresos y Asambleas. Pero sólo serán firmadas por el Presidente Nacional.**
- b) **En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a la persona que concluirá el período en carácter de interino, por medio de una votación en la que se apruebe por mayoría simple.**
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Nacional y los mecanismos estratégicos acordados para tal efecto por el Consejo Nacional.
- d) Dirigir la política de la Agrupación cumpliendo su declaración de principios, Programa de acción, Objetivos, Estatuto y su Estrategia General así como las resoluciones del Congreso Nacional y el Consejo Nacional.
- e) Representar a la Agrupación a nivel Nacional e Internacional para todo lo que se requiera.
- f) Emitir los nombramientos de los Comités Ejecutivos Estatales de nueva creación.
- g) Establecer y normar las relaciones o alianzas necesarias para la consecución de sus objetivos.
- h) Revisión e implementación Definitiva y Anual de los planes económicos y financieros, así como las propuestas de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social que haya propuesto la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales.
- i) Presentar cada año por medio electrónico un informe general de lo realizado durante su gestión en ese período, así como del estado que guarda la Agrupación.
- j) Tener a disposición de los miembros, un mes antes de la fecha de celebración del Congreso Nacional correspondiente, el informe que requiera anualmente el IFE, el cual deberá ser firmado por, el Presidente, El Titular de la Secretaría General y de Coherencia, y el Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales del Comité Ejecutivo Nacional. Y de ser posible, los avances de los resultados de los primeros meses del año en curso.
- k) Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto de la Agrupación y celebrar los contratos respectivos hasta por la cantidad contemplada en la partida específica para eventualidades en el presupuesto de ingresos y egresos del año que se trate.
- l) El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente **y Secretaría de Asuntos Jurídicos**, a falta de designación específica.
- m) Designar al personal que preste sus servicios en las oficinas Nacionales.
- n) Las demás que les confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.
- o) **Todos los informes oficiales, requeridos por cualquier instancia deberán ser entregados por el Presidente Nacional de México Coherente a menos que el Comité Ejecutivo Nacional designe a otra persona para alguna actividad específica.**

CONGRESOS ESTATALES

Artículo 25.- Los Congresos Estatales son la Autoridad Máxima en el ámbito de su competencia; siempre y cuando no contravengan las resoluciones del Congreso Nacional ni los objetivos de México Coherente, sus resoluciones tomadas por mayoría, son definitivas, inapelables y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de su estado.

Artículo 26.- Los Congresos Estatales se celebrarán en forma Ordinaria una vez al año los cuales deberán ser previos al Congreso Nacional, en octubre y en forma extraordinaria cuando las condiciones así lo requieran.

Artículo 27.- La convocatoria a los Congresos Estatales deberá ser convocados por el Comité Ejecutivo Estatal, y firmada por el presidente estatal en cuestión.

Artículo 28.- La convocatoria a **sesión ordinaria** deberá hacerse cuando menos con treinta días naturales de **anticipación y con cinco días para sesión extraordinaria**, por la página web de la Agrupación. Dicha convocatoria deberá contener, **fecha, lugar, hora y el orden del día** y los pormenores temporales y espaciales para su celebración. **Invariablemente de entre los puntos del orden del día, deberá contener como uno de sus puntos a tratar**, un reporte de informe del dinero y actividades que se realizaron en el ejercicio de ese año. Ese reporte deberá contar con las especificaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29.- Los Congresos Estatales estarán integrados de la siguiente forma:

El Comité Ejecutivo Estatal y los representantes electos en los Asambleas municipales y/o delegacionales. En caso de que no existan Comités Delegacionales o Municipales, será con los afiliados que soliciten al Comité Ejecutivo Estatal asistir al Congreso

El quórum máximo a los Congresos Estatales será de 100 asistentes.

El Comité Ejecutivo Estatal funcionará como la mesa directiva.

Para que un Congreso Estatal sea válido se requiere la asistencia de la mitad más uno en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los integrantes que asistan dos horas más tarde.

Artículo 30.- Son facultades de los Congresos Estatales:

- a) Aprobar los Reglamentos Estatales de la Agrupación o sus reformas así como la Estrategia Estatal General, siempre y cuando no contravengan al presente Estatuto y objetivos Nacionales y las deliberaciones finales del Congreso Nacional así como los objetivos primarios fundacionales de México Coherente.
- b) Aprobar el presupuesto Estatal de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos.
- c) **Elegir** cada tres años al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente de México Coherente.
- d) **Elegir a los representantes que asistirán al Congreso Nacional.**
- e) Conocer de:
 - i. El reglamento estatal de la Administración de la Agrupación.
 - ii. El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los directivos y empleados de la Agrupación en el Estado que manejen fondos y bienes de la misma durante su gestión.
 - iii. En caso de cualquier eventualidad el Presidente y el Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Estatales, deberá contactarse por medio de una petición formal con sus homólogos nacionales para decidir la cuestión.
- f) Desahogar el orden del día contenido en la convocatoria y
- g) Las demás que le confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.

CONSEJO ESTATAL

Artículo 31.-

Su conformación será la siguiente:

- a) Por los Presidentes de cada una de las Delegaciones o Municipios que componen la entidad **mas el Presidente Estatal. Estos no necesitarán tomar cargo, ya que por ser presidentes municipales o delegacionales forman parte del Consejo Estatal.**

Artículo 32.- El Consejo Estatal se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al semestre, **podrá hacerlo vía videoconferencia, levantando minuta de la misma**, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 33.- Son facultades del Consejo Estatal:

- a) Verificar que se dé cumplimiento a las resoluciones acordadas en los Congresos Nacional y Estatal.
- b) Difundir ampliamente las resoluciones acordadas en Los Congresos Nacional y Estatal y dar seguimiento a las mismas.
- c) Analizar, discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos Municipales, o Delegacionales correspondientes.
- d) Las demás que le confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.

DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de dirección en su ámbito **de competencia**.

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo estará integrado por ocho miembros electos mediante la fórmula de planilla o por voto directo, universal secreto **o no (votación económica)**, entre los miembros de México Coherente presentes en el Congreso Estatal.

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo funcionará en pleno y a través de Secretarías, sesionará regularmente cuando menos una vez cada mes y su estructura descansará en:

- a) PRESIDENTE
- b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA
- c) SRIA. ORGANIZACION
- d) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES
- e) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES
- f) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA
- g) SRIA. GESTION SOCIAL
- h) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Nacional y Estatal.
- b) Dirigir la política de la Agrupación en su estado cumpliendo su declaración de principios, Estatuto y su Estrategia General.
- c) Representar a la Agrupación a nivel estatal y ante las Autoridades Públicas y Privadas que se requiera.
- d) Establecer y normar las relaciones o alianzas necesarias para la consecución de sus objetivos, con las organizaciones necesarias a nivel estatal.
- e) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como las propuestas de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social vía su Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales.
- f) Presentar cada año ante el Congreso Estatal un informe general de lo realizado durante su gestión en ese período, así como del estado que guarda la Agrupación.
- g) Ese informe deberá ser entregado de manera semestral al Comité Ejecutivo Nacional. Uno a medio término y el segundo treinta días naturales antes del Congreso Nacional **que** cumpla con el formato indicado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Tener a disposición de los miembros, un mes antes de la fecha de celebración del Congreso Estatal correspondiente, un informe pormenorizado y el Estado de Rendimiento y/o Pérdidas, con un detalle de cada cuenta debidamente firmado por El Presidente, El Titular de la Secretaría General y de Coherencia, y el Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales del Comité Ejecutivo Estatal.
- i) Participar en todas las operaciones que sean necesarias para realizar los objetivos de México Coherente.

- j) El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente, a falta de designación específica. **Bajo aprobación del Comité Ejecutivo Nacional sin olvidar que las únicas dos personas facultadas para firmar a nombre de la agrupación son el Titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Presidente Nacional, los cuáles son los representantes legales de México Coherente.**
- k) Designar al personal que preste sus servicios en las oficinas Estatales.
- l) Las demás que les confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.

DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES O MUNICIPALES.

Artículo 38.- Son facultades de las Asambleas Delegacionales o Municipales:

- a) Elegir al Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal, correspondiente, de acuerdo con la convocatoria emitida por el Consejo estatal del que se trate.
- b) Elegir a los **representantes** de su ámbito para los Congresos Estatales. **Los presidentes de los Comités Ejecutivos Delegacionales o Municipales deben ir forzosamente a los Congresos Estatales.**
- c) Designar a las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Agrupación, en su ámbito.
- d) Conocer del presupuesto anual de ingresos y egresos Estatales y Delegacionales o Municipales.
- e) Conocer de:
 - i. Los reglamentos e informes de las instancias de dirección de la Agrupación Política Nacional, México Coherente.
 - ii. Los informes de actividades del Comité Ejecutivo, Delegacional o Municipal de que se trate.
 - iii. Del informe anual que presentan los niveles Municipales o Delegacionales al Comité Ejecutivo Estatal y el que la Secretaría de Administración y Asuntos **Fiscales presentará al IFE y a los organismos externos a México Coherente.**
- f) Suscribir y ver por el reclutamiento de nuevos miembros para México Coherente.
- g) Las demás que le confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.

Esta asamblea tiene como máximo de asistentes cincuenta miembros activos. Podrán asistir los miembros activos que lo deseen conforme al principio de “conforme vayan llegando los avisos al comité municipal o delegacional para que éstos los anoten”.

COMITES EJECUTIVOS DELAGACIONALES O MUNICIPALES

Artículo 39.- El Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal es la instancia permanente de dirección y representación en el ámbito de su competencia.

Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal funcionará en pleno y sesionará regularmente cuando menos una vez al mes. Estará conformado por cinco integrantes. Los cuáles serán:

- a) PRESIDENTE
- b) SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES
- c) SECRETARIA DE CAPTACION Y AFILIACION A MEXICO COHERENTE
- d) **SECRETARIA DE ORGANIZACION**
- e) **SECRETARIA DE GESTION SOCIAL**
 - i. Las demás actividades serán encomendadas a una persona o un grupo de personas bajo el título específico de:
 - ii. Los integrantes de la Comisión creada tendrán un mandato el cual no podrá durar más de **tres** años. Además podrá ser encomendada esa tarea a la misma persona o grupo de personas en el ciclo siguiente pero no más de una vez. Cuando una comisión requiera seguir trabajando por más de tres años, la saliente deberá tener una junta para entregar su trabajo y exponer dudas y experiencias a la nueva comisión durante su periodo de encargo.

- iii. **Para que existan Asambleas y Comités Municipales en una misma entidad federativa es porque existen al menos doscientos un, (201) miembros activos en el estado y podrá ser una asamblea y Comité Ejecutivo Municipal a partir de que cuenten con veinte miembros activos en la delegación o municipio tal.**
- iv. **Para que un Comité Ejecutivo Delegacional o municipal se conforme debe contar con sus cinco miembros y tener por lo menos veinte afiliados en su demarcación.**
- v. **El Comité Ejecutivo delegacional o municipal estará integrado por cinco miembros electos mediante la fórmula de planilla o por voto directo, universal, secreto o no (votación económica), entre los miembros de México Coherente presentes en el Congreso Estatal.**

Artículo 41.- Son facultades del Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de El Congreso Nacional, Congreso Estatal, y Asamblea Delegacional o Municipal correspondiente; así como los mecanismos estratégicos acordados para tal efecto por el Consejo Estatal.
- b) Dirigir la política de su Delegación o Municipio cumpliendo los valores, misión, visión, objetivos y declaración de principios de la Agrupación, su Estatuto y su Estrategia general.
- c) Representar a la Agrupación a nivel Delegacional o Municipal y ante las Autoridades públicas y privadas que se requiera en su ámbito.
- d) Elaborar y mantener actualizado el Padrón de los miembros a la Delegación o Municipio, cumpliendo con el reglamento respectivo.
- e) Presentar cada año ante la Asamblea Delegacional o Municipal un informe general de lo realizado durante su gestión en ese período, así como del estado que guarda la Agrupación.
- f) Designar al personal que preste sus servicios en las oficinas de su Delegación o Municipio.
- g) Las demás que le confieran las leyes en la materia y el presente Estatuto.

CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

Artículo 42.- De Las Comisiones:

- a) Se podrán formar Comisiones entre los organismos y miembros activos de México Coherente con algún fin que coadyuve en los intereses de la presente **agrupación**. El trabajo de las comisiones será por el beneficio del País.
- b) **Durarán hasta tres años en todos los niveles y podrán ser cambiadas a petición de los integrantes de éstos o por los Comités Ejecutivos del nivel que corresponda o superior.**
- c) Deberán desaparecer en cuanto los objetivos fundacionales de la Comisión sean cumplidos.
- d) Serán designadas y reconocidas por los Comités Ejecutivos del nivel correspondiente.
- e) Presentarán un informe **anual** de su Gestión.
- f) Al final de su periodo deberán elaborar un informe formal sobre el porqué se logró o no de los objetivos y el proceso llevado a cabo por la Comisión.
- g) Los medios que tengan para su desarrollo las comisiones deberán estar apegados a este estatuto y toda la ideología de México Coherente.
- h) Nadie puede ser reelegido para el mismo puesto dentro de misma Comisión consecutivamente.
- i) Las comisiones se llevarán a cabo de la siguiente forma: **Guía**, y Comisionados con tareas específicas.

Artículo 43.- El Congreso Nacional de la Agrupación designará al órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los miembros activos y vigilar la correcta aplicación del presente Estatuto. El cuál se denominará Comisión **Nacional** de Honor y Justicia. En ésta existirán los juicios positivos y negativos de los miembros.

Artículo 44.- Los integrantes de la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia, durarán en su cargo tres años.

Artículo 45.- Para formar parte de las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia, los comisionados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de un año afiliado a la Agrupación. (En caso del primer año es atípico y se propondrán y aprobarán **en el proceso de Congresos Estatales y Nacional 2012**).
- b) No pertenecer a ninguna instancia de dirección de la Agrupación.
- c) No podrán ser reelectos en el cargo de manera consecutiva.
- d) Estarán conformadas por entre 3 y 5 miembros de México Coherente.

Artículo 46.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrán en sus respectivos ámbitos de competencia las siguientes facultades:

- a) Proteger la vigencia de los derechos de los miembros activos, frente a cualquier violación.
- b) **Definir si existió** incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquier miembro activo y exigir su cumplimiento.
- c) Garantizar el cumplimiento de este Estatuto y los objetivos Fundacionales de México Coherente así como las resoluciones tomadas en los congresos o asambleas en los tres niveles en los que está dividida esta APN.
- d) Aplicar las sanciones correspondientes a quien atañe en caso de existir violaciones en cualquier proceso de elección.
- e) En caso de juicio, la **Nacional** Comisión de Honor y Justicia se convertirá en juez de la cuestión y para que proceda el juicio deberá de existir alguien o algo que acuse. Y el acusado deberá defenderse.
- f) La Comisión **Nacional** de Honor y Justicia velará por la aplicación de las sanciones que establece el presente Estatuto y sus Reglamentos a los infractores de acuerdo a su responsabilidad. El castigo lo ejecutará la Comité Ejecutivo correspondiente.
- g) Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Impulsar los juicios positivos y negativos que se requieran hacia adentro de la Agrupación.
- i) Anualmente deberá presentar un informe al Comité Ejecutivo Nacional de sus acciones.
- j) Tras una revisión de este informe por el Comité Ejecutivo Nacional deberá ser publicado por la Secretaría de Prensa y Comunicación Social Nacional, por los medios tradicionales de comunicación hacia adentro de México Coherente y en el sitio web de la agrupación antes mencionada.

Artículo 47.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá:

- a) De las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los órganos nacionales en primera instancia.
- b) De las quejas por actos u omisiones de los órganos Estatales, Municipales, o Delegacionales en segunda instancia, después de la resolución correspondiente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, o cuando ésta no haya sido integrado o no dictase resolución en treinta días a partir de la presentación del escrito de queja, en primera instancia.
- c) De las quejas o controversias de Coherencia y acciones en todos los niveles y jurisdicciones dentro de la APN presente cuando no puedan ser resueltas en su estado respectivo.
- d) **Cuenta con facultad de atracción.**

Artículo 48.- Las resoluciones que tome esta Comisión son de acatamiento obligatorio para los miembros activos y para los órganos de dirección y solamente en caso de expulsión podrán ser revocadas por el Consejo Nacional.

Artículo 49.- Todo miembro o toda instancia de la agrupación podrán concurrir ante la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia para hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de las normas estatutarias cuando estime que hayan sido violadas o vulneradas por algún órgano, instancia de dirección, de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos, por sus integrantes o por cualquier afiliado, presentando un escrito de queja. La Comisión Nacional de Honor y Justicia sólo podrá actuar a petición de la parte interesada, siempre y cuando sean miembros, con plenos derechos de la Agrupación.

Artículo 50.- Los comisionados son recusables y están impedidos de conocer queja alguna en los siguientes casos:

- a) Si existe interés personal en el asunto que haya motivado la queja.
- b) Si tiene amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
- c) En caso de estar impedido el comisionado lo hará del conocimiento del pleno de la Comisión para ser sustituido. En caso de recusación, la Comisión deberá solicitar informe al comisionado aludido para que dentro de las siguientes veinticuatro horas lo rinda; si el comisionado niega la causa del impedimento, se realizará una audiencia de derecho dentro de los tres días siguientes para presentar las pruebas pertinentes y resolver si se admite o de desecha la causa del impedimento.

Artículo 51.- Corresponde a las Comités Ejecutivos de los niveles correspondientes de aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este Estatuto.

- a) Amonestación
- b) Inhabilitación para participar en los órganos de Dirección.
- c) Suspensión de derechos como miembro de México Coherente.
- d) Expulsión definitiva de la agrupación.

Artículo 52.- La expulsión del miembro procederá cuando el acto u omisión objeto de la queja o apelación:

- a. Compruebe la malversación del patrimonio de la Agrupación para lucro personal. (Remisión a las autoridades)
- b. Compruebe que se ha recibido cualquier beneficio para sí o para cualquier persona física o moral, patrimonial o de cualquier otra naturaleza, o se ha participado en cualquier actividad que reporte un lucro personal en virtud al desempeño de su cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección de la Agrupación, siempre que dicho beneficio no esté previsto por las leyes o por el presente Estatuto, como la remuneración o pago debido por esa actividad o desempeño.
- c. Incumplimiento reiterado y sistemático de Coherencia a los presentes valores, objetivos, estatuto, comisiones de trabajo, puestos de dirección, representación y gobierno de la Agrupación.

Artículo 53.- Se harán acreedores a las sanciones establecidas en las fracciones 2, 3, ó 4 del Artículo 51 del presente Estatuto quien:

- a. Ocasionen daño grave a la unidad o imagen de la Agrupación, difamando o faltando al respeto y solidaridad entre los miembros.
- b. Cometan actos de violencia física contra otros miembros, así como contra el patrimonio de la Agrupación.
- c. No acaten los resolutivos de las comisiones. La expulsión, sólo podrá ser aplicada desde la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 54.- Los Organos de Dirección podrán hacer amonestaciones. En caso de violaciones graves y de urgente resolución, podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los miembros, siempre y cuando emitan la denuncia y petición respectiva a la Comisión de Honor y Justicia competente y mientras ésta resulte en lo procedente. Estas sanciones seguirán vigentes aún en el caso de que apele a ellas, mientras el órgano respectivo no resuelva el asunto de fondo.

Artículo 55.- Para que la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia pueda sancionar a los integrantes de los Consejos y Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, deberá previamente declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION

Artículo 56.- La Agrupación México Coherente se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- b) Por así decidirlo en Congreso Nacional con una mayoría calificada del ochenta por ciento de los presentes.
- c) Por resolución de Autoridad Judicial competente.

CAPITULO SEPTIMO DE LA FUNCION DE LAS SECRETARIAS

Artículo 57.- Las funciones de todas las Secretarías deberán ser cubiertas por el Comité Ejecutivo Nacional en caso de que no se tengan a los suficientes voluntarios a los puestos estatales y delegacionales. Nuestro esquema de puestos debe apegarse a la realidad. Todas las personas que tengan cargo reconocido dentro de las Secretarías o Comisiones tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Promover el crecimiento de miembros a la Agrupación.
- b) Velar por que el estatuto y los objetivos fundacionales tanto como los acordados en los Congresos o Asambleas se cumplan a cabalidad.
- c) Vivir una vida coherente para dar el ejemplo a la demás Agrupación.
- d) Estar pendiente de los métodos de la consecución de los objetivos.
- e) Participar capacitando a los miembros de México Coherente.
- f) Ayudar en todo lo que se pida ya sea o no de su secretaría o cargo específico para colaborar con el buen funcionamiento de México Coherente.
- g) Las Secretarías Estatales y Delegacionales o Municipales deberán entenderse en primer instancia con sus homólogos superiores, en caso de dudas o quejas sobre el funcionamiento de éste, lo harán al presidente inmediato superior de México Coherente. En caso de no estar satisfecho con la resolución deberá ser enviado al Comité Ejecutivo Nacional para la resolución última. Salvo en caso de que sea tema de la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia.
- h) Cada titular de secretaría o presidente podrá designar de entre los miembros activos de México Coherente a sus ayudantes o colaboradores.
- i) Las secretarías contarán con Titulares o Secretarios y Colaboradores que serán designados por los Titulares o Secretarios.
- j) Todas las secretarías deberán presentar informes **anuales** de sus actividades al presidente correspondiente a su nivel. **Y cuando el presidente lo requiera sobre temas específicos.**
- k) Los informes de los niveles estatal y delegacional o municipal deberán estar dirigidos a su homólogo superior y serán semestrales.

Artículo 58.- De las funciones que deberán desempeñar **LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.**

Todas las secretarías deberán acompañar a la presidencia en los eventos que ésta les requiera. Asimismo todas las actividades no previstas en este estatuto deberán ser asignadas por el mismo CEN, para que alguien dentro o fuera de estos cargos lo realice.

- a) **PRESIDENTE**
 - i. Representar a México Coherente en toda actividad que se realice y en la vida diaria.
 - ii. Será por obligación uno de los representantes legales de la Agrupación.
 - iii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate **en todo ámbito y reunión.**
 - iv. Revisar todos los reportes de las Secretarías Nacionales.
 - v. Firmar los nombramientos de los Comités Ejecutivos Estatales.
 - vi. Enlazar con otras agrupaciones y asociaciones civiles para lograr tener un mayor impacto a nivel nacional.
 - vii. Verificar y aprobar lo que las Sedes Estatales o Delegacionales y Municipales quieran publicar en la página de la Agrupación.
 - viii. Proponer proyectos e iniciativas a quien corresponda que ayuden a cumplir los objetivos de México Coherente.
 - ix. Mantener contacto con las bases sociales de México Coherente.
 - x. **También podrá entregar al IFE, los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.**

b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA

- i. Llevar a cabo la minuta de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y en las reuniones con otros grupos o en los Congresos Nacionales.
- ii. Llevar a cabo el control y los archivos de la Agrupación.
- iii. Ordenar y mantener en buen estado toda la información relacionada a México Coherente.
- iv. Mantener ordenado y actualizado junto con la Secretaría de Organización y Gestión Social el padrón completo de la Agrupación.

c) SRIA. ORGANIZACION

- i. Organizar los eventos que requiera el Comité Ejecutivo Nacional.
- ii. Quedará a cargo de la logística de las reuniones.

d) SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS

- i. Será por obligación uno de los representantes legales de la Agrupación.
- ii. Llevará a cabo todos los trámites y gestiones ante órganos públicos y privados que requiera la Agrupación.
- iii. Estar pendiente de cumplir los requisitos legales que el Instituto Federal Electoral pida a México Coherente.
- iv. **Representar a la Agrupación en pleitos y cobranzas y en cuestiones legales.**

e) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES

- i. Llevar a cabo negociaciones y relaciones con otros grupos que puedan coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos, programa de acción misión y visión y planes de México Coherente.
- ii. Representar a la agrupación en los eventos que se necesiten.
- iii. Formar y fortalecer lazos de trabajo y cooperación con otros grupos.
- iv. Acompañar al Presidente a los eventos que éste requiera.

f) SRIA. PRENSA Y COMUNICACION SOCIAL

- i. Manejar la Página de Internet de la Agrupación.
- ii. Manejar el Facebook y el Twitter de México Coherente.
- iii. Actualizar la Página de internet.
- iv. Subir a ésta la información que el Comité Ejecutivo Nacional decida.
- v. **Calendarizará las cosas que el Comité Ejecutivo Nacional decida y las hará públicas vía Facebook, Twitter.**
- vi. Mantener un estrecho contacto con la presidencia en caso de que se tenga que publicar algo con premura.
- vii. Ampliar los espacios de comunicación con los que cuenta México Coherente.
- viii. Mantener las comunicaciones de la agrupación en la vanguardia tecnológica.
- ix. **En caso de contacto con la prensa ayudar para el buen desarrollo de este acercamiento.**
- x. Sólo el Titular de la Secretaría de Prensa y Comunicación Social tendrá acceso directo a las cuentas electrónicas de cualquier tipo de México Coherente. Los demás que quieran aportar algo en ideas o debate al desarrollo de México Coherente virtual lo harán desde sus cuentas personales-**oficiales**.
- xi. Existirán cuentas institucionales para dialogar sobre estos temas como: presidencia.mexicocoherente.ejemplo

g) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES

- i. Crear y difundir estudios e información que puedan interesar a los miembros de México Coherente.
- ii. Crear e impulsar proyectos de conocimiento que incidan en el desarrollo y alcance de los objetivos de México Coherente.

- iii. Escribir por lo menos una vez al mes en el Facebook, Sitio Web y Twitter de la Agrupación para difundir información de la misma.
 - iv. Mantener un fuerte vínculo con la Secretaría de Formación y Capacitación Política para lograr alcanzar los objetivos de México Coherente.
- h) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA
- i. Dar cursos y talleres a los miembros de México Coherente para conseguir su capacitación política.
 - ii. Enterar a sectores sociales sobre los derechos y obligaciones políticas que como ciudadanos mexicanos tenemos.
 - iii. Llevar a cabo todas las actividades de capacitación que se requieran para conseguir nuestros objetivos.
 - iv. Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con presidencia del **Comité Ejecutivo Nacional**, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general.
- i) SRIA. GESTION SOCIAL
- i. Conseguir miembros constantemente **para México Coherente y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos.**
 - ii. Ayudar en su capacitación.
 - iii. Mantener un constante contacto con las bases sociales de la **agrupación.**
- j) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES
- i. Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos de la Agrupación, así como los acuerdos de los Congresos Nacional y Estatales respectivas, legalmente formados.
 - ii. Establecer los sistemas y el reglamento adecuado conforme a las cuales normará su función como órgano Especial de Control Administrativo.
 - iii. Reunirse cuando menos cada treinta días, para tratar los asuntos de su competencia.
 - iv. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
 - v. Emitir dictamen sobre los informes financieros semestrales, anuales y trienales que presentarán las demás secretarías y Comisiones de su nivel respectivo. Al final la Secretaría Nacional de Administración y Asuntos Fiscales será la que evalúe el desempeño económico total de México Coherente y todos sus organismos.
 - vi. Recibir y dar seguimiento a las inconformidades sobre los asuntos de su competencia y que de acuerdo al reglamento sean presentadas por los miembros activos de México Coherente según el nivel que se trate.
 - vii. La administración, custodia y asignación de los fondos de México Coherente.
 - viii. **Deberá hacer y también podrá entregar al IFE, los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.**

Artículo 59.- De las funciones que deberán desempeñar **LOS MIEMBROS** de los COMITES EJECUTIVOS ESTATALES.

Todas las secretarías deberán acompañar a la presidencia en los eventos que esta les requiera. Asimismo todas las actividades no previstas en este estatuto deberán ser asignadas por el mismo CEE, para que alguien dentro o fuera de estos cargos lo realice.

a) PRESIDENTE

- i. Representar a México Coherente en toda actividad que se realice y en la vida diaria.
- ii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate en su **Comité Ejecutivo Estatal.**
- iii. Revisar todos los reportes de las Secretarías Estatales.
- iv. Enlazar con otras agrupaciones y asociaciones civiles para lograr tener un mayor impacto a nivel estatal.

- v. Proponer proyectos e iniciativas a quien corresponda que ayuden a cumplir los objetivos de México Coherente.
- vi. Mantener contacto con las bases sociales de México Coherente.
- vii. Comunicarse cuando menos una vez al mes vía electrónica o telefónica con la Presidencia Nacional.
- b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA
 - i. Llevar a cabo la minuta de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y en las reuniones con otros grupos o en los Congresos Estatales.
 - ii. Llevar a cabo el control y los archivos de la Agrupación a nivel estatal.
 - iii. Ordenar y mantener en buen estado toda la información relacionada a México Coherente.
 - iv. Mantener ordenado y actualizado junto con la secretaría de Organización y Gestión Social el padrón estatal de la Agrupación.
- c) SRIA. ORGANIZACION
 - i. Organizar los eventos que requiera el Comité Ejecutivo Estatal.
 - ii. Quedará a cargo de la logística de las reuniones estatales.
- d) SRIA. RELACIONES Y NEGOCIACIONES
 - i. Llevar a cabo negociaciones y relaciones con otros grupos que puedan coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y programas de México Coherente a nivel estatal.
 - ii. Representar a la APN en los eventos que se necesiten.
 - iii. Formar y fortalecer lazos de trabajo y cooperación con otros grupos.
 - iv. Acompañar al Presidente a los eventos que este requiera.
- e) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES
 - i. Crear y difundir estudios e información que puedan interesar a la los miembros de México Coherente.
 - ii. Crear e impulsar proyectos de conocimiento que incidan en el desarrollo y alcance de los objetivos de México Coherente.
 - iii. Mantener un fuerte vínculo con la Secretaría de Formación y Capacitación Política para lograr alcanzar los objetivos de México Coherente.
- f) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA
 - i. Dar cursos y talleres a los miembros de México Coherente para conseguir su capacitación política.
 - ii. Enterar a sectores sociales sobre los derechos y obligaciones políticas que como mexicanos tenemos.
 - iii. Llevar a cabo todas las actividades de capacitación que se requieran para conseguir nuestros objetivos.
 - iv. Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con Presidencia del **Comité Ejecutivo Estatal**, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general.
- g) SRIA. GESTION SOCIAL
 - i. Conseguir miembros constantemente a nuestra Agrupación **y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos.**
 - ii. Ayudar en su capacitación.
 - iii. Mantener un constante contacto con las bases sociales de la **agrupación.**
- h) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES
 - i. Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos de la Agrupación, así como los acuerdos de los Congresos Nacional y Estatales respectivas, legalmente formados.
 - ii. Establecer los sistemas adecuados conforme a las cuales normara su función como órgano Especial de Control Administrativo.

- iii. Reunirse cuando menos cada treinta días, para tratar los asuntos de su competencia.
- iv. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- v. Emitir dictamen sobre los informes financieros semestrales, anuales y trienales que presentarán las demás secretarías y Comisiones de su nivel respectivo.
- vi. Recibir y dar seguimiento a las inconformidades sobre los asuntos de su competencia y que de acuerdo al reglamento sean presentadas por los miembros activos de México Coherente según el nivel que se trate.
- vii. La administración, custodia y asignación de los fondos previamente establecidos por el Consejo Estatal.

Artículo 60.- De las funciones que deberán desempeñar **los miembros** de los comités ejecutivos delegacionales o municipales.

a) PRESIDENTE

- i. Representar a México Coherente en toda actividad que se realice y en la vida diaria.
- ii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate **en su ámbito de competencia.**
- iii. Revisar todos los reportes de su Delegación o Municipio.
- iv. Enlazar con otras agrupaciones y asociaciones civiles para lograr tener un mayor impacto a nivel estatal.
- v. Proponer proyectos e iniciativas a quien corresponda que ayuden a cumplir los objetivos de México Coherente.
- vi. Mantener contacto con las bases sociales de México Coherente.
- vii. Comunicarse cuando menos una vez al mes vía electrónica o telefónica con la Presidencia Estatal.

b) SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES

- i. Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos de la Agrupación, así como los acuerdos de los Congresos Nacional y Estatales respectivas, legalmente formados.
- ii. Establecer los sistemas adecuados conforme a las cuales normará su función como órgano Especial de Control Administrativo.
- iii. Reunirse cuando menos cada treinta días con su presidente, para tratar los asuntos de su competencia.
- iv. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- v. Crear y someter a revisiones todos los informes que le soliciten sus homólogos superiores.

c) SECRETARIA DE CAPTACION Y AFILIACION A MEXICO COHERENTE

- i. Conseguir más miembros para México Coherente
- ii. Afiliar y mantener ordenadas las afiliaciones a esta agrupación.
- iii. Mantener el contacto con las bases sociales de México Coherente.

d) SECRETARIA DE ORGANIZACION

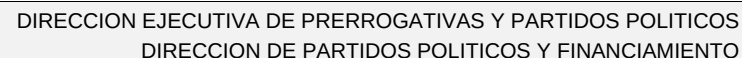
- i. **Organizar los eventos**
- ii. **Queda a cargo de la logística de los mismos**

e) SECRETARIA DE GESTION SOCIAL

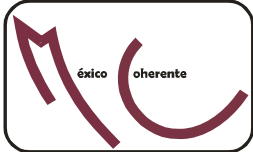
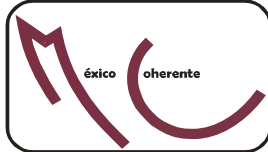
- i. **Conseguir miembros constantemente para México Coherente y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos.**
- ii. **Ayudar en su capacitación.**
- iii. **Mantener un constante contacto con las bases sociales de la agrupación.**

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El estatuto es vigente a partir de que el Consejo General emita la declaratoria constitucional de registro de la agrupación y sus documentos básicos.



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"MEXICO COHERENTE"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
CAPITULO PRIMERO Artículo I. - La Agrupación que se constituye se denominará México Coherente, Agrupación Política Nacional o en sus iniciales A.P.N. y gozará de la personalidad jurídica que le otorguen las leyes en materia. Artículo II.- (...) Artículo III.- Sobre el logo, características y descripción de este.  Nuestro logotipo está conformado por una versión simple, pragmática y estilizada de un contorno del territorio nacional mexicano, el cual está conformado por una letra "M", del lado de la península de Baja California y el Pacífico. Y por el otro lado una letra "C" que simboliza el Golfo de México. a mitad del territorio nacional se lee "exico" con lo cual, se termina el nombre del país. Y en el Golfo de México, se lee el "oherente", que termina la palabra coherente. para de esta manera terminar con el nombre de esta aspirante a APN. <i>México Coherente</i>. (...)	CAPITULO PRIMERO Artículo 1. - La Agrupación que se constituye se denominará México Coherente, y gozará de la personalidad jurídica que le otorguen las leyes en la materia. Artículo 2.- (...) Artículo 3.- Sobre el logo, características y descripción de este.  Nuestro logotipo está conformado por un contorno simple y estilizado del territorio nacional mexicano, el cual está conformado por una letra "M", del lado de la península de Baja California y el Pacífico. Y por el otro lado una letra "C" que simboliza el Golfo de México. A la mitad del territorio nacional se lee "exico" con lo cual, se termina el nombre del país. Y en el Golfo de México, se lee el "oherente", que termina la palabra coherente. Para de esta manera terminar con el nombre de esta agrupación política nacional, México Coherente. (...)		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011 Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo IV.- El domicilio de la Agrupación, para todos los efectos legales se fijará en México, D. F., sin embargo la Agrupación podrá establecer oficinas o dependencias estatales regionales o municipales en cualquier parte de la república, así como señalar domicilios convencionales donde se considere necesario. Artículo V.- El patrimonio de la Agrupación se constituirá por las aportaciones definitivas o en comodato, directas o en especie con que los miembros activos contribuyan en el acto de la constitución o con posterioridad, con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se convengan para tal efecto; con las donaciones y aportaciones de públicos y privados que, sin condicionamiento alguno, otorguen a la Agrupación, y en general con los bienes muebles e inmuebles que se integren a la propiedad de la Agrupación. CAPITULO SEGUNDO Artículo VI.- Los objetivos de la Agrupación son: 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) Inculcar, promover y exigir la responsabilidad y honestidad de todos los servidores públicos. 10) Sembrar e impulsar el vínculo entre academia y política que desemboque en una mejor aplicación de las teorías de política y gobierno a la realidad nacional.	Artículo 4.- El domicilio de la Agrupación, para todos los efectos legales se fijará en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la Agrupación podrá establecer oficinas o dependencias estatales regionales o municipales en cualquier parte de la república, así como señalar domicilios convencionales donde se considere necesario. Artículo 5.- El patrimonio de la Agrupación se constituirá por las aportaciones definitivas o en comodato, directas o en especie con que los miembros activos contribuyan en el acto de la constitución o con posterioridad, con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se convengan para tal efecto; con las donaciones y aportaciones públicas y privadas que, sin condicionamiento alguno, otorguen a la Agrupación, y en general con los bienes muebles e inmuebles que se integren a la propiedad de la misma. CAPITULO SEGUNDO Artículo 6.- Los objetivos de la Agrupación son: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) i) Inculcar, dar ejemplo, promover y exigir la responsabilidad y honestidad de todos los servidores públicos. j) Impulsar el vínculo entre academia y política que desemboque en una mejor aplicación de las teorías de política y gobierno a la realidad nacional.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
11) (...) 12) Innovar en medios de comunicación para poder tener una mayor difusión de pensamientos y teorías políticas que puedan incurrir benéficamente para el perfeccionamiento del país. 13) (...) 14) (...) 15) (...) 16) (...) 17) (...) 18) Promover la realización de eventos, actos, concentraciones y movilizaciones de los miembros para que, con fundamento y apoyo en los términos del Artículo Octavo Constitucional, se les dé respuesta a las promociones y solicitudes que se formulen ante las autoridades que en derecho correspondan. 19) (...) 20) (...) CAPITULO TERCERO Artículo VII.- (...) 1.- (...) 2.- (...) 3.- (...) 4.- (...) Artículo VIII.- (...) Artículo IX.- (...) Artículo X.- (...)	k) (...) l) Innovar en medios de comunicación social para poder tener una mayor difusión de pensamientos y teorías políticas que puedan incurrir benéficamente para el perfeccionamiento del país. m) (...) n) (...) o) (...) p) (...) q) (...) r) Promover la realización de eventos, actos, concentraciones y movilizaciones de los miembros s) Además de brindar el apoyo con fundamento y apoyo en los términos del Artículo Octavo Constitucional, se les dé respuesta a las promociones y solicitudes que se formulen ante las autoridades que en derecho correspondan. t) (...) u) (...) CAPITULO TERCERO Artículo 7.- (...) a) (...) b) (...) c) (...). d) (...) Artículo 8.- (...) Artículo 9.- (...) Artículo 10.- (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
10. Este tipo de peticiones o modificaciones deberán ser enviadas por escrito al Presidente de la Agrupación y al Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional, para su revisión y respuesta. En la respuesta se deberá agradecer por la observación o petición, y en caso de que funcione, se pondrá en la minuta de la Agrupación para que el día del Congreso Nacional en el cual se decidirá que se hará con esta modificación. 11. En caso de que no se esté de acuerdo con las decisiones tomadas, podrá reportar su molestia ante las autoridades externas competentes en la materia, ya sea de corte electoral o cualquier otra índole. 12. Separarse voluntariamente de ser miembro activo mediante renuncia escrita que explique las razones de la misma. 13. Impugnar las resoluciones emitidas por las instancias de dirección, coordinación y representación de la Agrupación ante la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando sean miembros activos. 14. (...) 15. (...) 2. Obligaciones 1. (...) 2. (...) 3. Vigilar promover y hacer que se avance en los puntos establecidos en el artículo siete del presente documento, además de trabajar por acercar a la Agrupación al cumplimiento de la Misión y Visión del la APN presente.	j) Este tipo de peticiones o modificaciones deberán ser enviadas por escrito al Presidente de la Agrupación y al Titular de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales Nacional, para su revisión y respuesta. En la respuesta se deberá agradecer por la observación o petición, y en caso de que proceda, se pondrá en la minuta de la Agrupación del Congreso Nacional en el cual se dará respuesta. k) En caso de que no se esté de acuerdo con las decisiones tomadas, podrá reportar su inconformidad ante las autoridades externas competentes en la materia, ya sea de corte electoral o cualquier otra índole. l) Separarse voluntariamente de la agrupación mediante renuncia escrita que explique las razones de la misma. m) Pedir explicación de las resoluciones emitidas por las instancias de dirección, coordinación y representación de la Agrupación ante la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando sean miembros activos. n) (...) o) (...) 2. Obligaciones a) (...) b) (...) c) Vigilar promover y hacer que se avance en los puntos establecidos en el artículo seis del presente documento, además de trabajar por acercar a la Agrupación al cumplimiento de la Misión y Visión de la presente agrupación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	1.- Misión: Impulsar la coherencia, democracia, el federalismo y el crecimiento de una cultura política en México, a través de la paulatina modificación del sistema político mexicano creando e implementando propuestas y políticas ciudadanas, honestas, transparentes, sencillas, sustentables y responsables que hagan de la política una parte importante de la vida de los mexicanos. Asimismo promoveremos el ejercicio y conocimiento de los derechos y obligaciones políticos de los mexicanos a nivel nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	2.- Visión: Ser una organización líder en la promoción de la coherencia nacional democrática y una cultura y vida política en la sociedad mexicana. Además de un referente en el fomento del uso de las obligaciones y derechos políticos con las que cuenta cada ciudadano mexicano.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
4. Respetar y acatar las resoluciones del Congreso Nacional y demás instancias de organización de la Agrupación, sin perjuicio de su derecho a manifestar su inconformidad o punto de vista en el entendido de que las resoluciones del Congreso Nacional son inapelables.	d) Respetar y acatar las resoluciones del Congreso Nacional y demás instancias de organización de la Agrupación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
5. (...)	e) (...)		
6. (...)	f) (...)		
7. (...)	g) (...)		
8. (...)	h) (...)		
9. (...)	i) (...)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACION, REPRESENTACION Y DIRECCION DE LA AGRUPACION Artículo XI.- (...) 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. (...) 5. (...) 6. (...) 7. (...) 8. (...) Artículo XII.- (...) 1.- (...) 2.- (...) 3.- (...) Artículo XIII.- (...) 1. La duración en los puestos de dirección de la Agrupación será de tres años para todos los niveles. 2. Los integrantes de las Instancias de Dirección en todos los niveles nunca podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por dos periodos consecutivos. Aun cuando haya estado en el puesto de manera interina.	CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACION, REPRESENTACION Y DIRECCION DE LA AGRUPACION Artículo 11.- (...) a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) Artículo 12.- (...) a) (...) b) (...) c) (...) Artículo 13.- (...) a) La duración en los puestos de dirección de la Agrupación será de tres años para todos los niveles. Con opción a una reelección de tres años más. Después de esto no se puede dar un proceso de reelección para el mismo cargo. 2. Se deroga	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
6. Es obligación de todos los miembros de México Coherente el difundir y atraer más personas a la Agrupación. Los Comités y Consejos Estatales y Delegacionales o Municipales deberán acrecentar sus bases cada año para que el movimiento tenga un mayor impacto y la sociedad esté más informada de nuestros objetivos. Y así México sea más Coherente cada vez. En caso de no crecer, su Comité Ejecutivo será llevado ante la Comisión de Honor y Justicia. Estos ritmos de crecimiento serán planteados y aceptados por los representantes en el Congreso Nacional a propuesta de la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales. 7. De los recursos a. (...) b. (...) c. (...) d. (...) e. (...) f. El quórum es el normal, bajo el que se mueve toda la APN, 50%+1. Para esta sesión, pero debe avisársele a todos los miembros de los Comités Ejecutivos de los niveles correspondientes en qué sesión se hará esta votación para que puedan ir preparados y la prioricen. g. (...)	f) Es obligación de todos los miembros de México Coherente el difundir y atraer más personas a la Agrupación. Los Comités y Consejos Estatales y Delegacionales o Municipales deberán acrecentar sus bases cada año para que el movimiento tenga un mayor impacto y la sociedad esté más informada de nuestros objetivos y así nuestro país sea más Coherente. En caso de no crecer, su Comité Ejecutivo será llevado ante la Comisión de Honor y Justicia. Estos ritmos de crecimiento serán planteados y aceptados por los representantes en el Congreso Nacional a propuesta del Consejo Nacional. g) De los recursos i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. (...) v. (...) se deroga vi. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
8. De la representación: a. Para los Congresos Nacional y Estatal, deberán ir por obligación los Presidentes y los Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales o Delegacionales según sea el caso. Estos puestos para la representación en los congresos no pueden ser sometidos a votación b. (...) i. La representación deberá ser correspondiente a la cantidad de miembros existentes. ii. El Congreso Nacional se llevara acabó con una cantidad fija de doscientos representantes, los cuales se asignarán, de acuerdo porcentajes de ponderación en base a la participación relativa que se tenga en cada Estado, tomando como mínimo dos representantes por entidad	h) De la representación: a. Los Congresos Nacional y Estatal, estarán integrados por los Presidentes, los Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales o Delegacionales según sea el caso (estos puestos para la representación en los congresos no pueden ser sometidos a votación) y los representantes electos en los congresos correspondientes. b. (...) i. La representación deberá ser correspondiente a la cantidad de miembros existentes en cada entidad. ii. El Congreso Nacional o estatal se llevará a cabo con una cantidad máxima de doscientos y cien integrantes respectivamente, incluyendo a los Presidentes, los Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales o Delegacionales según sea el caso y los representantes electos en los congresos correspondientes.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
iii. Después de los Congresos Estatal y Nacional, que son las instancias en donde debe existir el principio de representatividad. Los representantes deben rendir un informe a sus representados por medio de la página web de México Coherente y las resoluciones finales podrán ser consultadas por cualquier miembro activo de México Coherente por medio de la Página de Internet. Una semana después de terminados los Congresos. iv. La página de internet y/o todos los medios electrónicos y de comunicación de México Coherente y los medios electrónicos de la Agrupación deberán ser manejados por la Secretaría de Prensa y Comunicación Social Nacional.	iii. Los representantes se asignarán, de acuerdo a los porcentajes de ponderación en base a la participación relativa que se tenga en cada Estado, tomando como mínimo dos representantes por entidad. (Presidente y Titular de Administración y Asuntos Fiscales). En caso de que no se asignen los doscientos miembros para el congreso nacional o los cien estatales, los comités ejecutivos correspondientes podrán asignar los lugares sobrantes. iv. Después de los Congresos Estatal y Nacional, que son las instancias en donde debe existir el principio de representatividad. Los representantes deben rendir un informe a sus representados por medio de la página web de México Coherente y las resoluciones finales podrán ser consultadas por cualquier miembro activo de México Coherente por medio de la Página de Internet dos semanas después de terminados los Congresos. v. La página de internet y/o todos los medios electrónicos y de comunicación de México Coherente deberán ser operados por la Secretaría de Prensa y Comunicación Social Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
v. Todos los Organos de México Coherente tendrán derecho a poner en la página la información que consideren relevante para México Coherente. Y el Comité Ejecutivo Nacional seleccionará qué información se sube a la página y los medios electrónicos de la Agrupación. En caso de que no se suba, se le enviará una respuesta electrónica fundamentando el porqué no fue colgada en los medios requeridos. vi. Cada miembro Activo, representa nuestra Agrupación, pero tratos y cuestiones serias deberán ser llevadas a cabo por los Comités Ejecutivos del nivel correspondiente. vii. El comportamiento de todos los miembros activos debe ser ejemplar ya que no debemos olvidar que buscamos una política horizontal. Y en México Coherente todos cuentan. viii. Todos los miembros de México Coherente podrán llevar a cabo afiliaciones. (Entregar y rellenar la ficha, que será entregada a una persona con cargo reconocido dentro de la APN)	vi. Todos los Organos de México Coherente tendrán derecho a poner en la página, información que consideren relevante acerca de la agrupación. El Comité Ejecutivo Nacional dará su visto bueno a la información. Y dará la aprobación a la Secretaría de Comunicación Nacional para poner la información estatal. En caso de que ésta no se ponga en los medios electrónicos de la agrupación, el Comité Ejecutivo Nacional deberá informar del porqué a la persona u órgano que lo solicitó mencionando la causa. Se deroga vii. El comportamiento de todos los miembros activos debe ser ejemplar ya que no debemos olvidar que buscamos una política horizontal y federal. Y en México Coherente todos cuentan. viii. Todos los miembros de México Coherente podrán llevar a cabo afiliaciones. Que deberán ser entregadas a una persona con cargo reconocido dentro de la agrupación, para que estas se puedan anexar a la base de datos de la Agrupación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
9. El Quórum para que pueda sesionar cualquier instancia de dirección de la Agrupación se constituirá como sigue: a) Con la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria para reunión ordinaria. Con Sesenta días de anticipación. b) Con un tercio de sus miembros, en segunda convocatoria para reunión ordinaria. Con 14 días de anticipación. c) Con quienes se presenten en tercera convocatoria para reunión ordinaria. Con 7 días de anticipación. d) Con la mitad en primera convocatoria para reunión extraordinaria. Con 5 días de anticipación. e) En segunda convocatoria con las personas que se presenten para reunión extraordinaria. Con dos días de anticipación.	i) Del Quórum: El quórum para que pueda sesionar cualquier instancia de dirección de la Agrupación se constituirá como sigue: i. Se establece que cualquier órgano de dirección de México Coherente para poder sesionar deberá hacerlo con el 50% +1 de sus miembros en primera convocatoria; con la tercera parte de los miembros en segunda convocatoria, dos horas más tarde; y con los que estén presentes en tercera convocatoria, una hora más tarde después de la segunda convocatoria. ii. El tope máximo de miembros será de 200 para el Congreso Nacional y 100 para el Congreso Estatal. b) Se deroga c) Se deroga d) Se deroga e) Se deroga j) De la Convocatoria i. En el caso de los Congresos y Asambleas: Cualquier cosa que no esté estrictamente establecida en lo referente deberá ser solucionado por el Comité Ejecutivo del nivel en el que se encuentre la situación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
g) La convocatoria deberá ser emitida a través de la página de internet que México Coherente administre. h) Todas las convocatorias deberán ser hechas y firmadas por el Presidente respectivo en su área dentro de México Coherente. i) Las resoluciones tomadas en cualquier congreso deberán ser aprobadas por mayoría, 50%+1. j) Las reformas al estatuto deberán ser aprobadas por mayoría calificada del 66% del quórum. f) (...)	ii. Para el Congreso Nacional Ordinario, la convocatoria será dada a conocer con sesenta días naturales de anticipación; y extraordinario con siete días naturales de anticipación. iii. Para los Congresos Estatales Ordinarios la convocatoria se hará con treinta días naturales de anticipación y cinco días naturales antes para los extraordinarios. iv. La convocatoria deberá ser publicada a través de la página de internet que México Coherente administre. v. Todas las convocatorias deberán ser emitidas por el Comité Ejecutivo del nivel correspondiente y firmadas sólo por el Presidente respectivo. k) De la Votación: i. Las resoluciones tomadas en cualquier congreso deberán ser aprobadas por mayoría, del cincuenta por ciento más uno. ii. Las reformas a los documentos básicos deberán ser aprobadas por mayoría calificada consistente en un sesenta y seis por ciento del quórum y sólo en Congreso Nacional. En el caso de Comisiones, Consejos y Comités de la Agrupación. i. (...) ii. La convocatoria para sesión ordinaria tendrá que ser publicada con cinco días naturales de anticipación y con tres días naturales para la extraordinaria.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	iii. El quórum para ambas sesiones será con la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. iv. Con quienes se presenten en segunda convocatoria dos horas más tarde. v. La convocatoria deberá ser emitida a través de la página de internet que México Coherente administre en la sección de noticias.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.
DEL CONGRESO NACIONAL Artículo XIV.- (...) Artículo XV.- El Congreso Nacional se celebrará en forma Ordinaria una vez al año durante el mes de Noviembre y en forma extraordinaria cuando las condiciones así lo requieran. Y sesionará con las personas que se presenten a este, se maneja con base en las nociones antes dichas sobre las convocatorias y sesiones ordinarias y extraordinarias. Los topes de cualquier asamblea o congreso, son de 200 asistentes-delegados con derecho a voto y legislación o petición. El comité ejecutivo nacional será la mesa directiva del congreso, para funcionar, privilegiando el que hay la cantidad de miembros correspondientes al principio democrático de la representación. Artículo XVI.- El Congreso Nacional deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo Nacional. Artículo XVII.- La 1era convocatoria ordinaria deberá hacerse cuando menos con sesenta días de anticipación piamente por vía electrónica por medio del Sitio Web de México Coherente. Y de manera telefónica obligatoria sólo a los máximos órganos estatales. Los cuales deberán encargarse de retransmitir la información a los miembros que les correspondan por estado. Asimismo, en dicha convocatoria deberá estar la Orden del Día para ese congreso Nacional.	DEL CONGRESO NACIONAL Artículo 14.- (...) Artículo 15.- El Congreso Nacional se celebrará en forma ordinaria una vez al año, durante el mes de Noviembre y en forma extraordinaria cuando las condiciones así lo requieran. Las convocatorias cumplirán los requisitos y formalidades señaladas, el máximo de asistentes se fijará en doscientos representantes (Presidentes, Titulares de las Secretarías de Administración y Asuntos Fiscales y representantes electos en los congresos correspondientes) con derecho a voto, podrán asistir cualquier afiliado que lo desee pero no tendrán derecho a voz ni voto. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará como mesa directiva del Congreso. Artículo 16.- El Congreso Nacional deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, pero la convocatoria sólo será firmada por el Presidente Nacional de la Agrupación. Artículo 17.- La convocatoria deberá contener, fecha, lugar y hora, así como el orden del día. Será publicada vía electrónica por medio del Sitio Web de México Coherente. Y de manera telefónica obligatoria sólo a los máximos órganos estatales. Los cuales deberán encargarse de retransmitir la información a los miembros que les correspondan por estrados para que éstos revisen el Sitio Web y se enteren por sí mismos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo XVIII.- (...) 1. (...) 2. Resolver sobre toda iniciativa de reforma de del presente Estatuto y declaración de principios, Programa de Acción y Objetivos de la Agrupación. 3. Dar posesión cada tres años al Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional electo de la Agrupación. Después de las votaciones realizadas ese día. 4. Conocer de: a. (...) b. (...) c. (...) d. (...) e. (...) DEL CONSEJO NACIONAL Artículo XIX. El Consejo Nacional es la instancia permanente de dirección de la Agrupación y sesionará ordinariamente al menos una vez cada 3 meses. Estará conformado de la forma siguiente: 1. Por los Presidentes Estatales de la Agrupación y a un miembro de los Comités Ejecutivos Estatales. Podrá asistir a las sesiones cualquier miembro de México Coherente, bajo petición previa por cuestiones de logística, pero deberá ser aceptado en ellas.	Artículo 18.- (...) a) (...) b) Resolver toda iniciativa de reforma de los documentos básicos y los objetivos de la Agrupación. c) Elegir cada tres años al Comité Ejecutivo Nacional. d) Aprobar las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación. e) Conocer de: i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. (...) v. (...) DEL CONSEJO NACIONAL Artículo 19.- El Consejo Nacional es una instancia permanente de dirección de la Agrupación y sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses. Podrá sesionar vía video conferencia, de la cual levantará minuta.. Estará conformado de la forma siguiente: a) Por los Presidentes Nacional y Estatales de la Agrupación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
2. Por el Comité Ejecutivo Nacional. Artículo XX.- Son facultades del Consejo Nacional: 1. (...) 2. (...) 3. Definir las políticas y estrategias para el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional. 4. Emitir la convocatoria para elección del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas Estatales. 5. Autorizar las convocatorias para elecciones de los Comités Ejecutivos Estatales. 6) Autorizar o revocar el registro de la Agrupación, para cada una de las oficinas o dependencias estatales, con base en el cumplimiento del reglamento correspondiente. 7) Autorizar los Congresos Constitutivos Estatales. 8) Analizar, discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos Estatales para su implementación a nivel nacional. 9) En caso de ausencia definitiva conforme a reglamentos de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, elegir quien concluirá el período en carácter de interino.	2. Se deroga No deberán tomar posesión formal, por el hecho de ser presidentes estatales y nacional se sobreentiende que ya forman parte de esta figura. Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional: a) (...) b) (...) 3) Se deroga 4) Se deroga 5) Se deroga 6) Se deroga c) Autorizar la creación de Comité Ejecutivos Estatales. Sin embargo la papelería y el reconocimiento sólo se hará por medio del Comité Ejecutivo Nacional, los reconocimientos y papelería deberán ser firmados por el Presidente Nacional. d) Analizar, discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, problemas y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos. 9. Se deroga e) Será una vía de enlace permanente de toda la Agrupación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Artículo XXI.- (...) Artículo XXII.- El Comité Ejecutivo estará integrado por 10 miembros electos mediante la fórmula de planilla, por voto directo, secreto y universal entre los representantes asistentes al Congreso Nacional, según la convocatoria indique. Artículo XXIII.- El Comité Ejecutivo Nacional funcionará de pleno y a través de secretarías, sesionará regularmente cuando menos una vez al mes y su estructura descansará en: 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) (...) 10) (...) Artículo XXIV.- (...)	DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Artículo 21.- (...) Artículo 22.- El Comité Ejecutivo estará integrado por diez miembros electos mediante la fórmula de planilla, por voto directo, universal y secreto o no (votación económica), entre los representantes asistentes al Congreso Nacional, según indique la convocatoria. Artículo 23.- El Comité Ejecutivo Nacional funcionará en pleno y a través de secretarías, sesionará regularmente cuando menos una vez al mes y su estructura descansará en: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) i) (...) j) (...) Artículo 24.- (...) a) Emitir la convocatoria para todos los Congresos y Asambleas. Pero sólo serán firmadas por el Presidente Nacional. b) En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a la persona que concluirá el período en carácter de interino, por medio de una votación en la que se apruebe por mayoría simple.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
1. (...)	c) (...)		
2. (...)	d) (...)		
3. (...)	e) (...)		
	f) Emitir los nombramientos de los Comités Ejecutivos Estatales de nueva creación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
4. (...)	g) (...)		
5. (...)	h) (...)		
6. (...)	i) (...)		
7. (...)	j) (...)		
8. (...)	k) (...)		
9. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente, a falta de designación específica.	l) El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente y Secretaría de Asuntos Jurídicos , a falta de designación específica.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
10. (...)	m) (...)		
11. (...)	n) (...)		
	o) Todos los informes oficiales, requeridos por cualquier instancia deberán ser entregados por el Presidente Nacional de México Coherente a menos que el Comité Ejecutivo Nacional designe a otra persona para alguna actividad específica.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
CONGRESOS ESTATALES	CONGRESOS ESTATALES		
Artículo XXV.- (...)	Artículo 25.- (...)		
Artículo XXVI.- (...)	Artículo 26.- (...)		
Artículo XXVII.- Los Congresos Estatales deberán ser convocados por el Comité Ejecutivo Estatal bajo la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 27.- La convocatoria a los Congresos Estatales deberá ser convocados por el Comité Ejecutivo Estatal, y firmada por el presidente estatal en cuestión.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo XXVIII.-La convocatoria deberá hacerse cuando menos con treinta días naturales de anticipación por la página web de la Agrupación. En dicha convocatoria deberá estar la Orden del Día y los pormenores temporales y espaciales para ese congreso Estatal. Así como un reporte de informe del dinero y actividades que se realizaron en el ejercicio de ese año. Ese reporte deberá contar con las especificaciones del Comité Ejecutivo Nacional	Artículo 28.-La convocatoria a sesión ordinaria deberá hacerse cuando menos con treinta días naturales de anticipación y con cinco días para sesión extraordinaria, por la página web de la Agrupación. Dicha convocatoria deberá contener, fecha, lugar, hora y el orden del día y los pormenores temporales y espaciales para su celebración. Invariablemente de entre los puntos del orden del día, deberá contener como uno de sus puntos a tratar, un reporte de informe del dinero y actividades que se realizaron en el ejercicio de ese año. Ese reporte deberá contar con las especificaciones del Comité Ejecutivo Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Artículo XXIX.- Los Congresos Estatales serán integrados de la siguiente forma:	Artículo 29.- Los Congresos Estatales estarán integrados de la siguiente forma: El Comité Ejecutivo Estatal y los representantes electos en los Asambleas municipales y/o delegacionales. En caso de que no existan Comités Delegacionales o Municipales, será con los afiliados que soliciten al Comité Ejecutivo Estatal asistir al Congreso. El quórum máximo a los Congresos Estatales será de 100 asistentes.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
El Comité Ejecutivo Estatal será la mesa directiva. Y los representantes serán el quórum y en su caso legisladores.	El Comité Ejecutivo Estatal funcionará como la mesa directiva.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Artículo XXX.- (...) 1. (...) 2. (...) 3. Dar posesión cada tres años al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente de <i>México Coherente</i>.	Para que un Congreso Estatal sea válido se requiere la asistencia de la mitad más uno en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los integrantes que asistan dos horas más tarde. Artículo 30.- (...) a) (...) b) (...) c) Elegir cada tres años al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente de México Coherente. d) Elegir a los representantes que asistirán al Congreso Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
4. Conocer de: A).- (...) B).- (...) C).- (...) 5. (...) 6. (...) CONSEJO ESTATAL Artículo XXXI.- El Consejo Estatal es el órgano permanente de dirección en su ámbito. Su conformación será la siguiente: 1. Por los Presidentes de cada una de las Delegaciones o Municipios que componen la entidad. Podrá asistir a las sesiones cualquier miembro de la Agrupación, bajo petición previa por cuestiones de logística, pero podrá presenciar las reuniones de trabajo. 2. Por el Comité Ejecutivo Estatal. Artículo XXXII.- El Consejo Estatal se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al trimestre y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal. Artículo XXXIII.- (...) 1. (...) 2. (...) 3. Emitir la convocatoria para elección del Comité Ejecutivo Estatal, contando con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional. 4. Emitir las convocatorias para elecciones de los Comités Ejecutivos Delegacionales o Municipales.	e) Conocer de: i. (...) ii. (...) iii. (...) f) (...) g) (...) CONSEJO ESTATAL Artículo 31.- Su conformación será la siguiente: a) Por los Presidentes de cada una de las Delegaciones o Municipios que componen la entidad mas el Presidente Estatal. Estos no necesitarán tomar cargo, ya que por ser presidentes municipales o delegacionales forman parte del Consejo Estatal. 2. Se deroga Artículo 32.- El Consejo Estatal se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al semestre, podrá hacerlo vía videoconferencia, levantando minuta de la misma y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Artículo 33.- (...): a) (...) b) (...) 3. Se deroga 4. Se deroga	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
5. Autorizar o revocar el registro de la Agrupación, para cada una de las Delegacionales o Municipios, en el estado con base en el cumplimiento del reglamento correspondiente. 6. Autorizar las Asambleas Constitutivas Delegacionales o Municipales, en el Estado. 7. Analizar, discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos Municipales, o Delegacionales en las Entidades Federativas. 8. En el caso de que por cualquier causa algún miembro del Comité Ejecutivo Estatal, se separe de su cargo. El consejo estatal deberá elegir quien concluirá el período en carácter de interino. 10. (...) DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL Artículo XXXIV.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de dirección en su ámbito. Artículo XXXV.- EL Comité Ejecutivo estará integrado por 8 miembros electos mediante la fórmula de planilla o por voto directo, secreto y universal entre los miembros de México Coherente presentes en el Congreso Estatal. Artículo XXXVI.- (...) 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...)	5. Se deroga 6. Se deroga c) Analizar, discutir y aprobar los informes, planes de trabajo, y proyectos que sean presentados por los Comités Ejecutivos Municipales, o Delegacionales correspondientes. 8. Se deroga d) (...) DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de dirección en su ámbito de competencia. Artículo 35.- El Comité Ejecutivo estará integrado por ocho miembros electos mediante la fórmula de planilla o por voto directo, universal secreto o no (votación económica), entre los miembros de México Coherente presentes en el Congreso Estatal. Artículo 36.- (...) a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f)(...) g) (...) h) (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo XXXVII.- (...) 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Nacional y Estatal y los mecanismos estratégicos acordados para tal efecto por el Consejo Estatal. 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) (...) 10) El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente, a falta de designación específica. 11) (...) 12) (...) DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES O MUNICIPALES. Artículo XXXVIII.- (...) 1. (...) 2. Elegir a los delegados de su ámbito a los Congresos Estatales. Los presidentes de los Comités Ejecutivos Delegacionales o Municipales deben ir forzosamente a los Congresos Estatales.	Artículo 37.- (...) a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Nacional y Estatal. b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) i) (...) j) El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la representación jurídica para actos de administración y dominio y pleitos y cobranzas, la que ejercerá a través de su Presidente, a falta de designación específica. Bajo aprobación del Comité Ejecutivo Nacional sin olvidar que las únicas dos personas facultadas para firmar a nombre de la agrupación son el Titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Presidente Nacional, los cuáles son los representantes legales de México Coherente. k) (...) l) (...) DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES O MUNICIPALES. Artículo 38.- (...) a) (...) b) Elegir a los representantes de su ámbito para los Congresos Estatales. Los presidentes de los Comités Ejecutivos Delegacionales o Municipales deben ir forzosamente a los Congresos Estatales.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
3. (...) 4. (...) 5. Conocer de: A).- (...) B).- (...) C).- Del informe semestral que presentan los niveles Municipales o Delegacionales al Comité Ejecutivo Estatal y el que la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales presentará al IFE y a los organismos externos a México Coherente. 6. (...) 7. (...) Artículo XXXIX.- (...) Artículo XL.- El Comité Ejecutivo, Delegacional o Municipal funcionará en pleno y sesionará regularmente cuando menos una vez al mes. Estará conformado por un mínimo de tres integrantes. Los cuales serán Presidente, Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales y Secretaría de Captación y Afiliación a México Coherente.	c) (...) d) (...) e) Conocer de: i. (...) ii. (...) iii. Del informe anual que presentan los niveles Municipales o Delegacionales al Comité Ejecutivo Estatal y el que la Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales presentará al IFE y a los organismos externos a México Coherente. f) (...) g) (...) Esta asamblea tiene como máximo de asistentes cincuenta miembros activos. Podrán asistir los miembros activos que lo deseen conforme al principio de “conforme vayan llegando los avisos al comité municipal o delegacional para que éstos los anoten”. COMITES EJECUTIVOS DELEGACIONALES O MUNICIPALES Artículo 39.- (...) Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Delegacional o Municipal funcionará en pleno y sesionará regularmente cuando menos una vez al mes. Estará conformado por cinco integrantes. Los cuáles serán: a) PRESIDENTE b) SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES c) SECRETARIA DE CAPTACION Y AFILIACION A MEXICO COHERENTE d) SECRETARIA DE ORGANIZACION e) SECRETARIA DE GESTION SOCIAL	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Las demás actividades serán encomendadas a una persona o un grupo de personas bajo el título específico de: “Comisión de: _____” y tendrán un mandato el cual no podrá durar más de un año y no podrá ser encomendada esa tarea a la misma persona o exacto grupo de personas en el ciclo siguiente. Cuando una comisión requiera seguir trabajando por más de un año, la saliente deberá tener una junta para entregar su trabajo y explicar las dudas y platicar sus experiencias a la nueva comisión durante su año de encargo.	i. Las demás actividades serán encomendadas a una persona o un grupo de personas bajo el título específico de: ii. Los integrantes de la Comisión creada tendrán un mandato el cual no podrá durar más de tres años. Además podrá ser encomendada esa tarea a la misma persona o grupo de personas en el ciclo siguiente pero no más de una vez. Cuando una comisión requiera seguir trabajando por más de tres años, la saliente deberá tener una junta para entregar su trabajo y exponer dudas y experiencias a la nueva comisión durante su periodo de encargo. iii. Para que existan Asambleas y Comités Municipales en una misma entidad federativa es porque existen al menos doscientos un, (201) miembros activos en el estado y podrá ser una asamblea y Comité Ejecutivo Municipal a partir de que cuenten con veinte miembros activos en la delegación o municipio tal. iv. Para que un Comité Ejecutivo Delegacional o municipal se conforme debe contar con sus cinco miembros y tener por lo menos veinte afiliados en su demarcación. v. El Comité Ejecutivo delegacional o municipal estará integrado por cinco miembros electos mediante la fórmula de planilla o por voto directo, universal, secreto o no (votación económica), entre los miembros de México Coherente presentes en el Congreso Estatal.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo XLI.- (...) 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. (...) 5. (...) 6. (...) 7. (...) CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES Artículo XLII.- De Las Comisiones: 1) Se podrán formar Comisiones entre los organismos y miembros activos de México Coherente con algún fin que coadyuve en los intereses de la presente APN. El trabajo de las comisiones será por el Beneficio del País y sin remuneración. 2) Durarán hasta un año las de nivel Delegacional y Municipal y las de Nivel Estatal Año y medio, y Nacionales podrán durar hasta los tres años, excepto la Comisión de Honor y Justicia. 3) (...) 4) (...) 5) Presentarán un informe a medio término de su Gestión las comisiones de nivel Delegacional y Municipal. Las Estatales lo harán semestralmente y las Nacionales lo harán anualmente. 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) Las comisiones se llevarán a cabo de la siguiente forma: Presidente, y Comisionados con tareas específicas.	Artículo 41.- (...) a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES Artículo 42.- De Las Comisiones: a) Se podrán formar Comisiones entre los organismos y miembros activos de México Coherente con algún fin que coadyuve en los intereses de la presente agrupación. El trabajo de las comisiones será por el beneficio del País. b) Durarán hasta tres años en todos los niveles y podrán ser cambiadas a petición de los integrantes de éstos o por los Comités Ejecutivos del nivel que corresponda o superior. c) (...) d) (...) e) Presentarán un informe anual de su Gestión. f) (...) g) (...) h) (...) i) Las comisiones se llevarán a cabo de la siguiente forma: Guía, y Comisionados con tareas específicas.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo XLIII.- Los Congresos Nacional y Estatales de la Agrupación designarán en sus respectivos ámbitos de competencia al órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los miembros activos y vigilar la correcta aplicación del presente Estatuto. El cual se denominará Comisión de Honor y Justicia. En esta existirán los juicios positivos y negativos de los miembros. Artículo XLIV.- Los integrantes de las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia, durarán en su cargo tres años. Artículo XLV.- Para formar parte de las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia, los comisionados deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Tener una antigüedad mínima de un año afiliado a la Agrupación. (En caso del primer año es atípico y se propondrán y aprobarán en la Asamblea Constitutiva Nacional y Estatal (es)) 2. (...) 3. No habrá comisiones de Honor y Justicia a nivel Delegacional o Municipal. 4. (...) 5. Estarán conformadas por entre 3 y 5 miembros de México Coherente en su respectivo nivel y pertenecía estatal. Artículo XLVI.- Las Comisiones Nacional y Estatal de Honor y Justicia tendrán en sus respectivos ámbitos de competencia las siguientes facultades:	Artículo 43.- El Congreso Nacional de la Agrupación designará al órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los miembros activos y vigilar la correcta aplicación del presente Estatuto. El cual se denominará Comisión Nacional de Honor y Justicia. En ésta existirán los juicios positivos y negativos de los miembros. Artículo 44.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, durarán en su cargo tres años. Artículo 45.- Para formar parte de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los comisionados deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener una antigüedad mínima de un año afiliado a la Agrupación. (En caso del primer año es atípico y se propondrán y aprobarán en el proceso de Congresos Estatales y Nacional 2012) b) (...) 3. Se deroga c) (...) d) Estarán conformadas por entre 3 y 5 miembros de México Coherente. Artículo 46.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
1. (...) 2. Establecer las responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los miembros activos y exigir su cumplimiento. 3. (...) 4. (...) 5. En caso de juicio, la Comisión de Honor y Justicia se convertirá en juez de la cuestión y para que proceda el juicio deberá de existir alguien o algo que acuse. Y el acusado deberá defenderse. 6. La Comisión de Honor y Justicia velará por la aplicación de las sanciones que establece el presente Estatuto y sus Reglamentos a los infractores de acuerdo a su responsabilidad. El castigo lo ejecutará la Comité Ejecutivo correspondiente. 7. (...) 8. (...) 9. Todas las comisiones estatales así como la nacional, deberán presentar un informe al Comité ejecutivo Nacional de sus acciones anualmente. Además de que las comisiones estatales deberán de presentar ese mismo informe a los Comités Ejecutivos Estatales correspondientes. 10. La Comisión Nacional deberá hacer un concentrado de los informes y tras una revisión de este informe por el Comité Ejecutivo Nacional deberá ser publicado por la Secretaría de Prensa y Comunicación Social Nacional, por los medios tradicionales de comunicación hacia adentro de México Coherente y en el sitio web de la APN antes mencionada	a) (...) b) Definir si existió incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquier miembro activo y exigir su cumplimiento. c) (...) d) (...) e) En caso de juicio, la Comisión Nacional de Honor y Justicia se convertirá en juez de la cuestión y para que proceda el juicio deberá de existir alguien o algo que acuse. Y el acusado deberá defenderse. f) La Comisión de Nacional Honor y Justicia velará por la aplicación de las sanciones que establece el presente Estatuto y sus Reglamentos a los infractores de acuerdo a su responsabilidad. El castigo lo ejecutará la Comité Ejecutivo correspondiente. g) (...) h) (...) i) Anualmente deberá presentar un informe al Comité Ejecutivo Nacional de sus acciones. j) Tras una revisión de este informe por el Comité Ejecutivo Nacional deberá ser publicado por la Secretaría de Prensa y Comunicación Social Nacional, por los medios tradicionales de comunicación hacia adentro de México Coherente y en el sitio web de la agrupación antes mencionada.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo XLVII.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá: 1. (...) 2. (...) 3. (...) Artículo XLVIII.- Las resoluciones que tomen estas Comisiones son de acatamiento obligatorio para los miembros activos y para los órganos de dirección y solamente en caso de expulsión podrán ser revocadas por el Consejo Nacional. Artículo XVIX.- Todo miembro o toda instancia de la agrupación podrán concurrir ante las Comisiones de Honor y Justicia para hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de las normas estatutarias cuando estime que hayan sido violadas o vulneradas por algún órgano, instancia de dirección, de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos, por sus integrantes o por cualquier afiliado, presentando un escrito de queja. Las comisiones de Honor y Justicia sólo podrán actuar a petición de la parte interesada, siempre y cuando sean miembros, con plenos derechos de la Agrupación. Artículo L.- (...) 1. (...) 2. (...) 3. En caso de estar impedido el comisionado lo hará del conocimiento del pleno de la Comisión para ser sustituido. En caso de recusación, la Comisión respectiva deberá solicitar informe al comisionado aludido para que dentro de las siguientes veinticuatro horas lo rinda; si el comisionado niega la causa del impedimento, se realizará una audiencia de derecho dentro de los tres días siguientes para presentar las pruebas pertinentes y resolver si se admite o de desecha la causa del impedimento.	Artículo 47.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá: a) (...) b) (...) c) (...) d) Cuenta con facultad de atracción. Artículo 48.- Las resoluciones que tome esta Comisión son de acatamiento obligatorio para los miembros activos y para los órganos de dirección y solamente en caso de expulsión podrán ser revocadas por el Consejo Nacional. Artículo 49.- Todo miembro o toda instancia de la agrupación podrán concurrir ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia para hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de las normas estatutarias cuando estime que hayan sido violadas o vulneradas por algún órgano, instancia de dirección, de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos, por sus integrantes o por cualquier afiliado, presentando un escrito de queja. La Comisión Nacional de Honor y Justicia sólo podrá actuar a petición de la parte interesada, siempre y cuando sean miembros, con plenos derechos de la Agrupación. Artículo 50.- (...) a) (...) b) (...) c) En caso de estar impedido el comisionado lo hará del conocimiento del pleno de la Comisión para ser sustituido. En caso de recusación, la Comisión deberá solicitar informe al comisionado aludido para que dentro de las siguientes veinticuatro horas lo rinda; si el comisionado niega la causa del impedimento, se realizará una audiencia de derecho dentro de los tres días siguientes para presentar las pruebas pertinentes y resolver si se admite o de desecha la causa del impedimento.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo LI.- (...) (...) (...) (...) - Expulsión de la agrupación. Artículo LII.- (...) (...) (...) (...) Artículo LIII.- Se harán acreedores a las sanciones establecidas en las fracciones 2, 3, ó 4 del ARTICULO LI del presente Estatuto quien: (...) (...) (...) Artículo LIV.- (...) Artículo LV.- Para que las Comisiones de Honor y Justicia puedan sancionar a los integrantes de los Consejos y Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, los Consejos respectivos deberán previamente declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Artículo LVI.- (...) (...) (...) (...)	Artículo 51.- (...) (...) (...) (...) - Expulsión definitiva de la agrupación. Artículo 52.- (...) (...) (...) (...) Artículo 53.- Se harán acreedores a las sanciones establecidas en los incisos b, c ó d del Artículo 51 del presente Estatuto quien: (...) (...) (...) Artículo 54.- (...) Artículo 55.- Para que la Comisión Nacional de Honor y Justicia pueda sancionar a los integrantes de los Consejos y Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, deberá previamente declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Artículo 56.- (...) (...) (...) (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
CAPITULO SEPTIMO DE LA FUNCION DE LAS SECRETARIAS Artículo LVII.-(...) ✖ (...) ✖ (...) ✖ (...) ✖ (...) ✖ (...) ✖ (...) ✖ Las Secretarías Estatales y Delegacionales o Municipales deberán entenderse en primer instancia con sus homólogos superiores, en caso de dudas o quejas sobre el funcionamiento de éste, lo harán al presidente inmediato superior de México Coherente. En caso de no estar satisfecho con la resolución deberá ser enviado al Comité Ejecutivo Nacional para la resolución última. Salvo en caso de que sea tema de las Comisiones de Honor y Justicia. ✖ (...) ✖ (...) ✖ Todas las secretarías deberán presentar informes trimestrales de sus actividades al presidente correspondiente a su nivel. ✖ (...)	CAPITULO SEPTIMO DE LA FUNCION DE LAS SECRETARIAS Artículo 57.-(...) a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) Las Secretarías Estatales y Delegacionales o Municipales deberán entenderse en primer instancia con sus homólogos superiores, en caso de dudas o quejas sobre el funcionamiento de éste, lo harán al presidente inmediato superior de México Coherente. En caso de no estar satisfecho con la resolución deberá ser enviado al Comité Ejecutivo Nacional para la resolución última. Salvo en caso de que sea tema de la Comisión Nacional de Honor y Justicia. h) (...) i) (...) j) Todas las secretarías deberán presentar informes anuales de sus actividades al presidente correspondiente a su nivel. Y cuando el presidente lo requiera sobre temas específicos. k) (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo LVIII.- De las funciones que deberán desempeñar las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional. 1) PRESIDENTE 1) (...) 2) (...) 3) En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate. 4) Escribir en el Twitter y Facebook de México Coherente por lo menos una vez a la semana. 5) (...) 6) (...) 7) Aprobar lo que las Sedes Estatales o Delegacionales y Municipales quieran publicar en la página de la Agrupación. 8) (...) 9) (...)	Artículo 58.- De las funciones que deberán desempeñar LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Todas las secretarías deberán acompañar a la presidencia en los eventos que ésta les requiera. Asimismo todas las actividades no previstas en este estatuto deberán ser asignadas por el mismo CEN, para que alguien dentro o fuera de estos cargos lo realice. a) PRESIDENTE i. (...) ii. (...) iii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate en todo ámbito y reunión. 4) Se deroga iv. (...) v. Firmar los nombramientos de los Comités Ejecutivos Estatales. vi. (...) 7) Se deroga vii. Verificar y aprobar lo que las Sedes Estatales o Delegacionales y Municipales quieran publicar en la página de la Agrupación. viii. (...) ix. (...) x. También podrá entregar al IFE, los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
2) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA 1) (...) 2) Escribir en el Twitter y Facebook de México Coherente por lo menos una vez a la semana. 3) (...) 4) (...) 5) (...) 3) SRIA. ORGANIZACION 1) (...) 2) (...) 3) Calendarizará las cosas que el CEN decida y las hará públicas vía Facebook, Twitter. 4) SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS 1) (...). 2) (...) 3) (...) 5) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...)	b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA i. (...) 2) Se deroga ii. (...) iii. (...) iv. (...) c) SRIA. ORGANIZACION i. (...) ii. (...) 3) Se deroga d) SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. Representar a la Agrupación en pleitos y cobranzas y en cuestiones legales. e) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
6) SRIA. PRENSA Y COMUNICACION SOCIAL 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) Subir a ésta la información que el CEN decida. 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) Sólo el Titular de la Secretaría de Prensa y Comunicación Social tendrá acceso directo a las cuentas electrónicas de cualquier tipo de México Coherente. Los demás que quieran aportar algo en ideas o debate al desarrollo de México Coherente virtual lo harán desde sus cuentas personales. 10) (...) 7) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...)	f) SRIA. PRENSA Y COMUNICACION SOCIAL i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. Subir a ésta la información que el Comité Ejecutivo Nacional decida. v. Calendarizará las cosas que el Comité Ejecutivo Nacional decida y las hará públicas vía Facebook, Twitter. vi. (...) vii. (...) viii. (...) ix. (...) x. Sólo el Titular de la Secretaría de Prensa y Comunicación Social tendrá acceso directo a las cuentas electrónicas de cualquier tipo de México Coherente. Los demás que quieran aportar algo en ideas o debate al desarrollo de México Coherente virtual lo harán desde sus cuentas personales-oficiales. xi. (...) g) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
8) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con presidencia del CEN, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general. 9) SRIA. GESTION SOCIAL 1) Conseguir miembros constantemente a nuestra Agrupación. 2) (...) 3) Mantener un constante contacto con las bases sociales de la APN. 10) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...)	h) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA i. (...) ii. iii. (...) iv. Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general. i) SRIA. GESTION SOCIAL i. Conseguir miembros constantemente para México Coherente y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos. ii. (...) iii. Mantener un constante contacto con las bases sociales de la agrupación. j) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. (...) v. (...) vi. (...) vii. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo LIX.- De las funciones que deberán desempeñar las secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales Deberán mantener comunicación constante con sus homólogos superiores. Deberán hacer respetar y cumplir los objetivos y acuerdos que tenga la Agrupación. 1) PRESIDENTE 1) (...) 2) En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate en su CE Estatal. 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...)	viii. Deberá hacer y también podrá entregar al IFE, los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal. Artículo 59.- De las funciones que deberán desempeñar LOS MIEMBROS de los COMITES EJECUTIVOS ESTATALES. Todas las secretarías deberán acompañar a la presidencia en los eventos que ésta les requiera. Asimismo todas las actividades no previstas en este estatuto deberán ser asignadas por el mismo CEE, para que alguien dentro o fuera de estos cargos lo realice. Se deroga Se deroga a) PRESIDENTE i. (...) ii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate en su Comité Ejecutivo Estatal. iii. (...) iv. (...) v. (...) vi. (...) vii. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
2) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA 1) (...) 2) Escribir en el Twitter y Facebook de México Coherente por lo menos una vez a la semana. 3) (...) 4) (...) 5) (...) 3) SRIA. ORGANIZACION 1) (...) 2) (...) 3) Calendarizará las cosas que el CE Estatal decida y las hará públicas vía Facebook, Twitter bajo previa autorización del Presidente Nacional en caso de urgencia o el CEN Nacional en caso de no tener prisa. 4) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES 1) (...) 2) (...) 3) (...)	b) SRIA. GENERAL Y DE COHERENCIA i. (...) 2) Se deroga ii. (...) iii. (...) iv. (...) c) SRIA. ORGANIZACION i. (...) ii. (...) 3) Se deroga d) SRIA. RELACIONES y NEGOCIACIONES i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. (...) e) SRIA. ESTUDIOS ECONOMICOS POLITICOS Y SOCIALES i. (...) ii. (...) iii. (...)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
6) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con presidencia del CEE, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general. 7) SRIA. GESTION SOCIAL 1) Conseguir miembros constantemente a nuestra Agrupación. 2) (...) 3) Mantener un constante contacto con las bases sociales de la APN. 8) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...). 7) (...)	f) SRIA. FORMACION Y CAPACITACION POLITICA i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. Mantener un vínculo fuerte con la secretaría de Estudios Económicos Políticos y Sociales y sus homólogos estatales así como con Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, para hacer llegar la formación y capacitación política a nuestros miembros activos y mexicanos en general. g) SRIA. GESTION SOCIAL i. Conseguir miembros constantemente a nuestra Agrupación y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos. ii. (...) iii. Mantener un constante contacto con las bases sociales de la agrupación. h) SRIA. ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. (...) v. (...) vi. (...) vii. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo LX.- De las funciones que deberán desempeñar las secretarías de los comités ejecutivos delegacionales o municipales. Las funciones que no están tipificadas en este estatuto, para este nivel, deberán ser suplidas por comisiones y deberán rendir cuentas a los presidentes delegacionales o municipales. Para que estos a su vez informen al Comité Ejecutivo Estatal y estos a sus homólogos Nacionales. 1) Presidente 1) (...) 2) En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate. 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 2) Secretaría de Administración y Asuntos Fiscales. 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...)	Artículo 60.- De las funciones que deberán desempeñar los miembros de los comités ejecutivos delegacionales o municipales. Se deroga a) PRESIDENTE i. (...) ii. En cuestión de votación contará con voto de calidad en caso de empate en su ámbito de competencia. iii. (...) iv. (...) v. (...) vi. (...) vii. (...) b) SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS FISCALES i. (...) ii. (...) iii. (...) iv. (...) v. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
3) Secretaría de Captación y Afiliación a México Coherente. 1) (...) 2) Afiliar y mantener ordenadas las afiliaciones a esta APN. 3) (...)	c) SECRETARIA DE CAPTACION Y AFILIACION A MEXICO COHERENTE i. (...) ii. Afiliar y mantener ordenadas las afiliaciones a esta agrupación. iii. (...) d) SECRETARIA DE ORGANIZACION i. Organizar los eventos ii. Queda a cargo de la logística de los mismos e) SECRETARIA DE GESTION SOCIAL i. Conseguir miembros constantemente para México Coherente y trabajar en proyectos y necesidades de los mismos. ii. Ayudar en su capacitación. iii. Mantener un constante contacto con las bases sociales de la agrupación	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.
TRANSITORIOS Artículo LXI.- (...) Artículo LXII.- Por única ocasión, antes del registro, el aspirante a Presidente de la APN, será quien resuelva de todos los requerimientos que emita el Consejo General del IFE. En cuanto se obtenga el registro, será el CEN quien comenzará a decidir.	TRANSITORIOS Artículo 1.- (...) Se deroga		

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que aprueba la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 26, 27, 30 fracciones III y IV, 32 fracciones I y II, 55 fracciones I y II, 57, 58, 62 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VIII, 24 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, lo previsto, en la Regla Séptima fracciones III, IV, VII, VIII y XII de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y

CONSIDERANDO

Que el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuyos datos serán considerados oficiales y además de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios, en los términos que establezca la ley;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tiene entre sus funciones, las de normar y coordinar el SNIEG, así como las Actividades Estadísticas y Geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia;

Que conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el SNIEG cuenta con diversos Subsistemas Nacionales de Información, entre ellos, el Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, que en cuanto a su componente geográfico, debe generar cuando menos los datos catastrales que las autoridades locales como Unidades del Estado, deben incluir de manera obligatoria al SNIEG, por tratarse del manejo de registros administrativos;

Que en adición a la información del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, que debe contener los datos catastrales y aquella que se determine a cargo de los registros públicos de la propiedad, el INEGI tiene a su cargo establecer, operar y normar el Registro Nacional de Información Geográfica (RNIG), el cual comprenderá la representación cartográfica y la base de datos de los predios rústicos y urbanos de los catastros de los municipios y las entidades federativas;

Que la generación de los datos catastrales en el territorio nacional es atribución de las Unidades del Estado en las entidades federativas y municipios, lo que realizan empleando normas y tecnologías heterogéneas, dando como resultado información de distinta calidad, naturaleza y contenido;

Que para su integración al SNIEG con fines estadísticos y geográficos, los datos catastrales y registrales deben cumplir con especificaciones técnicas, que permitan a las Unidades del Estado generadoras, captarlos y procesarlos hasta la etapa de su presentación y publicación de manera homogénea, a efecto de que sean comparables;

Que con la presente Norma, se establecen las especificaciones que permitirán a los usuarios de datos e información geográfica que el acervo puesto a su disposición por los productores o Unidades del Estado, sea integrado con facilidad en sus procesos de producción y en los de toma de decisiones; así mismo, se busca que las Unidades del Estado, al generar e intercambiar datos e información geográfica, muestren consistencia, compatibilidad y comparación en sus procesos, como resultado de la estandarización en la comunicación dentro del Sistema.

Que esta Norma Técnica considera las aportaciones derivadas de la consulta realizada a generadores y usuarios de información catastral y registral de los tres órdenes de gobierno, así como de la academia y la iniciativa privada y los miembros del Comité Técnico Especializado en Información Catastral y Registral presentes en la Segunda Sesión Ordinaria: la Secretaría de Desarrollo Social, el Registro Agrario Nacional y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Comisión Nacional de Vivienda, la Sociedad Hipotecaria Federal, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como los integrantes del Comité Ejecutivo del Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente acordaron su presentación a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que ésta tiene a bien emitir la siguiente:

**NORMA TECNICA PARA LA GENERACION, CAPTACION E INTEGRACION DE
DATOS CATASTRALES Y REGISTRALES CON FINES ESTADISTICOS Y GEOGRAFICOS**

Capítulo I,

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones para la generación, captación e integración de datos catastrales y registrales, con el fin de promover su armonización y homogeneidad, y a su vez contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 2.- La presente Norma Técnica es para propósitos estadísticos y geográficos y de observancia obligatoria para las Unidades del Estado que intervengan o participen en la generación, captación e integración de datos catastrales y registrales, realizados por sí mismas o por terceros cuando estas Unidades les encomienden dichas actividades.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

- I. **Actualización catastral.-** la aplicación de una serie de actividades que permiten darle mantenimiento de forma masiva a los datos catastrales contenidos en el padrón y cartografía catastral, con el fin de garantizar que éstos sean oportunos, veraces y precisos;
- II. **Asentamiento humano.-** el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran;
- III. **Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades.-** el registro nacional de nombres y claves de las entidades federativas, municipios y localidades del país, que fueron consensuadas con los catálogos de las dependencias de la Administración Pública Federal, que el INEGI actualiza de manera permanente;
- IV. **Catastro.-** el inventario público, sistemáticamente organizado, gráfico y alfanumérico descriptivo de los bienes inmuebles urbanos, rurales y de características especiales de un país. Es el término empleado para designar una serie de registros que muestran la extensión, el valor y la propiedad (u otro fundamento del uso o de la ocupación) de la tierra;
- V. **Cédula catastral.-** el documento electrónico que contiene los principales elementos para la identificación física, jurídica, económica y fiscal de un predio y muestra la vinculación del Registro Público de la Propiedad y el Catastro;
- VI. **Cédula Unica Catastral y Registral.-** el documento electrónico oficial a utilizar por las instituciones catastrales y registrales, mismo que se constituye como la base fundamental para captar información estadística y geográfica para el SNIEG, la cual contiene los elementos mínimos obligatorios y opcionales que identifican aspectos jurídicos y técnicos de un predio para garantizar la asociación entre la información catastral y registral;
- VII. **Clave catastral.-** el código que identifica al predio de forma única para su localización geográfica, mismo que es asignado a cada uno de ellos en el momento de su inscripción en el padrón catastral por las Unidades del Estado con atribuciones catastrales;
- VIII. **Condominio.-** el grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, para uso habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto, y susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute;
- IX. **Construcción.-** las edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones adheridos permanentemente al terreno y que forman parte integrante del mismo;
- X. **Datos catastrales.-** los atributos cualitativos y cuantitativos relativos a la identificación física, jurídica, económica y fiscal de los predios del territorio nacional, los cuales determinan su caracterización y localización geográfica, así como su representación cartográfica;
- XI. **Datos registrales.-** los atributos que se especifican en la Cédula Unica Catastral y Registral que forma parte de la presente norma, los cuales tienen como finalidad la identificación, ubicación, titularidad, características, linderos y colindantes del predio, mismos que sirven para realizar la vinculación con la información catastral;

- XII. Diccionario de datos.-** el documento normativo dedicado a establecer especificaciones a nivel de objeto espacial. Describe cada objeto en términos de su definición, sus atributos, los dominios de valores permitidos para cada atributo, así como su representación espacial y las restricciones de integridad;
- XIII. Folio agrario (de tierras o de derechos).-** el instrumento en el que se practiquen los asientos que se originen por la inscripción de los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufre la propiedad y los derechos legalmente constituidos sobre las tierras de los ejidos y comunidades, los terrenos nacionales y los denunciados como: baldíos, las colonias agrícolas o ganaderas, las sociedades rurales y las propiedades de las sociedades mercantiles o civiles;
- XIV. Folio real electrónico.-** el expediente electrónico y digital en el que se practican las inscripciones o anotaciones, mismo que se identifica de manera única a través de una clave; además contiene toda la información registral referida a un predio (superficie, linderos, colindancias titularidad y gravámenes vigentes), considerando cada uno de éstos como una unidad registral con historial jurídico propio;
- XV. Instituto o INEGI.-** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XVI. Levantamiento catastral.-** el conjunto de acciones que tienen por objeto reconocer, determinar y medir el espacio geográfico ocupado por un predio, así como sus características naturales y culturales, además de su representación en planos;
- XVII. Localidad.-** el lugar ocupado con una o más edificaciones utilizadas como viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no, este lugar es reconocido por un nombre dado por alguna disposición legal o la costumbre;
- XVIII. Manzana.-** la extensión territorial que está constituida por un grupo de viviendas, edificios, predios, lotes, o terrenos de uso habitacional, comercial, industrial o de servicios; generalmente se puede rodear en su totalidad y está delimitada por calles, andadores, brechas, veredas, cercas, arroyos, barrancos o límites prediales;
- XIX. Metadatos.-** los datos estructurados que describen las características de contenido, calidad, condición, acceso y distribución de la información estadística o geográfica;
- XX. Método estático.-** el método donde los receptores GPS se quedan fijos sobre sus respectivas estaciones, por lo que a mayor distancia de la línea base, corresponde mayor tiempo de observación y la relación es directamente proporcional;
- XXI. Método fotogramétrico.-** los levantamientos realizados a partir de materiales fotogramétricos que permiten la fotoidentificación de los vértices de los predios, para su procesamiento en equipos de cómputo, y con ello obtener sus características de tamaño, forma y posición;
- XXII. Método geodésico-topográfico.-** el levantamiento que comprende una serie de medidas efectuadas en campo, cuyo propósito es determinar las coordenadas geográficas (geodésicas) de los puntos situados en la superficie terrestre, y con ello obtener las características de tamaño, forma y posición del predio;
- XXIII. Modelo entidad-relación.-** el que se emplea en el diseño de las bases de datos relacionales, muestra la estructura de la base de datos empleando herramientas conceptuales. Sus elementos fundamentales son las entidades y las relaciones;
- XXIV. Norma.-** la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos;
- XXV. Predio o inmueble.-** el terreno urbano o rústico que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente;
- XXVI. Predio rural.-** la unidad mínima de observación del catastro que se encuentra ubicado en un área rústica, cuyo uso o destino predominante puede ser agrícola, ganadero, forestal, acuícola o de servicios agropecuarios, entre otros;
- XXVII. Predio urbano.-** la unidad mínima de observación del catastro que se encuentra ubicado dentro de una localidad urbana, en donde existe la continuidad en las construcciones, cuyo uso y destino predominante puede ser habitacional, industrial, comercial o de servicios públicos, entre otros, y cuenta con infraestructura vial y equipamiento urbano;
- XXVIII. Red Geodésica Nacional.-** la compuesta por estaciones geodésicas, horizontales, verticales y gravimétricas distribuidas de forma homogénea en el territorio nacional;

- XXIX. Red Geodésica Nacional Activa.-** la parte de la Red Geodésica Horizontal, conjunto de estaciones geodésicas receptoras del Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) distribuidas en los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son de operación continua y permiten propagar el Marco de Referencia Geodésico Horizontal apoyando a los usuarios en sus levantamientos geodésicos, y constituyendo la base para el desarrollo de la Red Geodésica Nacional Pasiva (RGNP);
- XXX. Red Geodésica Nacional Pasiva.-** la constituida por vértices geodésicos distribuidos en los Estados Unidos Mexicanos, que están materializados sobre el terreno, mediante monumentos de concreto y/o roca sana con una placa metálica empotrada que identifica al punto. Las coordenadas que definen su posición han sido generadas a partir de levantamientos geodésicos a través del Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS), dándoles valores de posición referidas al elipsoide GRS80;
- XXXI. Región catastral.-** la delimitación de las áreas que resultan de la agrupación de municipios de acuerdo con sus características geográficas y/o socioeconómicas, para efectos de administración y control catastral;
- XXXII. Registro Público de la Propiedad.-** la institución mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad, seguridad y certeza a los actos jurídicos que, conforme a la Ley precisan de ese requisito para surtir efectos contra terceros, independientemente de que se encuentren a cargo de la autoridad federal, estatal o municipal;
- XXXIII. Sector catastral.-** la zonificación que se establece dentro de la localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico. Preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos. Incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica;
- XXXIV. Unidades del Estado o Unidades.-** las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas y los municipios;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos, y
 - e) Los tribunales administrativos federales.
- Quando el Instituto genere Información se considerará como Unidad para efectos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- Lo anterior incluye a aquellas autoridades de la Federación, los estados y los municipios, que obtengan datos catastrales y registrales, y
- XXXV. Zona catastral.-** las áreas en las que se divide el territorio del municipio y que presentan características homogéneas en cuanto a sus aspectos físicos, económicos, sociales, de uso actual y potencial del suelo, que preferentemente estén delimitadas por rasgos físicos y culturales, como carreteras, caminos, brechas, vías y arroyos.

Artículo 4.- Para la comprensión de esta Norma Técnica se describen las siglas o acrónimos siguientes:

- I. **CAT:** Catastro;
- II. **CEP95:** Círculo de Error Probable al 95%;
- III. **CURT:** Clave Unica del Registro del Territorio;
- IV. **EPH:** Exactitud Posicional Horizontal;
- V. **EPV:** Exactitud Posicional Vertical;
- VI. **GPS:** Global Positioning System (Sistema de Posicionamiento Global);
- VII. **GSD :** Ground Sampling Distance (Tamaño de píxel en el terreno);
- VIII. **LSNIEG:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- IX. **PCF:** Punto de Control Fotogramétrico;

- X. **RAN:** Registro Agrario Nacional;
- XI. **RGNA:** Red Geodésica Nacional Activa;
- XII. **RGNP:** Red Geodésica Nacional Pasiva;
- XIII. **RPP:** Registro Público de la Propiedad;
- XIV. **SNIEG:** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
- XV. **UTM:** Universal Transversa de Mercator.

Artículo 5.- Los datos catastrales deberán estar documentados conforme a la Norma Técnica para la elaboración de Metadatos Geográficos, los metadatos deberán hacerse públicos por parte de las Unidades del Estado para que los usuarios internos y externos conozcan su existencia y puedan consultarlos.

Capítulo II,

Especificaciones Técnicas.

Artículo 6.- Los datos catastrales y registrales a incorporar al SNIEG por las Unidades del Estado, estarán integrados en una estructura básica homogénea y normalizada a nivel nacional, misma que estará conformada por elementos vectoriales (polígonos) y tabulares obligatorios y opcionales, estos últimos permitirán ubicar, describir y representar a los predios, a través de las variables que se establecen en el anexo 1 "Estructura de Datos Catastrales y Registrales".

Artículo 7.- Cada predio deberá estar identificado de forma única con una clave catastral estándar conformada por 31 caracteres, con la siguiente estructura de izquierda a derecha: dos posiciones para el estado, tres para la región catastral, tres para el municipio, dos para la zona catastral, cuatro para la localidad, tres para el sector catastral, tres para la manzana, cinco para el predio y seis para el condominio (dos para el edificio y cuatro para la unidad), como se muestra en la tabla 1. La clave catastral se utilizará tanto en predios urbanos como en rurales, en estos últimos se codificarán con ceros los campos de localidad, sector catastral, manzana y condominio y en predios urbanos que no sean condominios, se llenarán con ceros los campos de edificio y unidad. Esta clave formará parte de la Cédula Unica Catastral y Registral.

Componentes de la clave catastral	Estado	Región catastral	Municipio	Zona catastral	Localidad	Sector catastral	Manzana	Predio	Condominio	
									Edificio	Unidad
Núm. de caracteres	2	3	3	2	4	3	3	5	2	4

Tabla 1. Componentes de la clave catastral estándar

Artículo 8.- Para el control y administración de los datos catastrales se utilizarán las divisiones siguientes, las cuales tienen diferente nivel jerárquico, como se muestra en la estructura de la clave catastral del artículo anterior:

- I. Administrativas (estado, municipio y localidad), y
- II. Catastrales (región, zona, sector, manzana y predio)

Artículo 9.- Con el fin de que el SNIEG cuente con la información actualizada de manera simultánea a la que se encuentra en las bases de datos de las Unidades del Estado que generan datos catastrales y registrales, estas últimas deberán tener vinculación permanente a través de las variables siguientes:

- I. Del Folio Real Electrónico y Clave Catastral para predios de propiedad privada y pública, urbana y rural, los cuales son proporcionados por el RPP y las Unidades del Estado generadoras de datos catastrales del área geográfica equivalente, y
- II. Del Folio de Tierras o Folio de Derechos y la Clave Unica Catastral para predios de propiedad social (parcelas y tierras de uso común), asignadas ambas por el RAN.

Artículo 10.- Para integrar la información que describe los principales elementos de cada predio en los catastros, se utilizará la "Cédula Catastral" establecida en el anexo 2.

Artículo 11.- Cuando se efectúe la vinculación de los datos catastrales y registrales de los predios, se generará para cada uno de ellos, la "Cédula Unica Catastral y Registral", establecida en el anexo 3, misma que contiene los elementos mínimos que garantizan su asociación. La información que recaben las Unidades de Estado a través de esta cédula, será integrada al SNIEG por el medio que se determine para el intercambio de información.

Artículo 12.- Los datos catastrales relacionados con los nombres y claves de los estados, municipios y localidades que generen las Unidades del Estado y que formen parte del SNIEG, deberán apegarse a lo especificado en el Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades vigente.

Artículo 13.- Para obtener los datos catastrales, relativos a la localización geográfica de los predios en su componente horizontal, los levantamientos deberán estar ligados al sistema geodésico de referencia oficial, utilizando alguna de las siguientes alternativas:

- I. Vinculación a estaciones de una red geodésica local (densificación de la RGNA o RGNP, preferentemente establecida para realizar levantamientos al interior de las áreas urbanas), previamente ligada al Sistema Geodésico Nacional;
- II. A través de la vinculación a estaciones de la RGNP que cumpla con el orden de exactitud posicional, o
- III. Directamente mediante establecimiento de estaciones GPS de control (línea de control acimutal y lineal), a una o más estaciones fijas de la RGNA, a través del posicionamiento GPS y el post-proceso de datos en tiempos comunes.

Artículo 14.- Para el establecimiento de las estaciones GPS de control (línea de control acimutal y lineal), éstas deben cumplir:

- I. Con una longitud mínima de 500 m, y
- II. Ser observadas simultánea y preferentemente intervisibles por cada área a medir, de acuerdo a las especificaciones de la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional.

Artículo 15.- Los vértices para establecer la línea de control acimutal y lineal deberán definirse físicamente en el terreno con monumentos contruidos, considerando las siguientes especificaciones:

- I. Deberán estar contruidos de manera que se asegure su estabilidad y permanencia, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Con respecto a la estabilidad de los monumentos, se deberán tomar en cuenta para su establecimiento las características geológicas locales del suelo y las condiciones ambientales que prevalecen, y
 - b) En relación con la permanencia de los monumentos, se deberá ejercer el criterio de construirlos con la solidez que las características del terreno determinen, en función de reducir la posibilidad de pérdida o destrucción, para lo cual se deberá prever el recurso de ocultarlos y de construir marcas de referencia que permitan la recuperación inequívoca del monumento principal.
- II. Los monumentos contendrán una placa metálica empotrada en roca sana o en estructuras de concreto, con una inscripción que los identifique. La placa contendrá el nombre del organismo que lo establece, fecha de establecimiento, claves de estado, municipio, las siglas CAT (Catastros) y número de vértice (consecutivo), como se señala en las "Especificaciones para la Monumentación", que se establecen en el anexo 4. Los contruidos de concreto deberán contener adicionalmente una marca subterránea o testigo, alineada verticalmente con el centro de la placa, y
- III. Adicional a lo anterior, se deberá llenar un formato específico por cada monumento de los vértices de la línea de control acimutal, el cual contendrá: un croquis general con la localización del vértice, descripción del itinerario de recorrido para llegar al sitio, gráfico y descripción del área cercana circundante al vértice, datos de ubicación geográfica y datos técnicos específicos como clase de vértice, fecha de monumentación y posicionamiento. Para ello se debe utilizar la "Cédula de Estaciones de Control Geodésico", establecida en el anexo 5.

Artículo 16.- Para el establecimiento de las estaciones GPS de control, se utilizarán equipos de doble frecuencia, observando un mínimo de cuatro satélites, el tiempo de posicionamiento dependerá de la distancia a la estación de la RGNA, como se muestra a continuación:

Distancia de la estación GPS de control a la estación de la RGNA (kilómetros)	Tiempos de posicionamiento con equipo GPS (minutos)	Equipo a utilizar
Hasta 100	60	De doble frecuencia
De 100 a 200	90	
De 200 a 300	120	
De 300 a 500	180	

Tabla 2. Tiempos de Posicionamiento

También se podrán utilizar equipos de una frecuencia, observando un mínimo de cuatro satélites, en distancias menores de 40 km.

Se deberá emplear una máscara de elevación sobre el horizonte de 10 grados como mínimo y un intervalo de registro de información de 15 segundos, invariablemente se utilizará el método estático.

Artículo 17.- Para obtener los datos catastrales, relativos a la ubicación geográfica de los predios en su componente vertical, la altura geodésica obtenida de los trabajos de campo con equipo GPS, deberá ser convertida a altura ortométrica, mediante la aplicación del modelo geoidal disponible en el Instituto, de acuerdo a lo especificado en la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional.

Artículo 18.- La propagación de coordenadas se realizará desde los vértices geodésicos disponibles o línea de control acimutal, hacia poligonales de apoyo y/o de éstas hacia los vértices perimetrales del área por levantar: localidad, áreas de desarrollo urbano, fraccionamiento, colonia, manzana y predio.

Artículo 19.- Para delimitar los linderos o perímetro de los predios se utilizarán los métodos: geodésico-topográfico, fotogramétrico o su combinación.

Artículo 20.- Para la aplicación de la EPH y EPV, así como para los levantamientos geodésico-topográficos se deberán observar las especificaciones señaladas en la Norma Técnica de Estándares de Exactitud Posicional.

Artículo 21.- Cuando se realicen los levantamientos geodésico-topográficos y las circunstancias exijan densificar la red geodésica local establecida, se formará adicionalmente una malla de vértices usando los métodos tradicionales de levantamiento de triangulación, trilateración, poligonación o la combinación de éstos.

Tipo de vértice	Exactitud CEP ₉₅ [metros]	Método
GPS de control	0.1	Satelital
De apoyo	0.2	Satelital y tradicional

Tabla 3. Exactitud para redes locales

Artículo 22.- Cuando se levanten los vértices de predios mediante el método geodésico-topográfico, en su componente horizontal se garantizará un CEP₉₅ menor o igual que 0.3 metros; y para el componente vertical será un CEP₉₅ ≤ 0.5 m para áreas urbanas y rurales, como se describe a continuación:

Componente	Exactitud CEP ₉₅ [metros]	Método
Horizontal	0.3	Satelital y tradicional
Vertical	0.5	Satelital y tradicional

Tabla 4. Exactitud para vértices prediales

Artículo 23.- En los levantamientos geodésico-topográficos cuando se utilicen equipos de medición (estación total o teodolitos), durante el establecimiento de poligonales de apoyo, se medirán a través de ángulos y distancias en las dos direcciones. Para estos levantamientos se debe considerar la capacidad y características del instrumento que se utilizará, con el fin de cumplir con las exactitudes requeridas por el orden de levantamiento según lo señalado en la Norma Técnica de Estándares de Exactitud Posicional.

Artículo 24.- La información resultante de los trabajos del método geodésico-topográfico obtenida en campo deberá ser sometida a procesos de revisión mediante programas específicos para comprobar que los valores observados cumplan con las exactitudes establecidas. Asimismo, se deberá efectuar el cálculo de coordenadas aplicando ajustes rigurosos por mínimos cuadrados.

Artículo 25.- El método fotogramétrico se utilizará en el levantamiento de los predios, cuando los vértices sean fotointerpretables y las dimensiones de los predios, las condiciones topográficas, el grado de contraste y la escala del vuelo o GSD lo permitan.

Artículo 26.- Los insumos fotográficos requeridos para la aplicación del método fotogramétrico, podrán ser derivados de cámaras aerofotogramétricas analógicas y de sensores que permitan la captación de imágenes digitales.

Artículo 27.- Para los trabajos de método fotogramétrico se medirán puntos de control con equipo GPS denominados PCF, se realizará la transformación de coordenadas geográficas a coordenadas cartesianas y se trabajará en la proyección UTM, cuya exactitud está en función de la escala de vuelo, apegándose a las siguientes especificaciones:

Escala de vuelo	Exactitud CEP ₉₅ (metros)
1: 40 000 a 1: 20 000	1.0
1: 20 000 a 1: 15 000	.50
1: 15 000 a 1: 5 000	.20
< 1: 5 000	.10

Tabla 5. Exactitud para puntos de control fotogramétrico

Artículo 28.- En la identificación de predios por método fotogramétrico con imágenes digitalizadas provenientes de cámaras analógicas, se debe considerar la escala del vuelo y el tamaño del predio, como se muestra a continuación:

Escala de vuelo	Predios a medir (Superficie en hectáreas)
1:20 000 a 1: 40 000	> 1.5
1:8 000 a 1: 20 000	> 0.5
1: 4 000 a 1: 8 000	≤ 0.5 Predios urbanos

Tabla 6. Relación de escalas de vuelo y predios a medir

Artículo 29.- La identificación de predios por método fotogramétrico en imágenes derivadas de sensores digitales o conversión analógica digital se deberá considerar lo siguiente:

Tamaño del píxel en la imagen (metros)	Predios a medir (Superficie en hectáreas)
≤ 0.20	Urbanos
< 0.30	≤ 0.5
< 0.50	> 0.5
< 1.0	> 1.5

Tabla 7. Relación entre tamaño de píxel y predios a medir

Artículo 30.- En la utilización de imágenes digitales provenientes de conversión analógica a digital, cámaras aéreas digitales o sensores remotos, éstas deberán garantizar una exactitud de:

Predios	Exactitud CEP ₉₅ (metros)
Urbanos	≤ 0.40
Rurales	< 2.34

Tabla 8. Relación tipo de predio y exactitud

Artículo 31.- Los procedimientos para procesar y ajustar la información resultante del método fotogramétrico son: restitución fotogramétrica digital y la identificación de vértices en las ortofotos digitales o las ortoimágenes satelitales con apego a los estándares de exactitud definidos. La información obtenida (archivos gráficos y tabulares) del proceso mencionado, se integrará con la obtenida mediante el método geodésico-topográfico.

Artículo 32.- Para la integración y almacenamiento de los datos catastrales obtenidos en campo, será necesario efectuar la transformación de coordenadas geodésicas al sistema de referencia vigente, la cual deberá realizarse mediante el uso de programas de cómputo desarrollados por el INEGI o por otras instituciones u organismos, siempre y cuando dichos programas utilicen los mismos parámetros del sistema de referencia oficial vigente.

Artículo 33.- Los datos catastrales obtenidos en campo se almacenarán en una base de datos geográfica, cuya estructura integre como mínimo, las capas de los grupos de datos y sus correspondientes atributos que se señalan en el anexo 1 "Estructura de Datos Catastrales y Registrales", con el fin de ubicar y caracterizar los predios.

Artículo 34.- La base de datos que conformen los catastros deberá tener las características necesarias para soportar los procesos catastrales que realizan éstos, según sus necesidades.

Artículo 35.- Para garantizar la actualidad de los datos que integran el territorio, la información de cada Unidad del Estado, contenida en la base de datos será actualizada de forma permanente y periódica, considerando los siguientes aspectos:

Tipo de áreas	Clasificación de los tipos de áreas	Periodo de actualización (años)
Urbanas dinámicas	Metrópolis, capitales de los estados y cabeceras municipales mayores a 2500 habitantes	3
Urbanas de poco dinamismo	Localidades rurales y cabeceras municipales (ambas menores de 2,500 habitantes)	6
Rurales	-	8

Tabla 9. Periodos de actualización.

Artículo 36.- La base de datos deberá estar documentada con diagrama entidad-relación, diccionario de datos y los metadatos.

Artículo 37.- Cuando las Unidades del Estado realicen el intercambio de los datos catastrales y registrales, se sujetarán a las especificaciones técnicas señaladas en la Norma Técnica vigente que regule la interoperabilidad.

Artículo 38.- Las Unidades del Estado generadoras de datos catastrales producirán como mínimo los planos a nivel predio, manzana, localidad y municipio derivados de su base de datos, éstos contendrán al menos las variables establecidas en el anexo 6 "Características de los Planos Catastrales", además de considerar las dimensiones y escalas señaladas en el mismo. Con los atributos, dimensiones del formato y las escalas se podrán realizar plantillas predefinidas de los productos catastrales mencionados.

Artículo 39.- Los predios, manzanas, núcleos agrarios, localidades y municipios deberán estar ubicados espacialmente, conforme se especifica en el anexo 7 "Divisiones y nomenclatura cartográfica".

Artículo 40.- Para efectos de la inscripción de los predios en el Registro Nacional de Información Geográfica, se deberá generar la CURT para cada predio conforme a lo dispuesto por la Norma Técnica vigente que regule la Clave Unica del Registro del Territorio.

Artículo 41.- Por cada predio se integrará un expediente que contenga como mínimo el plano del predio, la cédula catastral y toda aquella información o documentación que se considere de importancia catastral. Esta información deberá integrarse en forma digital.

Artículo 42.- La información generada por los catastros bajo las especificaciones de la presente Norma formará parte de la base cartográfica nacional, misma que fortalecerá al SNIEG.

Artículo 43.- Los datos catastrales y registrales de los predios se manejarán bajo los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la LSNIEG.

Artículo 44.- Las Unidades del Estado generadoras de información catastral y registral deberán entregar al INEGI mediante el mecanismo y la periodicidad que éste determine las actualizaciones correspondientes a la información que proporcionen en cumplimiento a la presente Norma.

Capítulo III, Interpretación y vigilancia

Artículo 45.- La aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica, para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente del INEGI, quien resolverá los casos no previstos por la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

Artículo 46.- El área encargada de vigilar, verificar o evaluar el cumplimiento de la presente Norma Técnica es la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente del INEGI.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Unidades del Estado deberán adoptar las disposiciones de la presente Norma Técnica en un plazo no mayor a tres años a partir de la entrada en vigor de la misma.

Para facilitar la implementación de la Norma, las Unidades del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con el Instituto.

La Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, se aprobó en términos del Acuerdo No. 7ª/XVIII/2011, aprobado en la Séptima Sesión de 2011, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 6 de diciembre de dos mil once.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes: **Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo, María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2011.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ANEXOS

ANEXO 1

ESTRUCTURA DE DATOS CATASTRALES Y REGISTRALES

Predios privados y públicos, urbanos y rurales (Componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificación del predio.	Cve_cat_est	Clave catastral estándar.	Estado, región catastral, municipio, zona catastral, localidad, sector catastral, manzana, predio y condominio (edificio y unidad).	Alfanumérico	De 31 caracteres de la siguiente manera: 2 Estado 3 Región catastral 3 Municipio 2 Zona catastral 4 Localidad 3 Sector catastral 3 Manzana 5 Predio 6 Condominio (2 Edificio y 4 Unidad) Valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_cat_ori	Clave catastral original que asigna cada catastro.		Alfanumérico	Hasta 30 caracteres.	Obligatorio.
	Nom_predio	Nombre oficial del predio, conforme a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Opcional.
	Fch_inscrip_rpp	Fecha de inscripción en el RPP.	Día, mes y año.	Fecha	Hasta 10 caracteres. dd/mm/aaaa dd 1 a 31 mm 1 a 12 aaaa por ejemplo 1992	Obligatorio.

	Folio_real	Código identificador que asigna el RPP al expediente electrónico y digital que se integra de un predio.		Alfanumérico	Hasta 30 caracteres.	Obligatorio.
	CURT	Clave Unica del Registro del Territorio.		Alfanumérico	34 caracteres iniciando con un guión y continuando con 33 dígitos.	Obligatorio.
	Tipo_tenencia	Tipo de tenencia.	Pública. Privada.	Alfanumérico	Hasta 7 caracteres.	Obligatorio.
	Clasif_tenencia	Clasificación de la tenencia.	Para la pública: Federal Estatad Municipal Para la privada: Individual Condominio	Alfanumérico	Hasta 10 caracteres.	Obligatorio.
Ubicación del predio.	Cve_ah	Clave del asentamiento humano.	Conforme al catálogo de asentamientos humanos que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 4 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio para predios urbanos.
	Cve_vial	Clave de la vialidad.	Conforme al catálogo de vialidad que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 5 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio para predios urbanos.
	Cve_ViaCom	Clave de la vía de comunicación.	Conforme al catálogo de vía de comunicación que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 5 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Opcional.
	Carretera_tramo	Poblaciones origen-destino que limitan al tramo.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Opcional.
	Carretera_cadena	Kilómetro en el que se ubica el domicilio del predio.		Alfanumérico	Hasta 25 caracteres.	Opcional.

	Camino_tramo	Poblaciones origen-destino que limitan al tramo.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Opcional.
	Camino_margen	Lado de la vía de comunicación donde se ubica el predio.	Derecho Izquierdo	Alfanumérico	Hasta 9 caracteres.	Opcional.
	Camino_cadena	Kilómetro en el que se ubica el domicilio del predio cuando se conozca.		Alfanumérico	Hasta 25 caracteres.	Opcional.
	Numextnum	Número exterior.	En caso de no existir la parte numérica, debe quedar el dato en blanco.	Numérico	Hasta 5 dígitos.	Opcional.
	Numextant	Número exterior anterior.		Alfanumérico	Hasta 10 caracteres.	Opcional.
	Numextalf	Parte alfanumérica del número exterior.	Cuando no exista dato en el atributo número exterior, en este atributo se debe registrar la leyenda "SN" (sin número). En caso de que se encuentre un domicilio geográfico denominado "domicilio conocido", se debe registrar la siguiente leyenda "DOMICILIO CONOCIDO".	Alfanumérico	Hasta 35 caracteres.	Opcional.
	Edificio_nombre	Nombre o número oficial del edificio, conforme a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos, en su caso.		Alfanumérico	Hasta 30 caracteres.	Opcional.
	Nivel	Nivel.	Planta baja, primer piso, segundo piso, ...	Alfanumérico	Hasta 30 caracteres.	Opcional.
	Numintnum	Número interior.		Numérico	Hasta 5 dígitos.	Opcional.
	Numintalf	Parte alfanumérica del número interior.	Cuando no exista dato en el atributo número interior, en este atributo se debe registrar la leyenda "SN" (sin número).	Alfanumérico	Hasta 35 caracteres.	Opcional.

	CP	Código postal.		Alfanumérico	De 5 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio para predios urbanos.
	Cve_vialref1	Clave de la vialidad que se ubica a la derecha del predio.		Alfanumérico	De 5 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio para predios urbanos.
	Cve_vialref2	Clave de la vialidad que se ubica a la izquierda del predio.		Alfanumérico	De 5 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio para predios urbanos.
	Cve_vialref3	Clave de la vialidad posterior a la ubicación del predio.		Alfanumérico	De 5 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio para predios urbanos.
	Descrubic	Descripción de ubicación.	En caso de no contener información se debe registrar la leyenda de "NINGUNO".	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Opcional.
	Factor_indiviso	Factor de indiviso, en caso de condominios.		Númérico	Hasta 6 dígitos, 3 enteros y 2 decimales.	Opcional.
	Cent_pred_lat	Latitud del centro del predio.		Alfanumérico	Hasta 20 caracteres.	Obligatorio.
	Cent_pred_lon	Longitud del centro del predio.		Alfanumérico	Hasta 20 caracteres.	Obligatorio.
	Cartog_nom_div	Nomenclatura y división cartográfica.	Clave de la división cartográfica a la que corresponde el predio dependiendo de la escala.	Alfanumérico	Hasta 12 caracteres.	Obligatorio.
Datos del propietario.	Tot_prop_pos	Total de propietarios, poseedores, usufructuarios, o copropietarios que tienen derecho al predio.	Los datos del propietario que tienen derecho al predio están definidos en el Catálogo de propietarios de predios privados y públicos, urbanos y rurales. El tipo de propietario que tiene derecho sobre el predio se especifica en la tabla Tipos de Propietarios de predios privados y públicos, urbanos y rurales.	Númérico	Hasta 4 dígitos.	Obligatorio.

	Tipo equipamiento	Tipo de equipamiento.	En caso de que el predio tenga el uso de suelo de equipamiento: Educación Cultura Salud Asistencia Social Recreación Deporte Administración pública Servicios urbanos Alojamiento Financieros Otro	Alfanumérico	Hasta 22 caracteres.	Opcional.
	Desc_tipo equip	Descripción de otro tipo de equipamiento.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres, separados por coma.	Opcional.
	Pred_serv disponibles	Servicios disponibles para el predio.	Electricidad Agua potable Drenaje Teléfono Alumbrado público Pavimentación Sistemas de televisión privada (cable o antena) Gas natural Seguridad privada Internet Banqueta Guarnición Recolección o depósito de basura privado Transporte público Áreas recreativas Áreas comerciales Centros educativos Centros financieros Centros de salud Otro.	Alfanumérico	Hasta 400 caracteres. Respuesta múltiple. Separados por comas.	Obligatorio.

	Desc_serv_disponibles	Descripción de otros servicios disponibles para el predio.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres, separados por coma.	Opcional.
	Pred_ubic_mzna	Ubicación del predio urbano dentro de la manzana.	Esquina Intermedio Interior Manzanero Cabecera Callejón o cerrada	Alfanumérico	Hasta 18 caracteres.	Obligatorio en tipo de predio urbano.
	Pred_Forma	Forma del predio urbano.	Regular Irregular	Alfanumérico	Hasta 9 caracteres.	Obligatorio en tipo de predio urbano.
	Pred_Frente	Medida del frente del predio urbano.	En metros lineales.	Numérico	Hasta 6 dígitos enteros y 2 decimales.	Obligatorio en tipo de predio urbano.
	Pred_Fondo	Medida del fondo del predio urbano.	En metros lineales.	Numérico	Hasta 6 dígitos enteros y 2 decimales.	Obligatorio en tipo de predio urbano.
	Ubic_predio_nivel	Ubicación del predio urbano con referencia al nivel de la calle.	Nivelado Hundido Elevado Con pendiente ascendente Con pendiente descendente	Alfanumérico	Hasta 25 caracteres.	Obligatorio en tipo de predio urbano.
	Tipo_relieve	Tipo de relieve donde se ubica el predio rural.	Escarpado o accidentado Semiplano Plano	Alfanumérico	Hasta 23 caracteres.	Obligatorio en tipo de predio rural.
	Dist_via_com	Distancia del predio rural a vías de comunicación.	En km.	Numérico	Hasta 3 dígitos enteros y 2 decimales.	Obligatorio en tipo de predio rural.
	Nom_centro_urb	Nombre oficial del centro urbano o de consumo más cercano al predio rural, conforme a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio en tipo de predio rural.

	Dist_centro_urb	Distancia del centro urbano o de consumo más cercano al predio rural.	En km.	Número	Hasta 3 dígitos enteros y 2 decimales.	Obligatorio en tipo de predio rural.
	Facilidad_comunic	Facilidades de comunicación y de transporte al predio rural.	Excelente Muy buena Buena Regular Nula Otra	Alfanumérico	Hasta 9 caracteres.	Obligatorio en tipo de predio rural.
	Desc_facilcomunic	Descripción de otra apreciación de facilidad de comunicación y transporte al predio rural.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Opcional en tipo de predio rural.
	Cond_agrologicas	Condiciones agrológicas de la región donde se ubica el predio rural.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio en tipo de predio rural.
	Disp_agua	Disponibilidad de agua en el predio rural.	Agua para riego Agua potable Otra	Alfanumérico	Hasta 15 caracteres.	Obligatorio en tipo de predio rural.
	Desc_disp_agua	Descripción de otra disponibilidad de agua en el predio rural.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres, separados por coma.	Opcional en tipo de predio rural.
	Clase_tierra	Clase de tierra del predio.	Rural Riego Humedad Temporal Agostadero Monte Erial Mixta Otra	Alfanumérico	Hasta 10 caracteres.	Obligatorio en tipo de predio rural.

	Desc_Clasetierra	Descripción de otra clase de tierra o clases de tierra que se incluyen en la opción mixta.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres, separados por coma.	Opcional.
	Sup_totalterreno	Superficie total del terreno del predio en m ² o en Ha.	Si el predio es rural la superficie debe estar dada en Ha. Si el predio es urbano la superficie debe estar dada en m ² .	Numérico	Hasta 5 dígitos enteros y 2 decimales.	Obligatorio.
	Sup_unidadmedida	Unidad de medida de la superficie total del terreno del predio.	En m ² o Ha.	Alfanumérico	De 2 caracteres, m2 o Ha.	Obligatorio.
	Sup_privativaurb	Superficie de terreno privativo del predio urbano.	La superficie debe estar en m ² . Este atributo aplica cuando el predio es condominio.	Numérico	Hasta 5 dígitos enteros y 2 decimales.	Opcional.
	Sup_comun_urb	Superficie de terreno común del predio urbano.	La superficie debe estar en m ² . Este atributo aplica cuando el predio es condominio.	Numérico	Hasta 5 dígitos enteros y 2 decimales.	Opcional.
	Sup_construccion	Superficie total de la construcción en m ² .		Numérico	Hasta 5 dígitos enteros y 2 decimales.	Opcional.
	Sup_constr_privat	Superficie de la construcción privativa.	La superficie debe estar en m ² . Este atributo aplica cuando el predio es condominio.	Numérico	Hasta 5 dígitos enteros y 2 decimales.	Opcional.
	Sup_constr_comun	Superficie de la construcción común.	La superficie debe estar en m ² . Este atributo aplica cuando el predio es condominio.	Numérico	Hasta 5 dígitos enteros y 2 decimales.	Opcional.
	Valor_terreno	Valor catastral total del terreno en moneda nacional.		Numérico	Hasta 8 dígitos enteros y 2 decimales.	Obligatorio.
	Valor_construccion	Valor catastral total de la construcción en moneda nacional.		Numérico	Hasta 8 dígitos enteros y 2 decimales.	Opcional.
	Valor_operacion	Valor de operación del predio en moneda nacional.		Numérico	Hasta 9 dígitos enteros y 2 decimales.	Obligatorio.

Propiedad social, parcelas y tierras de uso común (Componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificación del predio.	Cve_cat_est	Clave catastral estándar.	Estado, región catastral, municipio, zona catastral, localidad, sector catastral, manzana, predio y condominio (edificio y unidad).	Alfanumérico	De 31 caracteres de la siguiente manera: 2 Estado 3 Región catastral 3 Municipio 2 Zona catastral 4 Localidad 3 Sector catastral 3 Manzana 5 Predio 6 Condominio (2 Edificio y 4 Unidad) Valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_cat_ori	Clave catastral original asignada por el RAN.		Alfanumérico	Hasta 30 caracteres	Obligatorio.
	Tipo_pred_soc	Tipo de predio social.	Parcela Tierras de uso común	Alfanumérico	Hasta 20 caracteres	Obligatorio.
	Tipo_certificado	Tipo de certificado.	Parcelario Tierras de uso común	Alfanumérico	Hasta 20 caracteres	Obligatorio.
	Fch_exp_cert	Fecha de expedición del certificado.		Fecha	Hasta 10 caracteres. dd/mm/aaaa dd 1 a 31 mm 1 a 12 aaaa por ejemplo 1992.	Obligatorio.
	Num_certificado	Número de certificado.		Alfanumérico	Hasta 15 caracteres.	Obligatorio.
	Folio_tierra	Folio que asigna el RAN al expediente que se integra por cada polígono de tierra de uso común.		Alfanumérico	Hasta 15 caracteres.	Obligatorio si es un predio de tierras de uso común.

	Folio_derechos	Folio que asigna el RAN al expediente que se integra por cada parcela.		Alfanumérico	Hasta 15 caracteres.	Obligatorio si es una parcela.
	CURT	Clave Unica del Registro del Territorio.		Alfanumérico	34 caracteres iniciando con un guión y continuando con 33 dígitos.	Obligatorio.
Ubicación del predio.	Cve_na	Clave de núcleo agrario.	Conforme al catálogo de núcleos agrarios que maneja el RAN.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Num_pol	Número de polígono del núcleo agrario correspondiente.		Alfanumérico	De 2 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Num_zona_tuc	Número de zona del polígono de tierras de uso común.		Alfanumérico	De 2 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio si es un predio de tierras de uso común.
	Num_parcela	Número de parcela.		Alfanumérico	De 5 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio si es una parcela.
	Cent_pred_lat	Latitud del centro del predio.		Alfanumérico	Hasta 20 caracteres.	Obligatorio.
	Cent_pred_lon	Longitud del centro del predio.		Alfanumérico	Hasta 20 caracteres.	Obligatorio.
	Cartog_nom_div	Nomenclatura y división cartográfica	Clave de la división cartográfica a la que corresponde el predio dependiendo de la escala.	Alfanumérico	Hasta 12 caracteres.	Obligatorio.
Datos del propietario.	Tot_prop_pos_s	Total de propietarios, poseedores, usufructuarios, o copropietarios que tienen derecho al predio de parcela o tierras de uso común.	Los datos del propietario que tienen derecho al predio de parcela o tierras de uso común están definidos en el Catálogo de propietarios de propiedad social, parcelas y tierras de uso común.	Numérico	Hasta 4 dígitos.	Obligatorio.

			El tipo de propietario que tiene derecho sobre el predio de parcela o de tierras de uso común se especifica en la tabla Tipos de Propietarios de propiedad social, parcelas y tierras de uso común. La tabla de Tipos de Propietarios de propiedad social, parcelas y tierras de uso común debe tener tanto registros como el número que se indique en este atributo.			
Características del predio.	Uso_suelo	Clasificación del uso actual del suelo del predio.	Habitacional Comercial. Industrial Equipamiento Infraestructura Especial Agrícola Ganadero Forestal Acuícola Minero Salinero Mixto. Otro. Ninguno	Alfanumérico	Hasta 15 caracteres.	Obligatorio.
	Desc_uso_suelo	Descripción de otro uso actual del suelo o usos de suelo que se incluyen en la opción mixto.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres, separados por coma.	Opcional.

	Pred_serv_disponibles	Servicios disponibles para el predio.	Electricidad Agua potable Drenaje Teléfono. Alumbrado público Pavimentación Sistemas de televisión privada (cable o antena) Gas natural Seguridad privada Internet Banqueta Guarnición Recolección o depósito de basura privado Transporte público Areas recreativas Areas comerciales Centros educativos Centros financieros Centros de salud Otro	Alfanumérico	Hasta 400 caracteres. Respuesta múltiple. Separados por comas.	Obligatorio.
	Desc_serv_disponibles	Descripción de otros servicios disponibles para el predio.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres, separados por coma.	Opcional.
	Pred_Forma	Forma del predio.	Regular Irregular	Alfanumérico	Hasta 9 caracteres.	Obligatorio.
	Tipo_relieve	Tipo de relieve donde se ubica el predio.	Escarpado o accidentado Semiplano Plano	Alfanumérico	Hasta 23 caracteres.	Obligatorio.
	Dist_via_com	Distancia del predio a vías de comunicación.	En km.	Numérico	Hasta 3 dígitos enteros y 2 decimales.	Obligatorio.
	Nom_centro_urb	Nombre oficial del centro urbano o de consumo más cercano al predio, conforme a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.

	Dist_centro_urb	Distancia del centro urbano o de consumo más cercano al predio.	En km.	Numérico	Hasta 3 dígitos enteros y 2 decimales.	Obligatorio.
	Facilidad_comunic	Facilidades de comunicación y de transporte al predio.	Excelente Muy buena Buena Regular Nula Otra	Alfanumérico	Hasta 9 caracteres.	Obligatorio.
	Desc_facilcomunic	Descripción de otra apreciación de facilidad de comunicación y transporte al predio.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres, separados por coma.	Opcional.
	Cond_agrologicas	Condiciones agrológicas de la región donde se ubica el predio.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.
	Disp_agua	Disponibilidad de agua en el predio.	Agua para riego Agua potable Otra	Alfanumérico	Hasta 15 caracteres.	Obligatorio.
	Desc_disp_agua	Descripción de otra disponibilidad de agua en el predio.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres, separados por coma.	Opcional.
	Clase_tierra	Clase de tierra del predio.	Riego Humedad Temporal Agostadero Monte Erial Mixta Otra	Alfanumérico	Hasta 10 caracteres.	Obligatorio.
	Desc_Clasetierra	Descripción de otra clase de tierra o clases de tierra que se incluyen en la opción mixta.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres, separados por coma.	Opcional.
	Sup_totalterreno	Superficie total del terreno del predio.	En Ha.	Numérico	Hasta 5 dígitos enteros y 2 decimales.	Obligatorio.

Colindantes de predios privados y públicos, urbanos y rurales

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificación del predio.	Cve_cat_est	Clave catastral estándar.	Estado, región catastral, municipio, zona catastral, localidad, sector catastral, manzana, predio y condominio (edificio y unidad).	Alfanumérico	De 31 caracteres de la siguiente manera: 2 Estado 3 Región catastral 3 Municipio 2 Zona catastral 4 Localidad 3 Sector catastral 3 Manzana 5 Predio 6 Condominio (2 Edificio y 4 Unidad) Valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
Colindantes.	Col_orientacion	Orientación del colindante del predio.	Norte Noreste Este Sureste Sur Suroeste Oeste Noroeste	Alfanumérico	Hasta 9 caracteres.	Obligatorio.
	Cve_prop_pos	Clave única del propietario, poseedor o usufructuario o copropietario.	Conforme al catálogo de propietarios de predios privados y públicos, urbanos y rurales.	Alfanumérico	Consecutivo hasta 8 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.

Colindantes de predios de propiedad social, parcelas y tierras de uso común

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificación del predio.	Cve_cat_est	Clave catastral estándar.	Estado, región catastral, municipio, zona catastral, localidad, sector catastral, manzana, predio y condominio (edificio y unidad).	Alfanumérico	De 31 caracteres de la siguiente manera: 2 Estado 3 Región catastral 3 Municipio 2 Zona catastral 4 Localidad 3 Sector catastral 3 Manzana 5 Predio 6 Condominio (2 Edificio y 4 Unidad) Valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
Colindantes	Col_orientacion	Orientación del colindante del predio.	Norte Noreste Este Sureste Sur Suroeste Oeste Noroeste	Alfanumérico	Hasta 9 caracteres.	Obligatorio.
	Cve_prop_pos_s	Clave única del propietario, poseedor o usufructuario o copropietario.	Conforme al catálogo propietarios de propiedad social, parcelas y tierras de uso común.	Alfanumérico	Consecutivo hasta 8 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.

Tipos de propietarios de predios privados y públicos, urbanos y rurales (componente tabular)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificación de propietarios.	Cve_cat_ori	Clave catastral original que asigna cada catastro.		Alfanumérico	Hasta 30 caracteres.	Obligatorio.
	Cve_prop_pos	Clave única del propietario, poseedor, usufructuario o copropietarios.	Conforme al catálogo de predios privados y públicos, urbanos y rurales.	Alfanumérico	Consecutivo hasta 8 caracteres, valores numéricos justificado con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Tipo_prop_pos	Tipo de propietario.	Propietario Poseedor Usufructuario Copropietario	Alfanumérico	Hasta 13 caracteres.	Obligatorio.

Tipos de propietarios de propiedad social, parcelas y tierras de uso común (componente tabular)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificación de propietarios.	Cve_cat_ori	Clave catastral original asignada por el RAN.		Alfanumérico	Hasta 30 caracteres.	Obligatorio.
	Cve_prop_pos_s	Clave única del propietario, poseedor, usufructuario o copropietarios.	Conforme al catálogo de propietarios de propiedad social, parcelas y tierras de uso común.	Alfanumérico	Consecutivo hasta 8 caracteres justificado con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Tipo_prop_pos_s	Tipo de propietario.	Propietario Poseedor Usufructuario Copropietario	Alfanumérico	Hasta 13 caracteres.	Obligatorio.

Lunes 16 de enero

Catálogo de propietarios de propiedad social, parcela o uso común (componente tabular)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Datos del propietario.	Cve_prop_pos_s	Clave única del propietario, poseedor o usufructuario o copropietario.	Conforme al catálogo de propietarios de propiedad social, parcelas y tierras de uso común.	Alfanumérico	Consecutivo hasta 8 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Prop_fisicomoral	Clase de propietario.	Física Moral	Alfanumérico	Hasta 6 caracteres.	Obligatorio.
	Nombre	Nombre(s) del propietario o razón social.	Considera el nombre del propietario, poseedor, usufructuario, copropietarios o en su caso la razón social.	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.
	Apellido_paterno	Apellido paterno.	Apellido paterno del propietario, poseedor, usufructuario o copropietarios.	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.
	Apellido_materno	Apellido materno.	Apellido materno del propietario, poseedor, usufructuario o copropietarios.	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.
	RFC	Registro Federal de Contribuyentes.	Este atributo aplica para personas físicas o morales. Incluir homoclave. Registro Federal de Contribuyentes del propietario, poseedor, usufructuario, copropietarios o de la razón social.	Alfanumérico	De 13 caracteres.	Obligatorio.
	CURP	Clave Unica de Registro de Población.	Sólo aplica para personas físicas. Clave Unica de Registro de Población del propietario, poseedor, usufructuario o copropietarios.	Alfanumérico	De 18 caracteres.	Obligatorio.

Lunes 16 de enero

	Constr_conservacion	Calificación del estado físico en la que se encuentra la edificación.	Buena Regular Mala Otra	Alfanumérico	Hasta 7 caracteres.	Obligatorio.
	Desc_constr_conser	Descripción de otro estado de conservación de la construcción.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres, separados por coma.	Opcional.
	Constr_num_niveles	Cantidad de pisos con que cuenta la edificación.		Numérico	De 2 dígitos, del 1 al 99.	Obligatorio.
	Constr_tipo_viv	Clasificación a utilizar en las edificaciones con destino habitacional.	Interés social Media Residencial	Alfanumérico	Hasta 14 caracteres	Obligatorio.

Manzana (Componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificación de la manzana.	Cve_ent	Clave del estado.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores 01 al 32.	Obligatorio.
	Cve_region	Clave de región catastral.	Conforme al catálogo de regiones catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_mun	Clave del municipio.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_zona_cat	Clave de la zona catastral.	Conforme al catálogo de zonas catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.

	Cve_loc	Clave de la localidad.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 4 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_sector	Clave del sector catastral.	Conforme al catálogo de sectores catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_ah	Clave del asentamiento humano.	Conforme al catálogo de asentamientos humanos que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 4 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_mzna	Clave de manzana.	Conforme al catálogo de manzanas que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda	Obligatorio.
	Cartog_nom_div	Nomenclatura y división cartográfica.	Clave de la división cartográfica a la que corresponde la manzana dependiendo de la escala.	Alfanumérico	Hasta 12 caracteres.	Obligatorio.

Estados (Catálogo y componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificador único.	Cve_ent	Clave del estado.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores 01 al 32.	Obligatorio.
	Nom_ent	Nombre oficial del estado.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI y a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos.	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.

Municipios (Catálogo y componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificador único.	Cve_ent	Clave del estado.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores 01 al 32.	Obligatorio.
	Cve_mun	Clave del municipio.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Nom_mun	Nombre oficial del municipio.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI y a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos.	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.

Localidades (Catálogo y componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificador único.	Cve_ent	Clave del estado.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores 01 al 32.	Obligatorio.
	Cve_mun	Clave del municipio.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_loc	Clave de la localidad.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 4 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Nom_loc	Nombre oficial de la localidad.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI y a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos.	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.

Lunes 16 de enero

	Tipoasen	Tipo del asentamiento humano.	Conforme a la siguiente clasificación:	Alfanumérico	Hasta 21 caracteres.	Obligatorio.
			Aeropuerto Ampliación Barrio Cantón Ciudad Ciudad industrial Colonia Condominio Conjunto habitacional Corredor industrial Coto Cuartel Ejido Exhacienda Fracción Fraccionamiento Granja Hacienda Ingenio Manzana Paraje Parque industrial Privada Prolongación Pueblo Puerto Ranchería Rancho Región Residencial Rinconada Sección Sector Supermanzana Unidad			

			Unidad habitacional Villa Zona federal Zona industrial Zona militar Zona naval Ninguno			
	Nomassen	Nombre oficial del asentamiento humano, conforme a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos.	En caso de no contar con un nombre, se debe registrar la leyenda "NINGUNO".	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.

Vialidades (Componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificador único.	Cve_ent	Clave del estado.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores 01 al 32.	Obligatorio.
	Cve_region	Clave de la región catastral.	Conforme al catálogo de regiones catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_mun	Clave del municipio.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_zona_cat	Clave de la zona catastral.	Conforme al catálogo de zonas catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_loc	Clave de la localidad.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 4 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.

	Cve_sector	Clave del sector catastral.	Conforme al catálogo de sectores catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_vial	Clave de la vialidad.	Conforme al catálogo de vialidades que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 5 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Tipovial	Tipo de vialidad.	Conforme a la siguiente clasificación: Ampliación Andador Avenida Boulevard Calle Callejón Calzada Cerrada Circuito Circunvalación Continuación Corredor Diagonal Eje vial Pasaje Peatonal Periférico Privada Prolongación Retorno Viaducto Ninguno	Alfanumérico	Hasta 14 caracteres.	Obligatorio.
	Nomvial	Nombre oficial de la vialidad, conforme a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos.	Cuando el atributo carece de valor se capturará el texto "NINGUNO".	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.
	Categoria_vial	Categoría de la vialidad.	Primaria Secundaria Local Peatonal	Alfanumérico	Hasta 10 caracteres.	Obligatorio.

Núcleos Agrarios (Catálogo y componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificación de núcleos agrarios.	Cve_ent	Clave del estado a donde pertenece el núcleo agrario.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores 01 al 32.	Obligatorio.
	Cve_mun	Clave del municipio o delegación a donde pertenece el núcleo agrario.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_na	Clave de núcleo agrario.	Conforme al catálogo de núcleos agrarios que maneja el RAN.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Nom_na	Nombre oficial del núcleo agrario, conforme a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.
	Cartog_nom_div	Nomenclatura y división cartográfica	Clave de la división cartográfica a la que corresponde el núcleo agrario dependiendo de la escala	Alfanumérico	Hasta 12 caracteres.	Obligatorio.
	Tipo_na	Tipo de núcleo agrario.	Ejido = E Comunidad agraria = C	Alfanumérico	De 1 carácter.	Obligatorio.
	Numtot_pol_na	Número total de polígonos ejidales o comunales que conforman el núcleo agrario.		Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Numtot_loc_na	Número total de localidades del núcleo agrario.		Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Numtot_pol_loc_na	Número total de polígonos de localidades dentro del núcleo agrario.		Alfanumérico	De 2 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.

	Num_pol_tuc_na	Número de polígonos de tierras de uso común dentro del núcleo agrario.		Alfanumérico	De 2 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Num_pol_ap_na	Número de polígonos de áreas parceladas dentro del núcleo agrario.		Alfanumérico	De 2 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	CURT_na	Clave Unica del Registro del Territorio del núcleo agrario.		Alfanumérico	34 caracteres iniciando con un guión y continuando con 33 dígitos.	Obligatorio.
	Sup_na	Superficie total del núcleo agrario.	En Ha.	Numérico	Hasta 10 dígitos, 6 enteros y 3 decimales.	Obligatorio.

Ríos, Arroyos y Cuerpos de Agua (Componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificación de los ríos, arroyos y cuerpos de agua.	Cve_ent_RAYCA	Clave del estado.		Alfanumérico	De 2 caracteres, valores 01 al 32.	Obligatorio.
	Cve_mun_RAYCA	Clave del municipio o delegación.		Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Tipo_RAYCA	Tipo de río, arroyo o cuerpo de agua.	Conforme a la siguiente clasificación: Acueducto Arroyo Bordo Canal Estero Lago Laguna Manantial Presa Río Otro	Alfanumérico	Hasta 9 caracteres.	Obligatorio.
	Desc_Tipo_RAYCA	Descripción de otro tipo de río, arroyo o cuerpo de agua		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres, separados por coma.	Opcional.

	Nom_RAYCA	Nombre oficial del río, arroyo o cuerpo de agua, conforme a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.

Vías de comunicación terrestre (transporte y férreas) (Componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
Identificación de las vías de comunicación terrestre.	Cve_ent	Clave del estado.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores 01 al 32.	Obligatorio.
	Cve_mun	Clave del municipio o delegación.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_ViaCom	Clave de la vía de comunicación.	Conforme al catálogo de vía de comunicación que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 5 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	ViaCom_term_gen	Término genérico de la vía de comunicación.	Carretera Camino Terracería Brecha Vereda Vía férrea	Alfanumérico	Hasta 10 caracteres.	Obligatorio.
	ViaCom_admon	Tipo de administración de la carretera.	Federal Estatad Municipal Particular	Alfanumérico	Hasta 10 caracteres.	Obligatorio cuando el término genérico es carretera.
	ViaCom_der_trans	Derecho de tránsito.	Cuota Libre	Alfanumérico	Hasta 5 caracteres.	Obligatorio cuando el término genérico es carretera.
	ViaCom_codigo	Número de la carretera.		Numérico	De 3 dígitos.	Obligatorio cuando el término genérico es carretera.
	ViaCom_nom	Nombre oficial de la vía de comunicación, conforme a la normatividad vigente que regule los nombres geográficos.		Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.

Región catastral (Catálogo y componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
	Cve_ent	Clave del estado.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores 01 al 32.	Obligatorio.
	Cve_region	Clave de la región catastral.	Conforme al catálogo de regiones catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Nom_region	Nombre de la región catastral.	En aquellas entidades donde no haya denominación establecida para el nombre de la región catastral, el nombre de ésta será igual a la clave.	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.

Zona catastral (Catálogo y componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
	Cve_ent	Clave del estado.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores 01 al 32.	Obligatorio.
	Cve_region	Clave de la región catastral.	Conforme al catálogo de regiones catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_mun	Clave del municipio o delegación.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_zona_cat	Clave de la zona catastral a la que pertenece el predio.	Conforme al catálogo de zonas catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Nom_zona_cat	Nombre de la zona catastral.	En aquellas entidades donde no haya denominación establecida para el nombre de la zona catastral, el nombre de ésta será igual a la clave.	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres.	Obligatorio.

Sector catastral (Catálogo y componente espacial)

Tema	Atributo	Descripción	Contenido del campo	Tipo de campo	Formato	Obligatorio / opcional
	Cve_ent	Clave del estado.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores 01 al 32.	Obligatorio.
	Cve_region	Clave de la región catastral.	Conforme al catálogo de regiones catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_mun	Clave del municipio o delegación.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_zona_cat	Clave de la zona catastral.	Conforme al catálogo de zonas catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 2 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_loc	Clave de la localidad.	Conforme al Catálogo Unico de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades que maneja el INEGI.	Alfanumérico	De 4 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Cve_sector	Clave del sector catastral.	Conforme al catálogo de sectores catastrales que defina la propia entidad.	Alfanumérico	De 3 caracteres, valores numéricos justificados con ceros a la izquierda.	Obligatorio.
	Nom_sector	Nombre del sector catastral.	En aquellas entidades donde no haya denominación establecida para el nombre del sector catastral, el nombre de éste será igual a la clave.	Alfanumérico	Hasta 255 caracteres	Obligatorio

ANEXO 2
CEDULA CATASTRAL

I. Identificación del predio

	Datos
Tipo de tenencia:	
Clasificación de la tenencia:	
Nombre del predio:	
Tipo de predio social:	
Clave catastral:	
Clave catastral estándar:	
Folio real electrónico:	
Fecha de inscripción en el RPP:	__/__/__
Tipo de certificado:	
Fecha de expedición del certificado:	__/__/__
Número de certificado:	
Folio de tierras:	
Folio de derechos:	
Clave Única del Registro del Territorio (CURT):	

II. Ámbito del predio

	Datos
Ámbito del predio (urbano-rural):	

III. Ubicación del predio

	Datos
Entidad federativa:	
Municipio o delegación:	
Localidad:	
Nomenclatura y división cartográfica:	
<u>Domicilio</u>	
Tipo de vialidad:	
Nombre de vialidad:	
Término genérico de la vía de comunicación:	
Tipo administración de la vía de comunicación:	
Derecho de tránsito de la vía de comunicación:	
Código de la vía de comunicación:	
Tramo de la vía de comunicación:	
Cadenamiento de la vía de comunicación:	
Margen de la vía de comunicación:	
Número exterior:	
Número exterior anterior:	
Edificio:	
Nivel:	
Número interior:	
Entre vialidades:	
Vialidad izquierda:	
Vialidad derecha:	
Vialidad posterior:	
Descripción de ubicación:	
Tipo de asentamiento humano:	
Nombre de asentamiento humano:	
Código postal:	
Factor de indiviso:	
Núcleo agrario:	
Número de polígono ejidal o comunal:	
Número de zona de las tierras de uso común:	
Número de parcela:	
<u>Centro del predio</u>	
Latitud:	
Longitud:	

IV. Datos del propietario¹

	Datos
Total de propietarios ¹ que tienen derecho al predio:	
Tipo de propietario ¹ :	
Clase de propietario ¹ (físico o moral):	
Nombre(s) del propietario ¹ :	
Apellido paterno:	
Apellido materno:	
RFC:	
CURP:	
Nombre(s) del propietario ¹ :	
Apellido paterno:	
Apellido materno:	
RFC:	
CURP:	
...	

¹ Término que incluye: propietario, poseedor, usufructuario o copropietario.

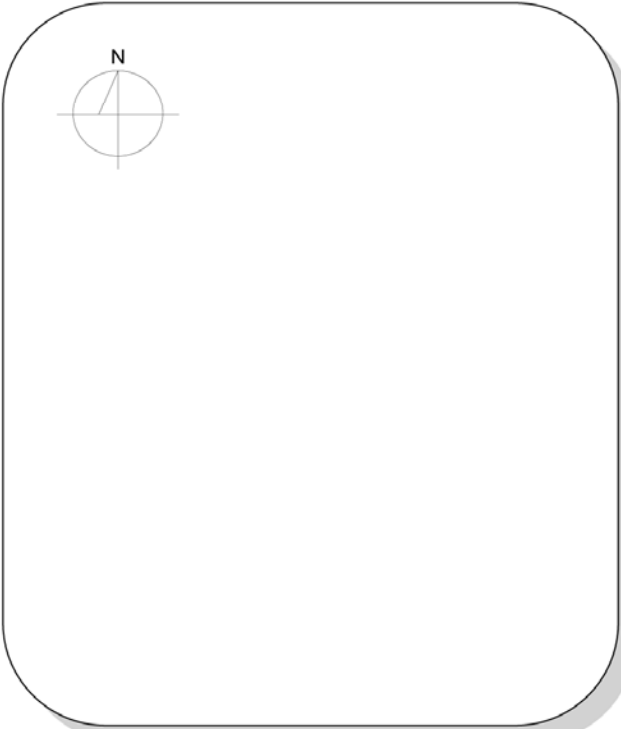
V. Características del predio

	Datos
Uso de suelo:	
Tipo de Infraestructura:	
Tipo de equipamiento:	
Clase de la tierra:	
Servicios disponibles para el predio:	
Ubicación del predio dentro de la manzana:	
Forma:	
Tipo de vía de acceso:	
Medida del frente:	
Medida del fondo:	
Ubicación del predio con referencia al nivel de la calle:	
Tipo de relieve donde se ubica el predio:	
Distancia a vías de comunicación:	
Nombre del centro urbano o de consumo más cercano:	
Distancia a centro urbano o de consumo:	
Facilidades de comunicación y de transporte:	
Condiciones agrológicas de la región:	
Disponibilidad de agua:	
Superficie del terreno privativo en m ² :	
Superficie del terreno común en m ² :	
Superficie total del terreno del predio:	
Unidad de medida de la superficie total del terreno del predio:	
Superficie de la construcción privativa en m ² :	
Superficie de la construcción común en m ² :	
Superficie construida en m ² :	
Valor catastral del terreno:	
Valor catastral de la construcción:	
Valor catastral total:	
Valor de operación:	

VI. Características de la construcción

Datos	
Número identificador:	
Antigüedad:	
Grado de avance:	
Habitabilidad:	
Conservación:	
Número de niveles:	
Tipo de vivienda:	

VII. Gráfico del predio

Datos


VIII. Colindancias

		Datos
Norte	Total:	
	Descripción:	
Noreste	Total:	
	Descripción:	
Este	Total:	
	Descripción:	
Sureste	Total:	
	Descripción:	
Sur	Total:	
	Descripción:	
Suroeste	Total:	
	Descripción:	
Oeste	Total:	
	Descripción:	
Noroeste	Total:	
	Descripción:	

IX. Datos de control

	Datos
Fecha y lugar del llenado de la cédula:	
Nombre de la persona que llenó la cédula:	

ANEXO 3

CEDULA UNICA CATASTRAL Y REGISTRAL

I. Identificación del predio

	Catastro o RAN	RPP o RAN
	Datos	
Tipo de tenencia:		
Nombre del predio:		
Clave catastral:		
Folio real electrónico:		
Fecha de inscripción en el RPP:	_/_/_	_/_/_
Número de certificado:		
Folio de tierras:		
Folio de derechos:		
Clave Única del Registro del Territorio (CURT):		
Fecha de inscripción:		

II. Ubicación del predio

	Catastro o RAN	RPP o RAN
	Datos	
Entidad federativa:		
Municipio o delegación:		
Localidad:		
Domicilio		
Tipo de vialidad:		
Nombre de vialidad:		
Término genérico de la vía de comunicación:		
Tipo administración de la vía de comunicación:		
Derecho de tránsito de la vía de comunicación:		
Código de la vía de comunicación:		
Tramo de la vía de comunicación:		
Cadenamiento de la vía de comunicación:		
Margen de la vía de comunicación:		
Número exterior:		
Número exterior anterior:		
Edificio:		
Nivel:		
Número interior:		
Vialidad izquierda:		
Vialidad derecha:		
Vialidad posterior:		
Descripción de ubicación:		
Tipo de asentamiento humano:		
Nombre de asentamiento humano:		
Código postal:		
Núcleo agrario:		
Número de polígono ejidal o comunal:		
Número de zona de las tierras de uso común:		
Número de parcela:		

III. Datos del propietario

	Catastro o RAN	RPP o RAN
Total de propietarios que tienen derecho al predio:	Datos	
Clase de propietario (físico o moral):		
Nombre(s) del propietario:		
Apellido paterno:		
Apellido materno:		
CURP:		
Clase de propietario (físico o moral):		
Nombre(s) del propietario:		
Apellido paterno:		
Apellido materno:		
CURP:		
...		

IV. Características del predio

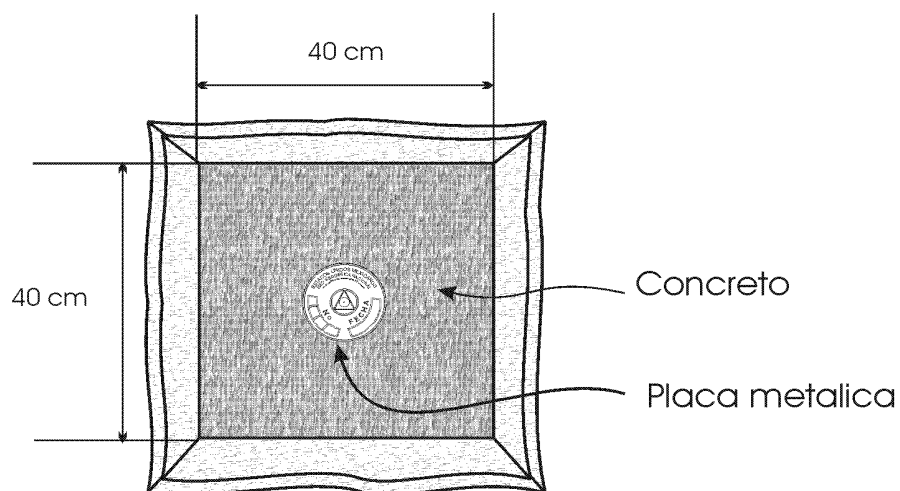
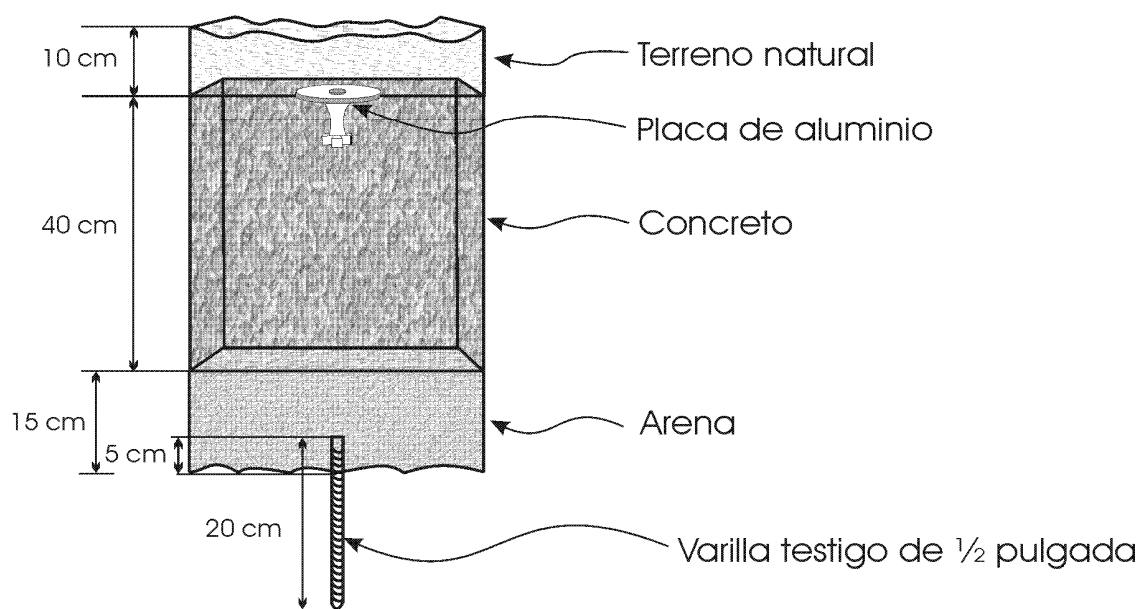
	Catastro o RAN	RPP o RAN
Ámbito del predio:	Datos	
Uso del suelo:		
Superficie total del terreno del predio:		
Valor catastral total:		

V. Linderos, medidas y colindancias

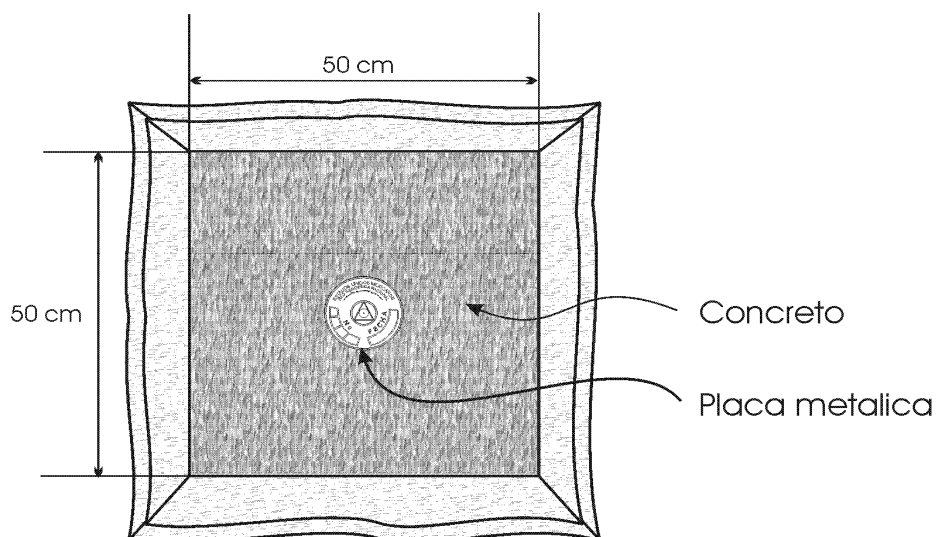
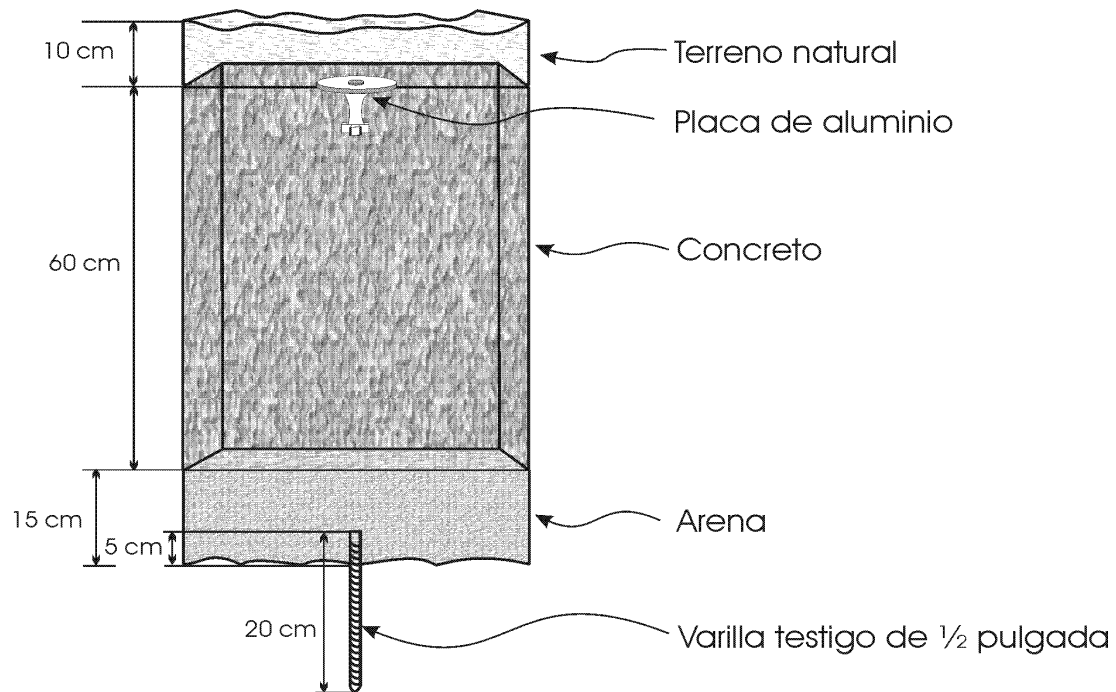
RPP o RAN
Datos

ANEXO 4
ESPECIFICACIONES PARA LA MONUMENTACION

Monumentos para terrenos duros

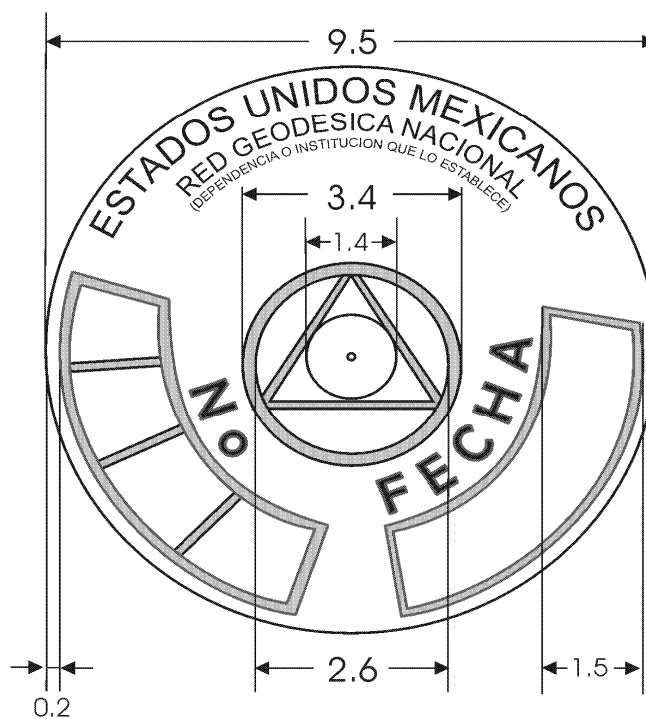
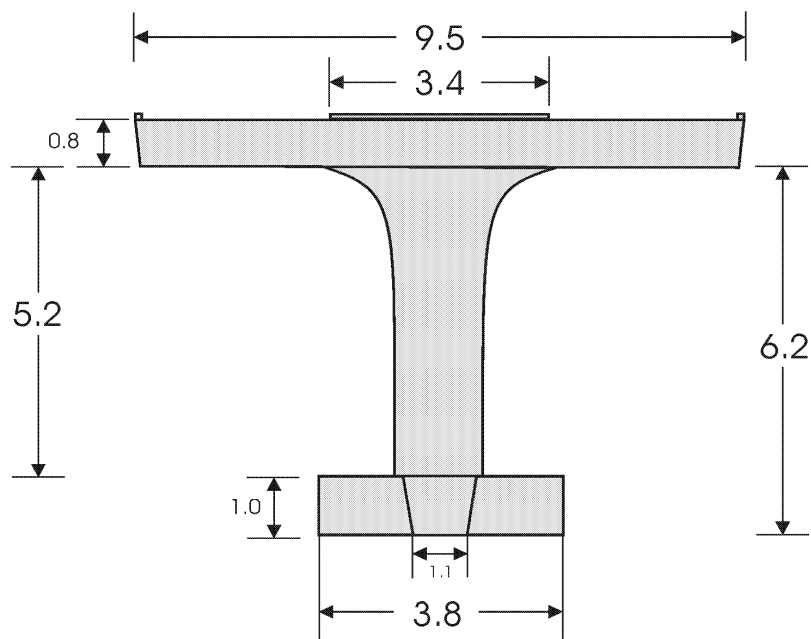


Monumentos para terrenos blandos

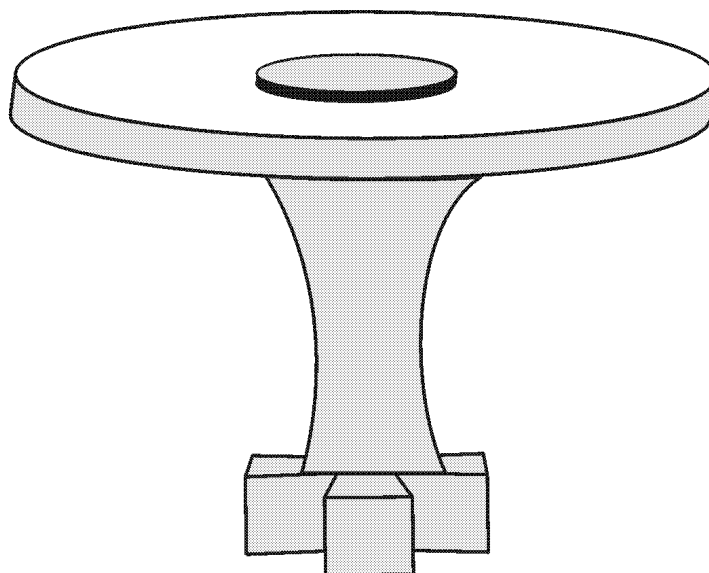


Nota: El volumen de terreno sobre la placa aplica sólo para terrenos rurales, para predios urbanos deberá quedar la placa de manera superficial.

Dimensiones de la Placa (Acotaciones en centímetros)



Placa metálica



Descripción de las referencias		Distancia a la estación (m)	Acimut
R1		.	°
R2		.	°
R3		.	°
R4		.	°
R5		.	°

ITINERARIO

Punto de partida _____						
Descripción: _____						
Ruta		Tipo de camino	Forma de traslado	Distancia recorrida	Tiempo empleado	
Desde	Hasta				Km.	Hrs.
1				□ □ □ □ . □	□ □	□ □
2				□ □ □ □ . □	□ □	□ □
3				□ □ □ □ . □	□ □	□ □
4				□ □ □ □ . □	□ □	□ □
5				□ □ □ □ . □	□ □	□ □
6				□ □ □ □ . □	□ □	□ □
7				□ □ □ □ . □	□ □	□ □
8				□ □ □ □ . □	□ □	□ □
Total				□ □ □ □ . □	□ □	□ □

Guía o persona que conoce la ubicación de la estación:			
Nombre (s) _____			
Domicilio: _____			
Localidad: _____		Municipio: _____	Estado: _____
Nombre	Nombre	Nombre	Nombre

OBSERVACIONES

ELABORADO POR:			FIRMA
NOMBRE (S) _____	APELLIDO PATERNO _____	APELLIDO MATERNO _____	

INFORMACION DE ESTACIONES DE CONTROL GEODESICO**INSTRUCCIONES DE LLENADO**

OBJETIVO: Obtener información de las Estaciones de Control Geodésico que se establezcan para conocer su ubicación geográfica precisa.

MOMENTO DE LLENADO: Durante el trayecto o recorrido a la Estaciones de Control Geodésico y al momento de realizar la monumentación, se llenará una cédula por cada Estaciones de Control Geodésico que se establezca.

RESPONSABLE DE LLENADO: Persona que realice la monumentación.

Para su llenado debe tomar en cuenta las siguientes instrucciones:

DONDE DICE:**ANOTA:****UBICACION GEOGRAFICA**

Estado:

El nombre y clave de la entidad federativa en donde se ubique la Estaciones de Control Geodésico.

Municipio:

El nombre y clave del municipio que corresponda al lugar donde se ubique físicamente la Estaciones de Control Geodésico, de acuerdo con los límites político-administrativos.

REFERENCIA CARTOGRAFICA

Clave de la carta topográfica 1:50 000

La clave de identificación que se localiza en la parte inferior derecha de la carta topográfica 1:50 000 donde se ubica la Estaciones de Control Geodésico.

DATOS DE LA ESTACION

Monumento de:

De qué material se constituye el monumento, ya sea concreto, roca sana, etcétera.

Visible SI _____ NO _____

Una cruz (X) en el espacio correspondiente.

Inscripción

La dependencia, organismo o empresa responsable del establecimiento de la Estación GPS de Control.

Clave de la estación

La clave asignada a la Estación GPS de Control, conformada por la clave del estado, la clave del municipio, los tres primeros caracteres de la palabra catastro (CAT) y el número consecutivo de la estación por municipio. Ejemplo: *para la estación 001 del municipio de Cuauhtémoc (017) en Chihuahua (08), la clave sería:*

08017CAT001.

Fecha

El día, mes y año en que se realiza la monumentación de la Estación GPS de Control.

CROQUIS DE UBICACION

Consulta el procedimiento de elaboración al final de este instructivo.

Descripción de las referencias

La descripción de cada una de las marcas de referencia que se establecieron, especificando el material de construcción o sobre qué elemento ya existente se pusieron.

Distancia a la estación (m)

La distancia en metros, de la estación a cada referencia.

Acimut

El acimut que existe de la referencia a la Estación de Control, medido a partir de cada referencia.

ITINERARIO

Punto de partida
(descripción)

El lugar de fácil localización (entronque, libramiento) que corresponde al inicio del itinerario.

Ruta**Desde/Hasta**

Los puntos extremos de cada trayecto del cual se va a hacer la descripción, desde el punto inicial de la ruta hasta el punto al que se hace referencia. Utiliza el número de trayectos necesarios para definir claramente el itinerario.

Tipo de camino

El tipo de camino utilizado en cada recorrido del trayecto a la estación, por ejemplo: carretera, terracería, brecha, etcétera.

Forma de traslado

El medio utilizado para el traslado en cada trayecto descrito.

Distancia recorrida

La distancia aproximada en kilómetros en el trayecto especificado.

Tiempo empleado

El tiempo utilizado en cada trayecto en horas o minutos.

h-min**Total**

En la primera columna el resultado de sumar las distancias recorridas en cada trayecto y en la segunda, el tiempo empleado. En el caso de "*minutos*" anota el dato que resultó de la suma sin convertirlo a horas.

**Guía o persona que conoce
la ubicación de la estación:**

El nombre completo de la persona que conoce la ubicación de la Estación GPS de Control. Es conveniente que dicha persona sea de la zona.

Domicilio

El domicilio particular del guía.

Localidad**Municipio****Estado****OBSERVACIONES**

La información que se considere importante y complemente lo descrito especificando el apartado correspondiente.

ELABORADO POR:**NOMBRE(S)**

El nombre completo del responsable de la monumentación en el espacio correspondiente y firma.

APELLIDO PATERNO**APELLIDO MATERNO****FIRMA****CROQUIS DE UBICACION**

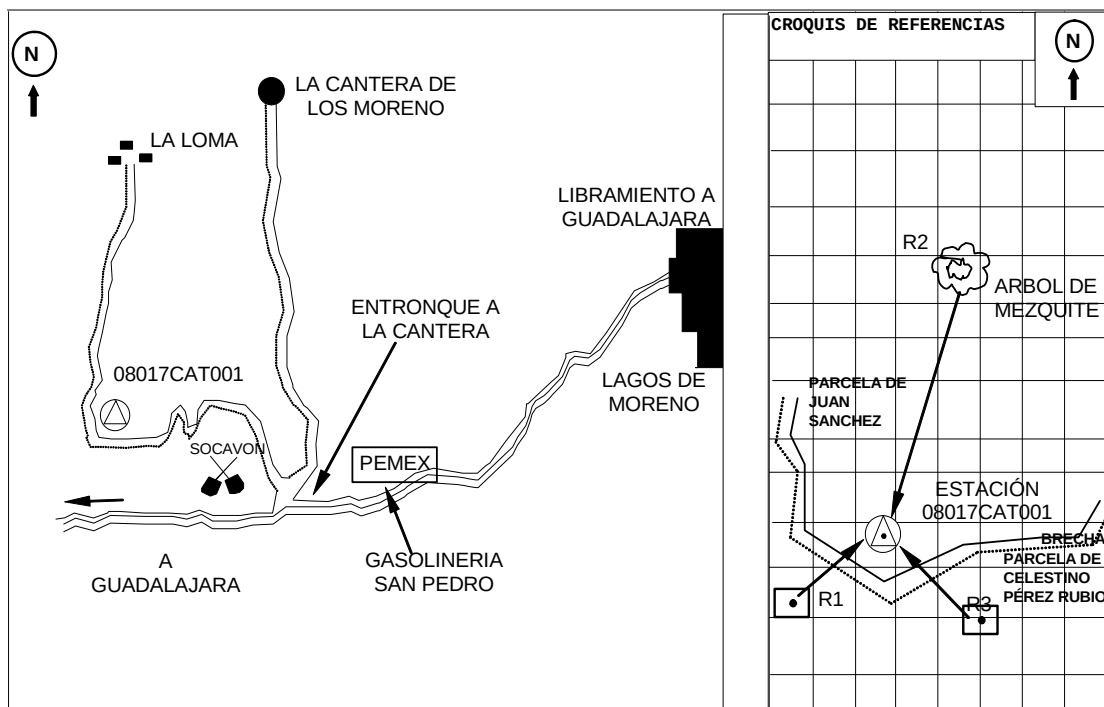
Se representan los principales rasgos naturales y culturales que ayudan a la localización del lugar donde se estableció el monumento que identifica la Estación GPS de Control, como pueden ser: vías de comunicación, localidades, etcétera (ver ejemplo en la siguiente página).

CROQUIS DE REFERENCIAS

Se ubica el vértice con el área circundante y los rasgos físicos o culturales más importantes para su localización, además por cada estación que se monumente se deberán establecer de 3 a 5 referencias ubicadas estratégicamente dentro de un radio no mayor que 20 m y considerar por lo menos 3 de los 4 cuadrantes, garantizando su permanencia y estabilidad (ver ejemplo en la siguiente página).

Es importante mencionar que la monumentación de las Estaciones GPS de Control deberá efectuarse antes de hacer el posicionamiento (medición con los equipos GPS).

CROQUIS DE UBICACION



ANEXO 6

CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANOS CATASTRALES

a. Dimensiones del formato para impresión de planos catastrales

Tipo de planos	Dimensiones del formato	Especificaciones	Formato de entrega
Planos de predios y manzanas	0.34 x 0.216 m	Con un área útil de dibujo de 0.32 x 0.186 m, incluyendo una tira marginal de 0.08 m., dejando un margen libre superior de 0.02 m, e inferior derecho e izquierdo de 0.01 m.	Cuando se realice el intercambio de estos productos de forma digital, se utilizará el formato shape file conforme a lo especificado en la Norma Técnica vigente que regule la interoperabilidad.
Planos de localidad y municipios	0.90 x 0.60 m	Con un área útil de dibujo de 0.88 x 0.57 m, incluyendo una tira marginal de 0.15 m., dejando un margen libre superior de 0.02 m, e inferior derecho e izquierdo de 0.01 m.	

b. Elementos mínimos que contendrán los planos catastrales

Apartados	Elementos	Predial	Manzanero	Localidad	Municipal
Area de dibujo	Canevá geográfico.				X
	Coordenadas en la proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) a cada 10 cm y representadas en intersecciones.	X	X	X	X
	Norte geográfico.	X	X	X	X
	Simbología de los vértices perimetrales del polígono.	X	X	X	X
	Numeración de los vértices.	X	X	X	X
	Colindancias y su ubicación.	X	X	X	X
	Delimitación e identificación de infraestructura.	X	X	X	X
	Delimitación e identificación de ríos, arroyos y cuerpos de agua.	X	X	X	X
	Delimitación y en su caso identificación de las áreas rurales y localidades.				X
	Cuadro de distribución de superficie que se indique, según sea el caso, la superficie: del predio, la infraestructura, ríos, arroyos y cuerpos de agua, áreas especiales y afectaciones.	X	X	X	X

	Cuadro de construcción en la proyección UTM del perímetro del polígono en cuestión (lado, acimut, distancia, coordenadas X y Y, convergencia y factor de escala).	X	X	X	X
	Clase de tierra.	X			
	Uso de suelo.	X	X		
	Acotaciones.	X	X		
	Delimitación e identificación de regiones catastrales.			X	X
	Delimitación e identificación de zonas catastrales.				X
	Delimitación e identificación de sectores catastrales.			X	
	Delimitación e identificación de manzanas.		X	X	
	Delimitación e identificación de predios.	X	X	X	
	Delimitación e identificación de la superficie construida por nivel	X	X	X	
Tira marginal	Logotipo de la institución.	X	X	X	X
	Acrónimo o nombre de la institución.	X	X	X	X
	Título del plano.	X	X	X	X
	Clave catastral.	X			
	Clave catastral estándar.	X			
	Clave Unica del Registro del Territorio.	X	X		
	Folio real electrónico. ¹	X			
	Folio de tierras. ²	X			
	Folio de derechos. ³	X			
	Nombre del propietario. ⁴	X			
	Nombre y clave del estado.	X	X	X	X
	Clave de la región catastral.	X	X	X	
	Nombre y clave del municipio.	X	X	X	X
	Clave de la zona catastral.	X	X	X	
	Nombre y clave del núcleo agrario.	X			

¹ Para predios de propiedad pública y privada.

² Para predios de propiedad social.

³ Idem.

⁴ Este término incluye: propietario, poseedor, usufructuario o copropietario.

	Número de polígono ejidal o comunal.	X			
	Número de zona de las tierras de uso común.	X			
	Nombre y clave de la localidad.	X	X	X	
	Clave del sector catastral.	X	X	X	
	Número de manzana.	X	X		
	Nombre del predio	X			
	Número de predio.	X			
	Tipo de predio.	X			
	Cuadro de simbología.	X	X	X	X
	Proyección cartográfica (UTM), elipsoide y datum utilizados.	X	X	X	X
	Coordenadas del centro del predio.	X			
	Escala numérica y gráfica.	X	X	X	X
	División y nomenclatura cartográfica	X	X	X	X
	Fecha de elaboración del plano.	X	X	X	X
	Logotipo o nombre del responsable del levantamiento.	X	X	X	X
	Clave y descripción de uso de suelo.	X	X		
	Clave y descripción de clase de tierra (predio rural).	X	X		
	Cuadro de localización.			X	X
	Índice de hojas.			X	X

NOTA: Los elementos mínimos que contendrán los diferentes planos a generar dependerán del tipo de tenencia de la tierra que se represente en éstos.

c. Escalas a utilizar para la generación de los planos catastrales

Tipo de plano	Escala a utilizar
Predial	Urbano 1:50, 1:100, 1:200, 1:500, 1:1 000 Rural 1:1 000, 1:2 500, 1:5 000, 1:10 000, 1:20 000, 1:50 000
Manzanero	1:500, 1:1 000, 1:1 500
Localidad	1:1 000, 1:2 500, 1:5 000, 1:10 000
Municipal	1:10 000, 1:20 000, 1:50 000, 1:100 000, 1:200 000

